

INVITACION ABIERTA No. 002 – 2021

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PUBLICADA

Bogotá, 7 de abril de 2021

Agradecemos las observaciones presentadas a la evaluación publicada dentro de la Invitación Abierta 002-2021. La Previsora S.A., procede a dar respuesta o aclaración a cada una de ellas, en donde se señala la motivación de las mismas, también si las observaciones proceden o no serán tenidas en cuenta. El resultado se verá reflejado en los informes definitivos de Requisitos Habilitantes y de Evaluación los cuales serán publicados en la página web de LA PREVISORA S.A.

Contenido

I. Observaciones de CENTURYLINK (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):	2
II. Observaciones de COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A. (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):	12
III. Observaciones de UNE EPM TELECOMUNICACIONES (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):	77
IV. Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):.....	107

I. Observaciones de **CENTURYLINK** (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):

1. De la manera más respetuosa, CenturyLink manifiesta su desacuerdo sobre la calificación otorgada por la Entidad a CenturyLink en relación con “Evaluación capacidades adicionales (Valor agregado)”, teniendo en cuenta que en la propuesta presentada por CenturyLink, en el punto 4.1.4. Valor Agregado Capacidades adicionales disponibles para crecimiento de los aspectos calificables, se estableció un promedio del ciento tres por ciento (103%) de crecimiento sobre los recursos adicionales.

Dicho promedio es sustentado en la tabla relacionada en este mismo punto, donde se discrimina de manera específica, el porcentaje de crecimiento en todos y cada uno de los componentes de la línea base. Tabla que volvemos a relacionar a continuación:

Componente	Porcentaje Crecimiento
ENERGIA	1%
CPU / RAM	10%
BACK UP	1%
STORAGE	20%
CONECTIVIDAD INTERNET DC ALTERNO	590%
CONECTIVIDAD LAN TO LAN	100%
SEGURIDAD	1%

Si bien en el texto mencionado en la oferta presentada por CenturyLink dice “sobre los recursos adicionales”, se debe tener presente por parte de la Entidad que, en primera medida, el título del numeral, conforme a lo solicitado en el Pliego de Condiciones es “Valor Agregado Capacidades Adicionales disponibles para crecimiento”, expresión que fue utilizada por CenturyLink para manifestar el porcentaje de crecimiento sin costo a ofrecer para todos los componentes de línea base. En segundo lugar, es claro que el porcentaje del 103% es el resultado de promediar los porcentajes citados en la tabla de referencia, donde se cita cada uno de los servicios de línea base de la Invitación. Lo que da a entender que el promedio de 103% es aplicable para toda la oferta.

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente se solicita la reconsideración de la calificación otorgada a CenturyLink en la “Evaluación capacidades adicionales (Valor agregado)”, pues no solo se presentó un valor agregado en capacidades adicionales sin costo, sino que, a comparación de las demás ofertas presentadas, fue el porcentaje más alto ofertado, lo que conllevaría a que CenturyLink obtuviera los 25 puntos que otorga este aspecto calificable.

RESPUESTA:

Se procede inicialmente a mencionar lo solicitado al respecto por la entidad en los diferentes documentos emitidos como parte del proceso, posteriormente a referenciar los hallazgos encontrados en la propuesta entregada por CenturyLink, y finalmente a emitir una conclusión al respecto:

En el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA se solicitó:

4.1.4. VALOR AGREGADO CAPACIDADES ADICIONALES DISPONIBLES PARA CRECIMIENTO: 25 PUNTOS

Se asignarán veinticinco (25) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca entregar el mayor porcentaje de crecimiento sobre todos los componentes de la línea base sin costo para **LA PREVISORA S.A.** durante la duración del contrato, a las demás ofertas se les asignará puntaje por regla de tres directa.

Posteriormente en la Adenda No 3, se entregaron a manera de aclaración en el numeral 3.4.2.1.2. **Arquitectura Base del Servicio Requerido – Línea Base**, los componentes que hacen parte de la Línea Base, y sobre los cuales cada proponente debía entregar el porcentaje de crecimiento para obtener puntaje según lo descrito en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones:

34. De manera aclaratoria se entrega la relación de los numerales que hacen parte del numeral **3.4.2.1.2. Arquitectura Base del Servicio Requerido – Línea Base**, debido a que por inconvenientes en la numeración del documento no es claro que los numerales del 3.4.2.1.3. hasta el 3.4.2.1.10. también integran la Línea base del servicio:

Los componentes de la línea Base de infraestructura TI son los que se encuentran descritos en los numerales:

- **3.4.2.1.2. Arquitectura Base del Servicio Requerido – Línea Base**
 - 3.4.2.1.2.1. Servidores Virtuales Datacenter Principal
 - 3.4.2.1.2.2. Licenciamiento
 - 3.4.2.1.3. Servidores Físicos Datacenter Principal
 - 3.4.2.1.4. Storage Sitio Principal
 - 3.4.2.1.5. Servidores Virtuales Datacenter Secundario
 - 3.4.2.1.6. Licenciamiento
 - 3.4.2.1.7. Servidores Físicos Datacenter Secundario
 - 3.4.2.1.8. Storage Sitio Alterno
 - 3.4.2.1.9. DRP y Réplica

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

- 3.4.2.1.10. Respaldos

No se actualizan los anteriores numerales porque las preguntas recibidas por los diferentes proponentes están citando estos mismo numerales.

La propuesta recibida de CenturyLink indica lo siguiente respecto de esta solicitud:

4.1.4. Valor agregado Capacidades adicionales disponibles para crecimiento.

De acuerdo a los criterios de evaluación, nos permitimos adjuntar junto con la propuesta económica, una oferta de crecimiento sobre los componentes de la línea base sin costo para LA PREVISORA S.A. durante la duración del contrato.

Componente	Porcentaje Crecimiento
ENERGIA	1%
CPU / RAM	10%
BACK UP	1%
STORAGE	20%
CONECTIVIDAD INTERNET DC ALTERNO	590%
CONECTIVIDAD LAN TO LAN	100%
SEGURIDAD	1%

En promedio ofrecemos un 103% de crecimiento sobre los recursos adicionales.

La solicitud de LA PREVISORA indica que se debe entregar el porcentaje de crecimiento sobre todos los componentes de la Línea Base, a lo cual el proponente entregó una respuesta que no especifica un solo porcentaje de crecimiento para todos los componentes de la Línea Base sino un porcentaje de crecimiento para algunos componentes tecnológicos, es decir, que su respuesta no obedece a lo solicitado por LA PREVISORA.

Los componentes tecnológicos sobre los que el proponente entrega los porcentajes individuales de crecimiento no hacen referencia en su totalidad a los componentes de la Línea Base solicitada e informados por LA PREVISORA en el aclaración número 34 de la Adenda N°3, por ejemplo, el componente denominado Licenciamiento no está incluido en la propuesta entregada por el proponente.

Por las anteriores razones se considera que la propuesta recibida de parte del proponente CenturyLink en relación con el VALOR AGREGADO CAPACIDADES ADICIONALES DISPONIBLES PARA CRECIMIENTO no cumple con la solicitud hecha por LA PREVISORA en el pliego de condiciones y los documentos que lo componen, por lo tanto, a la propuesta de CenturyLink no se le puede asignar puntaje en este numeral por cuanto su ofrecimiento no incluye todos los componentes de la Línea Base solicitada.

No obstante, el análisis anterior, la oferta de CenturyLink es rechazada por motivos expuestos en otros numerales de este documento. Por lo anterior, la observación no será tenida en cuenta para el resultado de la evaluación.

2. Luego de revisar de manera cuidadosa las ofertas presentadas por los demás oferentes participantes en la Invitación, CenturyLink solicita a la Entidad que la oferta de UNE EMP Telecomunicaciones S.A. no sea tenida en cuenta en la calificación y se declare inhabilitada. Esto, toda vez que la póliza de seriedad de la oferta presentada por esta empresa no cumplió con los requisitos solicitados por la Entidad en el pliego (“clausulado entre particulares”, requisito establecido en el punto 3.1.4 – Garantía de seriedad de la propuesta) al presentar una póliza de seriedad para entidades estatales.

Esta solicitud no se basa únicamente en lo establecido en el capítulo V – Causales de rechazo, punto 7 que establece “*Cuando no se aporte con la propuesta la póliza de seriedad de la misma, en los términos señalados en este pliego de condiciones.*”. También es sustentada con el propósito de la misma, que es sancionar al oferente ante posibles incumplimientos por parte de este a la hora de presentación de la oferta y posible adjudicación del contrato. En otras palabras, evita riesgos precontractuales que puedan generar afectaciones, principalmente económicas, a la entidad contratante.

Continuando con la argumentación, la Corte Constitucional en la sentencia C-452 de 1999 manifestó:

En efecto, en tanto las multas constituyen una sanción que se impone directamente al contratista incumplido, se corre el riesgo de que éste no cuente con los recursos para el pago de la sanción y, de este modo, los perjuicios causados a la Administración no puedan ser reparados. En estas circunstancias, se haría necesario acudir a instancias posteriores, tales como el juicio ejecutivo, con el fin de asegurar la reparación de los daños causados por el incumplimiento...

En este sentido, la garantía de seriedad de la oferta debe estar, no solo vigente desde la presentación de la oferta, sino con el lleno de la totalidad de las condiciones solicitadas, pues de no ser así, dicha póliza no estaría cumpliendo con el objetivo por el que fue solicitada.

Por su parte, en la sentencia T-591 de 2017, la Corte Constitucional dispone que el contrato de seguros consta de 4 elementos esenciales y que, en ausencia de alguno, dicho contrato no producirá efecto alguno: (i) el interés asegurable; (ii) el riesgo asegurable; (iii) la prima o precio de seguro; y (iv) la obligación condicional del asegurador. Siendo este último elemento el que concierne en esta ocasión y que la Corte define como aquel en el que “... se establecen los siniestros que hacen efectiva la póliza. Por consiguiente, la entidad aseguradora no está obligada a pagar cualquier perjuicio, sólo se compromete a la indemnización en aquellos eventos discriminados y seleccionados al momento de realizar el contrato”.

Todo esto conduce a que uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, la obligación condicional del asegurador, no se encuentra conforme a lo solicitado por la Entidad y por tanto dicha póliza no tenía efecto alguno y por lo mismo no era subsanable y por tanto, UNE EMP Telecomunicaciones no cumplió con el requisito habilitante establecido en el pliego de condiciones por lo que no se debería tener en cuenta la oferta presentada.

RESPUESTA:

Para LA PREVISORA es válida la póliza en tanto fue presentada en el término exigido, con la cuantía, las vigencias correspondientes, y el objeto de la invitación abierta 002-2021. Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del tipo de seguro “*cumplimiento sobre la seriedad de la oferta*”, esta cumple con su objeto a decir, asegurar el riesgo que se puede generar del incumplimiento de las condiciones precontractuales establecidas y con la firma del contrato si fuese a suscribirse con el proponente que presentó la póliza.

Como se denotan en los clausulados de la póliza de seriedad tanto para particulares como para entidad estatal los amparos son los mismos:

Amparo póliza de seriedad particulares:

La Aseguradora cubre los perjuicios que pueda ocasionar al Asegurado, el oferente garantizado en el proceso de licitación o concurso, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato objeto de la licitación, concurso, convocatoria o invitación, en los términos de la propuesta y condiciones

que dieron fundamento a la adjudicación. este amparo no se extiende a cubrir ningún tipo de sanción, así como tampoco los daños causados por la falsedad o inexactitud de los documentos presentados por el oferente garantizado.

Amparo póliza de seriedad para entidad estatal:

“La garantía de la seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1.1.1 la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 1.1.2 el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 1.1.3 la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 1.1.4 la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.”

Lo anterior es evidencia que los amparos de ambas pólizas son los mismos por lo que efectivamente se cumplen con los requisitos del contrato de seguro: 1. El interés asegurable; 2. el riesgo asegurable, 3. La prima o precio de seguro y 4. La obligación condicional del asegurador. No obstante, lo anterior y frente a la aclaración presentada por el proponente, dicha modificación en la denominación no cambió ni varió ninguna de las condiciones referentes al amparo de la póliza.

Por lo tanto, la observación no procede. Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP” de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

3. Como última observación y en caso de que a pesar de las razones expuestas en el punto 2 anterior, continúe habilitado el oferente UNE EMP Telecomunicaciones S.A., CenturyLink solicita amablemente a la entidad no tener en cuenta las certificaciones de experiencia adicional expedidas por EPM y EMTELCO para el oferente UNE EMP Telecomunicaciones S.A. por las siguientes razones:

3.1. La Entidad estableció en el pliego de condiciones que “No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo Proponente”

3.2. En el artículo 26 de la Ley 222 de 1995, se define “Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea

directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”

3.3. En el certificado de Existencia y Representación Legal de UNE EMP Telecomunicaciones S.A., se evidencia que hacen parte del grupo empresarial las sociedades Colombia Movil S.A. ESP y Orbitel Servicios Internacionales S.A. ESP y que las mismas son controladas y se encuentran en situación de control conjunto por parte de MILLICOM SPAIN S.L., PEAK RECORD S.L., PEAK FIVE S.L., GLOBAL ALBION S.L. Y GLOBAL LOCRONAN S.L.; a través de UNE EMP Telecomunicaciones S.A.

3.4. En el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 se establecen como elementos esenciales de los grupos empresariales la subordinación y la unidad de propósito y dirección.

3.5. La Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-059116 de 2017 manifiesta que en aquellos grupos empresariales en los que además de tener administradores comunes, se determinan políticas administrativas, financieras, laborales, etc; comunes, se evidencia una *“unidad de propósito y dirección”*

3.6. Las sociedades Colombia Movil S.A. ESP y Orbitel Servicios Internacionales S.A. son accionistas que EMTELCO S.A.S.

3.7. Si bien las sociedades Colombia Movil S.A. ESP y Orbitel Servicios Internacionales S.A. no son accionistas mayoritarios conforme a la certificación de composición accionaria expedida por el auditor EY, se puede presumir que existe un acuerdo de accionistas a favor de las mencionadas sociedades. Esto teniendo en cuenta que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de EMTELCO S.A.S., en el poder especial otorgado a Luisa Fernanda Cardona Navarro para actuar en nombre de la sociedad, se establece como causal automática de terminación del poder *“... si los empleados dejan de ser empleados de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Colombia Móvil S.A. ESP, respectivamente por cualquier motivo.”*. Esto refleja los elementos esenciales de grupos empresariales citados en los puntos 3.4 y 3.5 anteriores correspondientes a subordinación y unidad de propósito.

3.8. Por otro lado, en el certificado de composición accionaria de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. expedido por el auditor EY, se evidencia claramente que la sociedad Empresas Públicas de Medellín ESP (EPM) es el socio mayoritario pues cuenta con el 50% de las acciones de la sociedad. Así mismo, si bien el otro 50% de acciones pertenece a diferentes sociedades, esto no resulta en que dichas

sociedades voten en todas las decisiones de manera unánime. Lo que quiere decir que, en principio, EPM es el accionista mayoritario y por ende tiene una situación de control sobre UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Ahondando un poco más en detalle en este punto, si bien el capital de EPM es 100% de recurso públicos, no quiere decir que no tenga incidencia en las decisiones directivas y administrativas de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., pues como se mencionó, tiene el 50% de las acciones de esta última sociedad por lo que las actuaciones que realice se verán afectadas en el retorno de las inversiones realizadas en UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Por todo lo anterior, si bien las certificaciones no fueron presentada por la misma razón social como manifiesta UNE EPM Telecomunicaciones S.A. en la subsanación presentada, al presentarse una situación de control de EPM en UNE y de UNE en EMTELCO, se infiere que no son válidas las certificaciones presentadas de las entidades Empresas Públicas de Medellín ESP y EMTELCO S.A. al entenderse que dentro de la definición de “proponente” se incluye su grupo empresarial al tener estas sociedades una relación de subordinación y unidad de propósito.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad considere retirar los puntos asignados a UNE EPM Telecomunicaciones S.A., correspondientes a estas certificaciones en el aspecto “Evaluación Experiencia Adicional”.

RESPUESTA:

Dentro del trámite de verificación de ofertas, y con el fin de clarificar las relaciones existentes entre UNE EPM Telecomunicaciones S.A., Empresas Públicas de Medellín ESP y EMTELCO S.A., LA PREVISORA S.A. solicitó aclaración al proponente, el cual mediante correo de 4 de marzo de 2021 (hace parte de las aclaraciones) se evidenció que, si bien existe una relación accionaria, no existe una relación directa de control, o que una empresa tenga dirección sobre otra, tampoco que la relación accionaria presente una situación de control absoluto, dado que solo existe participación accionaria que aún en el caso mencionado no sobrepasa del 50% del capital accionario. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 222 de 1995: *Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:*

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las

subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Negrilla fuera de texto.

Ahora bien, no se cumple con las condiciones establecidas en artículo 26 de la Ley 222 de 1995 según el cual: *“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”*, pues cada sociedad tiene su razón social, objeto, número de identificación tributaria, denominación diferente y las certificaciones evidencian relaciones comerciales entre las mismas lo cual se encuentra dentro del marco legal para determinar que no se trata de una auto certificación.

Por lo tanto, la observación no procede. Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP” de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

- II. Observaciones de **COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A.** (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):

1. Observaciones a la Evaluación de la Oferta Presentada por COMCEL S.A.

1.1. Evaluación de la Experiencia Adicional:

De acuerdo con lo previsto en el informe de evaluación de requisitos que otorgan puntaje que nos remitieron el pasado 9 de marzo, se observa que sin argumentación alguna la certificación de experiencia del cliente Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Contrato No. 646 de 2011 aportada por Comcel S.A., no fue tomada en cuenta para la asignación de puntaje.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL del pliego de condiciones de la Invitación, dicha experiencia adicional se probará mediante certificaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

"Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

- 1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de*

aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation."

La certificación de experiencia del Contrato No. 646 de 2011 aportada por COMCEL S.A., específicamente en el Folio 551 detalla el alcance de las obligaciones del contrato, donde se podrán evidenciar los tres servicios así:

Servicios de Datacenter: CENTRO DE DATOS (Data Center)

Collocation: racks de alojamiento

Hosting: la solución comprende servidores, almacenamiento, bases de datos, back up y gestión de servidores, que vistos en su integralidad claramente corresponden a una solución de hosting.

Texto de la certificación, negrilla y subrayado fuera de texto.

*"Servicios de **CENTRO DE DATOS (Data Center)**, lo cual incluye Infraestructura Tecnológica: - **Servidores, racks de alojamiento, cableados, equipos activos** - Software de gestión para servidores, aplicaciones, **almacenamiento**, bases de datos y facilidades locativas del centro: eléctricas, aires - **Infraestructura de Almacenamiento y para ejecutar operaciones de copia de respaldo (Back Up) y copia de restauración (Restore)** - Administración de Aplicaciones - Diseño e Implementación de un Plan de Recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés) - Gestión de 107 servidores físicos y/o virtuales."*

Vale la pena nuevamente aclarar que como lo manifestamos en nuestra respuesta a aclaraciones remitida el pasado 4 de marzo, COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A. y TELMEX COLOMBIA S.A, fueron objeto de un proceso de fusión en la que COMCEL absorbió a TELMEX, por lo que la participación de la entidad fusionada corresponde a la suma de las participaciones de dichas entidades y corresponde a 54,9635%, lo cual pudo verificarse por el comité evaluador de La Previsora con el acuerdo de unión temporal aportado por Comcel S.A. para tales fines, y cuyo extracto pertinente se encuentra a continuación:

- **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.:** Pasa del 50% al **45.0365%**
- **TELMEX COLOMBIA S.A.:** Pasa del 49% al **53.5051%**
- **COMCEL S.A.:** Pasa del 1% al **1.4584%**

De igual manera, en el referido acuerdo de unión temporal, se evidencia la participación que tuvieron COMCEL S.A. y TELMEX COLOMBIA S.A. en la ejecución de las actividades del referido contrato, en las que se incluye para esta última la de "Servicio de Centro de Datos (DATA CENTER)" conforme a lo especificado en la cláusula sexta del mencionado documento cuyo extracto se encuentra a continuación:

- b. Por parte de Telmex Colombia S.A.
- Servicio WAN
 - Servicio de INTERNET
 - Servicio de Conectividad para Aulas Móviles
 - Servicio de Video Conferencia
 - Servicio de Centro de Datos (DATA CENTER)

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Comercio "la absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión," por lo que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. adquirió todos los derechos y obligaciones de TELMEX COLOMBIA S.A., incluyendo, pero sin limitarse a su experiencia, en tanto que de acuerdo con la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, es viable que la sociedad absorbente puede adoptar como suya la experiencia de la absorbida¹.

Así las cosas, teniendo en cuenta que COMCEL S.A. acreditó satisfactoriamente el requisito de experiencia adicional, de manera atenta solicitamos al comité evaluador **otorgar la totalidad de los puntos correspondientes a la**

¹ "(...) En conclusión, este Despacho es del criterio que si a través de la fusión, se integran el patrimonio y las empresas de las sociedades participantes, **le es dable a la absorbente invocar como suya la experiencia de la sociedad absorbida, ya que ésta también entra a formar parte del patrimonio de la absorbente o nueva sociedad** como anota el doctor Gabino Pinzón, cuyo criterio acoge esta Entidad, "no se trata de una fusión de empresarios, sino de empresas, esto es, de la actividad de cada una de las sociedades"". Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220--072759 (14 de mayo de 2014). (Subrayas y negrillas fuera del texto).

calificación de la experiencia adicional, es decir que en lugar de otorgarse 113,14 puntos, se otorguen 125 puntos.

RESPUESTA:

Se procede inicialmente a mencionar lo solicitado al respecto por la entidad en los diferentes documentos emitidos como parte del proceso, posteriormente a referenciar los hallazgos encontrados en la propuesta entregada por COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A., y finalmente a emitir una conclusión al respecto:

En la Adenda No 3, en el numeral 31, se indicaron las condiciones que debía cumplir una certificación para certificar la experiencia adicional:

31. Se modifica el numeral 4.1.2. "CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS" del Capítulo IV "ASPECTOS CALIFICABLES" del Pliego de Condiciones, con el fin añadir, modificar y aclarar varias observaciones recibidas, por ende, se reescribe todo el numeral:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

LA PREVISORA S.A. - Compañía de Seguros



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

EL PROPONENTE debe especificar cuáles certificaciones son de los Requisitos Habilitantes y cuales adicionales.

La propuesta recibida de COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A. indica lo siguiente respecto de esta solicitud:

Alcance de los servicios	<p>Los servicios objeto del presente contrato son los que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Energía Eléctrica Regulada (EER) - Servicio WAN - WIDE AREA NETWORK (Red de Área Extendida), Servicio de INTERNET, Servicio de Conectividad para Aulas Móviles, Servicios Móviles, lo cual incluyó la provisión de enlaces redundantes (Activo-Activo) para cumplir con los acuerdos de nivel de servicios del proceso contractual. - Instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones, para garantizar el acceso a Internet e intercambio de información entre las sedes de la entidad. - Servicios de red compuestos de accesos conectados a Internet a través de tecnología satelital para el servicio de Internet Libre y Aulas Móviles. - Servicio LAN- LOCAL AREA NETWORK (Red de área local), lo cual incluye la prestación de servicios de LAN, WLAN y cableado estructurado. - Servicios inherentes a las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, incluyendo el servicio de Videoconferencia y/o Videostreaming. - Servicio de Telefonía IP y Comunicaciones Unificadas. - Servicios de CENTRO DE DATOS (Data Center), lo cual incluye Infraestructura Tecnológica: - Servidores, racks de alojamiento, cableados, equipos activos - Software de gestión para servidores, aplicaciones, almacenamiento, bases de datos y facilidades locativas del centro: eléctricas, aires - Infraestructura de Almacenamiento y para ejecutar operaciones de copia de respaldo (Back Up) y copia de restauración (Restore) - Administración de Aplicaciones - Diseño e Implementación de un Plan de Recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés) - Gestión de 107 servidores físicos y/o virtuales.
--------------------------	--

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, se emite la siguiente respuesta respecto de la observación recibida:

- Dentro del alcance de los servicios presentados en la certificación se indica que se certifican los servicios de:
 - Servicios de CENTRO DE DATOS (Data Center).
 - Hosting.
- Si bien se menciona el servicio de “racks de alojamiento”, el mismo no garantiza que se trate de un servicio de collocation, pues para que sea

collocation, la certificación debería indicar claramente que allí se aloja infraestructura propiedad del cliente (SENA) y no del oferente.

Conforme lo anterior, la experiencia presentada por COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A. en la certificación del cliente SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) no cumple con lo solicitado por la entidad, por lo cual dicha certificación no se tendrá en cuenta.

Por lo tanto, la observación no procede y no se efectúa modificación a la calificación obtenida en este aspecto al oferente.

1.2. Evaluación Aspectos Ambientales:

En relación con la calificación de los criterios ambientales, observamos que se presentó un error en la mencionada calificación para el proponente COMCEL S.A. quien según el informe de evaluación publicado el 9 de marzo de 2021, recibió una calificación de 0 puntos, cuando sin lugar a dudas cumplió con las dos alternativas disponibles en el pliego de condiciones para la acreditación de los aspectos ambientales, tal como explicamos en detalle a continuación.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 4.1.6 del Pliego de Condiciones, para obtener los 20 puntos a asociados a las certificaciones ambientales, los proponentes tienen dos alternativas: (i) o remitir el Plan de Gestión Ambiental, (ii) o remitir copia de las certificaciones ambientales que haya recibido el año inmediatamente anterior, tal como se observa en el siguiente extracto del pliego de condiciones:

"Certificaciones Ambientales

Para la cual el proponente deberá anexar una copia del Plan de Gestión Ambiental implementado al interior de su compañía o copia de las certificaciones que en materia ambiental haya recibido en el año inmediatamente anterior a la presentación de este pliego, o que esté vigente antes de la emisión del presente pliego. (ISO, certificación FSC, Sello de sostenibilidad, etc.)"(Subrayas y negrillas fuera del texto).

En relación con el Plan de Gestión Ambiental, en la evaluación publicada el 9 de marzo de 2021, el comité evaluador indicó que *"no es posible asignar puntaje, dado que no cumple con la estructura de un Pla(SIC) de Gestión Ambiental (indicadores, procedimientos, matriz de aspectos ambientales, Requisitos legales, Condiciones ambientales del entorno, Manejo de residuos, Concientización ambiental al personal entre otros) que permita evaluar este aspecto calificable (...)"*

Sobre el Plan de Gestión Ambiental, es de señalar que el pliego de condiciones de la Invitación no establecía el nivel de detalle que el mismo debía contener a efectos de ser aceptable, por lo que en aplicación del pliego de condiciones, el Plan de Gestión Ambiental aportado por COMCEL S.A. es suficiente para la asignación de los 20 puntos correspondientes, de lo contrario se estaría exigiendo a COMCEL S.A., aspectos que no se encontraban previstos en el pliego de condiciones, lo cual a todas luces sería contrarios al principio de selección objetiva.

Sin perjuicio de lo anterior, además de aportar el Plan de Gestión Ambiental, la regla de la sección 4.1.6 del pliego de condiciones de la Invitación citada anteriormente, permite que el proponente acredite *"copia de las certificaciones*

que en materia ambiental haya recibido en el año inmediatamente anterior a la presentación de este pliego, o que esté vigente antes de la emisión del presente pliego. (ISO, certificación FSC, Sello de sostenibilidad, etc.)", por lo que teniendo en cuenta que Comcel S.A. aportó las referidas certificaciones, deben asignársele los 20 puntos correspondientes a las certificaciones ambientales.

Así, para evitar cualquier tipo de dudas en la evaluación, COMCEL S.A. incluyó dentro de su oferta los siguientes documentos: (i) Plan de Gestión ambiental, Folios 570 y 571; (ii) Certificación CEEDA folio 572; (iii) Certificación RUC, folios 573, 574, por lo que es claro que COMCEL S.A., **cumplió con las dos alternativas que de acuerdo con el pliego de condiciones dan lugar al otorgamiento del puntaje por "certificaciones ambientales", estas son, el Plan de Gestión Ambiental y copia de las certificaciones ambientales que recibió Comcel S.A. en el año anterior.**

De este modo, de manera atenta solicitamos al comité evaluador otorgar la totalidad de los puntos correspondientes a la calificación del criterio ponderable "**Certificaciones Ambientales**", toda vez que COMCEL S.A. presentó y aportó con su oferta además del plan de gestión ambiental, dos certificaciones que dan cumplimiento a lo requerido en numeral 4.1.6 EVALUACIÓN ASPECTOS AMBIENTALES, en lo concerniente a Certificaciones Ambientales, a saber:

- (i) Por un lado COMCEL aportó la **Certificación Vigente CEEDA, folio 572**. Al respecto vale la pena mencionar que CEEDA proporciona una evaluación auditada y certificada de la implementación de las mejores prácticas en eficiencia energética dentro de un data center, y da cuenta de la existencia de un plan de acción operativo y de despliegue con el fin de mejorar aún más el rendimiento, lo que permite que las organizaciones comparen el rendimiento de sus instalaciones en materia de eficiencia energética y que demuestren públicamente su liderazgo en la eficiencia energética del data center.
- (ii) Adicionalmente, COMCEL aportó la **Certificación RUC, folios 573, 574**, modelo para desarrollar contratistas que se fundamenta en el control operacional del riesgo y en el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad, Salud en el trabajo y **Protección Ambiental**, bajo la estructura de un Sistema de Gestión

Por lo anteriormente indicado al haberse acreditado por COMCEL la totalidad de alternativas en el pliego de la Invitación para la Evaluación Aspectos Ambientales, no existe la menor duda de que se deben asignar a COMCEL S.A. los 20 puntos por la acreditación de "Certificaciones Ambientales".

RESPUESTA:

El proveedor en los folios 570 y 571 envía una política que denomina “Política de Sostenibilidad Ambiental”, lo cual no constituye en sí misma un Plan de Gestión Ambiental ya que solo es un elemento y debe ser complementado con el Alcance, Misión, Visión, Objetivos, Indicadores, programas ambientales (uso eficiente y ahorro de energía, uso eficiente y ahorro de energía, uso eficiente y ahorro de papelería), manejo de residuos, Matrices de aspectos e impactos ambientales, cálculo huella de carbono, y otros elementos fundamentales de un Sistema de Gestión Ambiental.

En el folio 572 anexa un certificado CEEDA, el cual “proporciona una evaluación auditada y certificada de la implementación de las mejores prácticas en eficiencia energética dentro de un data center”, con fecha enero 2019 y el requerimiento solicita certificación expedida al menos con un año de anterioridad de los pliegos. Igualmente, es importante contar con buenas prácticas de eficiencia energética que podría hacer parte de un Programa Ambiental en este caso de ahorro y uso eficiente de energía que es lo que la normas (Art 11 Decreto 3683 del 19 Diciembre de 2003 del Congreso de Colombia, Art 1 Decreto 2331 de 2007 de la Presidencia de la República, Art 2.2.3.6.3.1 Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 de la Presidencia de la República, Art 21 Acuerdo 79 del 20 enero de 2003 del Concejo de Bogotá, entre otros) obliga a todas las empresas y que deben hacer parte integral de un Plan de Gestión Ambiental, con formulación de objetivos, metas e indicadores para cada programa. Por lo anterior, este documento no certifica el cumplimiento total de los requisitos y elementos de un Sistema de Gestión Ambiental.

En los folios 573 y 574 anexan informe de la evaluación del sistema de gestión de seguridad, salud en el trabajo y ambiente RUC; soporte que no se tiene en cuenta dado que corresponde a una evaluación y no una certificación de implementación de un Sistema de Gestión Ambiental como lo son la ISO 14001, certificación de FSC, sello de sostenibilidad entre otros.

Por lo tanto, la observación no procede y no se efectúa modificación a la calificación obtenida en este aspecto al oferente.

2. Observaciones a la Evaluación de la Oferta Presentada por CENTURY LINK

2.1. El DataCenter Alterno NO CUMPLE los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con las condiciones establecidas en la Adenda No. 3, el DataCenter secundario incluido en la propuesta debe cumplir con los requisitos indicados a continuación:

"(...) el "Datacenter" secundario debe contar con características de seguridad, espacio, redundancia a nivel de comunicaciones y a nivel de equipos de suministro eléctrico y de aire acondicionado que permitan mantener en operación los servicios de "Datacenter" para LA PREVISORA S.A. como mínimo con una disponibilidad de 99,982% mensual. El "Datacenter" secundario debe estar albergado en un edificio construido para ser utilizado como "Datacenter" o en una construcción con certificaciones de estándares internacionales para "Datacenter" mencionadas en el numeral 3.4.1.6. Certificaciones Datacenter.

Ambos "Datacenter" (principal y secundario) deben dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia y certificar el cumplimiento de las mismas. (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, con relación a la disponibilidad del DataCenter secundario, La Previsora dio la siguiente respuesta, con fecha 17 de febrero de 2021, a la solicitud de aclaración elevada por COMCEL S.A. el día 15 de febrero de 2021:

"3. Sobre los Requerimientos a nivel de Instalaciones (Facilities) para el Datacenter Secundario:

***Observación:** Respetuosamente solicitamos a la entidad validar la posibilidad de que el nivel de disponibilidad exigido para el Datacenter Secundario sea ajustado, teniendo en cuenta que su funcionalidad será de Contingencia, por lo tanto, exigir un sitio que cumpla las mismas características que el Datacenter Principal genera costos injustificados para la entidad. En este orden de ideas, se sugiere un nivel de disponibilidad de Facilities para el Datacenter secundario del 99,9% o superior. Vale la pena aclarar que con este cambio no se afecta el nivel de servicio esperado por la entidad, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

Es de anotar que el requisito combinado de (i) disponibilidad del Datacenter principal y secundario del 99,982% cada uno, (ii) ubicación en ciudades diferentes con separación mínima de 50 Km, constituye una condición restrictiva para el mercado. Estas especificaciones limitan la pluralidad de oferentes, tal como se podrá evidenciar en los siguientes enlaces, donde se corrobora que existen muy pocos Centros de Datos en el país que cumplen con tales condiciones, y en particular que existe un único proponente que cuenta con los dos centros de Datos propios en

ciudades diferentes que puedan certificar el nivel de disponibilidad solicitado.

<https://es.uptimeinstitute.com/uptime-institute-awards/list>
<https://icrea-international.org/empresas-con-infraestructura-certificada/>

Rta: Agradecemos su observación, pero las condiciones de disponibilidad exigidas se mantendrán. (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Pese a lo anterior, observamos que el DataCenter con que el proponente Century Link pretende acreditar el cumplimiento del DataCenter secundario corresponde al DataCenter Santa Mónica de la ciudad de Cali, y para tales fines utiliza una auto-certificación que pretende inducir a error a La Previsora bajo el falaz argumento de que dicho Datacenter "**cumple con características de un DataCenter Tier III, siendo este avalado por Colombia Compra Eficiente**" (subrayas y negrilla fuera de texto), como lo expresan en el correo electrónico remitido a la entidad con fecha 4 de marzo de 2021:



Ahora bien, es de anotar que dicho DataCenter, por una parte, incumple la regla del pliego que establece que "*debe estar albergado en un edificio construido para ser utilizado como "Datacenter" o en una construcción con certificaciones de estándares internacionales para "Datacenter"*", lo cual en el caso del DataCenter ofrecido por Century Link no se cumple en la medida que corresponde a una construcción residencial ubicada en el barrio Santa Mónica en la ciudad de Cali y, por otro, no cumple con los requisitos mínimos de disponibilidad, establecidos en el pliego de condiciones de la Invitación tal como explicamos en detalle a continuación.

Si bien el Datacenter Santa Mónica de Century Link se encuentra habilitado en el Acuerdo Marco de Precios de Nube Privada, es de anotar que dicha habilitación se da a nivel de Datacenter Alterno para el Segmento 1 y de Datacenter único

para el Segmento 2, como se podrá consultar en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano², y que conforme a las condiciones del proceso de Nube Privada³, debe cumplir con requisitos de disponibilidad muy diferentes a los de la presente Invitación:

Tabla 2. Segmentación y disponibilidad del Acuerdo Marco de Nube Privada

Segmentos	Cantidad de Centros de Datos	Nivel de Disponibilidad por Centros de Datos
Segmento 1	2	Oro (99.98%) Plata (99.8%)
Segmento 2	1	Bronce (99.7%)

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Tabla 9. Características del Centro de Datos alternativo para el Segmento 1

Características técnicas de los Centros de Datos Alterno		
CRITERIO	CONDICION	Forma de verificación
Nivel de disponibilidad del Centro de Datos Alterno	El Centro de Datos debe contar con un nivel de disponibilidad en la operación >= al 99.8% con un máximo de interrupciones al año de 17,28 horas, así como la capacidad para la ejecución de mantenimientos sin afectación de los servicios. La disponibilidad del servicio de Centro de Datos es 7x24x365	El proponente deberá para la disponibilidad del centro de datos, suministrar alguno de los siguientes documentos: (i) La acreditación mediante certificación vigente durante el proceso de licitación y el Acuerdo Marco, otorgada por un organismo internacional avalado, del concepto de disponibilidad de los Centros de Datos (Certificación ICREA o Certificación TIER en operación) actualizado en el cual se indique que el porcentaje es igual o superior al requerido o (ii) Certificaciones no inferiores a (1) un año por parte de tres (3) clientes que cuenten con los servicios del centro de datos en cuestión 7x24x365, indicando además el porcentaje de disponibilidad de sus servicios durante ese periodo. Las certificaciones deben además contar con la información del propietario y la descripción de la ubicación, a fin de garantizar que el requisito corresponde al centro de datos presentado

Es de anotar que el NO Cumplimiento por parte de Century Link a los requisitos mínimos del DataCenter Secundario, se evidencia no solo porque las exigencias del proceso de Nube Privada de Colombia Compra Eficiente son menores a las de la Invitación en curso abierta por La Previsora, sino porque adicionalmente

²

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/datacenter_aprobados_22122020.xlsx

³ Proceso de contratación CCENEG-017-1-2019

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.886902>

en los documentos presentados por Century Link como parte de su oferta para el Acuerdo Marco de Precios, información de carácter público disponible en el portal SECOP II, claramente se demuestra que el nivel de disponibilidad garantizado para el Datacenter Alterno Santa Mónica es del 99,8% el cual es diferente al nivel de disponibilidad ofrecido de su Data Center principal ubicado en Bogotá. Adjuntamos como referencia el documento "Nivel de Disponibilidad Centro de Datos Alterno", presentado por Century Link para el proceso antes mencionado, cuyo extracto en lo pertinente se encuentra a continuación:

ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S NIT 800.162.612-4 suscribió un contrato con CENTURYLINK COLOMBIA S.A NIT 800.136.835-1 para la prestación de servicios de Datacenter. Me permito certificar la siguiente información:

1. Que los servicios prestados en el Datacenter Colombia XV propiedad de CenturyLink Colombia S.A y ubicado en la ciudad de Bogotá Cra 68 # 169 A - 73, contaron con un nivel de disponibilidad superior a 99.98% durante el tiempo de vigencia, esto es 28 de marzo de 2.018 a 27 de marzo de 2.019.
2. Que los servicios prestados en el Datacenter Cali propiedad de CenturyLink Colombia S.A y ubicado en la ciudad de Cali Av 6BN # 25 A - 19, contaron con un nivel de disponibilidad superior a 99.8% durante el tiempo de vigencia, esto es 28 de marzo de 2.018 a 27 de marzo de 2.019.

Así las cosas es claro que **el DataCenter alternativo ofrecido por Century Link NO CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos por La Previsora en el pliego de condiciones de la Invitación**, confirmados por La Previsora en la respuesta a las observaciones de COMCEL como atrás se indicó, en tanto el referido DataCenter (i) no está albergado en un edificio construido para ser utilizado como "Datacenter", y (ii) tampoco cumple con el requisito mínimo de disponibilidad.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a La Previsora rechazar la oferta presentada por Century Link Colombia, ya que claramente la conducta exhibida por este proponente da lugar a la aplicación de las causales de rechazo No. 2 y 11 de La Invitación:

*"2. Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a **LA PREVISORA S.A.**, a error, para beneficio del proponente.*

(...)

11. Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención. "

En el caso de la propuesta de Century Link, es claro que además de que dicho proponente no cumple con los requisitos técnicos mínimos, en lo que lo que se refiere al DataCenter alternativo, lo cual por sí mismo constituye una causal de rechazo, su conducta manifestada en el correo electrónico remitido el 4 de marzo da cuenta de que contrario a aclarar la situación de su ofrecimiento, pretende inducir a error al comité evaluador, en la medida que ofrece información imprecisa para acreditar el cumplimiento de un requisito técnico que tal como se evidencia, dicho proponente NO CUMPLE.

Por lo anterior solicitamos atentamente al comité evaluador precisar que el proponente Century Link NO CUMPLE con los requisitos mínimos habilitantes, y en consecuencia su propuesta debe ser rechazada y no debe ser objeto de la evaluación de los requisitos ponderables.

RESPUESTA:

En la Adenda No 3, en la aclaración número 16, se indicaron las condiciones que debían cumplir cada uno de los Datacenter:

16. Se modifica el numeral 3.4.1.3. "Requerimientos a nivel de Instalaciones (Facilities)" del Capítulo III "REQUISITOS HABILITANTES" del Pliego de Condiciones, al cual se le añadirá lo siguiente:

3.4.1.3. Requerimientos a nivel de Instalaciones (Facilities)

En este sentido, el "Datacenter" principal debe poseer las características definidas para un Tier III o superior, o su equivalente como se mencionó anteriormente, y el "Datacenter" secundario debe contar con características de seguridad, espacio, redundancia a nivel de comunicaciones y a nivel de equipos de suministro eléctrico y de aire acondicionado que permitan mantener en operación los servicios de "Datacenter" para LA PREVISORA S.A. como mínimo con una disponibilidad de 99,982% mensual. El "Datacenter" secundario debe estar albergado en un edificio construido para ser utilizado como "Datacenter" o en una construcción con certificaciones de estándares internacionales para "Datacenter" mencionadas en el numeral 3.4.1.6. Certificaciones Datacenter.

Ambos "Datacenter" (principal y secundario) deben dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia y certificar el cumplimiento de las mismas.

Se presenta la certificación del estado estructural del Datacenter en donde se certifica el cumplimiento de la norma NSR-10 (Reglamento colombiano de Construcción Sismo Resistente):



INGENIERIA S.A.S

NIT: 900740165 -6

El

BOGOTA D.C 10 De agosto de 2019

SEÑORES
CENTURYLINK COLOMBIA S.A
Ing WILLAN GARCIA
Ciudad

REF: ESTADO ESTRUCTURAL ACTUAL DATACENTER CALI SANTA MONICA – Acta de responsabilidad y exoneración

La presente se hace con el fin de certificar el estado actual de la estructura del Centro de Datos Cali Santa Mónica propiedad de CENTURYLINK COLOMBIA S.A ubicado en la Avenida 6BN # 25 A -19 Barrio Santa Mónica en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca.

El Centro de Datos Cali Santa Mónica posee actualmente una estructura mixta, de hormigón, tubería estructural y acero a alma llena desde su cimentación hasta la última losa de cubierta. El edificio fue diseñado y construido bajo la norma NSR 98, construcción avalada en su momento por la curaduría 3 de la ciudad de Cali, la cual para la época de la construcción se regía por dicha norma.

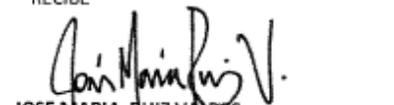
Por otra parte, el reforzamiento realizado entre los meses de diciembre de 2018 y febrero de 2019, Desde cimentación hasta la sala del Centro de Datos (ubicado en el 2 piso) fue diseñado y ejecutado para cumplir con los requisitos de la norma NSR 10 de actual vigencia.

Lo anterior nos permite certificar que el Centro de Datos Cali cumple con la norma en mención y por lo tanto, emitimos la presente como un acta de responsabilidad y exoneración.

Cordialmente


LUIS ALBERTO PALACIOS
LAPP INGENIERIA S.A.S
Representante Legal

RECIBE


JOSE MARIA RUIZ VANDES
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
MAT- 25202-74725

LAPP INGENIERIA S.A.S
lappingeniera@gmail.com luropa26@yahoo.es
Calle 135 # 47 – 24 Tel: 3206678 – 310 8064136



proponente CenturyLink presenta en los folios 431 a 434 la descripción del Datacenter propuesto como Datacenter secundario del cual menciona:

- Condiciones de construcción
- Ubicación.

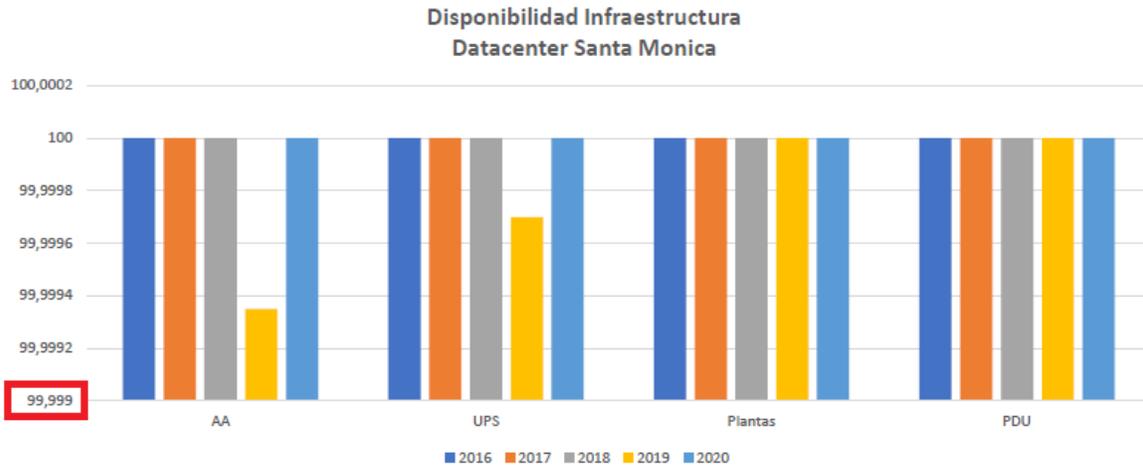
- Cableado indicando que cumple con la norma ANSI/ TIA/EIA 568 en su última versión
- Control de acceso.
- Alimentación eléctrica.
- Condiciones ambientales indicando que cumple con norma NFPA75

Por último, el proponente CenturyLink presenta un informe en el que se observa la disponibilidad de los componentes del Datacenter, de los años 2016 a 2020.



Datacenter Santa Mónica

Disponibilidad Infraestructura



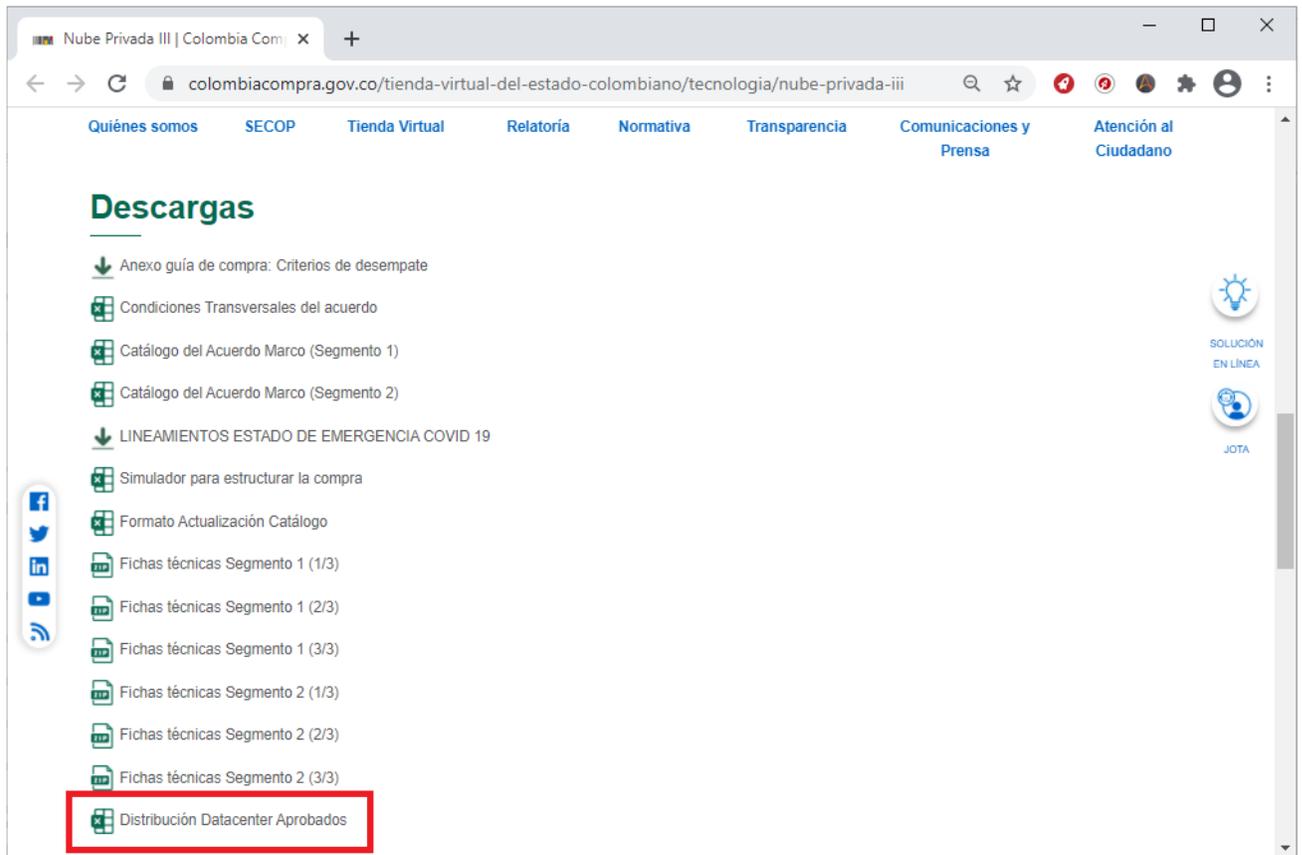
El Datacenter de Santa Mónica en Santiago de Cali, es un Datacenter cuyas características cumplen con las condiciones solicitadas por la entidad. El proponente Centurylink allegó a LA PREVISORA la documentación relacionada con el cumplimiento de la norma de sismo resistencia y las facilidades locativas de las cuales dispone la edificación, como lo son aire acondicionado N+1, sistemas eléctricos independientes, seguridad física, entre otros con que dispone la edificación para la operación como Datacenter.

También se verifica que el Datacenter de Santa Mónica presentado por CenturyLink es un Datacenter aprobado por el estado colombiano y publicado por Colombia Compra Eficiente para la prestación de servicios similares a los solicitados por LA

PREVISORA. En el siguiente se visualizan los Datacenter aprobados por el estado en Colombia Compra Eficiente.

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/nube-privada-iii>

El cual lleva a la siguiente página, de allí se descarga el archivo resaltado:



En el archivo descargado se puede observar lo siguiente:

	A	B	C	D
	Proveedor	Segmento 1	Segmento 1	Segmento 2
		Centro de Datos Principal	Centro de Datos Alterno	Centro de Datos
1				
2				
3	IFX	Globenet Barranquilla (Calle 6 #20-10) Jupiter Data, Bogotá (Av el Dorado No 68c-61)	Jupiter Data, Bogotá (Av el Dorado No 68c-61)	Jupiter Data, Bogotá (Av el Dorado No 68c-61)
4	UT Internexa en la Nube	Centro de Datos Zona Franca Bogotá (Carrera 106 #15a-25 Lote 16a)	Globenet Barranquilla (Calle 6 #20-10)	Globenet Barranquilla (Calle 6 #20-10)
5	Colombia Telecomunicaciones	Telefónica Zona Franca Bogotá (Carrera 106 #15a-25 Lote 16A piso 2)	Globenet Barranquilla (Calle 6 #20-10)	Globenet Barranquilla (Calle 6 #20-10)
6	Century Link	Bogotá Colombia XV Bogotá (Carrera 68 #169A-73)	Santa Mónica Cali (Av 6BN #25A-19)	Santa Mónica Cali (Av 6BN #25A-19)
7	ASIC	Triara Bogotá (Autopista Medellín KM 7,5 Celta Bodega 32)	Equinix Bogotá (Carrera 106 No 15A-25 Manzana 6)	Equinix Bogotá (Carrera 106 No 15A-25 Manzana 6)
8	UNE	Titanium Bogotá (Autopista Medellín KM 6,2)	EPM Medellín (Carrera 58 No 42-125)	EPM Medellín (Carrera 58 No 42-125)
9				

Adicionalmente, se ha verificado que el mismo a la fecha del presente análisis, está aprobado por el estado colombiano en el acuerdo marco de servicios de nube privada III para la prestación de servicios similares a los requeridos por la entidad.

En relación con la observación sobre disponibilidad, dicho Datacenter pertenece al acuerdo marco de servicios de nube privada de Colombia Compra Eficiente y, de acuerdo con ello, este Datacenter se ubica en el segmento 1 como Centro de Datos Alterno y en el segmento 2 como Centro de Datos. Es importante aclarar que por encontrarse aprobado en el segmento 1 como Centro de Datos Alterno, en la categoría de servicio Plata, la disponibilidad exigida por el estado en dicha categoría, es mayor o igual al 99,8%, lo que implica que esta es la disponibilidad mínima exigida para el Datacenter de Colombia Compra Eficiente, mas no se puede asumir que esta sea la disponibilidad ofrecida permanentemente. Como se puede observar también en las imágenes de las certificaciones que envía COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A., en la misma observación, los clientes no indican incumplimiento de la disponibilidad y dejan por sentado que CenturyLink cumplió con una disponibilidad superior.

Finalmente, vale la pena resaltar que en el informe entregado por CenturyLink en donde se relaciona la disponibilidad del año 2016 al 2020, se observa que los componentes del Datacenter propuesto como secundario presentaron una disponibilidad superior al 99,999%.

En el folio 362 al 365, el proponente CenturyLink indica que da cumplimiento con los requisitos solicitados por LA PREVISORA S.A.

No obstante, el análisis anterior, la oferta de CenturyLink es rechazada por motivos expuestos en otros numerales de este documento. Por lo anterior, la observación no será tenida en cuenta para el resultado de la evaluación.

2.2. Elementos adicionales que ponen en evidencia la inducción al error.

Es de anotar que CENTURY LINK no solo presentó información imprecisa y falaz para argumentar el cumplimiento del DataCenter Alterno incluido en su propuesta, sino que además en los criterios calificables, particularmente en el correspondiente al numeral "**4.1.3. VALOR AGREGADO CAPACIDADES ADICIONALES DISPONIBLES PARA CRECIMIENTO: 25 PUNTOS**", incurrió en la presentación de información con la clara intención de inducir a LA PREVISORA S.A., a error, para su beneficio.

Sobre este tema, es de resaltar que la condición de que el porcentaje de crecimiento ofrecido como valor agregado debe ser uno solo para toda la línea base, lo cual es absolutamente claro tanto en la redacción del pliego de condiciones y en las respuestas a observaciones entregadas por La Previsora, siendo evidente en tanto que los demás proponentes atendieron de manera precisa a las reglas establecidas, por lo que además de retirarse el punto concedido, debe procederse con el rechazo de la propuesta de Century Link por la aplicación de la causal de rechazo prevista en el numeral 2 del capítulo V del pliego de condiciones.

Lo anterior teniendo en cuenta además la información falaz remitida por el proponente Century Link para acreditar el cumplimiento de su Data Center Alterno, y adicionalmente que según lo explicó en su documento de subsanación, Century Link pretende excluir de su ofrecimiento varios folios que contienen información contradictoria a lo señalado en el pliego de condiciones de la Invitación (ver imagen a continuación del aparte pertinente de la subsanación presentada por Century Link), cuando es claro que dicha información hace parte de su oferta, lo cual además de constituir una innegable mejora de la oferta, sin

duda conduce a error no solo del comité evaluador, sino también de los demás interesados en el proceso:

Teniendo en cuenta esto, los apartes de los folios: 380, 441, 443, 446, 447, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 462, 463, 464, 467, 468, 469, 471, 475, 476, 484, 485, 486, 487, 488; que difieran con el alcance solicitado en el proceso de invitación abierta 002_2021 no deben ser tenidas en cuenta por la entidad toda vez que en la misma oferta se hizo la salvedad que Centurylink se compromete y cumple con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones.

En este orden de ideas, solicitamos al Comité Evaluador de La Previsora, no solo descontar el punto que fue otorgado a Century Link por las capacidades disponibles para crecimiento, sino que adicionalmente proceda con el rechazo de la propuesta del mencionado proponente, conforme a la causal de rechazo número 2 del capítulo V pliego de condiciones de la Invitación.

RESPUESTA:

Conforme a la respuesta emitida a la observación número 1 presentada por CENTURY LINK, respecto al aspecto calificable “**4.1.4. VALOR AGREGADO CAPACIDADES ADICIONALES DISPONIBLES PARA CRECIMIENTO**”, y como resultado del análisis realizado por **LA PREVISORA**, la propuesta no cumple con la solicitud hecha por **LA PREVISORA** en el pliego de condiciones y los documentos que lo componen, además que, con base en los argumentos que se exponen a continuación, la oferta de Century Link no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación de ofertas.

Específicamente frente a la habilitación de la propuesta del proponente Century Link, después de revisar lo establecido en el pliego de condiciones, lo solicitado por el área técnica como aclaraciones, las observaciones de los oferentes al resultado de evaluación y lo señalado en el ordenamiento jurídico, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El área técnica al efectuar la revisión de la oferta encontró que la propuesta de CenturyLink contenía temas adicionales a los solicitados en el pliego de condiciones e interpretó que los textos generaban confusión y ambigüedad. En esa medida solicitó al proveedor la aclaración correspondiente, lo anterior facultado en la posibilidad que señala la norma y ratifica el Consejo de Estado en poder “solicitar a

los oferentes, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto, bien porque no es claro, porque es inconsistente o porque definitivamente es confuso. La relación que suele establecer el operador jurídico entre los aspectos señalados y la subsanabilidad es de identidad, pero se verá que tienen diferencias, que no permiten asimilarlos, pero sin duda se emparentan estrechamente". CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01

Así mismo, es necesario señalar que la solicitud de aclaración por parte de LA PREVISORA S.A., se dio en virtud de la aplicación de uno de los principios fundamentales que orientan los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico, cual es la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política que dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."*

En materia de contratación pública, la jurisprudencia ha sido concreta en determinar en qué consiste el deber de buena fe precontractual al establecer que las partes deben brindar la información necesaria entre sí, toda vez que el negocio jurídico es un instrumento que permite la satisfacción de los intereses de cada uno de los contratantes.

Con base en las aclaraciones presentadas por parte de CenturyLink, la oferta fue habilitada y en consecuencia calificada en cada uno de los aspectos de ponderación establecidos.

Sin embargo, realizando el análisis de las observaciones presentadas por algunos oferentes, con relación al resultado de la habilitación y evaluación de la oferta de la Empresa CENTURYLINK, LA PREVISORA S.A. efectuó una nueva verificación sobre los aspectos ambiguos que fueron identificados en un primer análisis y que generaron la solicitud de subsanación y/o aclaración, y que a la postre concluyó con la habilitación de la oferta desde el punto de vista técnico.

El objetivo de la verificación se centró en determinar el verdadero contenido y alcance de los ofrecimientos efectuados por el proponente CENTURYLINK con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en los pliegos de condiciones y el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y realizadas las validaciones correspondientes, el área técnica concluyó, que esos señalamientos a luz de lo establecido en la propuesta de CenturyLink, no eran elementos que hiciesen confusa su propuesta, sino que se trataba de condicionamientos expresos a los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, tal y como se detalla a continuación:

- A Folio 380 se evidencian limitaciones donde se están describiendo las características de conectividad entre los dos Datacenter y algunas consideraciones relacionadas con la réplica de información entre ambos sitios:

Otras Consideraciones Técnicas Importantes:

- Se entregan dos (2) puertos eléctricos 1000 Base T en los dos extremos.
- Se incluye X-connect y coubicación de equipos en los Datacenters.
- En caso de que los equipos presenten vicios, la responsabilidad de CENTURYLINK Technologies, estará limitada a su reparación o reposición bajo los niveles de Acuerdo de Servicio consignados en la presente oferta. Igual criterio se aplicará respecto de las fallas que pudiere presentar el sistema general, salvo que tales fallas hubiesen sido ocasionadas por directa o indirectamente por CENTURYLINK Technologies, debidamente comprobados.
- Es necesario realizar una reunión de carácter técnico para validar todos los detalles de tipo técnico.
- Por la naturaleza del servicio que se prestará, la obligación de CENTURYLINK Technologies consiste en garantizar el servicio de conectividad hasta los Switches de replicación de Previsora Seguros, por lo tanto su responsabilidad se limitará a la instalación y puesta en marcha de los equipos y la prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones establecidas en esta propuesta, por consiguiente Previsora Seguros, deberá garantizar la conmutación de los enlaces en caso de falla de alguno de los equipos o de alguna de las rutas, y el desempeño de las aplicaciones específicas.
- Para estos dos canales de replicación de los equipos entre el DC COL XV y DC Cali, Previsora Seguros debe validar el correcto funcionamiento de los tiempos de replicación síncrona o asíncrona entre los switches de replicación dada la distancia de de 1100 kilómetros entre Bogotá y Cali, en este caso la responsabilidad de CENTURYLINK Technologies se limita a garantizar un tiempo de latencia entre los dos extremos.

La restricción se refleja en que CenturyLink ofrece unos servicios de datacenter, IaaS para máquinas virtuales, almacenamiento, conectividad LAN, SAN, conectividad para replicación y la replicación en sí misma, así como los servicios de gestión de la plataforma tecnológica que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA se indica que estarán bajo su responsabilidad, pero en su misma propuesta CenturyLink menciona algunas actividades que deben ser ejecutadas por personal de LA PREVISORA limitando el alcance técnico y su responsabilidad sobre la prestación de los servicios ofrecidos.

- A Folio 439 y 440 correspondiente a la descripción del “Housing”

Alcance

Todos los valores descritos en las modalidades del producto son referenciales y podrían variar.

Limitaciones generales

El servicio de Housing será provisto bajo las siguientes condiciones generales:

- Si el Cliente incurriera en un exceso en el consumo de energía, o en la disipación de calor, respecto de lo establecido para el rack, mini rack o cage contratado las partes procederán a renegociar las condiciones de precio del presente contrato, (a partir del nuevo requerimiento energético), y si no hubiera arribado a acuerdo alguno, Lumen. tendrá derecho a considerar rescindido el presente, sin derecho del Cliente a reclamar indemnización alguna por ningún concepto.
- Para toda consideración acerca del consumo de los equipos se tomará el valor nominal de los mismos. Esto cuenta para las mediciones que se puedan realizar a futuro.

5

Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

- La estadia del Cliente en el Data Center deberá estar en un todo de acuerdo con la normativa descrita en el Anexo del Manual del Cliente de Data Center & Seguridad.
- La corriente de energía estándar es AC.

La restricción se refleja en que CenturyLink establece unas condiciones de renegociación por una definición técnica en cuanto al cálculo de consumo requerido de potencia y refrigeración de los equipos que LA PREVISORA alojará en sus Datacenter, actividad que debió llevarse a cabo durante la etapa previa a la generación de su propuesta basada en una información que LA PREVISORA entregó en su momento y que CenturyLink conoció de manera suficiente para generar su propuesta y, que de no haber sido así, debió pronunciarse al respecto en el momento que el proceso lo permitió.

- Folio 441 correspondiente a la descripción del “Hosting”

Limitaciones generales

- El servicio no provee garantía y/o soporte alguno sobre las aplicaciones no aprobadas por Lumen. El Cliente es el único responsable de la operación de las aplicaciones que gerencia.
- La gestión del servidor es pura y exclusiva responsabilidad de Lumen, la que puede brindar acceso privilegiado temporal al Cliente en situaciones excepcionales. El objetivo de esta limitación deriva del hecho de suministrar a nuestros Clientes un servicio ininterrumpido y continuo.
- Limitaciones de servicio cubiertas por el servicio de Operating System Management.
- El Cliente que aloje sobre la plataforma aplicaciones críticas y quiera un manejo integral de la plataforma de IT y comunicaciones deberá contratar a Lumen los servicios de Network Managed Services para la gestión de su red.

La restricción está relacionada a que el servicio de Hosting está cubierto por las limitaciones que se expresan en el capítulo relacionado con los servicios de Operating System Management. También expresan la obligación de contratar unos servicios adicionales para poder contar con servicios que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA se indica estarán bajo su responsabilidad.

- Folio 443 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Sistemas operativos

Los sistemas operativos homologados por Lumen para entornos virtualizados son los siguientes:



La restricción se ve reflejada en el no ofrecimiento de sistemas operativos que a la fecha ya están siendo utilizados de manera global en muchos de los servidores que soportan este tipo de ambientes a nivel mundial como son los sistemas operativos Windows server 2016 y 2019, limitando la posibilidad de llevar los sistemas actuales y futuros de LA PREVISORA a estas versiones brindando más y mejores prestaciones del servicio, así como brindar la posibilidad de mantener la plataforma de LA PREVISORA en las últimas versiones de sistemas operativos que existen en el mercado, tal y como se ha solicitado en el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA.

Con lo expresado en este folio el proponente CenturyLink limita lo solicitado por LA PREVISORA el numeral “3.4.1. REQUISITOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS” donde se menciona: “...LA PREVISORA S.A. requiere que EL PROVEEDOR brinde

los servicios sobre infraestructura de última generación y mantenerla permanentemente actualizada durante la prestación del servicio, con el fin de brindar las mejores condiciones de servicio posibles. Adicionalmente, debe ofrecer las últimas versiones liberadas y estables de los productos de software suministrados como servicio a la entidad y soportadas por las aplicaciones de LA PREVISORA S.A. Estas versiones de software deben ser actualizadas por EL PROVEEDOR previo aval de LA PREVISORA S.A. sin costo alguno para la entidad...”

- Folio 446 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Licenciamiento del Hypervisor

El licenciamiento del hypervisor será abonado por el Cliente bajo la modalidad establecida por el vendor (one-shot) y deberá incluir las licencias de todas las funcionalidades extra contratadas.

La restricción está reflejada en una condición que obligaría a LA PREVISORA a cancelar un dinero por un servicio que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA está siendo solicitado ser pagado como parte de la mensualidad del servicio y no en un esquema de un solo pago (one-shot), como menciona CenturyLink en su propuesta.

- Folio 447 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Virtual Hosting Enterprise

Dependiendo de la implementación inicial del servicio, puede sucederse la situación ante la cual el Cliente requiera mayor capacidad de procesamiento y su infraestructura no lo soporte. En estos casos el Cliente será el encargado de solicitar a Lumen el asesoramiento para la adquisición de equipamiento y los servicios asociados de integración de los mismos a la plataforma virtualizada.

Se podrán solicitar hasta 4 creaciones de snapshots mensuales.

Se podrán solicitar hasta 2 restores de snapshot mensuales. Se debe tener en cuenta que el restore puede implicar pérdida de información generada entre el momento en que se creó el snapshot y el momento que se restaura.

Los snapshots contarán con un período de retención mensual.

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo snapshot (copias instantáneas de un volumen de

datos o de un sistema), así como de sus restauraciones a un número muy limitado de ejecuciones.

- Folio 448 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Tareas On-Demand

Las Tareas On-Demand asociadas a la modalidad de **Paquete Horario** cuentan con las siguientes características:

- Al momento de contratación del servicio se establecerá la cantidad de horas asignables a este concepto en forma mensual y con vencimiento al cierre del mes calendario.
- Cada tarea On-Demand tiene asignado un “Tiempo Estándar” de ejecución, que es solo a modo de referencia, el tiempo que se utilizará para descontar del Paquete Horario será el Tiempo Ejecución Real, que podría en algunos casos ser mayor al estándar.

Luego, las Tareas On-Demand podrán ser solicitadas de acuerdo a la siguiente distribución horaria:

- **Horario Estándar de Administración:** cobertura en horario y días laborables (ver Horarios de Atención). Administración directa del Sistema Operativo por parte de nuestros especialistas. Cambios normales y emergenciales. Resolución Activa de Incidentes.
- **Horario Extendido de Administración:** cobertura en horario y días no laborables (ver Horarios de Atención). Resolución de incidentes críticos. Cambios normales y emergenciales con el Cliente.

Este servicio parte de un paquete mínimo de 10 horas mensuales On-Demand, el cual se podrá incrementar en módulos de 10 horas. En caso en el que el Cliente requiera horas adicionales deberá informarlo con 24 horas hábiles de antelación.

Cada hora de soporte provista en el horario extendido y en los cambios emergenciales se contabilizará como 2 horas.

Agotada la cantidad de horas contratadas y quedando tareas solicitadas por el Cliente pendientes de realizar, se adicionarán tantas horas como fueran necesarias para cumplir con la ejecución de las tareas pendientes, las cuales se facturarán al mes siguiente.

Al solicitar una tarea On-Demand el Cliente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cada tarea On-Demand deberá ser solicitada por el Cliente dentro del Horario Estándar y deberá planificarse su horario de ejecución en conjunto con el personal de Lumen.
- Aquellas tareas que se realicen combinando el Horario Estándar y el Horario Extendido, las horas insumidas se descontarán o facturarán (según corresponda) proporcionalmente y de acuerdo con la cantidad de horas utilizadas en cada franja horaria.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de tareas por demanda (on-demand) que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, o compra de bolsas de horas, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta

e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 452 y 453 correspondiente a la descripción de “OPERATING SYSTEM MANAGEMENT”

Limitaciones generales

Existen tareas que NO están contempladas en el servicio básico de Operating System Management en caso de que el Cliente las requiera, serán analizadas oportunamente caso a caso y se presentará la respectiva propuesta de servicios indicando los tiempos estándar por tarea.

Algunos de estos servicios, son los que se listan a continuación:

- Capacity Planning / Forecasting.
- Tunning del SO. Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras del SO implicado.
- Tunning de Procesos. Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras de procesos del SO.
- Implementación y Pruebas de Disaster y Recovery.

18
Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

- Pruebas extraordinarias de Recuperación de Backups.
- Aplicaciones extraordinarias de parches / Aplicación de Service Packs que se deban realizar fuera del periodo estándar de aplicación contemplados en el servicio
- Upgrades de Versión.
- Cambios extraordinarios en la configuración.
- Implementación de Ambientes de Alta Disponibilidad / Clustering.
- Auditoria / Documentación de Configuración.
- Migración de Datos.
- Revisión del rendimiento del SO que requieran herramientas específicas con la finalidad de abarcar aquellos aspectos que quedan fuera del alcance del agente de monitoreo.
- Reorganización de los volúmenes lógicos o file systems.
- Lumen es propietario de las licencias delegando el uso de las mismas al Cliente.
- Las instancias de Sistemas Operativos a gestionar deben estar alojados en el Data Center de Lumen en modalidad Housing, Hosting o Virtual Hosting (Standard o Enterprise).
- La asignación y gestión de direcciones IP, servidores DNS y ancho de banda solo se realizará en caso de que el servicio de Internet haya sido contratado a Lumen.
- Para aquellas versiones de Sistemas Operativos que al momento de la prestación del Servicio

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la gestión de sistemas operativos (Operating System Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado.

Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 454, 455 Y 456 correspondiente a la descripción de “DATABASEMANAGEMENT”

Tareas On-Demand:

- Las Tareas On-Demand asociadas a la modalidad de Paquete Horario cuentan con las siguientes características:
- Al momento de contratación del servicio se establecerá la cantidad de horas asignables a este concepto en forma mensual y con vencimiento al cierre del mes calendario.
- Cada tarea On-Demand tiene asignado un “Tiempo Estándar” de ejecución, que es solo a modo de referencia, el tiempo que se utilizará para descontar del Paquete Horario será el Tiempo Ejecución Real, que podría en algunos casos ser mayor al estándar.

Luego, las Tareas On-Demand podrán ser solicitadas de acuerdo a la siguiente distribución horaria:

- Horario Estándar de Administración: cobertura en horario y días laborables (ver Horarios de Atención). Administración directa de la Base de Datos por parte de nuestros especialistas. Cambios de Configuración. Resolución Activa de Incidentes.
- Horario Extendido de Administración: cobertura en horario y días no laborables (ver Horarios de Atención). Resolución de incidentes críticos. Cambios programados con el cliente.

20
Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

Al solicitar una tarea On-Demand el cliente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cada tarea On-Demand deberá ser solicitada por el cliente dentro del Horario Estándar y deberá planificarse su horario de ejecución en conjunto con el personal de Lumen.
- Cada tarea tiene una demora de respuesta asociada (Tiempo de Respuesta). El Tiempo de Respuesta es el tiempo que transcurre desde el momento en que se solicita una tarea por el canal formal y el momento en el que se da comienzo a la ejecución de dicha tarea. El tiempo de respuesta se define en función del nivel de servicio acordado.
- Aquellas tareas que se realicen combinando el Horario Estándar y el Horario Extendido, las horas insumidas se descontarán o facturarán (según corresponda) proporcionalmente y de acuerdo con la cantidad de horas utilizadas en cada franja horaria.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas por demanda (on-demand) relacionadas con la gestión de bases de datos (Database Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar

por parte de LA PREVISORA, o compra de bolsas de horas, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado.

Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

A manera de ejemplo, en el presente punto existen tareas por demanda (on-demand) para la resolución de incidentes críticos lo cual es una limitante técnica debido a que la resolución de incidentes hace parte de lo solicitado por LA PREVISORA, por lo cual debe estar incluido dentro del valor del servicio entregado por el proponente en la propuesta.

- Folio 459 correspondiente a la descripción de "DATABASEMANAGEMENT".

Alcance y Limitaciones del Producto

Se aplica a la cantidad de base de datos contratadas.

El servicio se puede ofrecer sobre bases de datos alojadas en los Data Center Premier Elite de Lumen y homologadas

Las tareas listadas a continuación no son parte del Servicio, por lo tanto, son consideradas como Proyectos Especiales los cuales se analizarán caso a caso y se emitirá una propuesta comercial que cubra los requisitos del proyecto.

Los tiempos requeridos para la ejecución de las tareas asociadas a los Proyecto Especiales serán facturados como servicios adicionales al valor horario que este establecido en la "Hoja de Solicitud de Servicio".

Tareas	Comentarios
Capacity Planning / Forecasting.	
Tuning de la DB, OS y procesos.	Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras tanto en la DB como del OS implicado.
Implementación y Pruebas de Disaster y Recovery.	
Pruebas extraordinarias de Recuperación de Backups.	Lumen garantiza la seguridad y confiabilidad de sus procedimientos de Backup.
Aplicaciones extraordinarias de Parches / Aplicación de Service Packs	Contempla cualquier aplicación de Parches o Actualizaciones por fallos de seguridad, Service Packs, etc., no contemplados dentro de la operación del servicio.
Upgrades de Versión	Contempla cualquier Upgrade de Versión, tanto de la DB como del OS, por cambios de funcionalidad y/o nuevos requerimientos de arquitectura de software o hardware.
Cambios extraordinarios en la configuración	Contempla cualquier cambio de configuración, recomendado y respaldado por Papers del fabricante del DB o del OS.
Implementación de Ambientes de Alta Disponibilidad / Clustering	Contempla el Planeamiento, Implementación y Configuración de Ambientes de Clustering y/o Alta Disponibilidad, así como de las tareas adicionales derivadas de la misma.
Auditoria / Documentación de Configuración	Comprende cualquier tarea adicional de Auditoria y/o Documentación de la DB y el OS asociado ajenos a la entrega primaria realizada en el proceso de Instalación de esta.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la gestión de bases de datos (Database Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 462 correspondiente a la descripción de "FIREWALL & UTM".

El servicio que se provee se categoriza según la cantidad de usuarios en la red o de ingreso a los servicios protegidos. Esta categorización permite definir los valores por defecto para diversas variables del Servicio. De acuerdo con la cantidad de usuarios definimos a continuación la categoría a la que pertenece cada cliente, lo cual servirá para hacer referencia en adelante a la categoría y definir valores por defecto que incluye el Servicio de administración de la plataforma

Categoría	Cantidad de Usuarios
Small-S	Hasta 90 Usuarios

La restricción está relacionada con la asignación de una categoría del servicio del cual no se conocen sus características y que puede generar inconvenientes al momento de la prestación de los servicios por parte de CenturyLink.

- Folio 463 correspondiente a la descripción de “FIREWALL & UTM”.

Realización y auditoría de “Solicitudes de Pedido” Mensuales: cada solución incorpora un número máximo de solicitudes de pedido de cambio por defecto que pueden ser solicitados durante un mes. La cantidad de solicitudes de pedido de cambio está dimensionada de acuerdo a la categoría de cada plataforma (Small, Medium, Large y Extra Large), teniendo más Solicitudes de Pedido por defecto, los equipos más grandes. Esta cantidad de solicitudes de pedido de cambio podrá ser incrementada previo acuerdo comercial y dependerá de las necesidades del Cliente.

Categoría	# Solicitudes de Pedido por Mes
Small-S	5

La restricción está relacionada con la asignación de una categoría del servicio del cual no se conocen sus características y que puede generar inconvenientes al momento de la prestación de los servicios por parte de CenturyLink. En la presente limitación el proponente CenturyLink limita a cinco (5) solicitudes de pedido por mes.

- Folio 467 correspondiente a la descripción de “FIREWALL & UTM”.

Limitaciones generales

El servicio de UTM será provisto bajo las siguientes condiciones generales:

- UTM solamente se utilizará para la protección de la red o redes que requiera el paso a través de él para su verificación y autorización. En ningún caso se podrá utilizar como
 - ✓ Colector de eventos para la generación de reportes a medida.
 - ✓ Concentrador de VPN Site to Site que supere las capacidades ya definidas para la solución y acordada previamente con el cliente.
 - ✓ Concentrador de VPN SSL que supere las capacidades ya definidas para la solución y acordada previamente con el cliente.
 - ✓ Toda modificación a la arquitectura de red inicialmente definida con el cliente, tendrá un impacto técnico comercial y deberá ser valorada al interior de Lumen.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la prestación del servicio Firewall y UTM que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 468 correspondiente a la descripción de “FIREWALL & UTM”.

Acuerdo de Nivel de Servicio

En el siguiente cuadro se aprecia el acuerdo de niveles de servicio de acuerdo al requerimiento.

		NIVEL DE SERVICIO	
		SECURITY MANAGEMENT	
CHANGE MANAGEMENT	Recepción de solicitudes de cambio	7*24	
	Ejecución Cambios tipo 1*	4 horas	
	Cantidad Cambios tipo 1	Categoría	# Solicitudes de Pedido por Mes
		Small-S	5
	Ejecución de Cambios Tipo 2**	Programadas 48 horas previas	
	Cantidad de Cambios tipo 2	4 mensuales	
	Ejecución de Cambios Normal	Validación comercial	
		Medio de atención	Web + Telefónico
	Horario de Atención	7AM a 7PM lunes a viernes	
INCIDENT MANAGEMENT	Horario Atención	7*24	
	Medio Atención	Telefónico	
	Atención de Incidentes Operativos	Incluido	
	Detección de alertas de Seguridad	Incluido	

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma Firewall y UTM a un número muy limitado de ejecuciones.

- Folio 469 correspondiente a la descripción de "LOAD BALANCING STANDARD".

Tareas On-Demand

El Cliente podrá solicitar los siguientes cambios sobre su servicio de Load Balancing Enterprise

- Agregado de direccionamiento IP a un balanceador existente.
- Remoción de direccionamiento IP de un balanceador existente.
- Modificación de variables globales de un balanceador existente.
- Agregado de nuevos nodos internos a balanceador existente.
- Remoción de nodos internos de balanceador existente.
- Suspensión de nodos internos de balanceador existente
- Cambio de peso para nodos internos en balanceador existente.
- Suspensión de balanceador
- Activación de balanceador
- Cambio de parámetros de balanceo de capa 7.
- Cargar certificados y configurar SSL Off load conforme especificación del cliente.

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades sobre el servicio de balanceo de carga (Load Balancing).

- Folio 471 correspondiente a la descripción de “LOAD BALANCING STANDARD”.

Alcance y Limitaciones del Producto

- Ante la solicitud de información descrita en las tareas On-Demand se brindará únicamente la información disponible al momento de la solicitud. No se realizará almacenamiento de datos históricos.
- El Cliente podrá solicitar la creación de hasta 5 balanceadores por UV.
- El Cliente podrá solicitar la eliminación, suspensión de balanceadores ilimitadamente.
- El Cliente podrá solicitar hasta 20 modificaciones a los balanceadores existentes mensuales no acumulables.
- El Cliente podrá solicitar hasta 8 modificaciones a los balanceadores por semana.

Para la administración están definidos los siguientes horarios:

País	Horario Estándar de Administración
Colombia	8 a 18 de Lunes a Viernes (excluyendo feriados)

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma de balanceo de carga (Load Balancing), a un número limitado de ejecuciones.

- Folio 476 correspondiente a la descripción de “SOLUCIÓN CLOUD WEB APPLICATION FIREWALL”.

Las tareas On-Demand se realizan en los horarios de Administración Standard (5x8) y las solicitudes para las mismas se realizan a través del portal (ver Welcome Kit).

El servicio no contempla la creación de filtros customizados (InRules).

CHANGE MANAGEMENT	Recepción de solicitudes de cambio	24x5
	Ejecución de Cambios	NBD
	Cantidad de Cambios Mensuales	4 mensuales
	Medio de atención	Web
	Horario de Atención	7AM a 7PM Lunes a Viernes

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma Firewall de aplicaciones Web (Cloud Web Application Firewall), a un número muy limitado de ejecuciones.

Por lo anterior, y siguiendo los principios de la contratación de eficacia, selección objetiva, así como la revisión del ordenamiento jurídico en su conjunto, es necesario traer a este asunto lo señalado en el artículo 30.6 de la ley 80 de 1993 que establece: *“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación”*.

Es claro que para el caso los textos señalados por el área técnica encargada de la evaluación de la propuesta presentada por CenturyLink corresponden a condicionamientos, limitaciones, en donde si por un lado se vislumbraba que cumplían con los requisitos técnicos habilitantes, por otro lado, señalaban que para el cumplimiento de los mismos era necesario aceptar unas condiciones fuera de lo establecido en el pliego. Por lo tanto, estamos ante una propuesta condicionada, y debe seguirse lo señalado en el numeral 2.6. del pliego de condiciones: *“No se aceptarán propuestas parciales, ni condicionadas, ni que impliquen algún costo adicional para LA PREVISORA S.A. En caso de que se presente una propuesta parcial y/o condicionada y/o que represente costos adicionales, la misma no será tenida en cuenta, se rechazará y por lo tanto no será evaluada. LA PREVISORA S.A., no aceptará propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del contrato o sus obligaciones. Las propuestas parciales no serán admisibles.”*

Si bien, aun cuando la normatividad en contratación según el Consejo de Estado, y los conceptos emitidos por entidades como Colombia Compra Eficiente señalen que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados, o aclarados, estos refieren a aspectos de forma que no inciden en la valoración de las propuestas y su calificación, diferente, a elementos que están claramente cambiando las condiciones establecidas en el pliego y que generan desventajas a sus demás competidores porque de esos condicionamientos puede verse afectada la oferta, y también se pueden generar desventajas para LA PREVISORA ya que podría estar inmersa en condicionamientos que pueden afectar la prestación del servicio.

Expuestos los argumentos por parte de LA PREVISORA S.A., la oferta de CenturyLink debe ser rechazada en los términos establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con el capítulo II numeral 2.6. PROPUESTAS PARCIALES/CONDICIONADAS y el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO numeral 12 *“Cuando se presenten OFERTAS CONDICIONADAS. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en esta invitación a proponer. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, no serán tenidas en cuenta.”*. En consecuencia, la observación sobre los condicionamientos presentados por CenturyLink en su propuesta procede y dicha decisión se ve reflejada en el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación definitivos, documentos publicados en la página web.

2.3. Otros aspectos técnicos que la oferta de Century Link No Cumple.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del capítulo V del pliego de condiciones se rechazarán las ofertas *"Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención"*. A continuación pondremos de presente a La Previsora aspectos técnicos adicionales al incumplimiento relacionados con el Data Center alternativo, que no fueron acreditados por Century Link:

- 2.3.1. Tal como lo indicamos en el acápite anterior, respecto del Numeral "3.4.1.1. Requerimientos a nivel de Conectividad". Servicio de Balanceo del pliego de condiciones de la Invitación, el Folio 471 de la propuesta condiciona el servicio a parámetros que no pueden ser adecuados para la entidad y a un horario 5x8. Adicionalmente, en el folio 492 el balanceo limita a solo dos (2) nodos por aplicación.
- 2.3.2. Respecto del numeral "3.4.1.2. Requerimientos a nivel de Seguridad", La oferta propone (folio 472) un servicio de WAF en la Nube. Esta solución NO CUMPLE con los requerimientos del pliego de condiciones de la Invitación por dos razones: Primero: la entidad solicita por temas de latencia que los servicios estén en el propio DataCenter; y segundo: el servicio de WAF solicitado por la entidad requiere un tráfico de 500Mbps. Teniendo en cuenta que el servicio está en la nube, el canal de Internet de 170Mbps ofrecido por Century Link no sería suficiente para satisfacer el requerimiento de La Previsora.

- 2.3.3. Century Link No presentó la arquitectura de la solución, puesto que la arquitectura presentada es la del pliego que no agrega ningún nivel de proposición por parte de Century Link.
- 2.3.4. En relación con el numeral "3.4.1.5 Requerimiento Arquitectura de Contingencia" que requiere a los proponentes un anexo o documento que indique, la estrategia, solución y capacidades, este documento no se evidencia de la forma solicitada por La Previsora por lo que es claro que la propuesta de Century Link no cumple con este requisito.
- 2.3.5. La oferta presenta una solución de Backup con Veritas Netbackup pero no indica como migraran y en qué tiempo las 1540 cintas que la entidad tiene en HP Data Protector, esto puede no ajustarse a los RTO, RPO solicitados por la entidad. Esta solución versus la que actualmente tiene a entidad no se ajustaría a la réplica de Backup ante un DRP.

Así las cosas, es claro que el proponente Century Link no cumplió con los requisitos establecidos por La Previsora en el pliego de condiciones de la Invitación y por lo tanto, en aplicación del numeral 11 del capítulo V del mismo, les solicitamos nuevamente que se proceda con el rechazo de la propuesta de Century Link.

RESPUESTA:

- **Respecto del numeral 2.3.1 de la observación recibida**

- 2.3.1. Tal como lo indicamos en el acápite anterior, respecto del Numeral "3.4.1.1. Requerimientos a nivel de Conectividad". Servicio de Balanceo del pliego de condiciones de la Invitación, el Folio 471 de la propuesta condiciona el servicio a parámetros que no pueden ser adecuados para la entidad y a un horario 5x8. Adicionalmente, en el folio 492 el balanceo limita a solo dos (2) nodos por aplicación.

Se procede inicialmente a mencionar lo solicitado al respecto por la entidad en los diferentes documentos emitidos como parte del proceso, posteriormente a referenciar los hallazgos encontrados en la propuesta entregada por CENTURYLINK, y finalmente a emitir una conclusión al respecto:

En el folio 471 de la propuesta presentada por el proponente CenturyLink, se observan las siguientes condiciones respecto del servicio LOAD BALANCING STANDARD, que inicia su descripción desde el folio 469

Alcance y Limitaciones del Producto

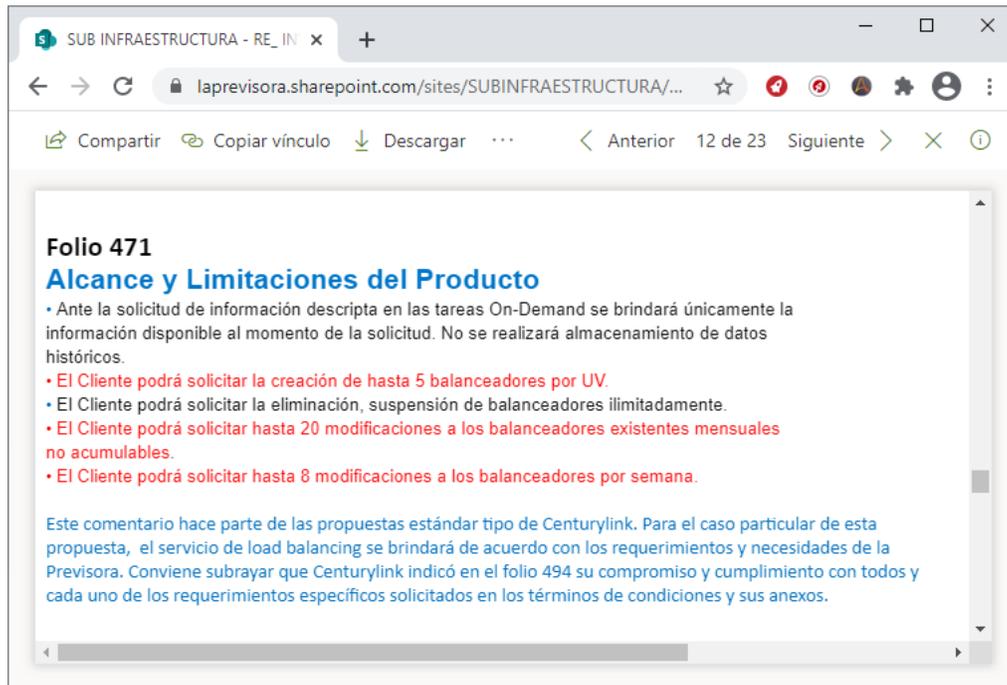
- Ante la solicitud de información descrita en las tareas On-Demand se brindará únicamente la información disponible al momento de la solicitud. No se realizará almacenamiento de datos históricos.
- El Cliente podrá solicitar la creación de hasta 5 balanceadores por UV.
- El Cliente podrá solicitar la eliminación, suspensión de balanceadores ilimitadamente.
- El Cliente podrá solicitar hasta 20 modificaciones a los balanceadores existentes mensuales no acumulables.
- El Cliente podrá solicitar hasta 8 modificaciones a los balanceadores por semana.

Para la administración están definidos los siguientes horarios:

País	Horario Estándar de Administración
Colombia	8 a 18 de Lunes a Viernes (excluyendo feriados)

Adicionalmente, CenturyLink en el folio presentó la respuesta punto a punto correspondiente al anexo de cumplimiento técnico, en donde contestó CUMPLE a todas y cada una de los numerales allí consignados, incluyendo los relacionados con el numeral de requerimientos a nivel de conectividad, por lo cual la entidad solicitó inicialmente una aclaración al proponente respecto del alcance del servicio ofertado.

Respecto de lo solicitado, se recibió respuesta escrita del proponente que se presenta a continuación:



Un ejemplo que ilustra la limitación indicada como “El Cliente podrá solicitar hasta 8 modificaciones a los balanceadores por semana”, tiene que ver con el hecho que LA PREVISORA cuenta actualmente con hasta 20 aplicaciones que son balanceadas, por lo tanto, cualquier cambio que las afecte a todas las aplicaciones actuales no podría llevarse a cabo por esta restricción.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, y en la respuesta dada en el numeral 2.2. de las observaciones de COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A., la propuesta presentada por CenturyLink venía limitada en varios numerales incluyendo el referente a la prestación del servicio “Servicio de Balanceo Requerido” solicitado, por LA PREVISORA. Por lo tanto, su observación procede y como se señaló en el numeral anterior (2.2.) la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

- **Respecto del numeral 2.3.2 de la observación recibida**

2.3.2. Respecto del numeral "3.4.1.2. Requerimientos a nivel de Seguridad", La oferta propone (folio 472) un servicio de WAF en la Nube. Esta solución NO CUMPLE con los requerimientos del pliego de condiciones de la Invitación por dos razones: Primero: la entidad solicita por temas de latencia que los servicios estén en el propio DataCenter; y segundo: el servicio de WAF solicitado por la entidad requiere un tráfico de 500Mbps. Teniendo en cuenta que el servicio está en la nube, el canal de Internet de 170Mbps ofrecido por Century Link no sería suficiente para satisfacer el requerimiento de La Previsora.

RESPUESTA:

El servicio de WAF puede ser prestado en modalidad de SaaS, por lo cual no aplican las condiciones indicadas para los componentes IaaS y Collocation del pliego de condiciones.

En la Adenda No.3 se indicaron algunas condiciones que debía cumplir el servicio:

3.4.1.2. Requerimientos a nivel de Seguridad

(...)

d. Servicio WAF

Adicional al servicio de seguridad perimetral, LA PREVISORA S.A. requiere el suministro de un servicio de WAF (Web Application Firewall) que inicialmente permita proteger cinco (5) portales o aplicaciones cuyo throughput en conjunto sería de 100 Mbps. El servicio de WAF (Web Application Firewall) ofertado por el proveedor debe estar en capacidad de crecer y decrecer, razón por la cual se solicita al proveedor suministrar el costo unitario de servicio WAF por aplicación o portal o un modelo de precios que le permita a la entidad conocer el costo del servicio si la cantidad de portales o aplicaciones protegidas por el WAF varía.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el pliego de condiciones, la modalidad de entrega del servicio WAF depende del oferente, por lo cual el servicio entregado en nube es válido siempre y cuando cumpla con los lineamientos solicitados. Adicionalmente, respecto al tráfico que debe soportar el servicio, en la Adenda N°3 en el numeral 15 se realizó el ajuste a la invitación abierta para especificar que correspondía a 100 Mbps y no a 500 Mbps en este ítem.

Por lo expresado anteriormente, la observación no procede. Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento, la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

- **Respecto del numeral 2.3.3 de la observación recibida**

2.3.3. Century Link No presentó la arquitectura de la solución, puesto que la arquitectura presentada es la del pliego que no agrega ningún nivel de proposición por parte de Century Link.

RESPUESTA:

En el pliego de condiciones se solicitó: Esta arquitectura debe presentar como mínimo los siguientes componentes:

- “Datacenter” principal con sus características de ubicación y técnicas.
- “Datacenter” secundario con sus características de ubicación y técnicas.
- Capacidades en nube propias.
- Esquema de conectividad entre los dos “Datacenter”.
- Esquema de conectividad al interior de los dos “Datacenter”, incluyendo el esquema de conectividad entre la infraestructura en “Collocation” y la infraestructura en modalidad IaaS.
- Componentes técnicos de:
 - o Procesamiento.
 - o Almacenamiento.
 - o Virtualización.
 - o Red LAN.
 - o Red SAN.
 - o Comunicaciones.
 - o Seguridad lógica.

La descripción de los diferentes elementos que conforman la solución de CenturyLink se encuentran descritos a lo largo del documento iniciando en el folio 412 y finalizando en el 501, esta mezcla de arquitectura ofertada y descripción de los servicios para el proceso de evaluación genera cumplimiento a lo solicitado. La arquitectura de conectividad se encuentra en el folio 379.

Por lo expresado anteriormente, la observación no procede. Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento, la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

- **Respecto del numeral 2.3.4 de la observación recibida**

2.3.4. En relación con el numeral "3.4.1.5 Requerimiento Arquitectura de Contingencia" que requiere a los proponentes un anexo o documento que indique, la estrategia, solución y capacidades, este documento no se evidencia de la forma solicitada por La Previsora por lo que es claro que la propuesta de Century Link no cumple con este requisito.

RESPUESTA:

En el pliego de condiciones se solicitó: EL PROVEEDOR debe entregar información relacionada con la estrategia para la implementación de la infraestructura necesaria para la continuidad del negocio, así como la estrategia a nivel de los servicios que se deberán implementar para lograr consolidar el DRP de LA PREVISORA S.A., y las capacidades a nivel de tecnología, de conocimiento y experiencia con que cuenta el proveedor al respecto.

Dentro de este aparte, cada proponente debe indicar:

- Estrategia y solución futura para completar los procesos de continuidad de negocio.
- Solución de DRP y servicios asociados.
- Capacidades para DRP.

Por lo que el alcance de CenturyLink en cuanto a estrategia y servicios asociados respecto de la contingencia se encuentra descrito en el folio 501 y complementada en el 541. Las capacidades asociadas con el sitio alternativo se encuentran descritas en el folio 486.

Por lo expresado anteriormente, la observación no procede. Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento, la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

- **Respecto del numeral 2.3.5 de la observación recibida**

2.3.5. La oferta presenta una solución de Backup con Veritas Netbackup pero no indica como migraran y en qué tiempo las 1540 cintas que la entidad tiene en HP Data Protector, esto puede no ajustarse a los RTO, RPO solicitados por la entidad. Esta solución versus la que actualmente tiene a entidad no se ajustaría a la réplica de Backup ante un DRP.

RESPUESTA:

En el pliego de condiciones se solicitó: EL PROVEEDOR debe indicar su estrategia para la gestión de las actividades de backup y restore, teniendo en cuenta que la solución actual de LA PREVISORA S.A. puede mantenerse o migrarse para la recuperación de información histórica, considerando que normalmente los proveedores de este tipo de servicios cuentan con sus propias herramientas.

La decisión de mantener la herramienta de respaldos actual de LA PREVISORA S.A. exige que EL PROVEEDOR debe hacerse cargo de todos los componentes de hardware, software, soporte, espacio y potencia de la misma, durante el tiempo que la misma sea requerida para la prestación del servicio.

Como se observa en los párrafos anteriores, en ningún momento se solicitó llevara cabo la migración de los medios que contienen la información histórica de respaldos, se solicitó que se indicara la estrategia para la gestión de las actividades de backup y restore teniendo en cuenta que la solución actual de la entidad podía mantenerse o migrarse con el fin de recuperar los backups históricos.

CenturyLink en el folio 489 indica: “mantendremos la administración de la plataforma actual propiedad de Previsora con el fin de poder recuperar los backups históricos.”, en el folio 364 indican que cumple todo el numeral denominado GESTIÓN DE BACKUPS.

Por lo expresado anteriormente, la observación no procede. Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento, la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

3. Observaciones a la Evaluación de la Oferta Presentada por TIGO UNE

3.1. Sobre la Garantía de Seriedad de la oferta

De acuerdo con la sección 3.1.4 del pliego de condiciones, "*EL PROPONENTE deberá presentar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta, expedida a favor de LA PREVISORA S.A. con NIT. 860.002.400-2, por una compañía de Seguros legalmente habilitada para ello, con **clausulado entre particulares***".

A pesar de lo anterior, la Garantía de Seriedad aportada por el proponente TIGO UNE dentro de su oferta no fue emitida conforme a las condiciones del pliego, en la medida que la misma corresponde a una **garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales** tal como se muestra en la imagen que se encuentra a continuación:

CHUBB

 Para obtener un detalle de la presente póliza de garantía única (P&S) consulte a ventas@chubb.com.co o al número de atención al cliente 011 580051002.

 Chubb Seguros Colombia S.A.
 Av. Nueva Granada
 Carrera 7 No. 71-2140000 Bogotá
 República

 CI 11000014
 CI 11000005
 CI 11000014
 CI 11000005
www.chubb.com.co
GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21-CUMPLIMIENTO	02-RENOVACION	64801	1	2000-480100001

CHUBB
GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

 11/11/2016-1305-P-05-CI-ACHUBB20160002
 10/11/2014-1305-NT-05-21ACFSEGP&CCUM002

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE) SIN EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCION A LA DEFINICION DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A EL.

Como se observa, el documento aportado por el proponente TIGO UNE dentro de su oferta no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y por lo tanto, como es de conocimiento de La Previsora, dicha entidad no tiene una garantía del cumplimiento del ofrecimiento por parte de TIGO UNE, lo cual naturalmente da lugar al rechazo de la oferta en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del Capítulo V del pliego de condiciones que establece textualmente que se debe rechazar las ofertas: "7. Cuando no se aporte con la propuesta la póliza de seriedad de la misma, en los términos señalados en este pliego de condiciones. "

La disposición establecida en el pliego de condiciones, de fondo pretende que La Previsora cuente con la cobertura exigida desde el momento mismo en que se presenta la oferta. Al respecto, el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 indica que "si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía", de manera que la garantía de seriedad de la propuesta es la herramienta con la que cuentan las entidades estatales para garantizar, entre otros, el pago de la sanción al proponente adjudicatario que no concurra a la celebración del contrato.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 7º establece que "los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos**".

A pesar de que la contratación de La Previsora se rige por el derecho privado, en la práctica las normas citadas resultan aplicables a este caso por regular un aspecto tan específico como la garantía de seriedad de la oferta, por lo que es claro que las ofertas que se le presenten a La Previsora para la celebración de un contrato deben estar acompañadas de una garantía que cubra los ofrecimientos hechos por el interesado, cuyo propósito consiste en que se mantengan los ofrecimientos hechos en la oferta y que, por tanto, los proponentes no puedan retractarse de la misma. Es por tal razón que los funcionarios de La Previsora incluyeron la siguiente constancia sobre este tema en el acta de cierre de la Invitación:



- f) Clausulado: Si
- g) Recibo de pago: Si

Observaciones: En audiencia se observó que la póliza de seriedad presentada es para entidades estatales. De igual manera se observó que lo correspondiente a la oferta de crecimiento presentada se encontraba en el archivo de requisitos habilitantes y no de los aspectos calificables.

Siendo las 3:50 pm se finaliza la audiencia.

Dada en Bogotá, el 26 de febrero de 2021,



MATILDE ARIAS GOMEZ
Delegada de la Oficina de

CINDY MARCELA AGUILERA
Subgerente de Infraestructura y

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible presentar propuestas sin que se acredite la garantía que respalde su cumplimiento. Al respecto, el Consejo de Estado en *Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-*

03-06-000-2008-00079-00 dirigido a la entonces Ministra de Comunicaciones, doctora María del Rosario Guerra de la Espriella, en respuesta a su consulta sobre "la subsanabilidad del requisito de constitución de póliza de cumplimiento de oferta, en licitación 01 de 2008 para la adjudicación de concesiones del servicio de Radio Comercial" señaló:

"Para la Sala, la norma transcrita no permite la presentación de ofertas sin la póliza que garantice su cumplimiento, pues es clara la decisión del legislador de que la misma constituya un requisito indispensable y no puramente formal ni voluntario, habida cuenta de los costos en tiempo y en recursos para la Administración -por ende para el interés general que ella representa- y para los demás participantes, si el proceso de contratación resulta fallido por el incumplimiento de personas que no tendrían un interés real en contratar y no asumirían mayores consecuencias al retirar sus ofrecimientos". (Subrayas fuera del texto).

Teniendo en cuenta la anterior jurisprudencia, fue que el legislador a través de Ley 1882 de 2018 incluyó el Parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma", lo cual se refleja en la causal de rechazo número 7 del capítulo V del pliego de condiciones.

Tal como se evidencia en la norma citada, las entidades no pueden permitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni mucho menos que se adicione o mejore el contenido de las propuestas, por lo que La Previsora no puede permitir que se modifique la garantía de seriedad de la propuesta de TIGO UNE por cuanto ello permitiría mejorar la propuesta, puesto que le permitiría a un proponente que no acreditó la garantía sus ofrecimientos, acreditarlo con posterioridad al cierre.

De este modo, el oferente que presente una propuesta debe cumplir con los requisitos a la fecha de cierre del proceso, en particular, el correspondiente a la garantía de seriedad de la propuesta con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por lo que reiteramos que no es dable a La Previsora permitir que a través de la posibilidad de subsanar las propuestas, el proponente TIGO UNE mejore su oferta según vaya evolucionando su situación particular, más aún en el caso que nos ocupa, en el que el oferente ya ha conocido las propuestas económicas y demás requisitos que otorgan puntaje a sus competidores. El Consejo de Estado en el pronunciamiento de 2008 referenciado anteriormente señaló:

"Tampoco se trata entonces de que por vía de la posibilidad de saneamiento, el oferente vaya estructurando y ajustando su propuesta a lo largo del proceso contractual -según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones" -; y, por lo mismo, tampoco puede

significar para el caso concreto de la consulta, que sea viable hacer ofrecimientos sin la garantía de seriedad que exige el mismo estatuto de contratación, pues la misma es consustancial a la oferta y constituye por tanto un requisito indispensable para participar en el proceso de selección (art.7º Ley 1150 de 2007)". (Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, considerando que la garantía de seriedad de los ofrecimientos es el instrumento que le permite a la entidad estatal tener certeza de que durante el proceso de contratación, el proponente mantendrá su propuesta, la garantía de seriedad no es subsanable. Así lo ha entendido el Consejo de Estado en el concepto rendido en el año 2008:

"La presentación de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito indispensable para la presentación de la propuesta. Por tanto, su falta de entrega con la oferta no es subsanable".

A pesar de que la garantía de seriedad de la propuesta no está relacionada con los factores de escogencia señalados en el pliego de condiciones de la Invitación, "se trata en todo caso de un requisito que se debe acreditar con la presentación de la oferta y que no se puede obviar por voluntad del oferente, ni mucho menos permite alegar un derecho a ser adjudicatario del contrato estatal sin su cumplimiento"⁴, por lo que sin lugar a dudas resulta aplicable el numeral 7 del capítulo V del pliego de condiciones de la Invitación y por lo tanto, procede el rechazo de la oferta del proponente TIGO UNE.

Adicionalmente, recalcamos que La Previsora no podría solicitar la subsanación de este aspecto, en la medida que ello afecta materialmente los principios de igualdad y transparencia puesto que en este caso los proponentes han tenido la posibilidad de conocer las propuestas económicas y demás aspectos puntuables de todos los competidores, y por ende el potencial orden de elegibilidad. Esta circunstancia permitió al proponente TIGO-UNE conocer si su oferta era competitiva o no, y ahora podrá tomar la decisión, si La Previsora lo permite, de mejorar su oferta ofreciendo la garantía que no aportó en un principio.

Dicho en otras palabras, si La Previsora permite al proponente TIGO UNE subsanar la garantía de seriedad, permitiría, por ejemplo, que alguno de los interesados acredite una garantía de seriedad de los ofrecimientos que no ofrece ningún tipo de cobertura a La Previsora, y que una vez conozca las propuestas económicas demás requisitos puntuables de sus competidores y evalúe si su propuesta es lo suficientemente competitiva, se le permitiría aportar la garantía de seriedad que en la práctica si garantice sus ofrecimientos.

Abrir la puerta a una interpretación de este estilo modificaría el sentido de la garantía de seriedad de la oferta, en la medida que pasaría de ser un mecanismo para que la entidad contratante pueda cobrar la sanción derivada del

⁴ Consejo de Estado en *Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008*

incumplimiento del proponente de suscribir el contrato respectivo, a una herramienta que le permite a los oferentes no incurrir en uno de los principales riesgos y costos derivados de participar en un proceso de contratación, como es el otorgamiento de la garantía de seriedad de la propuesta, para posteriormente adaptar sus costos y riesgos en caso de que su propuesta resulte competitiva.

En resumen, considerando que el proponente TIGO UNE no garantizó la seriedad de sus ofrecimientos, y que adicionalmente permitir la subsanación de la misma haría viable la mejora de la propuesta, afectando los principios de igualdad y transparencia a los que se encuentra sometida La Previsora, solicitamos a La Previsora rechazar de plano la propuesta de TIGO UNE por la causal prevista en el numeral 7 del capítulo V del pliego de condiciones que indica que la propuesta debe ser rechazada *“Cuando no se aporte con la propuesta la póliza de seriedad de la misma, en los términos señalados en este pliego de condiciones”*.

RESPUESTA:

Para LA PREVISORA es válida la póliza en tanto fue presentada en el término exigido, con la cuantía, las vigencias correspondientes, y el objeto de la invitación abierta 002-2021. Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del tipo de seguro *“cumplimiento sobre la seriedad de la oferta”*, esta cumple con su objeto a decir, asegurar el riesgo que se puede generar del incumplimiento de las condiciones precontractuales establecidas y con la firma del contrato si fuese a suscribirse con el proponente que presentó la póliza.

Como se denotan en los clausulados de la póliza de seriedad tanto para particulares como para entidad estatal los amparos son los mismos:

Amparo póliza de seriedad particulares:

La Aseguradora cubre los perjuicios que pueda ocasionar al Asegurado, el oferente garantizado en el proceso de licitación o concurso, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato objeto de la licitación, concurso, convocatoria o invitación, en los términos de la propuesta y condiciones que dieron fundamento a la adjudicación. este amparo no se extiende a cubrir ningún tipo de sanción, así como tampoco los daños causados por la falsedad o inexactitud de los documentos presentados por el oferente garantizado.

Amparo póliza de seriedad para entidad estatal:

“La garantía de la seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1.1.1 la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación

o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 1.1.2 el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 1.1.3 la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 1.1.4 la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.”

Lo anterior es evidencia que los amparos de ambas pólizas son los mismos por lo que efectivamente se cumplen con los requisitos del contrato de seguro: 1. El interés asegurable; 2. el riesgo asegurable, 3. La prima o precio de seguro y 4. La obligación condicional del asegurador. No obstante, lo anterior y frente a la aclaración presentada por el proponente, dicha modificación en la denominación no cambió ni varió ninguna de las condiciones referentes al amparo de la póliza.

Por lo tanto, la observación no procede. Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP” de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

3.2. La Propuesta de TIGO UNE no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del capítulo V del pliego de condiciones se rechazarán las ofertas *"Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención"*. A continuación ponemos de presente a La Previsora los aspectos técnicos cuyo cumplimiento no fue acreditado por dicho proponente:

- 3.2.1. En relación con el numeral "3.4.1.2 Requerimientos a Nivel de Seguridad", Subtitulo "c. Servicio de Antivirus" del pliego de condiciones de la Invitación, la oferta de TIGO UNE no indica la solución de antivirus que se ofrecerá, ni tampoco se aclara si continúa o no con la solución actual de la entidad. A pesar de que sobre este tema el proponente TIGO UNE indica "Enterados, Aceptamos y Cumplimos", esta respuesta no define la solución e induce a un error de interpretación quedando fundamentalmente no contestado este requerimiento de la entidad.
- 3.2.2. Respecto del numeral 3.4.1.3. Requerimientos a nivel de Instalaciones (Facilities). El pliego indica que se deben entregar las características de los sitios propuestos como Data Center. La propuesta de TIGO UNE solo entrega las características de uno de los DataCenter por lo que no se acreditó la información del segundo data center. (folios 537, 538)
- 3.2.3. Numeral 3.4.2.1.2. Arquitectura Base del Servicio Requerido – Línea Base. El referido numeral del pliego de condiciones de la Invitación solicita a los proveedores explicar su solución de Backup. Sin embargo, TIGO UNE indica que cambiará la solución de Backup actual de La Previsora a una propietaria que carece de las explicaciones necesarias para mantener las características actuales como la replicación de los Backups entre los appliances en procesos de DRP, por lo que la solución ofertada por TIGO

UNE no cumple con las demandas técnicas de la entidad. De igual manera el proponente TIGO UNE plantea la migración de los Históricos de Backup de la entidad, debido a la gran cantidad de Históricos (más de 1540 cintas) de la entidad, este procedimiento es un factor negativo por cuanto el tiempo empleado para ello puede ir en contra de los RPO y RTO exigidos. Migrar 1540 cintas y re indexarlas puede ser una actividad que no se logre en el tiempo de implementación dado de 90 días.

3.2.4. En relación con el numeral "3.4.8 MODELO DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO - CONTRATOS ACTUALES". El pliego indica: "EL PROVEEDOR debe establecer, incluir y presentar la estrategia o el modelo de transferencia que utilizará para asumir a lo largo de la ejecución del contrato dichos servicios." Este documento o texto no se encuentra en la oferta de TIGO UNE.

Así las cosas, es claro que el proponente TIGO UNE no cumplió con los requisitos establecidos por La Previsora en el pliego de condiciones de la Invitación y por lo tanto, en aplicación del numeral 11 del capítulo V del mismo, solicitamos nuevamente a La Previsora que se proceda con el rechazo de la propuesta de TIGO UNE.

RESPUESTA:

Se procede a dar respuesta a cada sub numeral observado:

Respecto del numeral 3.2.1 de la observación recibida

A continuación, se visualiza lo solicitado por la entidad para la invitación abierta.

c. Servicio Antivirus

LA PREVISORA S.A. dispone de un licenciamiento de antivirus para 250 servidores vigente hasta septiembre de 2022 con la plataforma Sophos. En caso de superar este licenciamiento, el adicional deberá ser suministrado por **EL PROVEEDOR** seleccionado utilizando la herramienta de antivirus que estime

55

conveniente. Se confirma que después de septiembre de 2022 **EL PROVEEDOR** adjudicado deberá asumir la totalidad de las licencias de antivirus requeridas para la totalidad de servidores suministrados como parte del servicio. Si el proveedor asigna una nueva herramienta de antivirus la misma debe estar avalada por **LA PREVISORA S.A.** y deberá contener los requerimientos técnicos mínimos descritos en el "Anexo – Requerimientos técnicos de Seguridad" hoja Antivirus. En caso de continuar con la misma herramienta de antivirus **EL PROVEEDOR** debe garantizar la adecuada migración de licenciamiento y se deberá contemplar integración con el SIEM de **LA PREVISORA S.A.**

La propuesta del proponente TIGO UNE en el folio 535, indica que "Entendemos, Aceptamos y Cumplimos", sobre el numeral de antivirus.

c. Servicio Antivirus

LA PREVISORA S.A. dispone de un licenciamiento de antivirus para 250 servidores vigente hasta septiembre de 2022 con la plataforma Sophos. En caso de superar este licenciamiento, el adicional deberá ser suministrado por **EL PROVEEDOR** seleccionado utilizando la herramienta de antivirus que estime conveniente. Se confirma que después de septiembre de 2022 **EL PROVEEDOR** adjudicado deberá asumir la totalidad de las licencias de antivirus requeridas para la totalidad de servidores suministrados como parte del servicio. Si el proveedor asigna una nueva herramienta de antivirus la misma debe estar avalada por **LA PREVISORA S.A.** y deberá contener los requerimientos técnicos mínimos descritos en el "Anexo – Requerimientos técnicos de Seguridad" hoja Antivirus. En caso de continuar con la misma herramienta de antivirus **EL PROVEEDOR** debe garantizar la adecuada migración de licenciamiento y se deberá contemplar integración con el SIEM de **LA PREVISORA S.A.**

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos.

Adicionalmente, se evidencia que en el Anexo cumplimiento técnico en el folio 693, el proponente informa que cumple en el numeral "requerimientos a nivel de seguridad", el cual incluye lo solicitado a nivel de servicio de antivirus.

Descripción	Cumple	No Cumple
REQUISITOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS	SI	
Certificaciones Datacenter	SI	
Funciones del personal que opera el servicio	SI	
Funciones mínimas a desarrollar por parte del personal requerido	SI	
Requerimientos a nivel de Conectividad	SI	
Requerimientos a nivel de Seguridad	SI	
Requerimientos a nivel de Instalaciones (Facilities)	SI	
Requerimientos a nivel de Ubicación Geográfica	SI	

Como se puede evidenciar en el análisis de esta observación, la entidad no está solicitando que se entregue con la oferta la solución de antivirus que se utilizará. Adicionalmente, el análisis indica que el proponente entiende, acepta y cumple, con lo requerido por la entidad en el numeral de servicios de antivirus.

Por lo tanto, la observación no procede.

Respecto del numeral 3.2.2 de la observación recibida

A continuación, se presentan apartes de la descripción de los Datacenter encontrados en los folios 537 y 538.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos, UNE cuenta con dos Data Center, uno en la ciudad de Bogotá y otro en Medellín, que cumplen con las características técnicas necesarias que les permiten contar con las certificaciones TIER III (de acuerdo con la clasificación definida por el Uptime Institute, www.uptimeinstitute.com) y LEVEL IV (clasificación definida por ICREA, www.icrea-international.org), respectivamente. Estas certificaciones se encuentran basadas en la disponibilidad ofrecida por los centros de datos, como contar con múltiples caminos de alimentación para energía y aire acondicionado, redundancia en cada uno de los subsistemas y capacidad de realizar mantenimiento a los componentes de la infraestructura sin que esto genere interrupciones en la operación. A continuación se relaciona la ubicación de los mismos:

DC Alterno – UNE EPM: el Data Center ofertado por UNE como centro de datos alternativo se encuentra en la ciudad de Medellín, ubicado en la Cra 52 No. 42 – 125. Data Center certificado Nivel IV por el ICREA.



DC Principal – UNE Titanium: el Data Center Titanium de UNE, está ubicado en la autopista Medellín (Bogotá-Medellín) km 6 + 200 mts costado sur, entrada por Festo km 0 + 360 mts, parque industrial Siberia Real, en la ciudad de Tenjo - Cundinamarca cerca a Bogotá. Data center certificado TIER III en diseño, construcción y operación por el Uptime Institute.



Características Data Center



Constructivas

- Edificios que cumplen con las normas de sismo resistencia; el Data Center cuenta con diseño arquitectónico antisísmico desde sus cimientos y construido bajo las normas de sismo resistencia y ubicado según estudios geológicos, en zonas de la ciudad de bajo riesgo.
- Múltiples vías de acceso al edificio.
- Condiciones óptimas para resistir eventualidades pluviométricas.
- Materiales de construcción resistentes a las llamas, sabotajes, etc.

Plantas generadoras 2N en Medellín y N+1 en Bogotá.

- Se cuenta con plantas diésel, generadora de energía, actualmente con capacidad de 1,200 KVA cada una en Medellín y 820 KVA en Bogotá. Esta planta será utilizada como fuente de energía en caso de que el suministro proveniente del exterior sea cortado por cualquier motivo.
- Independencia en generación por más de 36 Horas con suministro de tanques de diésel en las instalaciones, sin reabastecimiento.
- Sistema de Alimentación Ininterrumpida (UPS).

Como se puede evidenciar en el análisis de esta observación, la propuesta de TIGO UNE presenta la descripción de ambos Datacenter. Adicionalmente, el proponente

TIGO UNE en su oferta presenta las certificaciones internacionales de sus Datacenter en los folios 460 al 464.

Por lo tanto, la observación no procede.

Respecto del numeral 3.2.3 de la observación recibida

Lo que se solicitó por la entidad en gestión de backups se encuentra en el numeral 3.4.5.6 GESTIÓN DE BACKUP de la invitación abierta.

3.4.5.6. GESTIÓN DE BACKUPS

Actualmente **LA PREVISORA S.A.** cuenta con la solución HP Dataprotector para la ejecución de las actividades de backup y restore de información.

EL PROVEEDOR debe proveer el servicio de gestión y administración de la plataforma de respaldos que actualmente posee **LA PREVISORA S.A.** y la que él mismo asigne para la prestación del servicio a partir del momento en el cual los servicios se encuentren ubicados en sus "Datacenter", asignando especialistas en los diferentes niveles y roles requeridos por el servicio.

Respecto a lo solicitado el proponente UNE TIGO, entiende, acepta y cumple todo lo solicitado por la entidad en el numeral 3.4.5.6 GESTIÓN DE BACKUPS y adicionalmente también entiende, cumple y acepta todo lo solicitado por la entidad en el numeral 3.4.5.7. GESTIÓN DE RÉPLICA. El cumplimiento lo deja explícitamente escrito en la propuesta y en el anexo cumplimiento técnico.

A continuación, algunos apartes de la propuesta presentada por el proponente TIGO UNE sobre el numeral 3.4.5.6 GESTIÓN DE BACKUPS

3.4.5.6. GESTIÓN DE BACKUPS



Actualmente **LA PREVISORA S.A.** cuenta con la solución HP Dataprotector para la ejecución de las actividades de backup y restore de información.

EL PROVEEDOR debe proveer el servicio de gestión y administración de la plataforma de respaldos que actualmente posee **LA PREVISORA S.A.** y la que él mismo asigne para la prestación del servicio a partir del momento en el cual los servicios se encuentren ubicados en sus "Datacenter", asignando especialistas en los diferentes niveles y roles requeridos por el servicio.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos

La disponibilidad y el funcionamiento adecuado en cuanto a rendimiento de las plataformas de respaldo es responsabilidad de **EL PROVEEDOR**.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos

De acuerdo con el estado actual de la infraestructura y la herramienta actual de Backup de **LA PREVISORA S.A.**, **EL PROVEEDOR** debe proponer e incluir los servicios para realizar la transferencia de los servicios actuales a las nuevas herramientas indicadas en la propuesta.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos. UNE incluye los servicios requeridos para realizar la transferencia de los servicios actuales que se encuentran con data protector de Microfocus a la nueva herramienta de backup que incluirá UNE desde el inicio de la operación. Teniendo en cuenta que LA PREVISORA tiene una solución de Backup con Data Protector de Microfocus, anteriormente HPE, se contempla utilizar esta solución para realizar restauraciones de cintas de backups anteriores, esta solución estaría activa hasta que el soporte de fabricante caduque.

EL PROVEEDOR debe indicar su estrategia para la gestión de las actividades de backup y restore, teniendo en cuenta que la solución actual de **LA PREVISORA S.A.** puede mantenerse o migrarse para la recuperación de información histórica, considerando que normalmente los proveedores de este tipo de servicios cuentan con sus propias herramientas.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos. Se contempla la solución de respaldo y recuperación de la información almacenada en sus servidores con las políticas definidas por LA PREVISORA S.A., mediante el servicio de Respaldo y Recuperación para servidores el cual está diseñado, configurado, implementado y soportado por UNE en nuestros Data Center.

A continuación, algunos apartes de la propuesta presentada por el proponente TIGO UNE sobre el numeral 3.4.5.7. GESTIÓN DE RÉPLICA

3.4.5.7. GESTIÓN DE RÉPLICA

EL PROVEEDOR debe proveer el servicio de réplica de información entre los Datacenter cumpliendo con los requerimientos de los planes de recuperación definidos y establecidos acorde con el BIA de la entidad.



Entendemos, Aceptamos y Cumplimos.

La disponibilidad y el funcionamiento adecuado en cuanto a rendimiento del servicio de réplica es responsabilidad de **EL PROVEEDOR**.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos.

EL PROVEEDOR debe:

- Administrar las herramientas de réplica que defina e implemente **EL PROVEEDOR** acorde a los requerimientos del servicio.
- Realizar las actividades de administración: Creación, eliminación, modificación de Grupos de réplica y grupos de protección del esquema de replicación entre los centros de datos Principal y Alterno, de acuerdo con lo establecido en el DRP de **LA PREVISORA S.A.**
- Proveer los servicios de réplica.
- Proveer su propia solución de réplica y gestionarlo dentro del servicio.
- Programar, gestionar y ejecutar las actividades de réplica.
- Sugerir mejoras en el servicio de réplica.
- Actualizar los componentes de la solución de réplica.
- Dimensionar y suministrar los canales de comunicación necesarios para la réplica de la información en los tiempos requeridos por **LA PREVISORA S.A.**
- Monitorear constantemente el funcionamiento del servicio de réplica.
- Ejecutar técnicamente la implementación de planes de Continuidad de Negocio y/o ambientes de alta disponibilidad y presentar la respectiva planeación cuando se requiera.
- Documentar las actividades a desarrollar durante la ejecución de actividades de recuperación ante desastres.
- Participar en las pruebas de continuidad de negocio programadas y documentar los resultados.
- Definir e implementar mejoras sobre los planes de recuperación ante desastres.
- Ejecutar y documentar las actividades de DRP.
- Realizar y participar en las pruebas y en el DRP establecidas entre las partes y que involucre los diferentes elementos de la infraestructura administrada. **EL PROVEEDOR** es el principal ejecutor del proceso de DRP ya que el 100% de los servicios se recuperarán por medio de las soluciones que defina e implemente **EL PROVEEDOR**.
- Atender los diferentes eventos, incidentes, problemas, controles de cambio que se presenten sobre las bases de datos durante la vigencia del contrato, de acuerdo con los ANS establecidos.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos

Desde los folios 613 hasta el 616 se indica que cumplen con todo lo solicitado a nivel del numeral 3.4.5.6. GESTIÓN DE BACKUPS, adicional en los folios 616 hasta el 619 se indica que cumplen con todo lo solicitado a nivel del numeral 3.4.5.7 GESTIÓN DE RÉPLICA y en el folio 693 se tiene el anexo de cumplimiento técnico para ambos servicios. Por otra parte, la migración de las cintas no tiene relación con la migración y traslado de los servicios de Datacenter. Además, el proponente

menciona en su estrategia que durante un tiempo utilizará la herramienta Dataprotector para la recuperación de históricos. En ningún momento menciona que va a hacer la migración de cintas durante los 90 días de la implementación.

Por consiguiente, la observación no procede.

Respecto del numeral 3.2.4 de la observación recibida

Lo que se solicita por la entidad se encuentra en el numeral 3.4.8. MODELO DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO -CONTRATOS ACTUALES.

3.4.8. MODELO DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO - CONTRATOS ACTUALES

115

LA PREVISORA S.A. tiene actualmente una serie de contratos firmados con diferentes proveedores relacionados con múltiples servicios alrededor de la tecnología que va a ser alojada y/o aprovisionada por **EL PROVEEDOR** de acuerdo con lo solicitado en el presente proceso, es por ello que **LA PREVISORA S.A.** necesita que **EL PROVEEDOR** de los "Datacenter" se haga cargo de todos estos servicios una vez cada uno de los contratos actuales vaya finalizando su vigencia.

EL PROVEEDOR debe establecer, incluir y presentar la estrategia o el modelo de transferencia que utilizará para asumir a lo largo de la ejecución del contrato dichos servicios.

La información relacionada con todos estos contratos se puede encontrar en el anexo denominado "ANEXO Vencimiento Contratos".

El proponente indica en la propuesta presentada en el folio 693, que cumple con lo solicitado en el numeral 3.4.8. MODELO DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO - CONTRATOS ACTUALES.

Descripción	Cumple	No Cumple
Acuerdos de Niveles de Servicio de Gestión de Problemas	SI	
Acuerdos de Niveles de Servicio de Gestión de Requerimientos de Servicio	SI	
Acuerdos de Niveles de Servicio de Disponibilidad	SI	
Acuerdos de Niveles de Servicio de Respaldos y Recuperaciones	SI	
Acuerdos de Niveles de Servicio de Aproveccionamiento	SI	
MODELO DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO - CONTRATOS ACTUALES	SI	
ROADMAP DE MEJORAMIENTO	SI	
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DE CONTINGENCIA	SI	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ESTRATEGIA DE MIGRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN	SI	
ESTRATEGIA GENERAL DE LA SOLUCIÓN	SI	
CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS ADICIONALES - NORMATIVIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	SI	
OBLIGACIONES DEL PROPONENTE SELECCIONADO	SI	

En el folio 638 de la propuesta entregada por el proponente TIGO UNE se menciona el modelo de transferencia que utilizará para asumir los contratos.

Entendemos, Aceptamos y Cumplimos. Dentro de la estrategia planteada para la migración, UNE contempla un enlace MPLS de gran capacidad entre el Data Center de LA PREVISORA S.A. y el Data Center Titanium para realizar la migración de los ambientes virtuales y almacenamiento. Mientras se realiza la migración del Data Center Principal, el alterno estará activo para soportar los servicios core de LA PREVISORA S.A., una vez los servicios estén disponibles en el Data Center Principal, este pasará a ser el "Principal", y se configurara la réplica inversa hacia el Data Center Alterno, de esta manera se garantizará la sincronía de los datos. Teniendo en cuenta que LA PREVISORA S.A. cuenta con licenciamiento de sistemas operativos y bases de datos con soporte activo del fabricante, este se utilizará hasta que caduque el soporte con el fabricante una vez esto ocurra, UNE asumirá este licenciamiento (Sistemas Operativos Microsoft, Red Hat, SUSE Linux, SQL Server).

En el folio 638 en el numeral denominado "3.4.11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –ESTRATEGIA DE MIGRACIÓN EIMPLEMENTACIÓN", el proponente TIGO UNE indica el modelo mediante el cual asumirá el licenciamiento de sistemas operativos y bases de datos SQL una vez finalicen los contratos de soporte con que actualmente cuenta LA PREVISORA. Los demás contratos serán asumidos por el proponente desde el principio (estos se presentan en el Anexo Vencimiento Contratos), como lo son por ejemplo el Collocation, el servicio de firewall, el software

de virtualización, la gestión de bases de datos, entre otros que se presentan en la propuesta de acuerdo con los servicios ofrecidos.

Por los elementos expuestos anteriormente la observación hecha por COMUNICACIONES CELULARES, COMCEL S.A. a la propuesta de TIGO UNE no procede. Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP” de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

III. Observaciones de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):

1. EVALUACIÓN PUNTAJE DE EXPERIENCIA CERTIFICACION EPM: verificados, en el cuadro de “Calificación UNE”, los cálculos de los montos del contrato expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes de la certificación presentada, para acreditación de puntaje se encontró lo siguiente:

- La Previsora tomó los valores en dólares y los convirtió a pesos utilizando la TRM promedio del año de finalización de cada una de las etapas del contrato (ejecución inicial, renovación 1 y renovación 2) tal como lo hizo UNE (ver documento aspectos calificables UNE Pág. 9 anexo experiencia EPM), no así para los valores en pesos.
- Para Los valores en pesos debe realizarse el cálculo de la misma manera teniendo en cuenta que La Previsora remitió en la Adenda No 3 el valor correspondiente a los salarios mínimos mensuales legales vigentes de cada año.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos ajustar la cantidad de salarios mínimos legales mensuales vigentes de la certificación de EPM presentada, conforme a la metodología que aplicó La Previsora para hacer el cálculo de los valores en dólares convertidos a pesos. En consecuencia, tanto los valores en pesos, como los valores en dólares expresados en pesos, deben llevarse a salarios del año de finalización de cada una de las etapas del contrato (ejecución inicial, renovación 1, renovación 2 y renovación 3). Este ajuste daría un total de 76341,16 SMMLV para la experiencia de EPM. Se anexa cálculos en archivo Excel para un mejor entendimiento.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1	Certificaciones						Topo	SMMLV	AÑOS		SMMLV
2	Nº	Empresa	Monto	Año de terminación	Monto	SMMLV	\$	100.000.000.000,00	110.068,40		
3	1	EPM	\$ 25.151.688.455,74	2015	\$ 35.463.587.966,07	\$ 39.034,20				2008	\$ 461.500,00
4	1	EPM	\$ 18.769.404.510,01	2018	\$ 21.827.413.275,09	\$ 24.025,08				2009	\$ 496.900,00
5	1	EPM	\$ 3.545.511.874,69	2020	\$ 3.669.604.366,20	\$ 4.039,07				2010	\$ 515.000,00
6	1	EPM (USD)	\$ 8.053.776.073,58	2020	\$ 8.335.657.272,79	\$ 9.174,92				2011	\$ 535.600,00
7	1	EPM	\$ 61.665.780,00	2021	\$ 61.665.780,00	\$ 67,87				2012	\$ 566.700,00
8						\$ 76.341,16				2013	\$ 589.500,00
9	2	UGPP	\$ 52.913.894.085,00	2019						2014	\$ 616.000,00
10	3	EMTELCO	\$ 1.732.798.836,00	2016	\$ 2.283.387.306,32	\$ 2.513,29				2015	\$ 644.350,00
11	4	EMTELCO	\$ 11.411.185.296,00	2021	\$ 11.411.185.296,00	\$ 12.560,11				2016	\$ 689.455,00
12	5	ARN	\$ 2.214.890.032,00	2020	\$ 2.292.410.918,18	\$ 2.523,22				2017	\$ 737.717,00
13			\$ 123.854.814.943,02		\$ 85.344.912.180,66	\$ 93.937,78				2018	\$ 781.242,00
14										2019	\$ 828.116,00
15										2020	\$ 877.803,00
16										2021	\$ 908.526,00
17											

RESPUESTA:

En la Adenda N°3, página 23 publicado el 28 de febrero de 2021 en la página web de La Previsora, se modifica el numeral 4.1.2. “CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS” del Capítulo IV “ASPECTOS CALIFICABLES” del Pliego de Condiciones, CALIFICABLES” del Pliego de Condiciones, con el fin de dar claridad a las observaciones recibidas.

Se reescribe el numeral como se detalla a continuación:

- Valor total del contrato, incluidas las adiciones si las hubiere. El valor del contrato para las certificaciones de experiencia que se anexas podrá estar expresado en moneda legal colombiana, o en moneda extranjera.
El valor de los contratos, en moneda legal colombiana, con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2021. Dicha actualización se hará utilizando el SMMLV así:
 - ✓ Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación.
 - ✓ El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMMLV del año 2021.
 - ✓ Para el efecto, se utilizarán los siguientes valores del salario mínimo legal mensual vigente según el periodo en el cual haya sido terminado el contrato certificado:

Como se expresó y resulta claro para todos los oferentes, la calificación y asignación de puntaje se otorga sobre el “*Valor total del contrato, incluidas las adiciones si las hubiera*” así mismo como esta expresado en el mismo numeral “*Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación*” por consiguiente no es correcta su interpretación de evaluar por año.

Por la razón anterior, se sumó el valor del contrato inicial con todas las adiciones o renovaciones para posteriormente convertir el total a SMMLV del año 2021 que es la última vigencia reportada del contrato, obteniendo 61.178,27 SMMLV. Esta metodología se emplea por LA PREVISORA para realizar la conversión de todas las certificaciones presentadas por los proponentes.

Por ende, la observación no procede y no se realiza ningún ajuste a la calificación obtenida en este aspecto. Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP” de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

2. ALCANCE CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL NUMERAL 4.1.2 UGGP contrato interadministrativo 07-14 del 2014:

La certificación de experiencia de la UGGP, relacionada con el contrato interadministrativo 07-14 del 2014, aportada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., CUMPLE las condiciones establecidas en la adenda No 3, donde se indica:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

De acuerdo con lo anterior es importante indicar que:

a. El objeto de la certificación el cual es “*Prestar a la UGGP servicios de tecnología, telecomunicaciones, informática y TICs que incluye entre otros elementos el análisis, diseño, desarrollo, implementación, administración, soporte y mantenimiento de soluciones tecnológicas y/o informáticas incluyendo el provisión del hardware, componentes lógicos, personal especializado y demás servicios conexos que se requieran para cubrir los requerimientos que en esta materia pueda tener la UGGP entre otras actividades que se concretan en el alcance de este documento*”, en donde los servicios de tecnología, telecomunicaciones, informática y TICs enmarcan los Servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation por tanto el objeto de la certificación si bien no es explícito es similar al objeto del presente proceso de acuerdo a lo indicado en Adenda No 3 del pliego de condiciones, adicionalmente la finalidad de una certificación de experiencia es garantizar la experiencia en la prestación del servicio.

b. La certificación presentada, en su numeral h manifiesta: “h) *Aprovisionar la Infraestructura de servidores de conformidad con los requerimientos técnicos descritos que se detallan en el siguiente cuadro, asegurando la prestación y continuidad del servicio de Registro Único de Aportantes del proceso de Parafiscales y por ende el cumplimiento del servicio misional para atender los trámites en los términos de calidad y oportunidad señalados por los términos de la ley:*

REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA SERVIDORES

#	TIPO	ROL
1	FISICO	Base de datos MOVIMIENTO
2	FISICO	Base de datos HISTORICO
3	FISICO	Base de datos REPORTING SERVICES
4	FISICO	SERVIDOR PARA BASE DE DATOS SQL SERVER 2005
5	FISICO	SERVIDOR PARA BASE DE DATOS SQL SERVER 2005
6	FISICO	SERVIDOR PILA
7	FISICO	SERVIDOR PILA
8	VIRTUAL	Presentación
9	VIRTUAL	Aplicación
10	VIRTUAL	SERVIDOR DE APLICACIONES Y REPORTING SERVICES
11	VIRTUAL	SERVIDOR CAPA WEB/PRESENTACIÓN
12	VIRTUAL	SERVIDOR APLICACIONES /REPORTING SERVICES CAPA WEB/PRESENTACIÓN

ALMACENAMIENTO

#	TIPO	CAPACIDAD
1	SAN	1,7 TB

Adicionalmente, la siguiente obligación establece “j) *El contratista se obliga con la UGPP a realizar la entrega de la documentación técnica y configuraciones relacionadas con los servicios prestados, de igual forma deberá entregar copias de las máquinas virtuales y físicas (snapshot o clones), exceptuando las máquinas Citrix más no la data de usuario, permitir otros mecanismos técnicos, realizar interconexiones a nivel de comunicaciones y demás componentes de la infraestructura (servidores, almacenamiento, bases de datos, backups entre otros) facilitando todas las condiciones técnicas requeridas por la entidad que aseguren la entrega de la información de servidores, aplicaciones y data de usuario final manteniendo las características de roles y perfiles definidos por la entidad, esto sin costo alguno y en los tiempos de oportunidad que la entidad lo requiera durante el plazo de ejecución del contrato.*”

Conforme con lo anterior es importante resaltar que:

a) El detalle técnico de las obligaciones contractuales que se indican en la certificación, particularmente las que establecen el alcance de los requerimientos de infraestructura (servidores físicos, virtuales y almacenamiento), Citrix y los servicios de infraestructura (servidores, almacenamiento, bases de datos, backups entre otros) sólo pueden ser prestados en el marco de una solución de servicios de data center. De acuerdo con el siguiente link <https://blog.hostdime.com.co/data-center-services-servicios-de-centro-de-datos/> una de las definiciones comerciales de datacenter o centros de datos (en español) es “(...)Si bien muchos servicios de centros de datos pueden estar orientados principalmente al software, otros siguen siendo relativamente físicos, donde los sistemas integrales pueden incluir una combinación de hardware, software y recursos humanos. Muchos de estos servicios pueden aplicarse a las estructuras físicas involucradas en el centro de datos, como la configuración de equipos de seguridad y medioambiente adecuados, así como el manejo de las necesidades de los servicios públicos como la energía y la banda ancha. Cualquier producto que esté orientado a promover un mejor uso de los centros de datos y otros marcos similares podría denominarse servicio de centro de datos y, dentro de esta categoría general, se aplican muchos tipos diferentes de configuraciones de TI y servicios de proveedores.”, igualmente en nuestra página web también se enmarcan todos los servicios que se ofrecen desde data center como se muestra en el siguiente link <https://www.tigobusiness.com.co/empresas/cloud-data-center>, lo anterior ratifica que los componentes técnicos de las obligaciones contractuales descritos en la certificación hacen parte de los servicios de datacenter de acuerdo con las definiciones de la industria.”.

b) Los servicios a nivel de aprovisionamiento de la infraestructura de servidores y almacenamiento entregados en modalidad física corresponden a servicios de hosting. Un referente de la definición de servicios de hosting y sus características es el acuerdo marco de precios de Nube Privada, el cual establece como modalidades de entrega de los servicios de data center hosting físico y hosting virtual como sigue “*Hosting Físico: El Proveedor de servicios aprovisiona en el centro de datos los recursos contratados por la Entidad Compradora de manera física y dedicada. Hosting Virtual: El Proveedor de servicios le aprovisiona a la Entidad Compradora un conjunto de recursos virtualizados que se ejecutan dentro de una infraestructura física compartida. La Entidad Compradora tendrá la capacidad de gestionar las capacidades de los servicios de acuerdo a las condiciones de elasticidad definidas. En cuanto a la configuración inicial y las modificaciones de los servicios, es el Proveedor quien ejecuta esta actividad según los requerimientos suministrados por la Entidad Compradora y de acuerdo a la viabilidad de los mismos*”. Lo anterior ratifica que el servicio certificado en el contrato

corresponde a un servicio de hosting. El acuerdo marco y las condiciones transversales pueden ser consultadas en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/nube-privada-iii>

c) Los servicios a nivel de aprovisionamiento de la infraestructura de servidores entregados en modalidad virtual corresponden a aprovisionamiento de Infraestructura y Gestión IaaS en el modelo de despliegue de nube. Una de las definiciones de nube y modalidad de entrega de los servicios está en las condiciones transversales del Acuerdo Marco de Precios de Nube Privada, donde se indica que *“Nube Privada: El Proveedor de servicios aprovisiona un conjunto de recursos virtualizados sobre infraestructura física dedicada a la que solo puede acceder la Entidad Compradora. Los recursos que están alrededor de la infraestructura física; es decir: redes, conectividad, energía, refrigeración y seguridad, pueden ser compartidos. La Entidad Compradora tendrá la capacidad de y gestionar las capacidades de los servicios de acuerdo a las condiciones de elasticidad definidas. En cuanto a la configuración inicial, es el Proveedor quien ejecuta esta actividad según los requerimientos suministrados por la Entidad Compradora y de acuerdo a la viabilidad de los mismos”*. Los servicios de infraestructura como servicios están basados en la virtualización de servidores, mediante un software de virtualización, es decir en un servidor físico se crean una serie de máquinas virtuales. Los dos conceptos anteriormente descritos ratifican que el servicio certificado en el contrato corresponde a un servicio de Infraestructura y Gestión IaaS en el modelo de despliegue de nube. El acuerdo marco y las condiciones transversales pueden ser consultadas en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/nube-privada-iii>

•No obstante, la certificación presentada contiene dentro de las obligaciones específicas del Contratista el numeral: *“a) Prestar los servicios en los términos descritos en la oferta presentada el 23 de septiembre de 2014, el Anexo Técnico No. 1 y demás documentos integrantes del contrato”*. La certificación aportada por UNE fue expedida por la UGPP que es una entidad pública la cual debe publicar sus procesos de contratación en la plataforma del SECOP, para efectos de verificación tratándose de dos entidades públicas y si la Previsora lo considera necesario puede pedir a otra entidad pública los documentos que requiera para cotejar que la información señalada es cierta parágrafo artículo 9 del decreto 19 de 2012.

Los siguientes apartes tomados del anexo técnico del contrato también detallan servicios que cumplen con lo requerido en la Adenda No 3:

- Componentes de la solución: infraestructura tecnológica

b) **Infraestructura Tecnológica: Red de Alta Velocidad de UNE TELECOMUNICACIONES:** Es una red privada de datos de última tecnología a altas velocidades, con altos niveles de disponibilidad y seguridad y les proporciona servicios convergentes y colaborativos, para permitir una transferencia eficiente de información;

Para dar continuidad de la prestación del servicio de virtualización, infraestructura TI y conectividad, se debe tener en cuenta el contenido de estas Especificaciones Técnicas.

El servicio requerido es para 1400 usuarios que actualmente cuentan con el servicio de Escritorios Virtuales. Aprovechando estas capacidades, se ofrece la prestación del servicio de compartir archivos sobre la nube, a través del sistema empresarial de administración ShareFile de Citrix, el cual incluye el licenciamiento para su uso y está dimensionado para 800 usuarios que ya cuentan con el servicio de escritorio virtual.

U/A1. 

- Pag 6, SOLUCION DE BALANCEO DE CARGAS PARA COMPONENTES DE LA SOLUCIÓN DE VIRTUALIZACIÓN DE APLICACIONES Y ESCRITORIOS, se especifica que puede ser presentado en appliance físico o virtual.

SOLUCIÓN DE BALANCEO DE CARGAS PARA COMPONENTES DE LA SOLUCIÓN DE VIRTUALIZACIÓN DE APLICACIONES Y ESCRITORIOS

La solución propuesta provee una plataforma de balanceo de carga para balancear y dar alta disponibilidad a los componentes críticos de la plataforma de virtualización de aplicaciones y escritorios, dimensionada adecuadamente para la solución.

Para mitigar cualquier riesgo de integración entre la plataforma de balanceo de cargas y la de virtualización de aplicaciones y escritorios, cuando no sean del mismo fabricante, están validadas entre sí.

La plataforma ofrecida puede ser implementada con dispositivos físicos o virtuales, en este último caso los dispositivos virtuales pueden ser implementados en el mismo hipervisor de la plataforma de virtualización de escritorios y aplicaciones ofertada.

Este componente no contiene punto simple de falla por lo que estará implementado en un esquema de alta disponibilidad tipo fail-over. El sistema posee los componentes necesarios para la interconexión a fin de llevar a cabo el manejo y control de fallos.

La solución de virtualización de balanceo de cargas cumple con estas y todas las funcionalidades y características descritas a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN DE BALANCEO DE CARGAS

La solución de Balanceo de cargas ofertada puede ser presentada en appliances físicos o virtuales y en este último caso poder trabajar con el hipervisor ofrecido en la solución de virtualización de escritorios y aplicaciones, incluyendo su licencia.

U/A1. 

PLATAFORMA DE PROCESAMIENTO Y GESTIÓN, con detalle de servidores, almacenamiento SAN administración de bases de datos SYBASE, SQL, ORACLE,

POSGRESS, administración de servidores con sistema operativo Window, Linux y otros que utilice la plataforma de UGGP. Es importante indicar que aquí se muestran varios de las bases de datos a administrar en el marco del pliego de condiciones de La Previsora.

<p>2. PLATAFORMA DE PROCESAMIENTO Y GESTIÓN</p> <p>Servidor de Servicios de Directorio Activo, DHCP, DNS Virtualizado. Servidor virtualizado para servicios de Directorio Activo y/o DHCP, DNS Virtualizado, Servidor de Impresión Virtualizado, Servidor de Consola de Antivirus Virtualizado, Servidor de CLIPPER Virtualizado, Servidor de Respaldo o Backup Virtualizado, Servidor de File Server Virtualizado, Firewall, y/o otros servicios. Características mínimas: 8 GB RAM, 120 GB Sistema Operativo (Windows 2008 Server R2 de 64 bits ó Linux), 200 GB para aplicaciones, Procesador Intel xeon 2.9 Ghz. Configuración en Rack.</p>
--

DIA. 

<p>SAN 10 TB. Sistema de Almacenamiento SAN con doble controladora de doble puerto de 4Gbps, con una capacidad de crecimiento de 480TB, capacidad de alojar discos FC y SATAII, debe poseer una herramienta para tomas de Snapshots integrada en el sistema de almacenamiento licenciada para la capacidad máxima de crecimiento, esta herramienta debe tener capacidad de toma de snapshots de bases de datos en caliente, una herramienta de respaldo sincrónico de datos licenciada para la capacidad máxima de almacenamiento.</p>
<p>DATA APROXIMADA ENTRE 90 Y 100 TB</p> <p>Servicios de Administración Integral de la plataforma: Consola de administración - Antivirus corporativo, Administración del servicio de Impresión, Administración del Servicio de Dominio, Seguridad Informática Perimetral, pruebas de intrusión y ataques informáticos, Administración del Servicio de File Server, entre otros.</p> <p>LA ADMINISTRACION DEBE INCLUIR LA ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS SYBASE, SQL, ORACLE, PROSGRESS</p> <p>ADMINISTRACION DE SERVIDORES CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS, LINUX Y OTROS QUE UTILICE LA PLATAFORMA DE UGGP.</p>
<p>Hora de Soporte Especializado para disponibilidad de Servicios TI</p> <p>Administración BPM</p> <p>Administración ECM</p> <p>Desarrollo JAVA</p> <p>Administración Aplicativo CLIPER y ORFEO</p> <p>y otros servicios de TI</p>
<p>Hora de Soporte Estándar para disponibilidad de Servicios TI</p> <p>Administración BPM</p> <p>Administración ECM</p> <p>Desarrollo JAVA</p> <p>Administración Aplicativo CLIPER y ORFEO y otros servicios de TI</p>

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a las condiciones definidas por LA PREVISORA en la Adenda No 3, solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación incluyendo la certificación del contrato 014 de 2014, dando como válida esta certificación, y por tanto asignar los puntos que corresponde equivalentes a 63893 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

De acuerdo con lo anterior se concluye que:

Para la característica 1, el objeto no presenta los elementos señalados, ni tampoco expresiones que permitan generar un entendimiento similar sobre los mismos, por lo que no cumple.

Objeto	Prestar a la UGPP servicios de tecnología, telecomunicaciones, informática y TICs que incluye entre otros elementos el análisis, diseño, desarrollo, implementación, administración, soporte y mantenimiento de soluciones tecnológicas y/o informáticas incluyendo el provisión del hardware, componentes lógicos, personal especializado y demás servicios conexos que se requieran para cubrir los requerimientos que en esta materia pueda tener la UGPP entre otras actividades que se concretan en el alcance de este documento
---------------	---

Para la característica 2, como se menciona debe cumplir al menos con tres (3) servicios de cinco (5) mencionados en el literal. En la revisión realizada solo se especifica en el numeral (h) "Aprovisionamiento de Infraestructura" como se evidencia en la siguiente imagen y que debería cumplir al menos con 3 de los criterios mencionados.

- h) Aprovisionar la Infraestructura de servidores de conformidad con los requerimientos técnicos descritos que se detallan en el siguiente cuadro, asegurando la prestación y continuidad del servicio de Registro Único de Aportantes del proceso de Parafiscales y por ende el cumplimiento del servicio misional para atender los trámites en los términos de calidad y oportunidad señalados por los términos de la ley:

REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA
 SERVIDORES

#	TIPO	ROL
1	FISICO	Base de datos MOVIMIENTO
2	FISICO	Base de datos HISTORICO
3	FISICO	Base de datos REPORTING SERVICES
4	FISICO	SERVIDOR PARA BASE DE DATOS SQL SERVER 2005
5	FISICO	SERVIDOR PARA BASE DE DATOS SQL SERVER 2005
6	FISICO	SERVIDOR PILA
7	FISICO	SERVIDOR PILA
8	VIRTUAL	Presentación
9	VIRTUAL	Aplicación
10	VIRTUAL	SERVIDOR DE APLICACIONES Y REPORTING SERVICES
11	VIRTUAL	SERVIDOR CAPA WEB/PRESENTACIÓN
12	VIRTUAL	SERVIDOR APLICACIONES /REPORTING SERVICES CAPA WEB/PRESENTACIÓN

ALMACENAMIENTO

#	TIPO	CAPACIDAD
1	SAN	1,7 TB

Por los elementos expuestos anteriormente la observación hecha por TIGO UNE a la propuesta de TIGO UNE no procede y por lo tanto la calificación asignada a la propuesta no será modificada en este aspecto. Adicionalmente, la certificación presentada por TIGO UNE no viene firmada, por lo cual tampoco puede ser tenida en cuenta en la evaluación.

Por último, se informa que esta certificación al ser un **requerimiento calificable no se puede subsanar**. En esta medida, si la información no se entrega desde la propuesta inicial no se podrá tener en cuenta. La certificación no es clara en sus aspectos exigidos y no es posible aceptar aclaraciones, toda vez que no es habilitante sino calificable, lo cual implica que no se va a realizar ningún ajuste a la calificación obtenida en este aspecto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP” de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

3. Nos permitimos exhibir las siguientes observaciones con respecto a la evaluación de la oferta presentada por el oferente CenturyLink:

En principio, es importante indicar que La Previsora debe ajustarse a las reglas de participación y causales de rechazo establecidas y señaladas expresamente en el pliego de condiciones, si esto llegare a desconocerse podrían comprometerse los principios establecidos en el manual de contratación de la Previsora 1.4. *ARTÍCULO CUARTO - PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE MANUAL* tales como el principio de selección objetiva *“En virtud de este principio, en todos los procedimientos de selección regidos por el presente manual, La Previsora siempre escogerá la propuesta que le resulte más favorable en términos de calidad, precio en términos de relación costo beneficio, idoneidad y capacidad del proponente para ejecutar el contrato de acuerdo con lo establecido en los estudios previos o justificación y demás factores aplicables, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos para cada procedimiento en el presente manual, y de conformidad con éste en las respectivas invitaciones a presentar propuesta.”*

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 2.6. *PROPUESTAS PARCIALES/CONDICIONADAS* página 19 y 20, se señala que: *“No se aceptarán propuestas parciales, ni condicionadas, ni que impliquen algún costo adicional para LA PREVISORA S.A. En caso de que se presente una propuesta parcial y/o condicionada y/o que represente costos adicionales, la misma no será tenida en cuenta, se rechazará y por lo tanto no será evaluada. LA PREVISORA S.A., no aceptará propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del contrato o sus obligaciones. Las propuestas parciales no serán admisibles.”*

Adicionalmente, de acuerdo con los criterios de evaluación, se establece en el numeral 4.1.1. PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL Y OFERTA ECONOMICA DE CRECIMIENTO página 126, que: *“No se aceptan propuestas parciales, alternativas, condicionadas o confusas, se deben incluir en la propuesta todos los ítems requeridos o la propuesta será rechazada.”*

En el CAPÍTULO V. CAUSALES DE RECHAZO, páginas 135 a 137, La Previsora establece expresamente que se rechazarán las propuestas por las causales contenidas en dicho capítulo de cara a las ofertas condicionadas. En el numeral 12, indica que se rechazará *“Cuando se presenten OFERTAS CONDICIONADAS. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en esta invitación a proponer. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, no serán tenidas en cuenta”*.

En la solicitud de subsanación de La Previsora a CenturyLink del 4 de marzo de 2021, se señala: *“Pero al revisar los detalles de la propuesta presentada por ustedes encontramos la necesidad de solicitar aclarar las condicionales al servicio que se perciben en cada una de las referencias que se relacionan a continuación en rojo y/o preguntas adicionales en verde que se tiene diferenciadas por FOLIO.”*

De lo anterior puede concluirse que el proponente Centurylink condicionó la oferta y además que La Previsora lo observó de acuerdo con el correo enviado.

En una respuesta de CenturyLink del 4 de marzo de 2021, el mismo oferente acepta que limitó su oferta al señalar que *“de acuerdo a lo solicitado me permito confirmar que las limitantes detectadas por la entidad en la oferta presentada no deben ser tenidas en cuenta y que Centurylink se compromete y cumple con los requerimientos solicitados en el proceso de invitación abierta 002_2021.”*

En otra respuesta de Centurylink del 4 de marzo de 2021, manifiesta: *“me permito confirmar que las condicionales enviadas en la oferta presentada hacen parte de los documentos de alcance estándar de Centurylink.”* (...) *“Teniendo en cuenta esto, los apartes de los folios: 380, 441, 443, 446, 447, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 462, 463, 464, 467, 468, 469, 471, 475, 476, 484, 485, 486, 487, 488; que difieran con el alcance solicitado en el proceso de invitación abierta 002_2021 no deben ser tenidas en cuenta por la entidad toda vez que en la misma oferta se hizo la salvedad que Centurylink se compromete y cumple con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones.”*

De acuerdo con lo anterior es preciso considerar que CenturyLink:

i) está manifestando que no sean tenidas en cuenta las condicionales incluidas en la oferta ii) que los apartes contenidos dentro de la oferta difieren con el alcance contenido del pliego de condiciones, lo que claramente constituye una modificación a la oferta inicialmente presentada, en una etapa en la cual no es posible mejorar la oferta, ni retractarse de lo incluido en la propuesta inicial.

Adicional a los folios señalados por Centurylink en su comunicación de respuesta del 4 de marzo de 2021, encontramos las siguientes condicionales contenidas en la oferta: folio 403 (integración con herramienta SIEM de La Previsora), folio 439 “Limitaciones generales”, 483 “Alcance y limitaciones del productor”, 490 (no incluye licenciamiento dataprotector) y 586 (no incluye licenciamiento dataprotector) por lo tanto de ser así, y con respecto a estos, la oferta de Centurylink debería ser rechazada, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones objeto de este proceso de contratación.

Así las cosas, se solicita a La Previsora, dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones de conformidad con los numerales 2.6., 4.1.1. y CAPÍTULO V, RECHAZAR la oferta de Centurylink toda vez que:

- i) El texto de la Causal de Rechazo de las Ofertas no da lugar a interpretación diferente a la que su contenido literal indica.
- ii) La determinación de los factores objetivos de selección y las causales de rechazo, una vez conocidas por quienes estén participando en el proceso, son inmodificables.
- iii) Cuando un oferente modifica la oferta está en una situación privilegiada frente a los demás oferentes y por tal razón le corresponde a La Previsora rechazarla.

Adicionalmente se encuentra que en el certificado de inhabilidades e incompatibilidades numeral 3.1.14 no se manifiesta bajo la gravedad del juramento que el representante legal del oferente certifique y manifieste que no se encuentra incurso en alguna de esas causales en nombre de “él”.

RESPUESTA:

Frente a la observación relacionada con los condicionamientos contenidos en la oferta presentada por la Empresa CenturyLink, resulta importante mencionar que fueron identificadas restricciones o condicionamientos, que se relacionan a continuación:

- Folio 380 donde se están describiendo las características de conectividad entre los dos Datacenter y algunas consideraciones relacionadas con la réplica de información entre ambos sitios:

Otras Consideraciones Técnicas Importantes:

- Se entregan dos (2) puertos eléctricos 1000 Base T en los dos extremos.
 - Se incluye X-connect y ubicación de equipos en los Datacenters.
 - En caso de que los equipos presenten vicios, la responsabilidad de **CENTURYLINK Technologies**, estará limitada a su reparación o reposición bajo los niveles de Acuerdo de Servicio consignados en la presente oferta. Igual criterio se aplicará respecto de las fallas que pudiere presentar el sistema general, salvo que tales fallas hubiesen sido ocasionadas por directa o indirectamente por **CENTURYLINK Technologies**, debidamente comprobados.
 - Es necesario realizar una reunión de carácter técnico para validar todos los detalles de tipo técnico.
- Por la naturaleza del servicio que se prestará, la obligación de **CENTURYLINK Technologies** consiste en garantizar el servicio de conectividad hasta los Switches de replicación de Previsora Seguros, por lo tanto su responsabilidad se limitará a la instalación y puesta en marcha de los equipos y la prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones establecidas en esta propuesta, por consiguiente Previsora Seguros, deberá garantizar la conmutación de los enlaces en caso de falla de alguno de los equipos o de alguna de las rutas, y el desempeño de las aplicaciones específicas.
 - Para estos dos canales de replicación de los equipos entre el DC COL XV y DC Cali, Previsora Seguros debe validar el correcto funcionamiento de los tiempos de replicación síncrona o asíncrona entre los switches de replicación dada la distancia de de 1100 kilómetros entre Bogotá y Cali, en este caso la responsabilidad de **CENTURYLINK Technologies** se limita a garantizar un tiempo de latencia entre los dos extremos.

La restricción se refleja en que CenturyLink ofrece unos servicios de datacenter, IaaS para máquinas virtuales, almacenamiento, conectividad LAN, SAN, conectividad para replicación y la replicación en sí misma, así como los servicios de gestión de la plataforma tecnológica que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA se indica que estarán bajo su responsabilidad, pero en su misma propuesta CenturyLink menciona algunas actividades que deben ser ejecutadas por personal de LA PREVISORA limitando el alcance técnico y su responsabilidad sobre la prestación de los servicios ofrecidos.

- Folio 439 y 440 correspondiente a la descripción del “Housing”

Alcance

Todos los valores descritos en las modalidades del producto son referenciales y podrían variar.

Limitaciones generales

El servicio de Housing será provisto bajo las siguientes condiciones generales:

- Si el Cliente incurriera en un exceso en el consumo de energía, o en la disipación de calor, respecto de lo establecido para el rack, mini rack o cage contratado las partes procederán a renegociar las condiciones de precio del presente contrato, (a partir del nuevo requerimiento energético), y si no hubiera arribado a acuerdo alguno, Lumen. tendrá derecho a considerar rescindido el presente, sin derecho del Cliente a reclamar indemnización alguna por ningún concepto.
- Para toda consideración acerca del consumo de los equipos se tomará el valor nominal de los mismos. Esto cuenta para las mediciones que se puedan realizar a futuro.

5

Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

- La estadia del Cliente en el Data Center deberá estar en un todo de acuerdo con la normativa descrita en el Anexo del Manual del Cliente de Data Center & Seguridad.
- La corriente de energía estándar es AC.

La restricción se refleja en que CenturyLink establece unas condiciones de renegociación por una definición técnica en cuanto al cálculo de consumo requerido de potencia y refrigeración de los equipos que LA PREVISORA alojará en sus Datacenter, actividad que debió llevarse a cabo durante la etapa previa a la generación de su propuesta basada en una información que LA PREVISORA entregó en su momento y que CenturyLink conoció de manera suficiente para generar su propuesta y, que de no haber sido así, debió pronunciarse al respecto en el momento que el proceso lo permitió.

- Folio 441 correspondiente a la descripción del “Hosting”

Limitaciones generales

- El servicio no provee garantía y/o soporte alguno sobre las aplicaciones no aprobadas por Lumen. El Cliente es el único responsable de la operación de las aplicaciones que gerencia.
- La gestión del servidor es pura y exclusiva responsabilidad de Lumen, la que puede brindar acceso privilegiado temporal al Cliente en situaciones excepcionales. El objetivo de esta limitación deriva del hecho de suministrar a nuestros Clientes un servicio ininterrumpido y continuo.
- Limitaciones de servicio cubiertas por el servicio de Operating System Management.
- El Cliente que aloje sobre la plataforma aplicaciones críticas y quiera un manejo integral de la plataforma de IT y comunicaciones deberá contratar a Lumen los servicios de Network Managed Services para la gestión de su red.

La restricción está relacionada a que el servicio de Hosting está cubierto por las limitaciones que se expresan en el capítulo relacionado con los servicios de Operating System Management. También expresan la obligación de contratar unos servicios adicionales para poder contar con servicios que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA se indica estarán bajo su responsabilidad.

- Folio 443 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Sistemas operativos

Los sistemas operativos homologados por Lumen para entornos virtualizados son los siguientes:



La restricción se ve reflejada en el no ofrecimiento de sistemas operativos que a la fecha ya están siendo utilizados de manera global en muchos de los servidores que soportan este tipo de ambientes a nivel mundial como son los sistemas operativos Windows server 2016 y 2019, limitando la posibilidad de llevar los sistemas actuales y futuros de LA PREVISORA a estas versiones brindando más y mejores prestaciones del servicio, así como brindar la posibilidad de mantener la plataforma de LA PREVISORA en las últimas versiones de sistemas operativos que existen en el mercado, tal y como se ha solicitado en el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA.

Con lo expresado en este folio el proponente CenturyLink limita lo solicitado por LA PREVISORA el numeral “3.4.1. REQUISITOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS” donde se menciona: “...LA PREVISORA S.A. requiere que EL PROVEEDOR brinde los servicios sobre infraestructura de última generación y mantenerla

permanentemente actualizada durante la prestación del servicio, con el fin de brindar las mejores condiciones de servicio posibles. Adicionalmente, debe ofrecer las últimas versiones liberadas y estables de los productos de software suministrados como servicio a la entidad y soportadas por las aplicaciones de LA PREVISORA S.A. Estas versiones de software deben ser actualizadas por EL PROVEEDOR previo aval de LA PREVISORA S.A. sin costo alguno para la entidad...”

- Folio 446 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Licenciamiento del Hypervisor

El licenciamiento del hypervisor será abonado por el Cliente bajo la modalidad establecida por el vendor (one-shot) y deberá incluir las licencias de todas las funcionalidades extra contratadas.

La restricción está reflejada en una condición que obligaría a LA PREVISORA a cancelar un dinero por un servicio que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA está siendo solicitado ser pagado como parte de la mensualidad del servicio y no en un esquema de un solo pago (one-shot), como menciona CenturyLink en su propuesta.

- Folio 447 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Virtual Hosting Enterprise

Dependiendo de la implementación inicial del servicio, puede sucederse la situación ante la cual el Cliente requiera mayor capacidad de procesamiento y su infraestructura no lo soporte. En estos casos el Cliente será el encargado de solicitar a Lumen el asesoramiento para la adquisición de equipamiento y los servicios asociados de integración de los mismos a la plataforma virtualizada.

Se podrán solicitar hasta 4 creaciones de snapshots mensuales.

Se podrán solicitar hasta 2 restores de snapshot mensuales. Se debe tener en cuenta que el restore puede implicar pérdida de información generada entre el momento en que se creó el snapshot y el momento que se restaura.

Los snapshots contarán con un período de retención mensual.

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo snapshot (copias instantáneas de un volumen de datos o de un sistema), así como de sus restauraciones a un número muy limitado de ejecuciones.

- Folio 448 correspondiente a la descripción de “Virtual Hosting Enterprise”

Tareas On-Demand

Las Tareas On-Demand asociadas a la modalidad de **Paquete Horario** cuentan con las siguientes características:

- Al momento de contratación del servicio se establecerá la cantidad de horas asignables a este concepto en forma mensual y con vencimiento al cierre del mes calendario.
- Cada tarea On-Demand tiene asignado un "Tiempo Estándar" de ejecución, que es solo a modo de referencia, el tiempo que se utilizará para descontar del Paquete Horario será el Tiempo Ejecución Real, que podría en algunos casos ser mayor al estándar.

Luego, las Tareas On-Demand podrán ser solicitadas de acuerdo a la siguiente distribución horaria:

- **Horario Estándar de Administración:** cobertura en horario y días laborables (ver Horarios de Atención). Administración directa del Sistema Operativo por parte de nuestros especialistas. Cambios normales y emergenciales. Resolución Activa de Incidentes.
- **Horario Extendido de Administración:** cobertura en horario y días no laborables (ver Horarios de Atención). Resolución de incidentes críticos. Cambios normales y emergenciales con el Cliente.

Este servicio parte de un paquete mínimo de 10 horas mensuales On-Demand, el cual se podrá incrementar en módulos de 10 horas. En caso en el que el Cliente requiera horas adicionales deberá informarlo con 24 horas hábiles de antelación.

Cada hora de soporte provista en el horario extendido y en los cambios emergenciales se contabilizará como 2 horas.

Agotada la cantidad de horas contratadas y quedando tareas solicitadas por el Cliente pendientes de realizar, se adicionarán tantas horas como fueran necesarias para cumplir con la ejecución de las tareas pendientes, las cuales se facturarán al mes siguiente.

Al solicitar una tarea On-Demand el Cliente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cada tarea On-Demand deberá ser solicitada por el Cliente dentro del Horario Estándar y deberá planificarse su horario de ejecución en conjunto con el personal de Lumen.
- Aquellas tareas que se realicen combinando el Horario Estándar y el Horario Extendido, las horas insumidas se descontarán o facturarán (según corresponda) proporcionalmente y de acuerdo con la cantidad de horas utilizadas en cada franja horaria.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de tareas por demanda (on-demand) que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, o compra de bolsas de horas, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 452 y 453 correspondiente a la descripción de "OPERATING SYSTEM MANAGEMENT"

Limitaciones generales

Existen tareas que NO están contempladas en el servicio básico de Operating System Management en caso de que el Cliente las requiera, serán analizadas oportunamente caso a caso y se presentará la respectiva propuesta de servicios indicando los tiempos estándar por tarea.

Algunos de estos servicios, son los que se listan a continuación:

- Capacity Planning / Forecasting.
- Tuning del SO. Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras del SO implicado.
- Tuning de Procesos. Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras de procesos del SO.
- Implementación y Pruebas de Disaster y Recovery.

18

Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

- Pruebas extraordinarias de Recuperación de Backups.
- Aplicaciones extraordinarias de parches / Aplicación de Service Packs que se deban realizar fuera del periodo estándar de aplicación contemplados en el servicio
- Upgrades de Versión.
- Cambios extraordinarios en la configuración.
- Implementación de Ambientes de Alta Disponibilidad / Clustering.
- Auditoria / Documentación de Configuración.
- Migración de Datos.
- Revisión del rendimiento del SO que requieran herramientas específicas con la finalidad de abarcar aquellos aspectos que quedan fuera del alcance del agente de monitoreo.
- Reorganización de los volúmenes lógicos o file systems.
- Lumen es propietario de las licencias delegando el uso de las mismas al Cliente.
- Las instancias de Sistemas Operativos a gestionar deben estar alojados en el Data Center de Lumen en modalidad Housing, Hosting o Virtual Hosting (Standard o Enterprise).
- La asignación y gestión de direcciones IP, servidores DNS y ancho de banda solo se realizará en caso de que el servicio de Internet haya sido contratado a Lumen.
- Para aquellas versiones de Sistemas Operativos que al momento de la prestación del Servicio

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la gestión de sistemas operativos (Operating System Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 454, 455 Y 456 correspondiente a la descripción de “DATABASEMANAGEMENT”

Tareas On-Demand:

- Las Tareas On-Demand asociadas a la modalidad de Paquete Horario cuentan con las siguientes características:
- Al momento de contratación del servicio se establecerá la cantidad de horas asignables a este concepto en forma mensual y con vencimiento al cierre del mes calendario.
- Cada tarea On-Demand tiene asignado un “Tiempo Estándar” de ejecución, que es solo a modo de referencia, el tiempo que se utilizará para descontar del Paquete Horario será el Tiempo Ejecución Real, que podría en algunos casos ser mayor al estándar.

Luego, las Tareas On-Demand podrán ser solicitadas de acuerdo a la siguiente distribución horaria:

- Horario Estándar de Administración: cobertura en horario y días laborables (ver Horarios de Atención). Administración directa de la Base de Datos por parte de nuestros especialistas. Cambios de Configuración. Resolución Activa de Incidentes.
- Horario Extendido de Administración: cobertura en horario y días no laborables (ver Horarios de Atención). Resolución de incidentes críticos. Cambios programados con el cliente.

20

Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

Al solicitar una tarea On-Demand el cliente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cada tarea On-Demand deberá ser solicitada por el cliente dentro del Horario Estándar y deberá planificarse su horario de ejecución en conjunto con el personal de Lumen.
- Cada tarea tiene una demora de respuesta asociada (Tiempo de Respuesta). El Tiempo de Respuesta es el tiempo que transcurre desde el momento en que se solicita una tarea por el canal formal y el momento en el que se da comienzo a la ejecución de dicha tarea. El tiempo de respuesta se define en función del nivel de servicio acordado.
- Aquellas tareas que se realicen combinando el Horario Estándar y el Horario Extendido, las horas insumidas se descontarán o facturarán (según corresponda) proporcionalmente y de acuerdo con la cantidad de horas utilizadas en cada franja horaria.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas por demanda (on-demand) relacionadas con la gestión de bases de datos (Database Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, o compra de bolsas de horas, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

A manera de ejemplo, en el presente punto existen tareas por demanda (on-demand) para la resolución de incidentes críticos lo cual es una limitante técnica debido a que la resolución de incidentes hace parte de lo solicitado por LA PREVISORA, por lo cual debe estar incluido dentro del valor del servicio entregado por el proponente en la propuesta.

- Folio 459 correspondiente a la descripción de “DATABASEMANAGEMENT”.

Tareas		Comentarios
<p>Alcance y Limitaciones del Producto Se aplica a la cantidad de base de datos contratadas.</p> <p>El servicio se puede ofrecer sobre bases de datos alojadas en los Data Center Premier Elite de Lumen y homologadas</p> <p>Las tareas listadas a continuación no son parte del Servicio, por lo tanto, son consideradas como Proyectos Especiales los cuales se analizarán caso a caso y se emitirá una propuesta comercial que cubra los requisitos del proyecto.</p> <p>Los tiempos requeridos para la ejecución de las tareas asociadas a los Proyecto Especiales serán facturados como servicios adicionales al valor horario que este establecido en la “Hoja de Solicitud de Servicio”.</p>		
Capacity Planning / Forecasting.		
Tunning de la DB, OS y procesos.		Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras tanto en la DB como del OS implicado.
Implementación y Pruebas de Disaster y Recovery.		
Pruebas extraordinarias de Recuperación de Backups.		Lumen garantiza la seguridad y confiabilidad de sus procedimientos de Backup.
Aplicaciones extraordinarias de Parches / Aplicación de Service Packs		Contempla cualquier aplicación de Parches o Actualizaciones por actualizaciones por fallos de seguridad, Service Packs, etc., no contemplados dentro de la operación del servicio.
Upgrades de Versión		Contempla cualquier Upgrade de Versión, tanto de la DB como del OS, por cambios de funcionalidad y/o nuevos requerimientos de arquitectura de software o hardware.
Cambios extraordinarios en la configuración		Contempla cualquier cambio de configuración, recomendado y respaldado por Papers del fabricante del DB o del OS.
Implementación de Ambientes de Alta Disponibilidad / Clustering		Contempla el Planeamiento, Implementación y Configuración de Ambientes de Clustering y/o Alta Disponibilidad, así como de las tareas adicionales derivadas de la misma.
Auditoria / Documentación de Configuración		Comprende cualquier tarea adicional de Auditoria y/o Documentación de la DB y el OS asociado ajenos a la entrega primaria realizada en el proceso de Instalación de esta.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la gestión de bases de datos (Database Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios

deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 462 correspondiente a la descripción de “FIREWALL & UTM”.

El servicio que se provee se categoriza según la cantidad de usuarios en la red o de ingreso a los servicios protegidos. Esta categorización permite definir los valores por defecto para diversas variables del Servicio. De acuerdo con la cantidad de usuarios definimos a continuación la categoría a la que pertenece cada cliente, lo cual servirá para hacer referencia en adelante a la categoría y definir valores por defecto que incluye el Servicio de administración de la plataforma

Categoría	Cantidad de Usuarios
Small-S	Hasta 90 Usuarios

La restricción está relacionada con la asignación de una categoría del servicio del cual no se conocen sus características y que puede generar inconvenientes al momento de la prestación de los servicios por parte de CenturyLink.

- Folio 463 correspondiente a la descripción de “FIREWALL & UTM”.

Realización y auditoría de “Solicitudes de Pedido” Mensuales: cada solución incorpora un número máximo de solicitudes de pedido de cambio por defecto que pueden ser solicitados durante un mes. La cantidad de solicitudes de pedido de cambio está dimensionada de acuerdo a la categoría de cada plataforma (Small, Medium, Large y Extra Large), teniendo más Solicitudes de Pedido por defecto, los equipos más grandes. Esta cantidad de solicitudes de pedido de cambio podrá ser incrementada previo acuerdo comercial y dependerá de las necesidades del Cliente.

Categoría	# Solicitudes de Pedido por Mes
Small-S	5

La restricción está relacionada con la asignación de una categoría del servicio del cual no se conocen sus características y que puede generar inconvenientes al momento de la prestación de los servicios por parte de CenturyLink. En la presente limitación el proponente CenturyLink limita a cinco (5) solicitudes de pedido por mes.

- Folio 467 correspondiente a la descripción de “FIREWALL & UTM”.

Limitaciones generales

El servicio de UTM será provisto bajo las siguientes condiciones generales:

- UTM solamente se utilizará para la protección de la red o redes que requiera el paso a través de él para su verificación y autorización. En ningún caso se podrá utilizar como
 - ✓ Colector de eventos para la generación de reportes a medida.
 - ✓ Concentrador de VPN Site to Site que supere las capacidades ya definidas para la solución y acordada previamente con el cliente.
 - ✓ Concentrador de VPN SSL que supere las capacidades ya definidas para la solución y acordada previamente con el cliente.
 - ✓ Toda modificación a la arquitectura de red inicialmente definida con el cliente, tendrá un impacto técnico comercial y deberá ser valorada al interior de Lumen.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la prestación del servicio Firewall y UTM que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 468 correspondiente a la descripción de “FIREWALL & UTM”.

Acuerdo de Nivel de Servicio

En el siguiente cuadro se aprecia el acuerdo de niveles de servicio de acuerdo al requerimiento.

		NIVEL DE SERVICIO	
		SECURITY MANAGEMENT	
CHANGE MANAGEMENT	Recepción de solicitudes de cambio	7*24	
	Ejecución Cambios tipo 1*	4 horas	
	Cantidad Cambios tipo 1	Categoría	# Solicitudes de Pedido por Mes
		Small-S	5
	Ejecución de Cambios Tipo 2**	Programadas 48 horas previas	
	Cantidad de Cambios tipo 2	4 mensuales	
	Ejecución de Cambios Normal	Validación comercial	
		Medio de atención	Web + Telefónico
	Horario de Atención	7AM a 7PM lunes a viernes	
INCIDENT MANAGEMENT	Horario Atención	7*24	
	Medio Atención	Telefónico	
	Atención de Incidentes Operativos	Incluido	
	Detección de alertas de Seguridad	Incluido	

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma Firewall y UTM a un número muy limitado de ejecuciones.

- Folio 469 correspondiente a la descripción de "LOAD BALANCING STANDARD".

Tareas On-Demand

El Cliente podrá solicitar los siguientes cambios sobre su servicio de Load Balancing Enterprise

- Agregado de direccionamiento IP a un balanceador existente.
- Remoción de direccionamiento IP de un balanceador existente.
- Modificación de variables globales de un balanceador existente.
- Agregado de nuevos nodos internos a balanceador existente.
- Remoción de nodos internos de balanceador existente.
- Suspensión de nodos internos de balanceador existente
- Cambio de peso para nodos internos en balanceador existente.
- Suspensión de balanceador
- Activación de balanceador
- Cambio de parámetros de balanceo de capa 7.
- Cargar certificados y configurar SSL Off load conforme especificación del cliente.

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades sobre el servicio de balanceo de carga (Load Balancing).

- Folio 471 correspondiente a la descripción de “LOAD BALANCING STANDARD”.

Alcance y Limitaciones del Producto

- Ante la solicitud de información descrita en las tareas On-Demand se brindará únicamente la información disponible al momento de la solicitud. No se realizará almacenamiento de datos históricos.
- El Cliente podrá solicitar la creación de hasta 5 balanceadores por UV.
- El Cliente podrá solicitar la eliminación, suspensión de balanceadores ilimitadamente.
- El Cliente podrá solicitar hasta 20 modificaciones a los balanceadores existentes mensuales no acumulables.
- El Cliente podrá solicitar hasta 8 modificaciones a los balanceadores por semana.

Para la administración están definidos los siguientes horarios:

País	Horario Estándar de Administración
Colombia	8 a 18 de Lunes a Viernes (excluyendo feriados)

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma de balanceo de carga (Load Balancing), a un número limitado de ejecuciones.

- Folio 476 correspondiente a la descripción de “SOLUCIÓN CLOUD WEB APPLICATION FIREWALL”.

Las tareas On-Demand se realizan en los horarios de Administración Standard (5x8) y las solicitudes para las mismas se realizan a través del portal (ver Welcome Kit).

El servicio no contempla la creación de filtros customizados (InRules).

CHANGE MANAGEMENT	Recepción de solicitudes de cambio	24x5
	Ejecución de Cambios	NBD
	Cantidad de Cambios Mensuales	4 mensuales
	Medio de atención	Web
	Horario de Atención	7AM a 7PM Lunes a Viernes

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma Firewall de aplicaciones Web (Cloud Web Application Firewall), a un número muy limitado de ejecuciones.

Como se observa, la oferta de CenturyLink se encuentra condicionada.

Ahora, frente a la habilitación de la propuesta del proponente Century Link, y después de revisar lo establecido en el pliego de condiciones, lo solicitado por el área técnica como aclaraciones, las observaciones de los oferentes al resultado de evaluación y lo señalado en el ordenamiento jurídico nos permitimos manifestar lo siguiente:

El área técnica al efectuar la revisión de la oferta encontró que la propuesta de CenturyLink contenía temas adicionales a los solicitados en el pliego de condiciones e interpretó que los textos generaban confusión y ambigüedad. En esa medida solicitó al proveedor la aclaración correspondiente, lo anterior facultado en la posibilidad que señala la norma y ratifica el Consejo de Estado en poder “*solicitar a los oferentes, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto, bien porque no es claro, porque es inconsistente o porque definitivamente es confuso. La relación que suele establecer el operador jurídico entre los aspectos señalados y la subsanabilidad es de identidad, pero se verá que tienen diferencias, que no permiten asimilarlos, pero sin duda se emparentan estrechamente*”. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C,

Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01

Así mismo, es necesario señalar que la solicitud de aclaración por parte de LA PREVISORA S.A., se dio en virtud de la aplicación de uno de los principios fundamentales que orientan los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico, cual es la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política que dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”*

En materia de contratación pública, la jurisprudencia ha sido concreta en determinar en qué consiste el deber de buena fe precontractual al establecer que las partes deben brindar la información necesaria entre sí, toda vez que el negocio jurídico es un instrumento que permite la satisfacción de los intereses de cada uno de los contratantes.

Con base en las aclaraciones presentadas por parte del oferente, la oferta fue habilitada y en consecuencia calificada en cada uno de los aspectos de ponderación establecidos.

Sin embargo, al realizar el análisis de las observaciones presentadas por algunos oferentes frente al resultado de la habilitación y evaluación de la oferta de la Empresa CENTURYLINK, LA PREVISORA S.A. efectuó una nueva verificación sobre los aspectos ambiguos que fueron identificados en un primer análisis y que generaron la solicitud de subsanación y/o aclaración, y que a la postre concluyó con la habilitación de la oferta desde el punto de vista técnico.

El objetivo de la verificación se centró en determinar el verdadero contenido y alcance de los ofrecimientos efectuados por el proponente CENTURYLINK con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en los pliegos de condiciones y el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y realizadas las validaciones correspondientes, el área técnica concluyó que esos señalamientos, a luz de lo establecido en la propuesta de CenturyLink, no eran elementos que hiciesen confusa su propuesta, sino que se trataba de condicionamientos expresos a los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, y siguiendo los principios de la contratación de eficacia, selección objetiva, así como la revisión del ordenamiento jurídico en su conjunto, es necesario

traer a este asunto lo señalado en el artículo 30.6 de la ley 80 de 1993 que establece: *“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación”*.

Es claro que para el caso los textos señalados por el área técnica encargada de la evaluación de la propuesta presentada por CenturyLink corresponden a condicionamientos, limitaciones, en donde si por un lado se vislumbraba que cumplían con los requisitos técnicos habilitantes, por otro lado, señalaban que para el cumplimiento de los mismos era necesario aceptar unas condiciones fuera de lo establecido en el pliego. Por lo tanto, estamos ante una propuesta condicionada, y debe seguirse lo señalado en el numeral 2.6. del pliego de condiciones: *“No se aceptarán propuestas parciales, ni condicionadas, ni que impliquen algún costo adicional para LA PREVISORA S.A. En caso de que se presente una propuesta parcial y/o condicionada y/o que represente costos adicionales, la misma no será tomada en cuenta, se rechazará y por lo tanto no será evaluada. LA PREVISORA S.A., no aceptará propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del contrato o sus obligaciones. Las propuestas parciales no serán admisibles.”*

Si bien, aun cuando la normatividad en contratación según el Consejo de Estado, y los conceptos emitidos por entidades como Colombia Compra Eficiente señalen que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados, o aclarados, estos refieren a aspectos de forma que no inciden en la valoración de las propuestas y su calificación, diferente, a elementos que están claramente cambiando las condiciones establecidas en el pliego y que generan desventajas a sus demás competidores porque de esos condicionamientos puede verse afectada la oferta, y también se pueden generar desventajas para LA PREVISORA ya que podría estar inmersa en condicionamientos que pueden afectar la prestación del servicio.

Expuestos los argumentos por parte de LA PREVISORA S.A., la oferta de CenturyLink debe ser rechazada. En consecuencia, la observación sobre los condicionamientos presentados por CenturyLink en su propuesta procede.

Ahora bien, respecto a su observación *“Adicionalmente se encuentra que en el certificado de inhabilidades e incompatibilidades numeral 3.1.14 no se manifiesta bajo la gravedad del juramento que el representante legal del oferente certifique y*

manifieste que no se encuentra incurso en alguna de esas causales en nombre de “él” es necesario señalar que en su momento se requirió al proponente CenturyLink sobre el particular ya que este aspecto puede ser objeto de subsanación.

No obstante, el análisis anterior, la oferta de CenturyLink es rechazada por motivos expuestos previamente. Por lo anterior, la observación no será tenida en cuenta para el resultado de la evaluación.

IV. Observaciones de **UT-SDSACOLTEL-DATACENTER** (presentadas el 11 de marzo de 2021 por correo electrónico):

A. OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL OFERENTE UNE

Revisada la oferta de este proponente observamos que la misma no cumple los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos en los siguientes aspectos:

1. GARANTIA DE SERIEDAD:

Con referencia a la Garantía de Seriedad de la oferta, la entidad estableció en el pliego de condiciones en el numeral, que:

3.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, EL PROPONENTE deberá presentar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta, expedida a favor de LA PREVISORA S.A. con NIT. 860.002.400-2, por una compañía de Seguros legalmente habilitada para ello, con *clausulado entre particulares*, en las siguientes condiciones (subrayado texto exacto del pliego de condiciones).

Claramente se evidencia que la garantía presentada por el proponente UNE en la propuesta a folio 68 corresponde a entidades estatales.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzaset.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
 Nit 860.026.518-6
 Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
 Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
 571 3190400
 571 3190408 FAX
 571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	64801	1	21006480100001
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	Desde: 00 : 00 del día 18/2/2021	Hasta:	24 : 00h del día 26/6/2021	24/02/2021

El mencionado proponente pretende subsanar su error, allegando una nueva póliza de seriedad de la oferta, yendo en contravía de lo establecido en el Pliego de condiciones en el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO, en su numeral 7, que establece:

Cuando no se aporte con la propuesta la póliza de seriedad de la misma, en los términos señalados en este pliego de condiciones.

Texto tomado del pliego de condiciones página 136)

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	64801	2	21006480100002
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01308 - MEDELLIN	Desde: 00 : 00 del día 18/2/2021	Hasta: 24 : 00h del día 26/6/2021	01/03/2021	

Tomador:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	C.C. O NIT:	9000923859
Dirección:	CARRERA 16 11 A SUR 100	Ciudad:	MEDELLÍN
Afianzado:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	C.C. O NIT:	9000923859
Dirección:	CARRERA 16 11 A SUR 100	Ciudad:	MEDELLÍN
Asegurado:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	C.C. O NIT:	8600024002
Beneficiario:	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	C.C. O NIT:	8600024002
Intermediario			
42640-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS MEDELLIN			

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1461 - SERIEDAD OFERTA ESTATAL	2021/02/26	2021/06/26	3,416,839,874.30 COLS	0.00 COLS
Valor Asegurado Total			3,416,839,874.30 COLS	

Adicionalmente resaltamos que el anexo 2 enviado como subsanación sigue indicando que es la cobertura es 1461 – SERIEDAD OFERTA ESTATAL.

Solicitamos a La Previsora el rechazo de la oferta por cuanto que **MODIFICÓ** la oferta, no atendiendo lo referenciado del pliego de condiciones, que es **clausulado entre particulares**

No entendemos como la entidad permite el cambio, lo avala y califica como si cumple la oferta de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y solicitamos el RECHAZO de su oferta de acuerdo con lo especificado en el Capítulo IV del pliego de condiciones, que establece:

Sólo serán objeto de calificación aquellas propuestas que hayan cumplido en su totalidad con los requisitos exigidos en los capítulos I, II y III.

Y de lo establecido en el Pliego de condiciones en el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO, en su numeral 7, que establece:

Cuando no se aporte con la propuesta la póliza de seriedad de la misma, en los términos señalados en este pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Para LA PREVISORA es válida la póliza en tanto fue presentada en el término exigido, con la cuantía, las vigencias correspondientes, y el objeto de la invitación abierta 002-2021. Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del tipo de seguro “cumplimiento sobre la seriedad de la oferta”, esta cumple con su objeto,

a decir, asegurar el riesgo que se puede generar del incumplimiento de las condiciones precontractuales establecidas y con la firma del contrato si fuese a suscribirse con el proponente que presentó la póliza.

Como se denotan en los clausulados de la póliza de seriedad tanto para particulares como para entidad estatal los amparos son los mismos:

Amparo póliza de seriedad particulares:

La Aseguradora cubre los perjuicios que pueda ocasionar al Asegurado, el oferente garantizado en el proceso de licitación o concurso, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato objeto de la licitación, concurso, convocatoria o invitación, en los términos de la propuesta y condiciones que dieron fundamento a la adjudicación. este amparo no se extiende a cubrir ningún tipo de sanción, así como tampoco los daños causados por la falsedad o inexactitud de los documentos presentados por el oferente garantizado.

Amparo póliza de seriedad para entidad estatal:

“La garantía de la seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1.1.1 la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 1.1.2 el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 1.1.3 la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 1.1.4 la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.”

Lo anterior es evidencia que los amparos de ambas pólizas son los mismos por lo que efectivamente se cumplen con los requisitos del contrato de seguro: 1. El interés asegurable; 2. el riesgo asegurable, 3. La prima o precio de seguro y 4. La obligación condicional del asegurador. No obstante lo anterior y frente a la aclaración presentada por el proponente, dicha modificación en la denominación no cambió ni varió ninguna de las condiciones referentes al amparo de la póliza.

Por lo tanto, la observación no procede. Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP” de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP

Con respecto a la evaluación publicada por la entidad, especifica una de la experiencia “EXPERIENCIA GENERAL” validada por la entidad de la oferta presentada por el proponente UNE Corresponde a la certificación presentada a folio 205 cuya experiencia corresponde a:

ANEXO EXPERIENCIA	
Tipo de experiencia a certificar	General
Entidad que certifica	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
No. De contrato	0711 de 2011 Acta de ejecución No. 11
Objeto del contrato	Acta 11: Prestar los servicios de aprovisionamiento y aseguramiento de la infraestructura tecnológica que soporte la operación de UGPP a los funcionarios y usuarios finales en general, permitiendo el acceso a los servicios informáticos de manera segura, confiable, consolidada y oportuna como los servicios de soporte y de la mesa de ayuda.
Fecha de inicio	1/11/2013
Fecha de finalización	31/10/2014
Valor del contrato	\$7.153.791.802
Valor en Salarios mínimos	11.613
Actualización a pesos del 2021	\$10.550.983.524
Datos de contacto	
Nombre	Jaime Eduardo Franco
Cargo	Supervisor contrato
Teléfono	4237300
Email	efranco@ugpp.gov.co

Revisada la oferta nos permitimos precisar:

a. La entidad avaló la certificación del **contrato No. 0711 de 2011** con Acta de Ejecución No. 11 por un valor de COP 10.550.983.524,00, sin embargo nos permitimos observar que la información a folio 206 – 255 la oferta presentada por el proponente Une no corresponde al número de contrato avalado por PREVISORA. El acta de ejecución no. 11 presentada a folio 213 corresponde al **contrato No. 0714 de 2011** tal como se especifica a folio 206.

La Subdirectora Administrativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, con NIT 900373913-4, en uso de las facultades concedidas en el artículo décimo cuarto de la Resolución 1450 del 07 de noviembre de 2014, **CERTIFICA:**

Contrato N°	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N° 7.14 de 2011 (1-2307599005 de 2011)
Contratista	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Identificación	900092385-9

Esta información es confusa, inconsistente, imprecisa, por lo cual La Previsora debe aplicar lo expresado en el capítulo III REQUISITOS HABILITANTES, que establece: *En caso de que se presente una propuesta confusa, parcial y/o condicionada y/o que represente costos adicionales, la misma no será tomada en cuenta y por lo tanto no será evaluada.*

Así mismo Previsora debe cumplir y aplicar con lo estipulado en el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO, numeral 2, que indica:

*Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a **LA PREVISORA S.A.**, a error, para beneficio del proponente.*

b. La adenda No. 3 es clara en cuanto al objeto a certificar con respecto a la Experiencia General:

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Es importante mencionar que la entidad especificó:

“Entiéndase por Similar “a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation”.

Al revisar la certificación aportada a folio 206 – 255 referente a UGPP el acta de ejecución No. 11, certifica:

“Servicios de aprovisionamiento y aseguramiento de la infraestructura tecnológica que soporte la operación de la UGPP a los funcionarios y usuarios finales en general, permitiendo el acceso a los servicios informáticos de manera segura, confiable, consolidada y oportuna, como los servicios de soporte y mesa de ayuda. A folios 221 a folio 225, correspondientes a los costos asociados a los diferentes servicios entregados por UNE; y a Folio 226 – 251 correspondientes al anexo técnico No se encuentra detallado los servicios correspondientes a:

- Servicios de Datacenter
- Gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation

Servicios requeridos por Previsora en Adenda 3, como cumplimiento mínimo de cada certificación

Servicios de Datacenter,

Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y

Gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation”.

La entidad no puede aceptar que el proponente a través de carta de su representante legal al subsanar la certificación de experiencia certifique lo que NO se referencia en el anexo técnico del contrato, indicando que *“Lo anterior se sustenta en que la certificación y sus anexos permiten evidenciar las obligaciones contractuales que comprenden la experiencia requerida en la Adenda No 3. El documento aspectos habilitantes, contiene el detalle contractual (Pag 215 a 218) y el Anexo técnico del contrato (páginas 226 a 251), en este último se detallan lo siguiente:*

- *Pag 233 numeral 3. COMPONENTE DE ARRENDAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE COMPUTO y 3.1 COMPONENTE DE PLATAFORMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS VIRTUAL Y ALMACENAMIENTO.*
- *Pag 235 a 241 numeral 3.2 COMPONENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.*
- *Pag 241 numeral 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS y de acuerdo a la descripción de la tabla de las Pag 244 a 246 y 249 a 251 numeral 2 PLATAFORMA DE PROCESAMIENTO Y GESTIÓN*

Estos numerales detallan las características técnicas corresponden a un contrato en modalidad de servicio de nube y hosting y al ser parte del Anexo técnico como se indica en las obligaciones contractuales (pag 218 aspectos habilitantes)” (texto extraído de PREVISORA Carta subsanación Experiencias FIRMADO del 4 de marzo de 2021.)

Donde claramente en la página 218 se ratifica que UNE se compromete con la UGGP a prestar los servicios en las condiciones, características, términos, cantidad etc de conformidad con los Anexo No 2 -ANEXO TÉCNICO- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA y el Anexo No 3 - Cantidades Promedio de este documento el cual hace parte integral de la presente acta.

Por lo anteriormente expresado se evidencia claramente que la certificación UGPP de folio 205 y 206 no cumple con lo especificado en el pliego de condiciones, al ser las certificaciones de experiencia un requisito habilitante en la oferta solicitamos a la Entidad **NO HABILITAR** la oferta del proponente UNE, dando aplicación.

Por lo anterior, La Previsora debe cumplir y aplicar con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO, que indica:

2. Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a **LA PREVISORA S.A.**, a error, para beneficio del proponente

11. Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención.

RESPUESTA:

Con respecto al **literal a.** se revisó el contrato con su respectiva acta de ejecución el cual inicia en el folio 206 y termina en el 255. La observación se genera sobre un documento (folio 205) que es elaborado por el mismo oferente y es meramente informativo. Ahora bien, para efectos de acreditación de la experiencia, la entidad verificó la certificación emitida por la UGGP que corresponde a los folios 206 a 255, por lo que resulta inequívoco afirmar que la información contenida en el acta No 11 corresponde al contrato marco 7.14 de 2011, por cuanto es coincidente la información allí consignada, tal y como se indica en el folio 226.



En conclusión, y de acuerdo con el análisis realizado, respecto a la observación del literal **a** no procede.

Con respecto al **literal b.**, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Ahora bien, después de hecha esta claridad, resulta pertinente mencionar que en la etapa habilitante La Previsora solicitó al oferente TIGO UNE subsanación y/o aclaración sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la certificación general en referencia. Con respecto a lo anterior, el oferente TIGO UNE

genera respuesta con relación al objeto del contrato 7.14, folio 252 como se observa a continuación:

Estos numerales detallan las características técnicas corresponden a un contrato en modalidad de servicio de nube y hosting y al ser parte del Anexo técnico como se indica en las obligaciones contractuales (pag 218 aspectos habilitantes) son parte de integral del acta que se está certificando: *"(...) UNE se compromete con LA UGPP a prestar los servicios en las condiciones, características, términos, cantidad etc de conformidad con los Anexo No2 -ANEXO TÉCNICO- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA y el Anexo No 3 - Cantidades Promedio de este documento el cual hace parte integral de la presente acta."* Por otra parte el Objeto contractual del Acta No. 11 del Contrato Interadministrativo No. 714 de 2011 celebrado con La UGPP es: *"Prestar los servicios de aprovisionamiento y aseguramiento de la infraestructura tecnológica que soporte la operación de UGPP a los funcionarios y usuarios finales en general, permitiendo el acceso a los servicios informáticos de manera segura, confiable, consolidada y oportuna como los servicios de soporte y de la mesa de ayuda"*, el contrato certificado y sus anexos permiten evidenciar condiciones similares más no idénticas acorde con lo solicitado en la Adenda No 3 del pliego de condiciones, lo cual ratifica el cumplimiento de UNE.

Con base a la aclaración emitida, y en virtud del principio de buena fe contractual, La Previsora aceptó la información suministrada por el oferente, en el sentido que el objeto cumplía con uno de los requisitos solicitados por la entidad en el pliego de condiciones. Así, de acuerdo con la información suministrada por parte del oferente, se consideró que la certificación cumplía con el requisito de Hosting y, en consecuencia, la certificación se validó para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes de EXPERIENCIA GENERAL.

A raíz de los comentarios recibidos en la etapa de observaciones al resultado de la evaluación y en virtud de la potestad de La Previsora de confirmar el entendimiento y la veracidad de la información contenida en las certificaciones de experiencia de conformidad a lo establecido en el numeral 3.3.1.1, se procedió a verificar directamente con la entidad certificadora UGPP, cuya solicitud se realizó en los siguientes términos.

La Previsora Compañía de Seguros S.A, se encuentra en un proceso de selección a través de la Invitación Abierta N°002-2021 donde el oferente TIGO – UNE nos referenció la certificación "Acta de Ejecución N° 11 - Datos del Convenio: Convenio Interadministrativo Marco N° (7.14) de 2011" donde se quiere validar con ustedes si el servicio que se certifica con objeto "Prestar los servicios de aprovisionamiento y aseguramiento de la infraestructura tecnológica que soporte la operación de UGPP a los funcionario y usuarios finales en general, permitiendo el acceso a los servicios informáticos de manera segura, confiable, consolidada y oportuna, como los servicios de soportes y la mesa de ayuda" cubre o corresponde a servicios en modalidad de servicios de hosting.

Entiéndase Hosting como: Servicio de renta de infraestructura tecnológica la cual es alojada en un datacenter propio del proveedor para que el cliente/organización pueda ejecutar aplicaciones propias o de terceros, y prestar sus servicios tecnológicos a usuarios internos y externos.

La entidad certificadora UGPP emitió respuesta a la solicitud manifestando: *"que bajo el entendido del hosting descrito por La Previsora Compañía de Seguros S.A, los servicios prestados mediante Acta No 11 por la empresa TIGO UNE no aplican en esta modalidad de hosting."*

Teniendo en cuenta la respuesta directamente generada por la UGPP, la certificación aportada por el oferente TIGO UNE a folios 206 hasta el 255 no cumple con los requisitos habilitantes técnicos del numeral 3.3.1.1 Certificaciones Generales.

En conclusión, respecto al literal **b**, al no cumplir la certificación con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1.1 “Certificaciones Generales” no será tenida en cuenta. En esta medida, la observación procede.

En consecuencia, la certificación no se tiene en cuenta para la acreditación del setenta y cinco por ciento (75%) del presupuesto asignado al presente proceso de contratación. Siendo así, las demás certificaciones que cumplen con los exigido no logran acreditar la experiencia del proponente. Por lo anterior y atendiendo lo establecido en el capítulo V “Causales de Rechazo” numeral 11: *“Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención.”*, la oferta del proponente TIGO UNE **no será habilitada** técnicamente y será rechazada, por lo tanto, no será objeto de evaluación a lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones.

Adicionalmente, con base en la respuesta emitida por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – UGPP- se evidenció que la información suministrada por TIGO UNE, tanto en la oferta inicial como en la respuesta a la solicitud de subsanación y/o aclaración, en relación con la acreditación de la experiencia general, era inexacta y no correspondía con la realidad y que la misma indujo en error a LA PREVISORA al momento de validar el requisito, pues consideró de buena fe que la información suministrada era cierta y veraz, lo cual permitió que la oferta fuera habilitada en el aspecto técnico.

La situación anterior conlleva a que la oferta de TIGO UNE quede inmersa también en la causal de rechazo establecida en el numeral 2. del capítulo V del pliego de condiciones que establece: *2. Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a **LA PREVISORA S.A.**, a error, para beneficio del proponente.*

3. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP

El acta de ejecución No. 11 del Contrato Interadministrativo No. 714 de 2011 presentado a folio 206 – 255, incluye servicios no contemplados en la invitación 002 de 2021, por lo tanto Previsora no debe tomar el valor total del acta de ejecución No. 11 certificada por UGPP, debe contemplar ÚNICAMENTE los valores correspondientes a los servicios requeridos lo cual corresponde al objeto de la invitación, por lo tanto solicitamos a La Previsora realizar una revisión y modificación del valor exacto a certificar, esto se encuentra a folio 221 - 225 ANEXO 1. TARIFAS.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado por LA PREVISORA S.A, y el contenido de la Adenda No. 3 en relación con el valor total del contrato y sus adiciones si las hubiere, se estableció:

- Valor total del contrato, incluidas las adiciones si las hubiere. El valor del contrato para las certificaciones de experiencia que se anexas podrá estar expresado en moneda legal colombiana, o en moneda extranjera.
El valor de los contratos, en moneda legal colombiana, con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2021. Dicha actualización se hará utilizando el SMMLV así:
 - ✓ LA PREVISORA S.A. tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación.
 - ✓ El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMMLV del año 2021.
 - ✓ Para el efecto, LA PREVISORA S.A. utilizará los siguientes valores del salario mínimo legal mensual vigente según el periodo en el cual haya sido terminado el contrato certificado:

Como se observa en los párrafos anteriores, la forma de calcular el valor de los contratos certificados tal y como lo sugiere la UT-SDSACOLTEL-DATACENTER no se encuentra definido en las reglas de participación del pliego de condiciones, por lo cual la observación no procede. Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “**2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP**”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

4. EXPERIENCIA GENERAL – CERTIFICACION EMTELCO

Nos permitimos precisar que en la certificación de experiencia presentada a folio 256 correspondiente a un contrato con EMTELCO de No. Contrato 5807132, Acta

46, donde se establecen las condiciones mediante las cuales UNE EPM Telecomunicaciones S.A prestará los servicios de Data Center y la Conectividad entre el IDC de UNE y la sede Olaya de EMTELCO. Se evidencia claramente, que el alcance del contrato solamente incluye servicios de collocation, enlaces de conectividad y puestos administrativos que se requieran para esta operación (folio 260 y 261).

SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El alcance general de la presente Acta de Ejecución contempla los servicios enunciados a continuación, los cuales se describen en mayor detalle el documento anexo técnico que hará parte del acta:

- Colocation
- Enlace de Conectividad entre DATA CENTER de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** y la Sede Olaya de **EMTELCO**.
- Puestos administrativos que sean requeridos para esta operación.

1.) Servicio de Colocation

IDC

<i>Cantidad Inicial de Racks</i>	<i>Tarifa Mes por Rack</i>	<i>Tarifa Mes x 42 Racks</i>
42	\$ 1.191.739,23	\$ 50,053,047.66

Valor por Rack adicional \$1.191.739,23

2.) Conectividad

<i>Ancho de Banda Inicial en Megas</i>	<i>Tarifa Mes</i>
400	\$ 9.210.034,84

<i>Ancho de Banda Inicial en Megas</i>	<i>Tarifa Mes</i>
800	\$ 18.420.069,68

Valor por meqa adicional \$23,025.09

3.) Puestos de trabajo

<i>Puesto de trabajo</i>	\$ 700,000.00
<i>2 puestos iniciales de trabajo</i>	\$ 1,400,000.00
<i>Valor mensual 2 puestos de trabajo con iva</i>	\$ 1,624,000.00

Estos puestos incluyen Internet, telefonía. Los equipos de cómputo son puestos por **EMTELCO**.

En la misma certificación a folio 265 se encuentra los alcances no incluidos en el contrato:

2. CONDICIONES ACORDADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCATION

- a) No se entregan bandejas para la ubicación de equipos que no sean rackeables (equipos rackeables de 19").
- b) Este valor no incluye servicios de conectividad ni de suministro o arriendo de equipos (servidores o equipos de comunicaciones y networking).
- c) Servicio de colocation, no se incluyen servicios de IDC tales como administración, configuración, seguridad lógica, etc. Solo se incluye espacio, potencia y aire acondicionado y seguridad física de acceso al IDC.

La Adenda No. 3 es clara que la certificación **NO** puede ser contemplada como válida debido a que **NO CUMPLE** con los requerimientos **3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE donde se establece:**

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Al ser las certificaciones de experiencia un requisito habilitante en la oferta solicitamos a la Entidad **NO HABILITAR** la oferta del proponente UNE y modificada la evaluación del proponente UNE.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No 3., por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición.

2. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

No. Orden	Objeto	Fecha Suscripción	Fecha Terminación
Acta No 46	Establecer las condiciones mediante las cuales UNE EPM Telecomunicaciones S.A. prestará a EMTELCO los servicios de Data Center y la Conectividad entre el IDC de UNE y la Sede Olaya de EMTELCO.	24/06/2011	31/12/2017

El objeto incluye el servicio de Data center, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.

- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

5. EXPERIENCIA GENERAL – MINISTERIO DE SALUD

La certificación de experiencia presentada a folio 270 - 272 correspondiente al cliente MINISTERIO DE SALUD, **Contrato No. 538 de 2017**, es claro que la certificación incluye servicios de gestión IaaS en modelo de nube privada y servicios de alojamiento (collocation), sin embargo, en la certificación y documentos adicionales subsanados por el mismo proponente, se evidencia que el alcance de la certificación **NO** incluye servicios de datacenter y servicios de aprovisionamiento de infraestructura.

El proponente en carta de subsanación enviada a La Previsora el 04 de marzo de 2021 en la página 3, evidencia que el alcance del acuerdo marco de Colombia compra **NO** establece el aprovisionamiento de infraestructura ni servicio de datacenter.

Dentro del alcance del este Acuerdo Marco de precios se encuentran especificadas las siguientes categorías de servicios que pueden utilizar las entidades para establecer el contenido de una orden de compra:

N°	Nombre de la categoría	Descripción
1	IaaS para procesamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de procesamiento orientado a ejecutar y desplegar software y aplicaciones que le permitan a las Entidades Compradoras satisfacer sus necesidades de infraestructura de TI y cumplir sus funciones misionales.
2	IaaS para almacenamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de almacenamiento de información, que le permiten a las Entidades Compradoras crear áreas para archivar y procesar datos, y configurar políticas de respaldo, retención y recuperación de información.
3	IaaS para seguridad	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de seguridad, orientada a robustecer la protección y la prevención de intrusos a los Servicios de Nube Privada adquiridos por la Entidad Compradora.
4	PaaS	Servicios estandarizados de diferentes plataformas informáticas que permiten a las Entidades Compradoras desplegar o crear sus aplicaciones y servicios gestionando sólo la plataforma. El Proveedor gestiona la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
5	Alojamiento de infraestructura	Servicios estandarizados para proporcionar un espacio con las condiciones de energía, conectividad y seguridad dentro del Centro de Datos del Proveedor con el propósito de ubicar e instalar (i) equipos de propiedad de la Entidad Compradora o (ii) equipos de un proveedor de la Entidad Compradora para habilitar sus servicios. Los equipos y aplicaciones instalados en el Centro de Datos son administrados en forma remota por la Entidad Compradora o su proveedor.
6	Servicios complementarios	Servicios estandarizados que apoyan la operación de los servicios contenidos en las demás categorías de servicios. Contiene servicios anexos que permiten a las Entidades Compradoras monitorear detalladamente el funcionamiento de los servicios contratados, servicios de personal para apoyar la operación e implementación de los servicios y certificados de seguridad.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo establecido por La Previsora para que una certificación se considere válida debe cumplir con al menos 1 de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Por lo anteriormente expresado y evidenciado solicitamos a la Entidad sea modificada la evaluación y NO HABILITADA esta certificación y por consiguiente la oferta del proponente UNE sea descalificada.

RESPUESTA:

Para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igualo similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 538 del 17 de agosto de 2017 del cual se toma lo siguiente:

OBJETO: "Adquisición de servicios de producción- aplicativos misionales centros de datos nube|privada para el Ministerio"

El objeto incluye el servicio de centro de datos, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

6. EXPERIENCIA GENERAL – ARN

La certificación de experiencia presentada a folio 273 - 276 correspondiente al cliente ARN **Contrato No. 1090 de 2017**, cuyo objeto fue:

“Prestar los servicios de alojamiento de infraestructura, los procesamientos, los almacenamientos, la seguridad y servicios complementarios para la ACR, al amparo de la segunda generación del acuerdo marco de precios de nube privada.”

Es claro que la certificación incluye servicios de gestión IaaS en modelo de nube privada y servicios de alojamiento (collocation), sin embargo, en la certificación se evidencia que el alcance de la certificación no incluye servicios de datacenter y servicios de aprovisionamiento de infraestructura.

El proponente en carta de subsanación enviada a Previsora el 04 de marzo de 2021 en la página 3, evidencia que el alcance del acuerdo marco de Colombia compra **NO** establece el un aprovisionamiento de infraestructura ni un servicio de datacenter.

Dentro del alcance del este Acuerdo Marco de precios se encuentran especificadas las siguientes categorías de servicios que pueden utilizar las entidades para establecer el contenido de una orden de compra:

N°	Nombre de la categoría	Descripción
1	IaaS para procesamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de procesamiento orientado a ejecutar y desplegar <i>software</i> y aplicaciones que le permitan a las Entidades Compradoras satisfacer sus necesidades de infraestructura de TI y cumplir sus funciones misionales.
2	IaaS para almacenamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de almacenamiento de información, que le permiten a las Entidades Compradoras crear áreas para archivar y procesar datos, y configurar políticas de respaldo, retención y recuperación de información.
3	IaaS para seguridad	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos infraestructura de seguridad, orientada a robustecer la protección y la prevención de intrusos a los Servicios de Nube Privada adquiridos por la Entidad Compradora.
4	PaaS	Servicios estandarizados de diferentes plataformas informáticas que permiten a las Entidades Compradoras desplegar o crear sus aplicaciones y servicios gestionando sólo la plataforma. El Proveedor gestiona la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
5	Alojamiento de infraestructura	Servicios estandarizados para proporcionar un espacio con las condiciones de energía, conectividad y seguridad dentro del Centro de Datos del Proveedor con el propósito de ubicar e instalar (i) equipos de propiedad de la Entidad Compradora o (ii) equipos de un proveedor de la Entidad Compradora para habilitar sus servicios. Los equipos y aplicaciones instalados en el Centro de Datos son administrados en forma remota por la Entidad Compradora o su proveedor.
6	Servicios complementarios	Servicios estandarizados que apoyan la operación de los servicios contenidos en las demás categorías de servicios. Contiene servicios anexos que permiten a las Entidades Compradoras monitorear detalladamente el funcionamiento de los servicios contratados, servicios de personal para apoyar la operación e implementación de los servicios y certificados de seguridad.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo establecido por La Previsora para que una certificación se considere válida debe cumplir con al menos 1 de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Con base en los argumentos presentados la certificación o contrato presentado por UNE **NO CUMPLE** con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, y por tanto, solicitamos a la entidad sea desestimada la oferta del Proponente UNE.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

CONTRATO ACR No. 1090 DE 2017 – ORDEN DE COMPRA No. 18887
Objeto: Prestar los servicios de alojamiento de infraestructura, los procesamientos, los almacenamientos, la seguridad y servicios complementarios para la ACR, al amparo de la segunda generación del acuerdo marco de precios de nube privada.
CCE-430-1-AMP-2016

El objeto incluye el servicio de alojamiento de infraestructura, el cual se sustenta bajo el entendimiento de Collocation, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Al cumplir lo solicitado, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

7. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – Gerente de Proyecto

Nos permitimos precisar que la certificación emitida por UNE para el gerente de proyecto Leyson Asprilla Palacios, el día 26 de febrero de 2021, no procede y por consiguiente la Entidad NO debe tener en cuenta debido a que al revisar la certificación se encuentra que NO CUMPLE con los requisitos estipulados en el pliego:

“Para que una certificación de experiencia se considere válida, deberá cumplir las siguientes condiciones:

Deberá estar firmada por el Representante Legal, gerente o director de recursos humanos o quien haga sus veces o funcionario competente supervisor del contrato y se debe indicar el nombre de quien firma, cargo y teléfono.”

Dicha certificación se encuentra firmada por el Señor EFRAIN SERNA GIRALDO Director Encargado Ingeniería Comercial B2B; No se encuentra firmada por el RL, Gerente o director de recursos Humanos de UNE.

Con base en lo mencionado nos permitimos solicitar a la Entidad desestimar y No Habilitar la oferta presentada por el proponente UNE para la invitación abierta 002 de 2021.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia del Gerente de Proyecto sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en el pliego de condiciones por parte de LA PREVISORA.

Para que una certificación de experiencia se considere válida, deberá cumplir las siguientes condiciones:

...

• Deberá estar firmada por el Representante Legal, gerente o director de recursos humanos o quien haga sus veces o funcionario competente supervisor del contrato y se debe indicar el nombre de quien firma, cargo y teléfono.

...

LA PREVISORA tuvo en cuenta las dos (2) certificaciones presentadas por TIGO UNE, tanto la allegada en la propuesta como la que se envía posteriormente para dar cumplimiento al requerimiento solicitado por la entidad. LA PREVISORA verificó que ambas certificaciones se encuentran emitidas y firmadas por una persona idónea, por lo cual la observación no procede.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

8. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – Coordinador de Servicio

El oferente presenta como coordinador de proyecto la hoja de vida del señor Edwar Gomez Castellanos, al revisar la experiencia entregada a folio 438 – 444, se encuentra que la hoja de vida NO CUMPLE con el requerimiento solicitado por la entidad:

*“Experiencia específica de **por lo menos cinco (5) años** coordinando servicios de datacenter relacionados con la solución ofrecida a **LA PREVISORA S.A.** en sus diferentes etapas.”*

Esto debido a las siguientes precisiones:

La experiencia relacionada al cargo de **Profesional Especializado de la Gerencia de Servicios Corporativos en ETB** Julio 2014 - Octubre 2017, **NO** puede ser tomada como un total debido a que dentro de sus proyectos se especifica **proyectos con alcance diferente** al del requerimiento, los únicos proyectos referentes a Datacenter que la entidad puede homologar para la experiencia corresponden:

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Seguridad Informática, Servicios de Datacenter y Servicios en la Nube.
- Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV - Servicios de Datacenter y Desarrollo de Software.
- La experiencia en CLARO junio 2010 – 2014 hace referencia Coordinador de Control de Activos Fijos en la cual **NO** hay proyectos de DataCenter.
- La experiencia válida que presenta el proponente para el cargo de coordinador de servicio de acuerdo a los folios 438 – 444 corresponde únicamente a total de **29.57 meses y NO de 5 años**, según el requerimiento del pliego de condiciones.

CLIENTE	PROYECTO	Inicio	Fin	Días	Meses	
PRODUCTOS GENERALES DE LA SABANA SAS (ALQUERIA)	Servicios Contratados Cloud, Data Center y Seguridad y Conectividad	1/5/2021	3/10/2021	21.12	0.704	
G4S Secure Solutions Colombia S.A	Prestación de los servicios PCS	1/5/2021	3/10/2021	21.12	0.704	El objeto no corresponde a servicios de datacenter
JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	prestación de servicios de telecomunicaciones conectividad nacional e internet dedicado	1/5/2021	3/10/2021	21.12	0.704	El objeto no corresponde a servicios de datacenter
registraduria	datacenter 015	7/26/2018	10/31/2018	97.00	3.233333333	
registraduria	datacenter 051	11/23/2018	12/31/2020	769.00	25.633333333	
					29.57066667	

De acuerdo a lo anterior se evidencia que el proponente **NO** cumple con los requisitos habilitantes requeridos en Experiencia y perfil del recurso humano, Razón por la cual solicitamos a la Entidad no habilitar y descalificar la oferta, el cambio de recurso humano estaría incurriendo en un mejoramiento de la oferta presentada.

RESPUESTA:

Se aclara que la hoja de vida presentada por TIGO UNE de su coordinador de servicios, el ingeniero Edwar Gómez Castellanos, la cual se encuentra desde el folio 438 de la propuesta presentada por TIGO UNE, no fue aceptada por LA PREVISORA en el proceso de selección. Se solicitó la subsanación de la misma al proponente quien entregó una nueva hoja de vida en los tiempos establecidos para tal fin, por lo cual la observación no procede.

Es necesario señalar que referente al cambio del recurso humano y por ende la subsanación, LA PREVISORA S.A. siendo una sociedad de economía mixta, el régimen jurídico aplicable para su contratación son las normas civiles y comerciales, esto a la luz del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual afirma: *“Con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales”*. Sin embargo para las etapas precontractuales señaladas en los procesos de contratación de la compañía no existe norma civil o comercial que regule estas situaciones por lo que aplicando los principios de la contratación pública y para llenar el vacío legal existente acudimos a la normatividad estatal para realizar la revisión que corresponde a la subsanabilidad y aclaración de las propuestas presentadas en una licitación pública, que la par es el sistema similar que podemos encontrar respecto del sistema contractual de LA PREVISORA.

Lo anterior nos lleva a realizar una revisión de las normas en contratación estatal para analizar cómo se regula sobre el particular (elementos subsanables y/o sujetos de aclaración), a lo cual las normas estatales en su desarrollo han establecido el criterio de selección objetiva el cual se detona de manera clara el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán”*

objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación....”, en el párrafo 1º del mismo artículo señala: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Finalmente, y para dar más claridad el legislador en la Ley 1882 de 2018 Parágrafo 1. establece: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

De lo anterior podemos afirmar que la norma realiza la siguiente división:

1.Requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, organización y financiera): (i) la ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente y (ii) la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas (no otorgan puntaje).

De los primeros pueden surgir defectos subsanables (que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente), incluso al punto de poder ser remplazarlos a través de la subsanación por otros.

2. Aspectos Calificables.

De los calificables al tenor de lo dispuesto en la ley, no son subsanables porque otorgan puntaje, es decir, que sirven de ponderación de las ofertas basados en precio, calidad o relación costo-beneficio.

El Consejo de Estado, por su parte, en varias sentencias, ha ratificado lo señalado en la norma con base a que debe primar del derecho sustancial, por lo que, al evaluar las ofertas, si se encuentran errores de carácter técnico, económico o jurídico, caso en el cual, la entidad contratante debe evaluar si tales irregularidades eran o no sustanciales, quedando facultada para corregir los que no ostentaban dicha calidad, a fin de no eliminar propuestas que pueden ser favorables, como lo señala el exmagistrado Humberto Cárdenas Gómez: *“Sin embargo, no es razonable extremar las cosas. La esencia de éstas no puede sacrificarse en aras de las simples formas externas, de lo adjetivo, de lo intrascendente.”*

Todo lo anterior siguiendo lo señalado con la Constitución Política de Colombia en su artículo 228:

“ARTICULO 228.

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”.

Por lo anterior podemos concluir que, para el proceso en particular, el cambio de una hoja de vida o un perfil de recurso humano se encuentra dentro de los requisitos habilitantes, para lo cual solo es necesario presentar una hoja de vida, acción que no influye ni afecta la calificación del proceso. Solo es necesaria para esta etapa del proceso que el proponente cumpla con un perfil que llene los requisitos. Debe entenderse que, específicamente para este proceso, las condiciones sustanciales no versan sobre el perfil del recurso humano, por lo que la exigencia del mismo no es un factor de influya o en nada genera una mejora de propuesta o modificación de los aspectos calificables, siendo evidente que se constituye en un requisito meramente formal y como tal con la presentación del perfil se cumple con lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, la observación no procede.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

9. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – Coordinador de Servicio

La certificación ITIL correspondiente al Coordinador de servicio presentada en folio 456, **NO** cumple lo requerido por La Previsora, de acuerdo con requerimiento, que establece: Certificación ITIL v3 o superior, nivel intermedio o superior.

Edwar Gomez Castellanos se encuentra certificado con ITIL Foundati3n, esta certificaci3n **NO** se encuentra en un nivel intermedio o superior y por otro lado **NO** corresponde a una certificaci3n ITIL v3.

Raz3n por la cual al ser la experiencia y perfil del recurso humano un aspecto habilitante nos permitimos solicitar a La Previsora sea aceptada la observaci3n y **NO** habilitada la oferta del proponente UNE.

RESPUESTA:

Se aclara que la hoja de vida presentada por TIGO UNE de su coordinador de servicios, el ingeniero Edwar G3mez Castellanos, la cual se encuentra desde el folio 438 de la propuesta presentada por TIGO UNE, no fue aceptada por LA PREVISORA en el proceso de selecci3n. Se solicit3 la subsanaci3n de la misma al proponente quien entreg3 una nueva hoja de vida en los tiempos establecidos para tal fin, por lo cual la observaci3n no procede.

Por lo anteriormente expuesto, la observaci3n **NO PROCEDE**

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observaci3n “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no ser3 habilitada t3cnicamente, por lo tanto, no ser3 objeto de evaluaci3n.

10. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – Coordinador de Servicio

En subsanaci3n presentada por el oferente UNE el d3a 04 de marzo, especifican: “Presenta para consideraci3n de La Previsora S.A la documentaci3n de Martha Yolanda Pe3a que tambi3n **CUMPLE** con todos los requerimientos del pliego relacionados con el rol de coordinaci3n de servicios, se adjunta la siguiente

documentación hojas de vida, diplomas, certificaciones de experiencia, certificaciones técnicas”

De acuerdo a la evaluación técnica publicada por La Previsora este cambio de recurso fue acogido por la Entidad, remplazando la hoja de vida del señor Edwar Gomez Castellanos por la de la señora Martha Yolanda Peña Tellez, un cambio que mejora la oferta técnicamente.

Al revisar esta nueva hoja de vida y experiencia aceptado por La Previsora encontramos que **NO CUMPLE** con lo solicitado en el pliego de condiciones, por cuanto que la experiencia certifica en:

- INDRA: Gerente de Proyecto, PROYECTO DNP, no relaciona experiencia o funciones como coordinador del servicio. Duración (Diciembre 2018 – actual) interpretando que se encuentra al 100% en la operación tendría 27.6 Meses.
- COMWARE: Gerente de proyectos, proyecto DNP, no relaciona experiencia o funciones como coordinador del servicio. Duración (Octubre de 2017 - Diciembre 2018) interpretando que se encuentra al 100% en la operación tendría 14.2 Meses.
- ITS INFOCOMSAS: Gerente de Operaciones Colombia, dentro de las funciones relacionadas **NO** se evidencia experiencia como coordinador de servicios de datacenter; adicionalmente la experiencia en ITS INFOCOM **NO** permite a La Previsora identificar y calcular el tiempo de experiencia en proyectos de Datacenter.
- Controles Empresariales: Gerente de Proyectos y Líder de Servicios: dentro de las funciones no se relaciona experiencia como coordinador de servicios de Datacenter, adicionalmente dentro de los proyectos especificados en la certificación se encuentra proyectos de mesa de servicio, apoyo al área de preventa en el diseño de mesa de servicios, responsable del diseño de plantillas para ofertas de servicios administrados. Esta certificación **NO** le permite a La Previsora identificar y calcular el tiempo de experiencia en proyectos de servicios de Datacenter.
- SONDA DE COLOMBIA, como se evidencia en la certificación emitida por SONDA de COLOMBIA el 01 de noviembre de 2017, la experiencia se encuentra relacionada con la gerencia de proyectos de mesa de servicio **NO** servicios de Datacenter.

Con base en la información entregada por el proponente UNE en subsanación el día 4 de marzo se evidencia que la experiencia como coordinador de servicios de datacenter corresponde a un total de **41.86 meses**.

CLIENTE	PROYECTO	Inicio	Fin	Dias	Meses
INDRA	DNP - OUTSOURCING INCLUYE DATACENTER	12/1/2018	3/10/2021	830.00	27.66666667
COMWARE	Prestación de los servicios PCS	10/1/2017	12/1/2018	426.00	14.2
					41.86666667

En el pliego de condiciones la entidad especifica 3.3 CAPACIDAD TECNICA:

“Todos los requerimientos descritos en el presente numeral **son de obligatorio cumplimiento** para la prestación del servicio, las propuestas que **NO** cumplan con la totalidad de los requerimientos aquí dispuestos, **NO** se tendrán en cuenta en el proceso de selección y serán declarados INHABILES.”

Por lo tanto, agradecemos tener en cuenta la observación y modificar el informe de evaluación **DESCALIFICANDO** la oferta del proponente UNE.”

RESPUESTA:

Lo solicitado por LA PREVISORA para que una certificación de Coordinador de Servicios sea válida a nivel de tiempo de experiencia se presenta a continuación:

<p>Un (1) Coordinador del servicio</p>	<p>Ingeniero de Sistemas, de Telecomunicaciones, Electrónico o ingenierías afines quien deberá tener al menos una de las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación ITIL v3 o superior, nivel intermedio o superior. 	<p>Experiencia específica de por lo menos cinco (5) años coordinando servicios de datacenter relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA S.A. en sus diferentes etapas.</p>
---	---	---

La certificación presentada por TIGO UNE de la ingeniera Yolanda Peña Téllez de la empresa ITS INFOCOMUNICACIÓN S.A.S. es válida por cuanto como parte de sus obligaciones está la de ser responsable por la ejecución de servicios relacionados con Datacenter, como se muestra a continuación:

ITS INFOCOMUNICACIÓN S.A.S.
NIT 900.211.457-2
HACE CONSTAR

Que el sr(a) **YOLANDA PEÑA TELLEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51905663, trabajó en nuestra empresa desde el **16 de Abril de 2015** hasta el **21 de Marzo de 2017**, bajo una modalidad de contrato a término indefinido, se desempeñó en el cargo de **GERENTE DE OPERACIONES**, en el cual desempeño las siguientes funciones:

- Gerente de Operaciones de la compañía, a cargo de las áreas: PMO, Servicios, Compras y Soporte IT
- Responsable de los ciento doce (112) recursos del área de operaciones incluyendo: Gerentes de Proyectos, Gerentes de servicio, Líderes técnicos de ámbito, coordinadores de servicios y demás personal técnico de la compañía.
- Responsable de la ejecución de los proyectos y servicios (en ámbitos de Routing and switching, Datacenter, Comunicaciones Unificadas, Redes Ópticas, Televisión Digital, Consultorías, Mesas de Servicios y otros servicios administrados), tanto externos como internos de la compañía, dando cumplimiento a los ANS establecidos con clientes e internos.

La certificación presentada por TIGO UNE de la ingeniera Yolanda Peña Téllez de la empresa CONTROLES EMPRESARIALES es válida por cuanto como parte de sus obligaciones estaba la de ser responsable por la ejecución del proyecto de Outsourcing de Datacenter en Telefónica, servicio relacionado con Datacenter, en tareas de coordinación del equipo de cincuenta (50) ingenieros asignados para la prestación del servicio, como se muestra a continuación:

Bogotá, D.C. Octubre 23 de 2017

CERTIFICAMOS

Que, **MARTHA YOLANDA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.905.663 expedida en Bogotá laboró en nuestra empresa desde el 02 de marzo de 2011 y hasta el 15 de abril de 2015, con un contrato de trabajo a término indefinido, desempeñando el cargo de Gerente de proyectos y líder de servicios administrados bajo las siguientes funciones:

Gerente de Proyectos:

- **Responsable** de la ejecución del **proyecto de Outsourcing Datacenter** en Telefónica, con cincuenta (50) ingenieros con dedicación 7x24, con cobertura para sus Datacenter ubicados en Morato I, Morato II, calle 100 con 7a, Zona Franca y Delicias en Barranquilla. Con alcance: Mesa de Servicios (para 230 clientes externos con más de 3000 usuarios finales), NOC, SOC, accesos físicos, Infraestructura física, Almacenamiento, Backups, Administración de Servidores con sistemas operativos (Windows, Linux, Solaris, HPUX), Bases de Datos (DB2, SQL, MySQL y Oracle), Aplicaciones, Seguridad y Redes (administrando el CORE del cliente), implementación de procesos ITIL para los Datacenter cubiertos por el contrato. Cumplimiento de ANS y ejecución con calidad de los servicios. Encuestas de satisfacción entre el 98% y 100%.

La experiencia de la ingeniera Yolanda Peña está certificada para el cargo de Coordinadora de Servicios de acuerdo con las certificaciones presentadas, donde las mismas evidencian servicios de Datacenter, cumpliendo con lo solicitado por LA PREVISORA en lo relacionado con sus años de experiencia.

También es necesario señalar tal y como se afirmó en la respuesta dada a la observación número **“8. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO”**, presentada por ustedes sobre el proponente UNE EPM Telecomunicaciones, la subsanación del recurso humano es válido.

Por lo tanto, la observación no procede.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación **“2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”** de las Observaciones de UT-SDSACOLTEL-DATACENTER, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

11. CERTIFICACIONES DATACENTER

En folio 460 el proponente TIGO UNE presenta como datacenter principal la certificación TIER III para TITANIUM DATACENTER TIGO BOGOTA – PHASE 1, y

en folio 464 presenta la certificación ICREA IV para el datacenter alternativo DATACENTER TIGO TITANIUM MEDELLIN.

De acuerdo al pliego de condiciones y adenda No. 3 en el requerimiento 3.4.1.6 la entidad establece:

“3.4.1.6. Certificaciones Datacenter: EL PROPONENTE deberá allegar las siguientes certificaciones:

- Certificación TIER III o superior emitida por el Uptime Institute a nivel de instalaciones construidas (“Constructed Facility”) o sostenibilidad operacional (“Operational Sustainability”), o su equivalente según la clasificación ANSI/ TIA 942 o BICSI o Reliability Levels de IBM o ICREA (IV o superior) emitida por International Computer Room Experts Association, para el “Datacenter” principal donde se alojen los servicios de TI suministrados a la entidad.
- Certificación ISO 9001.
- Certificación ISO 27001.
- Certificar mediante carta de representante legal que indique que **EL PROVEEDOR** dispone de un Datacenter local con capacidades para prestar este tipo de servicios en Colombia.

Al revisar la propuesta especialmente acerca de las certificaciones ISO 9001 y 27001 suministrada a folio 466 – 470, se evidencia que:

- El datacenter TITANIUM DATACENTER TIGO BOGOTA – PHASE 1 ubicado en la autopista Medellín (Bogotá-Medellín) km 6 + 200 mts costado sur, entrada por Festo km 0 + 360 mts, parque industrial Siberia Real, en la ciudad de Tenjo - Cundinamarca cerca a Bogotá especificado en folio 460 y 538 **NO se encuentra certificado** ISO 9001, las sedes certificadas corresponden SEDE CONECTA BOGOTA y SEDE CIUDAD DEL RIO MEDELLIN.

- El datacenter TIGO TITANIUM MEDELLIN ubicado en la Cra 52 No. 42 – 125, datacenter especificado a folio 464 y 537 **NO se encuentra certificado** ISO 9001, las sedes certificadas corresponden SEDE CONECTA BOGOTA y SEDE CIUDAD DEL RIO MEDELLIN.

Nombre del Sitio	Fecha Adición de Sitio	Dirección del Sitio	Alcance del Sitio
SEDE CONNECTA BOGOTÁ	20-09-2018	Av. Calle 26 No. 92 – 32, Bogotá	<p>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE VOZ, SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD, INTERNET, SERVICIOS PROFESIONALES, DATA CENTER, MESA DE AYUDA Y SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y DE PRODUCTOS PROPIOS Y DE TERCEROS. GESTIÓN DEL DISEÑO, DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, FACTURACIÓN, RECAUDO, OPERACIÓN Y ATENCIÓN POSTVENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIO PARA CLIENTES CORPORATIVOS, MIPYMES, Y PÚBLICO EN GENERAL.</p> <p>PROVISION OF TELECOMMUNICATIONS SERVICES INCLUDING VOICE SERVICES, CONNECTIVITY SOLUTIONS, INTERNET, PROFESSIONAL SERVICES, DATA CENTER, HELPDESK AND INTEGRATION SOLUTIONS FOR SERVICES AND OWN AND THIRD-PARTY PRODUCTS.</p> <p>MANAGEMENT OF DESIGN, DEVELOPMENT, DISTRIBUTION, MARKETING, BILLING, COLLECTION, OPERATION AND AFTER-SALES SERVICE OF ALL PRODUCTS AND SERVICE FOR CORPORATE CLIENTS, MIPYMES, AND GENERAL PUBLIC</p>
SEDE CIUDAD DEL RIO MEDELLIN	20-09-2018	Carrera 48 No. 20 – 114, Medellín	<p>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE VOZ, SOLUCIONES DE CONECTIVIDAD, INTERNET, SERVICIOS PROFESIONALES, DATA CENTER, MESA DE AYUDA Y SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS Y DE PRODUCTOS PROPIOS Y DE TERCEROS. GESTIÓN DEL DISEÑO, DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, FACTURACIÓN, RECAUDO, OPERACIÓN Y ATENCIÓN POSTVENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIO PARA CLIENTES CORPORATIVOS, MIPYMES, Y PÚBLICO EN GENERAL.</p> <p>PROVISION OF TELECOMMUNICATIONS SERVICES INCLUDING VOICE SERVICES, CONNECTIVITY SOLUTIONS, INTERNET, PROFESSIONAL SERVICES, DATA CENTER, HELPDESK AND INTEGRATION SOLUTIONS FOR SERVICES AND OWN AND THIRD-PARTY PRODUCTS.</p> <p>MANAGEMENT OF DESIGN, DEVELOPMENT, DISTRIBUTION, MARKETING, BILLING, COLLECTION, OPERATION AND AFTER-SALES SERVICE OF ALL PRODUCTS AND SERVICE FOR CORPORATE CLIENTS, MIPYMES, AND GENERAL PUBLIC</p>

- El datacenter TIGO TITANIUM MEDELLIN ubicado en la Cra 52 No. 42 – 125 **NO se encuentra certificado ISO 270001**, los DATACENTER de UNE certificados corresponden DATACENTER EMP y DATACENTER TITANIUM, como se evidencia a folio 470.

Nombre del Sitio/Ubicación	Fecha de Adición de Sitio	Dirección del Sitio	Alcance del Sitio
DATA CENTER EPM	17 Septiembre 2009	DataCenter Edificio EPM, Carrera 58 No. 42 – 125, Piso 2, Medellín – Colombia.	SERVICIOS DE HOSTING DEDICADO Y COLLOCATION.
DATA CENTER TITANIUM	17 Septiembre 2016	Vereda la Punta, Parque Tecnológico Siberia Real, Km. 6.3 Autopista Bogotá / Medellín	SERVICIOS DE HOSTING DEDICADO Y COLLOCATION.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente nos permitimos precisar el incumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes de la oferta del proponente UNE, por tanto, solicitamos a la entidad aplicar lo estipulado en el pliego de condiciones:

“Todos los requerimientos descritos en el presente numeral son de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio, las propuestas que no cumplan con la totalidad de los requerimientos aquí dispuestos, no se tendrán en cuenta en el proceso de selección y serán declarados inhabiles” y descalificar la oferta y modificar la evaluación.”

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad en torno a las certificaciones presentadas en el numeral 3.4.1.6 de los requisitos técnicos, se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.4.1.6. Certificaciones Datacenter

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
CALLE 57 No. 09 - 07
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celulares: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



EL PROPONENTE deberá allegar las siguientes certificaciones:

- Certificación TIER III o superior emitida por el Uptime Institute a nivel de instalaciones construidas ("Construted Facility") o sostenibilidad operacional ("Operational Sustainability"), o su equivalente según la clasificación ANSI/ TIA 942 o BICSI o Reliability Levels de IBM o ICREA (IV o superior) emitida por International Computer Room Experts Association, para el "Datacenter" principal donde se alojen los servicios de TI suministrados a la entidad.
- Certificación ISO 9001.
- Certificación ISO 27001.
- Certificar mediante carta de representante legal que indique que EL PROVEEDOR dispone de un Datacenter local con capacidades para prestar este tipo de servicios en Colombia.

En el numeral 3.4.1.6 se solicitaron cuatro (4) certificaciones.

El primer requisito está asociado al Datacenter principal. El segundo y tercer requisito están asociados a que el proponente certifique un sistema de gestión de la calidad (SGC) y un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI), los cuales cubren los procesos transversales de la organización. El cuarto requisito está asociado a que el proponente disponga de un Datacenter local (Colombia). En consecuencia, toda vez que no se exigió en el pliego de condiciones alcance con respecto a un sitio en particular con relación a los requisitos dos y tres, la observación no procede.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación "2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP", la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

12. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – EMTELCO

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 19 – 20 del documento de aspectos calificables correspondiente al contrato de EMTECLO, Acta No. 48, especifica los siguientes servicios:

Acta No. 48	Establecer las condiciones mediante las cuales UNE EPM Telecomunicaciones S.A. prestará a EMTELCO los servicios de Hosting dedicado y afines que se indican a continuación: 1. Hosting Dedicado 2. Servicios administrativos 3. Servicios de respaldo y recuperación de información 4. Servicio de conectividad 5. Servicio de manos remotas 6. Licenciamiento 7. Servicios profesionales.	15/12/2011	31/12/2016	Excelente	\$1.493.792.100	\$1.732.798.836
----------------	---	------------	------------	-----------	-----------------	-----------------

Servicios prestados: Collocation - Alquiler del Data Center, conectividad L2L e internet dedicado.

La presente certificación se expide por solicitud del proveedor a los 01 días del mes de febrero de 2021. Para verificación de la misma comunicarse al 389 70 00 Ext 6490

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia, el alcance entregado en esta certificación no comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación contempla Servicios de Datacenter y servicios de gestión en modelo de despliegue hosting, sin embargo, el alcance del servicio **NO** contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura. Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales **NO** puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO** aceptar como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Acta No. 48	<p>Establecer las condiciones mediante las cuales UNE EPM Telecomunicaciones S.A. prestará a EMTELCO los servicios de Hosting dedicado y afines que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hosting Dedicado 2. Servicios administrativos 3. Servicios de respaldo y recuperación de información 4. Servicio de conectividad 5. Servicio de manos remotas 6. Licenciamiento 7. Servicios profesionales. 	15/12/2011	31/12/2016
----------------	---	------------	------------

El objeto incluye el servicio de Hosting con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Por lo tanto, la observación no procede.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

13. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – EMTELCO

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 22 – 24 del documento de aspectos calificables correspondiente al contrato de EMTECLO, Acta No. 73, especifica los siguientes servicios:

Acta No. 73	El presente contrato corresponde a un marco general en virtud del cual UNE se compromete con EL CLIENTE a la prestación de servicios de data center y/o conectividad los cuales se encuentran en las Ordenes de Servicio que hacen parte del presente contrato. Este documento constituye el acuerdo marco entre las partes, la especificación y detalle de los servicios y/o productos que EL CLIENTE adquiera, se establecerán en la oferta comercial y en la orden de servicio específica que se emita para el efecto. Parágrafo: Las especificaciones técnicas y las condiciones de prestación de cada servicio, se detallan en los anexos respectivos	21/12/2016	30/04/2021	Bueno	\$9.984.598.864	\$11.881.672.648
------------------------------	--	-------------------	-------------------	--------------	------------------------	-------------------------

Servicios prestados: Collocation - Alquiler del Data Center, conectividad L2L e internet dedicado.

La presente certificación se expide por solicitud del proveedor a los 01 días del mes de febrero de 2021. Para verificación de la misma comunicarse al 389 70 00 Ext 6490

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia, el alcance entregado en esta certificación **NO** comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- Gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación contempla Servicios de Datacenter, sin embargo, el alcance del servicio no contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura ni servicios de gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad no aceptar como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Acta No. 73	El presente contrato corresponde a un marco general en virtud del cual UNE se compromete con EL CLIENTE a la prestación de servicios de data center y/o conectividad los cuales se encuentran en las Ordenes de Servicio que hacen parte del presente contrato. Este documento constituye el acuerdo marco entre las partes, la especificación y detalle de los servicios y/o productos que EL CLIENTE adquiera, se establecerán en la oferta comercial y en la orden de servicio específica que se emita para el efecto. Parágrafo: Las especificaciones técnicas y las condiciones de prestación de cada servicio, se detallan en los anexos respectivos	21/12/2016	30/04/2021
----------------	--	------------	------------

El objeto incluye claramente el servicio de datacenter, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

14. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – ARN

En la certificación de experiencia presentada a folio 25 - 34 correspondiente a cliente ARN **Contrato No. 32725 de 2017** tuvo por OBJETO:

“La ARN requiere mantener la prestación de los servicios de Nube Privada (Data Center) en el cual se alojan los componentes de la plataforma tecnológica de la ARN para garantizar la seguridad, continuidad de su operación y seguir brindando los servicios tecnológicos que presta a todos sus funcionarios, contratistas, los ciudadanos en general y en especial a aquellos que están en el proceso de reintegración / reincorporación a la Sociedad”

Es claro que la certificación incluye servicios de gestión IaaS en modelo de nube privada y servicios de alojamiento (collocation), sin embargo, en la certificación se evidencia que el alcance de la certificación **NO** incluye servicios de aprovisionamiento de infraestructura.

El mismo proponente en carta de subsanación enviada a Previsora el 04 de marzo en la página 3, evidencia que el alcance del acuerdo marco de Colombia Compra Eficiente **NO** establece un aprovisionamiento de infraestructura ni un servicio de datacenter, adicionalmente el objeto de la orden de compra es:

“La ARN requiere mantener la prestación de los servicios de Nube Privada (Data Center) en el cual se alojan los componentes de la plataforma tecnológica de la ARN”

Dentro del alcance del este Acuerdo Marco de precios se encuentran especificadas las siguientes categorías de servicios que pueden utilizar las entidades para establecer el contenido de una orden de compra:

N°	Nombre de la categoría	Descripción
1	IaaS para procesamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de procesamiento orientado a ejecutar y desplegar software y aplicaciones que le permitan a las Entidades Compradoras satisfacer sus necesidades de infraestructura de TI y cumplir sus funciones misionales.
2	IaaS para almacenamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de almacenamiento de información, que le permiten a las Entidades Compradoras crear áreas para archivar y procesar datos, y configurar políticas de respaldo, retención y recuperación de información.
3	IaaS para seguridad	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de seguridad, orientada a robustecer la protección y la prevención de intrusos a los Servicios de Nube Privada adquiridos por la Entidad Compradora.
4	PaaS	Servicios estandarizados de diferentes plataformas informáticas que permiten a las Entidades Compradoras desplegar o crear sus aplicaciones y servicios gestionando sólo la plataforma. El Proveedor gestiona la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
5	Alojamiento de infraestructura	Servicios estandarizados para proporcionar un espacio con las condiciones de energía, conectividad y seguridad dentro del Centro de Datos del Proveedor con el propósito de ubicar e instalar (i) equipos de propiedad de la Entidad Compradora o (ii) equipos de un proveedor de la Entidad Compradora para habilitar sus servicios. Los equipos y aplicaciones instalados en el Centro de Datos son administrados en forma remota por la Entidad Compradora o su proveedor.
6	Servicios complementarios	Servicios estandarizados que apoyan la operación de los servicios contenidos en las demás categorías de servicios. Contiene servicios anexos que permiten a las Entidades Compradoras monitorear detalladamente el funcionamiento de los servicios contratados, servicios de personal para apoyar la operación e implementación de los servicios y certificados de seguridad.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo a lo establecido por PREVISORA para que una certificación se considere válida debe cumplir con al menos 1 de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Con base en los argumentos presentados la certificación o contrato presentado por UNE **NO CUMPLE** con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones para la experiencia

adicional, dado que las certificaciones adicionales corresponden a los requisitos habilitantes y de acuerdo al manual de contratación de la Entidad solicitamos a la entidad no se valide esta certificación y por tanto modificar el puntaje de requisitos calificables de la evaluación publicada.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

OBJETO:	Prestar los servicios de Nube Privada (Centro de Datos) para la ARN, al amparo del Acuerdo Marco de Precios para adquirir servicios de Nube Privada II No. CCE -430 -1-AMP -2016 con las respectivas especificaciones previstas en el mismo, los cuales hacen parte integral del presente documento y que son la base para realizar la orden de compra.
----------------	---

El objeto incluye el servicio de Centro de Datos, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida en la observación “2. EXPERIENCIA GENERAL - CERTIFICACION UGPP”, la oferta no será habilitada técnicamente, por lo tanto, no será objeto de evaluación.

B. OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL OFERENTE CENTURYLINK

Revisada la oferta de este proponente observamos que **NO** cumple los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos en los siguientes aspectos:

1. FACULTADES Y LIMITANTES REPRESENTANTE LEGAL:

Al revisar las limitaciones del señor GERMAN DE JESUS GARCIA SALAZAR segundo suplente del presidente y representante legal de la firma CenturyLink en el documento de existencia y representación legal a folio 12 y 13, se encuentra que para contratos superiores a U\$ 1.000.000 o su equivalente en pesos colombianos, presidente requiere autorización previa de la junta directiva, dado que el objeto del presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de la prestación de servicios de telecomunicaciones que constituyen el objeto social del proponente el cual a folio 9 se indica:

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la prestación de servicios en el área de las telecomunicaciones y, particularmente, la administración, promoción, explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, denominado Servicio de Telecomunicaciones Empresariales; de telefonía local, nacional e internacional, y de televisión abierta o cerrada (por suscripción), de carácter local o nacional, todo con arreglo a las normas pertinentes y previas las autorizaciones y concesiones de ley, cuando a ello hubiere lugar.

De acuerdo a lo evidenciado en la propuesta la oferta fue suscrita por el señor GERMAN DE JESUS GARCIA SALAZAR quien **no se encuentra facultado para la firma**, por lo tanto, solicitamos a La Previsora aplicar las reglas del pliego en el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO numeral 5., que establece:

“Cuando el representante legal no suscriba la carta de presentación de la propuesta o ésta sea firmada por una persona que no esté facultada para ello. Rechazando y descalificando la oferta del proponente CENTURYLINK.”

RESPUESTA:

Realizando la revisión con el área técnica de LA PREVISORA S.A., se valida que efectivamente el objeto de este proceso no corresponde a un servicio de telecomunicaciones por lo que se solicitó aclaración al proponente, quién, el día 15 de marzo de 2021 envió aclaración adjuntado acta de junta directiva en donde: 1. Ratifica que el representante legal estaba facultado para presentar la oferta y realizar las actuaciones pertinentes y 2. Autoriza a los representantes legales para presentar toda la documentación complementaria sobre su propuesta.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la sentencia del Consejo de Estado de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01, se establece frente a este tipo de subsanaciones que:

“que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación”. Negrilla fuera de texto.

También debe entenderse que el fundamento jurídico de la aceptación del acta de ratificación surge de entender que la capacidad existe, no hay carencia de la misma, ya que, quien firma y presenta la oferta es representante legal de la empresa para el caso Centurylink, debidamente designado y publicitada su calidad en tanto se encuentra así señalado en el certificado de cámara de comercio, lo que si se evidencia es una limitación para lo cual basta la ratificación del acto conforme a lo señalado en el artículo 844 del código de comercio:

“ARTÍCULO 844. <RATIFICACIÓN>. La ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo...”

En consecuencia, con base en la aclaración entregada por el Oferente, se valida a través del documento de acta de Junta y la ratificación, la existencia de la autorización en los términos establecidos en el documento de existencia y Representación, superando de este modo la limitación allí contenida.

Por lo expresado anteriormente, la observación no procede. Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada

2. OFERTA CONDICIONADA Y LIMITADA.

En la oferta presentada por el proponente CENTURYLINK se evidencia claramente que a folio 380, 441, 443, 446, 447, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 462, 463, 464, 467, 468, 469, 471, 475, 476, 484, 485, 486, 487, 488 la oferta se encuentra limitada y condicionada.

De acuerdo al capítulo V CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones en su numeral 12, establece como *regala perentoria*:

*“Cuando se presenten **OFERTAS CONDICIONADAS NO** podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en esta invitación a proponer. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, **no serán tenidas en cuenta.**”*

Nos causa extrañeza que La Previsora solicitara una aclaración al proponente. siendo estas limitaciones y condicionamientos tan evidentes en la oferta y que no aplique las condiciones ya establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Resulta extraño adicionalmente que la entidad permita y acepte modificar lo escrito en la propuesta presentada y firmada por el representante legal el día 26 de febrero, con una carta firmada por el mismo representante legal indicando:

*“que las condicionales enviadas en la oferta presentada hacen parte de los documentos de alcance estándar de CENTURYLINK y que los apartes de los folios: 380, 441, 443, 446, 447, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 458, 459, 462, 463, 464, 467, 468, 469, 471, 475, 476, 484, 485, 486, 487, 488; **que difieran con el alcance solicitado en el proceso de invitación abierta 002_2021 no deben ser tenidas en cuenta por la entidad** toda vez que en la misma oferta se hizo la salvedad que CENTURYLINK se compromete y cumple con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones”*,

¿Si el proponente se comprometía a cumplir los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones porque realizó, no una limitación sino, varias limitaciones y condicionamientos en la oferta?? ¿Cuál era el verdadero alcance del condicionamiento?

Entendemos y comprendemos el manual de contratación de previsora 1.4. ARTÍCULO CUARTO - PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE MANUAL,

- Principio de la buena fe: La buena fe se presume en todas las actuaciones que se lleven a cabo durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. En virtud de este postulado, las partes se obligan a cumplir con los siguientes deberes a lo largo de todas las etapas:
 - Suministrar toda la información relevante de manera previa, clara y suficiente.
 - Actuar con lealtad durante todas las etapas de la contratación.
 - No defraudar la confianza legítima generada en virtud del comportamiento desplegado para con la otra parte y todas aquellas que se enmarcan dentro de este postulado

Como bien se indica en el manual de contratación de la Entidad la buena fe se presume en todas las actuaciones tanto en la etapa precontractual como contractual y postcontractual y que se debe actuar con lealtad durante todas las etapas de la contratación, sin embargo en la oferta se evidencia que el proponente al presentar una oferta condicionada y limitada **NO** actuó en lealtad y buena fe en la etapa precontractual, si el proponente estuviera consiente de su condicionamiento debió enviar una comunicación formal por su propia cuenta a la entidad y no esperar una solicitud de aclaración de Previsora para retractar y modificar lo escrito en la oferta, ó más aún, no haber condicionado su oferta inicial y tener que incurrir a una aclaración, yendo en contrario a lo establecido en el pliego de condiciones.

¿Al aceptar esta modificación mediante la carta enviada por el proponente CENTURYLINK, donde indica que los folios que difieran con el alcance solicitado, La Previsora está dispuesta a permitir que los demás oferentes modifiquemos la oferta de acuerdo a la necesidad y conveniencia de cada uno?

Basados en el principio de igualdad del manual de contratación solicitamos a Previsora hacer valer las condiciones presentadas en el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO y descalificar la oferta presentada por el proponente CENTURYLINK.

RESPUESTA:

Frente a la habilitación de la propuesta del proponente CenturyLink, después de revisar lo establecido en el pliego de condiciones, lo solicitado por el área técnica como aclaraciones, las observaciones de los oferentes al resultado de evaluación y lo señalado en el ordenamiento jurídico nos permitimos manifestar lo siguiente:

El área técnica al efectuar la revisión de la oferta encontró que la propuesta de CenturyLink contenía temas adicionales a los solicitados en el pliego de condiciones e interpretó que los textos generaban confusión y ambigüedad. En esa medida solicitó al proveedor la aclaración correspondiente, lo anterior facultado en la posibilidad que señala la norma y ratifica el Consejo de Estado en poder “*solicitar a los oferentes, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto, bien porque no es claro, porque es inconsistente o porque definitivamente es confuso. La relación que suele establecer el operador jurídico entre los aspectos señalados y la subsanabilidad es de identidad, pero se verá que tienen diferencias, que no permiten asimilarlos, pero sin duda se emparentan estrechamente*”. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01

Así mismo, es necesario señalar que la solicitud de aclaración por parte de LA PREVISORA S.A., se dio en virtud de la aplicación de uno de los principios fundamentales que orientan los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico, cual es la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política que dispone:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.”

En materia de contratación pública, la jurisprudencia ha sido concreta en determinar en qué consiste el deber de buena fe precontractual al establecer que las partes deben brindar la información necesaria entre sí, toda vez que el negocio jurídico es un instrumento que permite la satisfacción de los intereses de cada uno de los contratantes.

Con base en las aclaraciones presentadas por parte de CenturyLink, la oferta fue habilitada y en consecuencia calificada en cada uno de los aspectos de ponderación establecidos.

Sin embargo, realizando el análisis de las observaciones presentadas por algunos oferentes, con relación al resultado de la habilitación y evaluación de la oferta de la empresa CENTURYLINK, LA PREVISORA S.A. efectuó una nueva verificación sobre los aspectos ambiguos que fueron identificados en un primer análisis y que generaron la solicitud de subsanación y/o aclaración, y que a la postre concluyó con la habilitación de la oferta desde el punto de vista técnico.

El objetivo de la verificación se centró en determinar el verdadero contenido y alcance de los ofrecimientos efectuados por el proponente CENTURYLINK con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en los pliegos de condiciones y el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y realizadas las validaciones correspondientes, el área técnica concluyó, que esos señalamientos a luz de lo establecido en la propuesta de CenturyLink, no eran elementos que hiciesen confusa su propuesta, sino que se trataba de condicionamientos expresos a los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, tal y como se detalla a continuación:

- Folio 380 donde se están describiendo las características de conectividad entre los dos Datacenter y algunas consideraciones relacionadas con la réplica de información entre ambos sitios:

Otras Consideraciones Técnicas Importantes:

- Se entregan dos (2) puertos eléctricos 1000 Base T en los dos extremos.
- Se incluye X-connect y ubicación de equipos en los Datacenters.
- En caso de que los equipos presenten vicios, la responsabilidad de **CENTURYLINK Technologies**, estará limitada a su reparación o reposición bajo los niveles de Acuerdo de Servicio consignados en la presente oferta. Igual criterio se aplicará respecto de las fallas que pudiere presentar el sistema general, salvo que tales fallas hubiesen sido ocasionadas por directa o indirectamente por **CENTURYLINK Technologies**, debidamente comprobados.
- Es necesario realizar una reunión de carácter técnico para validar todos los detalles de tipo técnico.
- Por la naturaleza del servicio que se prestará, la obligación de **CENTURYLINK Technologies** consiste en garantizar el servicio de conectividad hasta los Switches de replicación de Previsora Seguros, por lo tanto su responsabilidad se limitará a la instalación y puesta en marcha de los equipos y la prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones establecidas en esta propuesta, por consiguiente Previsora Seguros, deberá garantizar la conmutación de los enlaces en caso de falla de alguno de los equipos o de alguna de las rutas, y el desempeño de las aplicaciones específicas.
- Para estos dos canales de replicación de los equipos entre el DC COL XV y DC Cali, Previsora Seguros debe validar el correcto funcionamiento de los tiempos de replicación síncrona o asíncrona entre los switches de replicación dada la distancia de de 1100 kilómetros entre Bogotá y Cali, en este caso la responsabilidad de **CENTURYLINK Technologies** se limita a garantizar un tiempo de latencia entre los dos extremos.

La restricción se refleja en que CenturyLink ofrece unos servicios de datacenter, IaaS para máquinas virtuales, almacenamiento, conectividad LAN, SAN, conectividad para replicación y la replicación en sí misma, así como los servicios de gestión de la plataforma tecnológica que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA se indica que estarán bajo su responsabilidad, pero en su misma propuesta CenturyLink menciona algunas actividades que deben ser ejecutadas por personal de LA PREVISORA limitando el alcance técnico y su responsabilidad sobre la prestación de los servicios ofrecidos.

- Folio 439 y 440 correspondiente a la descripción del servicio “Housing”

Alcance

Todos los valores descritos en las modalidades del producto son referenciales y podrían variar.

Limitaciones generales

El servicio de Housing será provisto bajo las siguientes condiciones generales:

- Si el Cliente incurriera en un exceso en el consumo de energía, o en la disipación de calor, respecto de lo establecido para el rack, mini rack o cage contratado las partes procederán a renegociar las condiciones de precio del presente contrato, (a partir del nuevo requerimiento energético), y si no hubiera arribado a acuerdo alguno, Lumen. tendrá derecho a considerar rescindido el presente, sin derecho del Cliente a reclamar indemnización alguna por ningún concepto.
- Para toda consideración acerca del consumo de los equipos se tomará el valor nominal de los mismos. Esto cuenta para las mediciones que se puedan realizar a futuro.

5

Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

- La estadia del Cliente en el Data Center deberá estar en un todo de acuerdo con la normativa descrita en el Anexo del Manual del Cliente de Data Center & Seguridad.
- La corriente de energía estándar es AC.

La restricción se refleja en que CenturyLink establece unas condiciones de renegociación por una definición técnica en cuanto al cálculo de consumo requerido de potencia y refrigeración de los equipos que LA PREVISORA alojará en sus Datacenter, actividad que debió llevarse a cabo durante la etapa previa a la generación de su propuesta basada en una información que LA PREVISORA entregó en su momento y que CenturyLink conoció de manera suficiente para generar su propuesta y, que de no haber sido así, debió pronunciarse al respecto en el momento que el proceso lo permitió.

- Folio 441 correspondiente a la descripción del servicio “Hosting”

Limitaciones generales

- El servicio no provee garantía y/o soporte alguno sobre las aplicaciones no aprobadas por Lumen. El Cliente es el único responsable de la operación de las aplicaciones que gerencia.
- La gestión del servidor es pura y exclusiva responsabilidad de Lumen, la que puede brindar acceso privilegiado temporal al Cliente en situaciones excepcionales. El objetivo de esta limitación deriva del hecho de suministrar a nuestros Clientes un servicio ininterrumpido y continuo.
- Limitaciones de servicio cubiertas por el servicio de Operating System Management.
- El Cliente que aloje sobre la plataforma aplicaciones críticas y quiera un manejo integral de la plataforma de IT y comunicaciones deberá contratar a Lumen los servicios de Network Managed Services para la gestión de su red.

La restricción está relacionada a que el servicio de Hosting está cubierto por las limitaciones que se expresan en el capítulo relacionado con los servicios de Operating System Management. También expresan la obligación de contratar unos servicios adicionales para poder contar con servicios que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA se indica estarán bajo su responsabilidad.

- Folio 443 correspondiente a la descripción del servicio “Virtual Hosting Enterprise”

Sistemas operativos

Los sistemas operativos homologados por Lumen para entornos virtualizados son los siguientes:



La restricción se ve reflejada en el no ofrecimiento de sistemas operativos que a la fecha ya están siendo utilizados de manera global en muchos de los servidores que soportan este tipo de ambientes a nivel mundial como son los sistemas operativos Windows server 2016 y 2019, limitando la posibilidad de llevar los sistemas actuales y futuros de LA PREVISORA a estas versiones brindando más y mejores prestaciones del servicio, así como brindar la posibilidad de mantener la plataforma de LA PREVISORA en las últimas versiones de sistemas operativos que existen en el mercado, tal y como se ha solicitado en el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA.

Con lo expresado en este folio el proponente CenturyLink limita lo solicitado por LA PREVISORA el numeral “3.4.1. REQUISITOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS” donde se menciona: “...LA PREVISORA S.A. requiere que EL PROVEEDOR brinde los servicios sobre infraestructura de última generación y mantenerla permanentemente actualizada durante la prestación del servicio, con el fin de brindar las mejores condiciones de servicio posibles. Adicionalmente, debe ofrecer las últimas versiones liberadas y estables de los productos de software suministrados como servicio a la entidad y soportadas por las aplicaciones de LA PREVISORA S.A. Estas versiones de software deben ser actualizadas por EL PROVEEDOR previo aval de LA PREVISORA S.A. sin costo alguno para la entidad...”

- Folio 446 correspondiente a la descripción del servicio “Virtual Hosting Enterprise”

Licenciamiento del Hypervisor

El licenciamiento del hypervisor será abonado por el Cliente bajo la modalidad establecida por el vendor (one-shot) y deberá incluir las licencias de todas las funcionalidades extra contratadas.

La restricción está reflejada en una condición que obligaría a LA PREVISORA a cancelar un dinero por un servicio que desde el pliego de condiciones de LA PREVISORA está siendo solicitado ser pagado como parte de la mensualidad del servicio y no en un esquema de un solo pago (one-shot), como menciona CenturyLink en su propuesta.

- Folio 447 correspondiente a la descripción del servicio “Virtual Hosting Enterprise”

Virtual Hosting Enterprise

Dependiendo de la implementación inicial del servicio, puede sucederse la situación ante la cual el Cliente requiera mayor capacidad de procesamiento y su infraestructura no lo soporte. En estos casos el Cliente será el encargado de solicitar a Lumen el asesoramiento para la adquisición de equipamiento y los servicios asociados de integración de los mismos a la plataforma virtualizada.

Se podrán solicitar hasta 4 creaciones de snapshots mensuales.

Se podrán solicitar hasta 2 restores de snapshot mensuales. Se debe tener en cuenta que el restore puede implicar pérdida de información generada entre el momento en que se creó el snapshot y el momento que se restaura.

Los snapshots contarán con un período de retención mensual.

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo snapshot (copias instantáneas de un volumen de datos o de un sistema), así como de sus restauraciones a un número muy limitado de ejecuciones.

- Folio 448 correspondiente a la descripción del servicio “Virtual Hosting Enterprise”

Tareas On-Demand

Las Tareas On-Demand asociadas a la modalidad de Paquete Horario cuentan con las siguientes características:

- Al momento de contratación del servicio se establecerá la cantidad de horas asignables a este concepto en forma mensual y con vencimiento al cierre del mes calendario.
- Cada tarea On-Demand tiene asignado un "Tiempo Estándar" de ejecución, que es solo a modo de referencia, el tiempo que se utilizará para descontar del Paquete Horario será el Tiempo Ejecución Real, que podría en algunos casos ser mayor al estándar.

Luego, las Tareas On-Demand podrán ser solicitadas de acuerdo a la siguiente distribución horaria:

- Horario Estándar de Administración: cobertura en horario y días laborables (ver Horarios de Atención). Administración directa del Sistema Operativo por parte de nuestros especialistas. Cambios normales y emergenciales. Resolución Activa de Incidentes.
- Horario Extendido de Administración: cobertura en horario y días no laborables (ver Horarios de Atención). Resolución de incidentes críticos. Cambios normales y emergenciales con el Cliente.

Este servicio parte de un paquete mínimo de 10 horas mensuales On-Demand, el cual se podrá incrementar en módulos de 10 horas. En caso en el que el Cliente requiera horas adicionales deberá informarlo con 24 horas hábiles de antelación.

Cada hora de soporte provista en el horario extendido y en los cambios emergenciales se contabilizará como 2 horas.

Agotada la cantidad de horas contratadas y quedando tareas solicitadas por el Cliente pendientes de realizar, se adicionarán tantas horas como fueran necesarias para cumplir con la ejecución de las tareas pendientes, las cuales se facturarán al mes siguiente.

Al solicitar una tarea On-Demand el Cliente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cada tarea On-Demand deberá ser solicitada por el Cliente dentro del Horario Estándar y deberá planificarse su horario de ejecución en conjunto con el personal de Lumen.
- Aquellas tareas que se realicen combinando el Horario Estándar y el Horario Extendido, las horas insumidas se descontarán o facturarán (según corresponda) proporcionalmente y de acuerdo con la cantidad de horas utilizadas en cada franja horaria.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de tareas por demanda (on-demand) que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, o compra de bolsas de horas, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 452 y 453 correspondiente a la descripción del servicio de "OPERATING SYSTEM MANAGEMENT"

Limitaciones generales

Existen tareas que NO están contempladas en el servicio básico de Operating System Management en caso de que el Cliente las requiera, serán analizadas oportunamente caso a caso y se presentará la respectiva propuesta de servicios indicando los tiempos estándar por tarea.

Algunos de estos servicios, son los que se listan a continuación:

- Capacity Planning / Forecasting.
- Tunning del SO. Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras del SO implicado.
- Tunning de Procesos. Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras de procesos del SO.
- Implementación y Pruebas de Disaster y Recovery.

18

Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

- Pruebas extraordinarias de Recuperación de Backups.
- Aplicaciones extraordinarias de parches / Aplicación de Service Packs que se deban realizar fuera del periodo estándar de aplicación contemplados en el servicio
- Upgrades de Versión.
- Cambios extraordinarios en la configuración.
- Implementación de Ambientes de Alta Disponibilidad / Clustering.
- Auditoria / Documentación de Configuración.
- Migración de Datos.
- Revisión del rendimiento del SO que requieran herramientas específicas con la finalidad de abarcar aquellos aspectos que quedan fuera del alcance del agente de monitoreo.
- Reorganización de los volúmenes lógicos o file systems.
- Lumen es propietario de las licencias delegando el uso de las mismas al Cliente.
- Las instancias de Sistemas Operativos a gestionar deben estar alojados en el Data Center de Lumen en modalidad Housing, Hosting o Virtual Hosting (Standard o Enterprise).
- La asignación y gestión de direcciones IP, servidores DNS y ancho de banda solo se realizará en caso de que el servicio de Internet haya sido contratado a Lumen.
- Para aquellas versiones de Sistemas Operativos que al momento de la prestación del Servicio

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la gestión de sistemas operativos(Operating System Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 454, 455 y 456 correspondiente a la descripción del servicio "DATABASEMANAGEMENT"

Tareas On-Demand:

- Las Tareas On-Demand asociadas a la modalidad de Paquete Horario cuentan con las siguientes características:
- Al momento de contratación del servicio se establecerá la cantidad de horas asignables a este concepto en forma mensual y con vencimiento al cierre del mes calendario.
- Cada tarea On-Demand tiene asignado un "Tiempo Estándar" de ejecución, que es solo a modo de referencia, el tiempo que se utilizará para descontar del Paquete Horario será el Tiempo Ejecución Real, que podría en algunos casos ser mayor al estándar.

Luego, las Tareas On-Demand podrán ser solicitadas de acuerdo a la siguiente distribución horaria:

- Horario Estándar de Administración: cobertura en horario y días laborables (ver Horarios de Atención). Administración directa de la Base de Datos por parte de nuestros especialistas. Cambios de Configuración. Resolución Activa de Incidentes.
- Horario Extendido de Administración: cobertura en horario y días no laborables (ver Horarios de Atención). Resolución de incidentes críticos. Cambios programados con el cliente.

20
Propuesta Comercial. ©2020 Lumen Technologies. Todos los Derechos Reservados

Al solicitar una tarea On-Demand el cliente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cada tarea On-Demand deberá ser solicitada por el cliente dentro del Horario Estándar y deberá planificarse su horario de ejecución en conjunto con el personal de Lumen.
- Cada tarea tiene una demora de respuesta asociada (Tiempo de Respuesta). El Tiempo de Respuesta es el tiempo que transcurre desde el momento en que se solicita una tarea por el canal formal y el momento en el que se da comienzo a la ejecución de dicha tarea. El tiempo de respuesta se define en función del nivel de servicio acordado.
- Aquellas tareas que se realicen combinando el Horario Estándar y el Horario Extendido, las horas insumidas se descontarán o facturarán (según corresponda) proporcionalmente y de acuerdo con la cantidad de horas utilizadas en cada franja horaria.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas por demanda (on-demand) relacionadas con la gestión de bases de datos (Database Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, o compra de bolsas de horas, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

A manera de ejemplo, en el presente punto existen tareas por demanda (on-demand) para la resolución de incidentes críticos lo cual es una limitante técnica debido a que la resolución de incidentes hace parte de lo solicitado por LA PREVISORA, por lo cual debe estar incluido dentro del valor del servicio entregado por el proponente en la propuesta.

- Folio 459 correspondiente a la descripción del servicio “DATABASEMANAGEMENT”.

Tareas		Comentarios
Capacity Planning / Forecasting.		
Tuning de la DB, OS y procesos.		Consiste en el análisis e implementación de posibles mejoras tanto en la DB como del OS implicado.
Implementación y Pruebas de Disaster y Recovery.		
Pruebas extraordinarias de Recuperación de Backups.		Lumen garantiza la seguridad y confiabilidad de sus procedimientos de Backup.
Aplicaciones extraordinarias de Parches / Aplicación de Service Packs		Contempla cualquier aplicación de Parches o Actualizaciones por actualizaciones por fallos de seguridad, Service Packs, etc., no contemplados dentro de la operación del servicio.
Upgrades de Versión		Contempla cualquier Upgrade de Versión, tanto de la DB como del OS, por cambios de funcionalidad y/o nuevos requerimientos de arquitectura de software o hardware.
Cambios extraordinarios en la configuración		Contempla cualquier cambio de configuración, recomendado y respaldado por Papers del fabricante del DB o del OS.
Implementación de Ambientes de Alta Disponibilidad / Clustering		Contempla el Planeamiento, Implementación y Configuración de Ambientes de Clustering y/o Alta Disponibilidad, así como de las tareas adicionales derivadas de la misma.
Auditoria / Documentación de Configuración		Comprende cualquier tarea adicional de Auditoria y/o Documentación de la DB y el OS asociado ajenos a la entrega primaria realizada en el proceso de Instalación de esta.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la gestión de bases de datos (Database Management), que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 462 correspondiente a la descripción del servicio “FIREWALL & UTM”.

El servicio que se provee se categoriza según la cantidad de usuarios en la red o de ingreso a los servicios protegidos. Esta categorización permite definir los valores por defecto para diversas variables del Servicio. De acuerdo con la cantidad de usuarios definimos a continuación la categoría a la que pertenece cada cliente, lo cual servirá para hacer referencia en adelante a la categoría y definir valores por defecto que incluye el Servicio de administración de la plataforma

Categoría	Cantidad de Usuarios
Small-S	Hasta 90 Usuarios

La restricción está relacionada con la asignación de una categoría del servicio del cual no se conocen sus características y que puede generar inconvenientes al momento de la prestación de los servicios por parte de CenturyLink.

- Folio 463 correspondiente a la descripción del servicio “FIREWALL & UTM”.

Realización y auditoría de “Solicitudes de Pedido” Mensuales: cada solución incorpora un número máximo de solicitudes de pedido de cambio por defecto que pueden ser solicitados durante un mes. La cantidad de solicitudes de pedido de cambio está dimensionada de acuerdo a la categoría de cada plataforma (Small, Medium, Large y Extra Large), teniendo más Solicitudes de Pedido por defecto, los equipos más grandes. Esta cantidad de solicitudes de pedido de cambio podrá ser incrementada previo acuerdo comercial y dependerá de las necesidades del Cliente.

Categoría	# Solicitudes de Pedido por Mes
Small-S	5

La restricción está relacionada con la asignación de una categoría del servicio del cual no se conocen sus características y que puede generar inconvenientes al momento de la prestación de los servicios por parte de CenturyLink. En la presente limitación el proponente CenturyLink limita a cinco (5) solicitudes de pedido por mes.

- Folio 467 correspondiente a la descripción del servicio “FIREWALL & UTM”.

Limitaciones generales

El servicio de UTM será provisto bajo las siguientes condiciones generales:

- UTM solamente se utilizará para la protección de la red o redes que requiera el paso a través de él para su verificación y autorización. En ningún caso se podrá utilizar como
 - ✓ Colector de eventos para la generación de reportes a medida.
 - ✓ Concentrador de VPN Site to Site que supere las capacidades ya definidas para la solución y acordada previamente con el cliente.
 - ✓ Concentrador de VPN SSL que supere las capacidades ya definidas para la solución y acordada previamente con el cliente.
 - ✓ Toda modificación a la arquitectura de red inicialmente definida con el cliente, tendrá un impacto técnico comercial y deberá ser valorada al interior de Lumen.

La restricción está relacionada con las condiciones expresadas por CenturyLink para el manejo de las tareas relacionadas con la prestación del servicio Firewall y UTM que forman parte de este tipo de servicios, las cuales no pueden estar asociadas con tarifas adicionales a cancelar por parte de LA PREVISORA, por cuanto las condiciones de negociación están definidas desde el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA, que indica que dichos servicios deben formar parte del pago mensual de servicio solicitado. Adicionalmente los proveedores prestadores de este tipo de servicios ya tienen la experiencia suficiente para establecer los costos relacionados con estos servicios, disponen regularmente del personal que los presta e incluirlos como parte de sus tarifas sin incurrir en posibles pérdidas al respecto hace parte de su estrategia para negociar sus tarifas.

- Folio 468 correspondiente a la descripción del servicio “FIREWALL & UTM”
Acuerdo de Nivel de Servicio

En el siguiente cuadro se aprecia el acuerdo de niveles de servicio de acuerdo al requerimiento.

		NIVEL DE SERVICIO		
		SECURITY MANAGEMENT		
CHANGE MANAGEMENT	Recepción de solicitudes de cambio	7*24		
	Ejecución Cambios tipo 1*	4 horas		
	Cantidad Cambios tipo 1	Categoría	# Solicitudes de Pedido por Mes	
		Small-S	5	
	Ejecución de Cambios Tipo 2**	Programadas 48 horas previas		
	Cantidad de Cambios tipo 2	4 mensuales		
	Ejecución de Cambios Normal	Validación comercial		
	Medio de atención	Web + Telefónico		
Horario de Atención	7AM a 7PM lunes a viernes			
INCIDENT MANAGEMENT	Horario Atención	7*24		
	Medio Atención	Telefónico		
	Atención de Incidentes Operativos	Incluido		
	Detección de alertas de Seguridad	Incluido		

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma Firewall y UTM a un número muy limitado de ejecuciones.

- Folio 469 correspondiente a la descripción del servicio “LOADBALANCING STANDARD”.

Tareas On-Demand

El Cliente podrá solicitar los siguientes cambios sobre su servicio de Load Balancing Enterprise

- Agregado de direccionamiento IP a un balanceador existente.
- Remoción de direccionamiento IP de un balanceador existente.
- Modificación de variables globales de un balanceador existente.
- Agregado de nuevos nodos internos a balanceador existente.
- Remoción de nodos internos de balanceador existente.
- Suspensión de nodos internos de balanceador existente
- Cambio de peso para nodos internos en balanceador existente.
- Suspensión de balanceador
- Activación de balanceador
- Cambio de parámetros de balanceo de capa 7.
- Cargar certificados y configurar SSL Off load conforme especificación del cliente.

- Folio 471 correspondiente a la descripción del servicio “LOAD BALANCING STANDARD”.

Alcance y Limitaciones del Producto

- Ante la solicitud de información descrita en las tareas On-Demand se brindará únicamente la información disponible al momento de la solicitud. No se realizará almacenamiento de datos históricos.
- El Cliente podrá solicitar la creación de hasta 5 balanceadores por UV.
- El Cliente podrá solicitar la eliminación, suspensión de balanceadores ilimitadamente.
- El Cliente podrá solicitar hasta 20 modificaciones a los balanceadores existentes mensuales no acumulables.
- El Cliente podrá solicitar hasta 8 modificaciones a los balanceadores por semana.

Para la administración están definidos los siguientes horarios:

País	Horario Estándar de Administración
Colombia	8 a 18 de Lunes a Viernes (excluyendo feriados)

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma de balanceo de carga (Load Balancing), a un número limitado de ejecuciones.

- Folio 476 correspondiente a la descripción de “SOLUCIÓN CLOUD WEB APPLICATION FIREWALL”.

Las tareas On-Demand se realizan en los horarios de Administración Standard (5x8) y las solicitudes para las mismas se realizan a través del portal (ver Welcome Kit).

El servicio no contempla la creación de filtros customizados (InRules).

CHANGE MANAGEMENT	Recepción de solicitudes de cambio	24x5
	Ejecución de Cambios	NBD
	Cantidad de Cambios Mensuales	4 mensuales
	Medio de atención	Web
	Horario de Atención	7AM a 7PM Lunes a Viernes

Esta restricción limita las condiciones de ejecución de servicios vitales de la operación de este tipo de servicios por parte de LA PREVISORA, por cuanto limita la ejecución de actividades tipo cambios (Gestión de Cambios), sobre la plataforma Firewall de aplicaciones Web (Cloud Web Application Firewall), a un número muy limitado de ejecuciones, así como limita la ejecución de actividades sobre el servicio de balanceo de carga (Load Balancing).

Por lo anterior, y siguiendo los principios de la contratación de eficacia, selección objetiva, así como la revisión del ordenamiento jurídico en su conjunto, es necesario traer a este asunto lo señalado en el artículo 30.6 de la ley 80 de 1993 que establece: *“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación”*.

Es claro que para el caso los textos señalados por el área técnica encargada de la evaluación de la propuesta presentada por CenturyLink corresponden a condicionamientos, limitaciones, en donde si por un lado se vislumbraba que cumplieran con los requisitos técnicos habilitantes, por otro lado, señalaban que para el cumplimiento de los mismos era necesario aceptar unas condiciones fuera de lo establecido en el pliego. Por lo tanto, estamos ante una propuesta condicionada, y debe seguirse lo señalado en el numeral 2.6. del pliego de condiciones: *“No se aceptarán propuestas parciales, ni condicionadas, ni que impliquen algún costo adicional para LA PREVISORA S.A. En caso de que se presente una propuesta parcial y/o condicionada y/o que represente costos adicionales, la misma no será tomada en cuenta, se rechazará y por lo tanto no será evaluada. LA PREVISORA S.A., no aceptará propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del contrato o sus obligaciones. Las propuestas parciales no serán admisibles.”*

Si bien, aun cuando la normatividad en contratación según el Consejo de Estado, y los conceptos emitidos por entidades como Colombia Compra Eficiente señalen que

los requisitos habilitantes pueden ser subsanados, o aclarados, estos refieren a aspectos de forma que no inciden en la valoración de las propuestas y su calificación, diferente, a elementos que están claramente cambiando las condiciones establecidas en el pliego y que generan desventajas a sus demás competidores porque de esos condicionamientos puede verse afectada la oferta, y también se pueden generar desventajas para LA PREVISORA ya que podría estar inmersa en condicionamientos que pueden afectar la prestación del servicio.

Expuestos los argumentos por parte de LA PREVISORA S.A., la oferta de CenturyLink debe ser rechazada en los términos establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con el capítulo II numeral 2.6. PROPUESTAS PARCIALES/CONDICIONADAS y el capítulo V CAUSALES DE RECHAZO numeral 12 *“Cuando se presenten OFERTAS CONDICIONADAS. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en esta invitación a proponer. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, no serán tenidas en cuenta.”*. En consecuencia, la observación sobre los condicionamientos presentados por CenturyLink en su propuesta procede y dicha decisión se ve reflejada en el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación definitivos, documentos publicados en la página web.

3. EXPERIENCIA GENERAL – SUPERFINANCIERA

El pliego de condiciones y la adenda 3 en el numeral **3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE** la entidad específica: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

Solicitamos a La Previsora adoptar el pliego de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para las certificaciones de experiencia, al revisar la experiencia correspondiente al cliente Superfinanciera folio 314, se evidencia en el objeto del contrato:

“Contratar los servicios de centro alterno en caso de siniestro”,

Este objeto **no especifica** el alcance del servicio solicitado en la adenda 3, no se encuentra dentro de las aclaraciones realizadas a la oferta de CenturyLink que la entidad solicitara información adicional ya que la certificación **no especifica** en que el servicio incluya:

- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- Desti3n IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

Al **NO** encontrarse evidencia en el certificado del contrato de referencia estos servicios la entidad **No** debe hacer valida la certificación, razón por la cual solicitamos revisar la oferta y evaluación de experiencia del proponente CENTURLINK, y manifestar que la oferta se encuentra inhabilitada.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

CÓDIGO	SF.3-057-2014
OBJETO	Contratar los servicios de centro alternativo de datos en caso de siniestro.

El objeto incluye el servicio de centro de datos, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

4. EXPERIENCIA GENERAL – HEINSOHN

El pliego de condiciones y la adenda número 3 es clara y debe ser acatada por los proponentes y por la misma Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

3- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

4- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia a folio 319 correspondiente a Heinshon, **NO** especifica el de aprovisionamiento de infraestructura dentro del alcance de los servicios relacionados.

De acuerdo a lo evidenciado anteriormente solicitamos a la Entidad no aceptar como válida esta certificación y revisar la evaluación entregada para este oferente. Por tanto, la propuesta debe ser desestimada por la entidad.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto y alcance del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Objeto	La prestación de servicios de telecomunicaciones e infraestructura para la recepción de información digitalizada de cualquier tipo o naturaleza, denominados SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIALES .
Alcance	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Conectividad mediante enlaces MPLS y acceso dedicado a internet • Servicio de Datacenter (en modalidad IaaS, hosting y colocación) que cuenta con certificación TIER III tanto para sitio principal como para el alterno. • Servicio de infraestructura: Housing, hosting dedicado, hosting virtual, SAN, seguridad gerenciada, monitoreo y backup • Servicio de administración, soporte y gestión de la plataforma tecnológica. • Servicio de administración y gestión de la red WAN e Internet • Mesa de ayuda

El alcance del contrato describe los siguientes servicios:

- Datacenter (en modalidad IaaS, hosting y Colocación).
- Servicio de infraestructura
- Housing.
- Hosting dedicado.
- Hosting virtual.

Como se observa, el proponente en esta certificación cumple con tres (3) de los elementos solicitados, por lo cual se da cumplimiento a lo requerido por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

5. EXPERIENCIA GENERAL – THOMAS PROCESSING & SYSTEM S.A.S.

El pliego de condiciones y la adenda número 3 es clara y debe ser acatada por los proponentes y por la misma Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia a folio 320 correspondiente a THOMAS PROCESSING & SYSTEMS, **NO ESPECIFICA, NI CONTEMPLA** el aprovisionamiento de infraestructura dentro del alcance de los servicios relacionados.

De acuerdo a lo precisado solicitamos a la Entidad **NO ACEPTAR** como válida esta certificación y revisar la evaluación entregada para este oferente.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

OBJETO	El Contrato Marco de Servicios establece los términos y condiciones generales aplicables a todas las solicitudes de servicios relacionados con los servicios de administración de plataformas, redes y comunicaciones, operación y monitoreo infraestructura en centro de cómputo.
LUGAR DE EJECUCION	Colombia
ALCANCE	<p>La Prestación de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de Conectividad nacional mediante enlaces MPLS, DWDM, enlaces Lan to LAN y acceso dedicado a internet y Gestión de Redes. • Servicios de Datacenter que cuenta con certificación TIER III de disponibilidad del 99,982% según el Uptime Institute. <ul style="list-style-type: none"> ○ Servicios de Infraestructura <ul style="list-style-type: none"> ▪ Housing, hosting dedicado, hosting virtual, balanceo de carga, SAN, Seguridad Gerenciada, Monitoreo y Backup.

El objeto incluye el servicio de centro de cómputo, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

6. EXPERIENCIA GENERAL – THOMAS PROCESSING & SYSTEM S.A.S.

La experiencia a folio 320 correspondiente a THOMAS PROCESSING & SYSTEMS, contempla dentro del alcance servicios de Mesa de ayuda y servicios de conectividad, servicios **NO** requeridos en el presente pliego de condiciones razón por la cual solicitamos a la entidad validar el valor real del contrato correspondiente a los servicios de Datacenter Housing, hosting dedicado, hosting virtual, balanceo de carga, SAN, Seguridad Gerenciada, Monitoreo y Backup y Servicios de Administración y Gestión Datacenter, la entidad debe calificar la certificación de acuerdo al monto de los servicios requeridos.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado por LA PREVISORA S.A, y el contenido de la Adenda No. 3 en relación con el valor total del contrato y sus adiciones si las hubiere, se estableció:

- Valor total del contrato, incluidas las adiciones si las hubiere. El valor del contrato para las certificaciones de experiencia que se anexen podrá estar expresado en moneda legal colombiana, o en moneda extranjera.
El valor de los contratos, en moneda legal colombiana, con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2021. Dicha actualización se hará utilizando el SMMLV así:
 - ✓ LA PREVISORA S.A. tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación.
 - ✓ El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMMLV del año 2021.
 - ✓ Para el efecto, LA PREVISORA S.A. utilizará los siguientes valores del salario mínimo legal mensual vigente según el periodo en el cual haya sido terminado el contrato certificado:

Como se observa en los párrafos anteriores, la forma de calcular el valor de los contratos certificados tal y como lo sugiere la UT-SDSACOLTEL-DATACENTER no se encuentra definido en las reglas de participación del pliego de condiciones, por lo cual la observación no procede. Sin embargo y por aspectos que se detallan en

diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

7. EXPERIENCIA GENERAL – ICETEX

En la experiencia a folio 322 correspondiente a ICETEX, presentada por el proponente CENTURYLINK, se evidencia dentro del alcance de los servicios relacionados el **NO** cumplimiento del requerimiento de Previsora modificado en adenda 3.

La certificación no especifica los servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión de IaaS, la entidad debe acoger de manera literal la adenda 3, donde indica “Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.”

Por tanto, cada certificación debe contemplar los servicios de datacenter, aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La gestión certificada corresponde a gestión en sitio y no se contemplan los servicios de aprovisionamiento de infraestructura razón por la cual solicitamos a La Previsora no sea calificada esta certificación dentro de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Ciudad: BOGOTA	E-Mail: infraestructurati@icetex.gov.co
DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:	"Contratar el Outsourcing para la prestación de los servicios especializados de red de comunicaciones, Centro de Datos y Servicios Conexos"
Certificamos que CENTURLINK COLOMBIA S.A. realizo las siguientes actividades de acuerdo con el alcance del contrato:	
1. Hosting WWW.ICETEX.GOV.CO - PORTAL.ICETEX.GOV.CO sitio Principal y Alterno, Seguridad perimetral servicios Hosting.	
2. Servicio de WAF para los portales de Icetex.	
3. Servicios de colocación sitio Principal y Alterno	
4. Conectividad de 36 sedes a nivel nacional e Internet	
5. Gestión en sitio: WebMaster, DBA SENIOR Y JUNIOR, NETWORKING, Administrador de seguridad, Ingeniero Transversal.	
6. Servicios de Videoconferencia para 7 Oficinas.	
7. Monitoreo y Backup de los servicios de colocación y conectividad de las sedes.	
8. Este Contrato obedece a los siguientes códigos RUP	
Clasificación de Bienes y Servicios (IINSPSC): 81111800- 81111814 – 81112101 – 83121700 – 81111801 – 81111900 –	

El objeto incluye el servicio de Centro de Datos, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede. [Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.](#)

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

8. EXPERIENCIA GENERAL

Solicitamos a la entidad realizar una revisión del monto total certificado por el Proponente CENTURILINK, debido a que la eliminación de las certificaciones observadas por su **NO** cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, modifica el monto relacionado de tal forma que la oferta debe ser desestimada.

RESPUESTA:

En atención a que las respuestas emitidas respecto de las observaciones a las certificaciones de experiencia y al no tener lugar a la desestimación de ninguna de ellas, la observación no procede. [Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.](#)

9. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – GERENTE DE PROYECTO

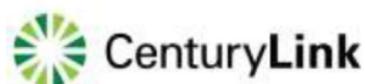
Al realizar la del perfil del al gerente de proyecto presentado por el proponente CENTURYLINK a folio 341 – 348, la hoja de vida de Ludy Paola Garzon Fuentes y de la carta de aclaración enviada por el proponente se evidencia que este perfil **NO**

cumple con la experiencia especifica solicitado en el pliego de condiciones, que requiere

“Experiencia específica de por lo menos cuatro (4) años gerenciando proyectos relacionados con la solución ofrecida a **LA PREVISORA S.A.** en sus diferentes etapas”.

Debido a que dentro de la relación de participación de los proyectos se encuentra que la fecha de inicio es a partir de 2018 y con fecha de finalización 2020, para un total de máximo 3 años.

Adicionalmente recomendamos a la entidad revisar el porcentaje de participación de los proyectos referenciados, es de extrañarse que un gerente de proyectos se encuentre en varios proyectos, ejecutados al mismo tiempo con 100% de dedicación a los mismos tiempo como lo presenta el proponente, en la siguiente relación:



Que la Sra.Garzón está certificada como **Project Management Professional.PMP.** , y que ha participado en las siguientes proyectos

Cliente	Tipo servicio	Dedicación	Fecha inicio	Fecha Fin
BANCARIBE CURACAO BANK N.V.	Hosting	100%	11/05/2020	1/07/2020
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S	Hosting + seguridad gerenciada	100%	15/04/2020	1/06/2020
FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO	Hosting	100%	31/03/2020	1/06/2020
OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S. A.	Hosting	100%	1/02/2020	30/04/2020
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Hosting	100%	26/12/2019	30/04/2020
OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S	Hosting	100%	20/11/2019	1/01/2020
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Hosting + seguridad gerenciada	100%	28/10/2019	1/12/2019
OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S. A.	Hosting	100%	1/10/2019	1/11/2019
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S	Hosting + seguridad gerenciada	100%	23/09/2019	1/11/2019
COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.	Hosting	100%	11/08/2019	1/11/2019
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S	Seguridad Gerenciada	100%	14/05/2019	1/02/2020
ENTELGY COLOMBIA SAS	Hosting	100%	15/04/2019	1/08/2019
FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO	Hosting + seguridad gerenciada	100%	2/04/2019	1/08/2019
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Hosting + seguridad gerenciada	100%	26/02/2019	1/05/2019
CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	Housing	100%	30/06/2018	30/07/2018
FULLCARGA COLOMBIA S A S	Housing	100%	24/06/2018	1/07/2018
TRANSPORTES VIGIA S.A.S	Hosting + seguridad gerenciada	100%	24/06/2018	30/10/2018
COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.	Hosting + seguridad gerenciada	100%	21/06/2018	1/07/2018
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER	hosting	100%	24/05/2018	24/05/2019

El pliego de condiciones especifica que:

“Todos los requerimientos descritos en el presente numeral (3.3. CAPACIDAD TECNICA) son de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio, las propuestas que no cumplan con la totalidad de los requerimientos aquí dispuestos, no se tendrán en cuenta en el proceso de selección y serán declarados INHABILES.”

Solicitamos a La Previsora rechazar la oferta por el **NO** cumplimiento, sin permitir el cambio de la hoja de vida ya que estaría incurriendo en la modificación de la oferta y mejoramiento de la misma, adicionalmente que en el pliego de condiciones la entidad solamente especifica que es posible el cambio de las certificaciones de experiencia habilitante.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia del gerente de proyectos sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.3. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO MINIMO

A nivel de personal, EL PROVEEDOR debe garantizar el siguiente recurso humano, presentando las certificaciones las cuales deberá mantener durante la vigencia del contrato, las cuales podrán ser verificadas por LA PREVISORA S.A. con esta lo considere.

CERTIFICACIONES A PRESENTAR CON LA OFERTA		
Perfil	Formación Académica	Experiencia Mínima
Un (1) Gerente de Proyecto.	Ingeniero de Sistemas, de Telecomunicaciones, Electrónico o ingenierías afines quien deberá tener al menos una de las siguientes certificaciones: PMP emitido por el PMI <u>y vigente o Posgrado en gerencia de proyectos</u> o	Experiencia específica de por lo menos cuatro (4) años gerenciando proyectos relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA S.A. en sus diferentes etapas

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	Especialización en gerencia de proyectos.	
--	---	--

En la propuesta presentada por el proponente CenturyLink, folio 348, indica las condiciones actuales de contratación de la ingeniera Ludy Paola Garzón Fuentes, cuyo cargo actual es IT PROJECT MANAGEMENT III y que ingresó a la compañía el 12/9/2014 como se observa a continuación:

CENTURYLINK COLOMBIA SAS
NIT No. 800136835-1
CERTIFICA

Que el Sr/Sra. **GARZON FUENTES, LUDY PAOLA** identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 63525245, se encuentra actualmente vinculado/a a nuestra compañía, bajo las siguientes condiciones:

Fecha de Ingreso: 12/9/2014
Cargo actual: IT PROJECT MANAGEMENT III
Tipo de contrato laboral: Indefinido

En la respuesta a la solicitud hecha por LA PREVISORA en donde se solicitó enviar detalle de los proyectos en los que participó la ingeniera Garzón, el proponente entregó la siguiente información:

Que la Sra. Garzón está certificada como **Project Management Professional.PMP.** , y que ha participado en las siguientes proyectos

Cliente	Tipo servicio	Dedicación	Fecha inicio	Fecha Fin
BANCARIBE CURACAO BANK N.V.	Hosting	100%	11/05/2020	1/07/2020
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S	Hosting + seguridad gerenciada	100%	15/04/2020	1/06/2020
FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO	Hosting	100%	31/03/2020	1/06/2020
OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S. A.	Hosting	100%	1/02/2020	30/04/2020
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Hosting	100%	26/12/2019	30/04/2020
OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S	Hosting	100%	20/11/2019	1/01/2020
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Hosting + seguridad gerenciada	100%	28/10/2019	1/12/2019
OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S. A.	Hosting	100%	1/10/2019	1/11/2019
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S	Hosting + seguridad gerenciada	100%	23/09/2019	1/11/2019
COMPANIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.	Hosting	100%	11/08/2019	1/11/2019
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S	Seguridad Gerenciada	100%	14/05/2019	1/02/2020
ENTELGY COLOMBIA SAS	Hosting	100%	15/04/2019	1/08/2019
FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO	Hosting + seguridad gerenciada	100%	2/04/2019	1/08/2019
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Hosting + seguridad gerenciada	100%	26/02/2019	1/05/2019
CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	Housing	100%	30/06/2018	30/07/2018
FULLCARGA COLOMBIA S A S	Housing	100%	24/06/2018	1/07/2018
TRANSPORTES VIGIA S.A.S	Hosting + seguridad gerenciada	100%	24/06/2018	30/10/2018
COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.	Hosting + seguridad gerenciada	100%	21/06/2018	1/07/2018
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER	hosting	100%	24/05/2018	24/05/2019

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia del gerente de proyecto sea válida es necesario demostrar mínimo cuatro (4) años de experiencia específica en gerenciamiento proyectos relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA en sus diferentes etapas, lo cual no se evidencia en las certificaciones allegadas, debido a que solo se certifica experiencia

específica en lo requerido entre el año 2018 y el año 2020. Por el motivo anteriormente mencionado la hoja de vida no cumple con lo solicitado al respecto.

Por lo expresado anteriormente, la observación procede. La oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

10. CERTIFICACIONES DATACENTER

De acuerdo al pliego de condiciones y adenda No. 3 en el requerimiento 3.4.1.6 la entidad establece:

“3.4.1.6. Certificaciones Datacenter: EL PROPONENTE deberá allegar las siguientes certificaciones:

- Certificación TIER III o superior emitida por el Uptime Institute a nivel de instalaciones construidas (“Construted Facility”) o sostenibilidad operacional (“Operational Sustainability”), o su equivalente según la clasificación ANSI/ TIA 942 o BICSI o Reliability Levels de IBM o ICREA (IV o superior) emitida por International Computer Room Experts Association, para el “Datacenter” principal donde se alojen los servicios de TI suministrados a la entidad.
- Certificación ISO 9001.
- **Certificación ISO 27001.**
- Certificar mediante carta de representante legal que indique que **EL PROVEEDOR** dispone de un Datacenter local con capacidades para prestar este tipo de servicios en Colombia.

Al revisar la oferta a folios 508 – 511, se evidencia que el proponente CENTURYLINK **NO** presenta las certificaciones ISO 9001 y 27001 del Datacenter secundario Santa Mónica ubicado en la ciudad de Cali, requisito habilitante exigido no solo para el datacenter principal sino para todos los datacenter ofertados. Por tanto, la oferta del proponente CENTURYLINK debe ser desestimada por **NO CUMPLIR** con lo establecido por la entidad en la invitación 002 de 2021.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.4.1.6. Certificaciones Datacenter

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



EL PROPONENTE deberá allegar las siguientes certificaciones:

- Certificación TIER III o superior emitida por el Uptime Institute a nivel de instalaciones construidas ("Construted Facility") o sostenibilidad operacional ("Operational Sustainability"), o su equivalente según la clasificación ANSI/ TIA 942 o BICSI o Reliability Levels de IBM o ICREA (IV o superior) emitida por International Computer Room Experts Association, para el "Datacenter" principal donde se alojen los servicios de TI suministrados a la entidad.
- Certificación ISO 9001.
- Certificación ISO 27001.
- Certificar mediante carta de representante legal que indique que EL PROVEEDOR dispone de un Datacenter local con capacidades para prestar este tipo de servicios en Colombia.

En el numeral 3.4.1.6 se solicitaron cuatro (4) certificaciones.

El primer requisito está asociado al Datacenter principal. El segundo y tercer requisito están asociados a que el proponente certifique un sistema de gestión de la calidad (SGC) y un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI), los cuales cubren los procesos transversales de la organización. El cuarto requisito está asociado a que el proponente disponga de un Datacenter local (Colombia). En consecuencia, toda vez que no se exigió en el pliego de condiciones alcance con respecto a un sitio en particular con relación a los requisitos dos y tres, la observación no procede. [Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.](#)

11. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – CASA EDITORIAL EL TIEMPO

El pliego de condiciones y la adenda número 3, establece en el numeral 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 653 correspondiente al contrato no. 00-1547 de CASA EDITORIAL EL TIEMPO, especifica los siguientes servicios:

ALCANCE	<p>El alcance de los servicios es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de Hosting de aplicaciones informáticas (Nube Privada, IAAS – Infraestructura como servicio y PAAS-Plataforma como servicio) entre las cuales están las plataformas de: Producción, Comercial SAP, Mercadeo, 2. Licenciamiento de sistemas operativos y bases de datos 3. Servicios de almacenamiento de datos en SAN 4. Servicios de back up y gestión 5. Servicios de administración de base de datos Oracle 10,11 y SQL 2008 6. Seguridad Informática Gerenciada 7. Conectividad a internet dedicado 8. Canales de comunicaciones MPLS a nivel nacional. Las ciudades donde se prestan estos servicios son: (Bogotá, Barranquilla, Cali, Caloto, Ibagué, Pereira, Itagüí, Villavicencio); incluye servicios de monitoreo y administración de redes (networking) 9. Canales de comunicaciones de alta capacidad en Bogotá.
---------	--

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia a folio 653, el alcance entregado en esta certificación **NO** comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación no contempla el aprovisionamiento de la infraestructura. Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO ACEPTAR** como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

OBJETO	<p>El objeto es la prestación durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en los términos y condiciones que más adelante se establecen, de servicios de Hosting y Conectividad Externa, en adelante, el(los) Servicio(s), a cambio del pago de un precio.</p> <p>Los servicios se definen como el hospedaje o alojamiento de Aplicaciones Informáticas y consisten, principalmente en la concesión por parte de LEVEL 3 COLOMBIA S.A a CASA EDITORIAL EL TIEMPO del uso y goce, tal como se mencionó, en los términos y condiciones establecidos en este documento y en los Anexos del mismo, de Infraestructura Física Hardware y Software que LEVEL 3 COLOMBIA operara de manera conjunta para almacenar, archivar, acceder, administrar consultar y en general, para lograr el uso de las Aplicaciones Informáticas de CASA EDITORIAL EL TIEMPO o cuyo uso haya autorizado a la misma.</p> <p>Adicionalmente para cada Aplicación Informática, los servicios podrán comprender servicios de instalación, mantenimiento, back up, monitoreo tráfico y otros (...).</p>
--------	---

El objeto incluye el servicio de Datacenter, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede. [Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.](#)

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o

exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

12. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – SCOTIABANK

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 655 correspondiente al contrato no. 1574 de SCOTIABANK, especifica los siguientes servicios:

ALCANCE	<p>Entre otros se prestan los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de conectividad MPLS para sedes principales, administrativas y sucursales • Servicios de interconexión entre datacenter principal y datacenter alterno a través de enlaces DWDM y enlaces Lan to Lan sobre red metro • Accesos dedicados a Internet en datacenter principal y datacenter alterno • Servicios de seguridad a través de firewalls • Servicios de conectividad a redes financieras • Servicios de administración de red, soporte y monitores • Servicios de datacenter: Housing o alojamiento en datacenter Tier III, manos remotas y monitoreo
---------	--

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia a folio 655, el alcance entregado en esta certificación **NO** comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación no contempla el aprovisionamiento de la infraestructura. Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO ACEPTAR** como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Concluyendo que la certificación aportada por el proponente para la calificación de experiencia general de **SCOTIABANK** en el folio 655 es válida tomando el objeto:

OBJETO DEL CONTRATO	Servicio mediante el cual Level 3 se compromete al suministro de servicios de telecomunicaciones compuestos por servicios privados de transmisión de datos y datacenter, entre otras que las Partes acuerden conforme al contrato y sus Anexos.
---------------------	---

El objeto incluye el servicio de Datacenter, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede. [Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.](#)

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

13. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – CENIT

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 656 correspondiente al contrato de CENIT, especifica los siguientes servicios:

CONTRATISTA CENTURYLINK COLOMBIA S.A.		IDENTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> C. C <input checked="" type="checkbox"/> NIT 800,136,835	
No. CONTRATO: 8000005114 ORDEN DE SERVICIO 1 Y 2	PARTICIPACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> UT	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	
CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA DE EJECUCIÓN (DD/MM/AAAA):		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN
	17/05/2019	31/12/2021	960 DIAS CALENDARIO
OBJETO SERVICIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER 1. Canales de Internet 2. Centro de Datos 3. Comunicación en dos Vías 4. Comunicación mantenimiento de línea 5. Comunicaciones unificadas 6. Enlaces de Comunicación WAN -SD WAN 7. Infraestructura de Comunicaciones 8. Redes y Seguridad Las Ordenes de Servicios 1 y 2 hacen parte del ACUERDO MARCO DE PRECIOS 8000005114 suscrito con CENTURY LINK el día 29 de marzo de 2019.			

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia a folio 656, el alcance entregado en esta certificación **NO** comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación no contempla el aprovisionamiento de la infraestructura. Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO ACEPTAR** como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a **EL PROPONENTE** que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Concluyendo que la certificación aportada por el proponente para la calificación de experiencia general de **CENIT** en el folio 656 es válida tomando el objeto, por lo que no se realizara recalcuro a la calificación emitida.

CONTRATISTA CENTURLINK COLOMBIA S.A.		IDENTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> C. C <input checked="" type="checkbox"/> NIT 800,136,835	
No. CONTRATO: 8000005114 ORDEN DE SERVICIO 1 Y 2	PARTICIPACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> UT	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	
CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		FECHA DE EJECUCIÓN (DD/MM/AAAA):	
		DESDE	HASTA
		17/05/2019	31/12/2021
		DURACIÓN 960 DIAS CALENDARIO	
OBJETO SERVICIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DATA CENTER 1. Canales de Internet 2. Centro de Datos 3. Comunicación en dos Vías 4. Comunicación mantenimiento de línea 5. Comunicaciones unificadas 6. Enlaces de Comunicación WAN -SD WAN 7. Infraestructura de Comunicaciones 8. Redes y Seguridad Las Ordenes de Servicios 1 y 2 hacen parte del ACUERDO MARCO DE PRECIOS 8000005114 suscrito con CENTURY LINK el día 29 de marzo de 2019.			

El objeto incluye el servicio de Datacenter, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede. [Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.](#)

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

14. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – CSJ

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 657 - 658 correspondiente al contrato de CSJ, especifica los siguientes servicios:

Entre los servicios prestados a través de la orden de compra, están los siguientes:

- Hosting y Housing
- IaaS Procesamiento con servidor de uso estándar e intermedio
- IaaS Balanceador de carga
- IaaS Almacenamiento SAN de Alto Rendimiento
- IaaS Copia de Seguridad de Datos
- PaaS Bases de datos
- PaaS Internet Information Server
- SaaS Directorio Activo
- Certificado Digital de Sitio Seguro
- Copia de seguridad de datos
- Appliance Anti DDos
- Web Application Firewall
- CrossConexión y Coubicación

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Oficio DEAJIFO21-86

- Alojamiento de infraestructura
- Soporte técnico y monitoreo detallado en plataforma de visualización

La orden de compra se encuentra publicada en <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/33881>

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO
Director Unidad de informática

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia, el alcance entregado en esta certificación **NO** comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación contempla Servicios de Datacenter y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation, sin embargo, el alcance del servicio **NO** contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura.

Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO ACEPTAR** como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia específica del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

El objeto de la Orden de compra fue “Prestar los **servicios de Datacenter** y Seguridad Perimetral para la Rama Judicial”, servicios que fueron prestados para el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2018 y el 15 de noviembre de 2020.

El objeto incluye el servicio de Datacenter, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede. Sin embargo y por aspectos que se detallan en diferentes apartes del presente documento la oferta de CenturyLink debe ser rechazada.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

C. OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL OFERENTE IFX

Revisada la oferta de este proponente observamos que la misma no cumple los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos en los siguientes aspectos:

1. EXPERIENCIA GENERAL

Al revisar la oferta del proponente IFX a folio 235 y 245 experiencias generales aceptadas en la evaluación publicada por la entidad, se encuentra que las dos certificaciones de la empresa HEON corresponden al mismo número de contrato **IFX201502273842** con el mismo objeto.

FOLIO 235.



FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CÓDIGO	ARC-FR02
	VERSIÓN	2.0
	CLASIFICACIÓN	Público
	PÁGINA	1 DE 1

PROPONENTE QUE SOLICITA LA CERTIFICACION			
Razon Social	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S		
NIT	830.058.677-7		
EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Razón Social	HEON HEALTH ON LINE S.A.		
NIT	830117028-0		
Dirección	AV CRA 45 No. 108 – 27 TORRE 3 PISO 6		
Teléfono	571-2543570		
PERSONA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Nombre	PAOLA ANDREA ACHURY MORA		
Cargo	REPRESENTANTE LEGAL, (S)		
Teléfono	571-4325666		
DATOS DEL CONTRATO			
Número	IFX201502273842		
Fecha Inicio	8/27/2016	Fecha Fin	8/27/2021
Estado (En Ejecución - Ejecutado)	Ejecutado 88,33%		
Objeto del Contrato - Servicios	<p>Solución de Infraestructura como servicio alojada localmente en el Data Center WBP de IFX en Bogotá - Colombia, para entregar un pool de recursos de servidores virtuales distribuidos entre 215 y 230 máquinas con disponibilidad de 99.9% dentro de los tiempos de RTO y RPO indicados por HEON, adicionalmente cuentan los servicios de Hosting dedicado con un pool de máquinas físicas para sus aplicaciones y bases de datos con disponibilidad de 99.9% para las bases de datos. Replica de back ups de la data de las maquinas en sitio alterno y resguardo de back up con proveedor dedicado. Licenciamiento de productos Microsoft como Windows Server y SQL Server en modelo de licenciamiento por demanda SPLA, conectividad entre la sede principal del cliente, Data Center WBP e internet dedicado en Data Center. Servicio de monitoreo de servidores virtuales con la herramienta Orion de Solarwinds, seguridad perimetral. Replica de máquinas virtuales bajo un esquema de continuidad de negocio. Servicios profesionales recursos nivel 2 en sitio, nivel ingeniería, conectividad, RTS, recursos focal point dedicadas al proyecto. Soporte 7x24x365.</p>		

FOLIO 245



FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CÓDIGO	ARC-FR02
	VERSIÓN	2.0
	CLASIFICACIÓN	Público
	PÁGINA	1 DE 1

PROPONENTE QUE SOLICITA LA CERTIFICACION			
Razon Social	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S		
NIT	830.058.677-7		
EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Razón Social	HEON HEALTH ON LINE S.A.		
NIT	830117028-0		
Dirección	AV CRA 45 No. 108 – 27 TORRE 3 PISO 6		
Teléfono	571-2543570		
PERSONA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Nombre	PAOLA ANDREA ACHURY MORA		
Cargo	REPRESENTANTE LEGAL (S)		
Teléfono	571-4325666		
DATOS DEL CONTRATO			
Número	IFX201502273842		
Fecha Inicio	2/27/2015	Fecha Fin	10/21/2017
Estado (En Ejecución - Ejecutado)	Ejecutado 100%		
Objeto del Contrato - Servicios	<p>Solución de Infraestructura como servicio alojada localmente en el Data Center WBP de IFX en Bogotá Colombia, para entregar 10 servidores virtuales con la distribución de recursos según alcance con un SLA de servicio de 99.9% las cuales incluyen replicación al Data Center NAP de las Américas en Miami dentro de los tiempos de RTO y RPO indicados por HEON, estos servidores virtuales incluyen: licenciamiento de productos Microsoft como Windows Server y SQL Server en modelo de licenciamiento por demanda SPLA, soporte nivel 2 en sitio, conectividad entre la sede principal del cliente, Data Center WBP y NAP Américas y enlaces de Internet dedicado en Data Center. Servicios de centralización de logs y correlacionador de eventos, servicio de monitoreo de servidores virtuales con la herramienta Orion de Solarwinds, seguridad perimetral y servicio profesionales.</p>		

Dentro del pliego de condiciones la entidad es clara y especifica al indicar:
“Si la certificación incluye varios contratos, EL PROPONENTE deberá indicar en forma precisa si son adiciones al principal o si son contratos diferentes, caso en el cual, deberá indicar claramente cuáles son los contratos que desea que LA PREVISORA S.A. tenga en cuenta para su verificación. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otros-sí, se entenderá como un solo contrato certificado.”

Solicitamos a la entidad realizar una validación con el cliente directamente sobre las certificaciones aportadas, de manera formal a través de un correo o documento, se

evidencie claramente que las certificaciones corresponden a 1 solo contrato, por lo que la entidad no puede asumir como 2 certificaciones independientes.

RESPUESTA: El proponente presenta la siguiente certificación en el folio 235.



FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA		CÓDIGO	ARC-FR02
		VERSIÓN	2.0
		CLASIFICACIÓN	Público
		PÁGINA	1 DE 1
PROponente que solicita la certificación			
Razón Social	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S		
NIT	830.058.677-7		
EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Razón Social	HEON HEALTH ON LINE S.A.		
NIT	830117028-0		
Dirección	AV CRA 45 No. 108 - 27 TORRE 3 PISO 6		
Teléfono	571-2543570		
PERSONA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Nombre	PAOLA ANDREA ACHURY MORA		
Cargo	REPRESENTANTE LEGAL (S)		
Teléfono	571-4325666		
DATOS DEL CONTRATO			
Número	IFX201502273842		
Fecha Inicio	8/27/2016	Fecha Fin	8/27/2021
Estado (En Ejecución - Ejecutado)	Ejecutado 88,33%		
Objeto del Contrato - Servicios	Solución de Infraestructura como servicio alojada localmente en el Data Center WBP de IFX en Bogotá - Colombia, para entregar un pool de recursos de servidores virtuales distribuidos entre 215 y 230 máquinas con disponibilidad de 99.9% dentro de los tiempos de RTO y RPO indicados por HEON, adicionalmente cuentan los servicios de Hosting dedicado con un pool de máquinas físicas para sus aplicaciones y bases de datos con disponibilidad de 99.9% para las bases de datos. Replica de back ups de la data de las máquinas en sitio alterno y resguardo de back up con proveedor dedicado. Licenciamiento de productos Microsoft, como Windows Server y SQL Server en modelo de licenciamiento por demanda SPLA, conectividad entre la sede principal del cliente, Data Center WBP e Internet dedicado en Data Center. Servicio de monitoreo de servidores virtuales con la herramienta Orion de Solarwinds, seguridad perimetral. Replica de máquinas virtuales bajo un esquema de continuidad de negocio. Servicios profesionales recursos nivel 2 en sitio, nivel ingeniería, conectividad, ITS, recursos focal point dedicados al proyecto. Soporte 7x24x365.		

El proponente presenta la siguiente certificación en el folio



FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA		CÓDIGO	ARC-FR02
		VERSIÓN	2.0
		CLASIFICACIÓN	Público
		PÁGINA	1 DE 1
PROPONENTE QUE SOLICITA LA CERTIFICACION			
Razon Social	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S		
NIT	830.058.677-7		
EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Razón Social	HEON HEALTH ON LINE S.A.		
NIT	830117028-0		
Dirección	AV CRA 45 No. 108 – 27 TORRE 3 PISO 6		
Teléfono	571-2543570		
PERSONA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION			
Nombre	PAOLA ANDREA ACHURY MORA		
Cargo	REPRESENTANTE LEGAL (S)		
Teléfono	571-4325666		
DATOS DEL CONTRATO			
Número	IFX201502273842		
Fecha Inicio	2/27/2015	Fecha Fin	10/21/2017
Estado (En Ejecución - Ejecutado)	Ejecutado 100%		
Objeto del Contrato - Servicios	Solución de Infraestructura como servicio alojada localmente en el Data Center WBP de IFX en Bogotá Colombia, para entregar 10 servidores virtuales con la distribución de recursos según alcance con un SLA de servicio de 99.9% las cuales incluyen replicación al Data Center NAP de las Américas en Miami dentro de los tiempos de RTO y RPO indicados por HEON, estos servidores virtuales incluyen licenciamiento de productos Microsoft como Windows Server y SQL Server en modelo de licenciamiento por demanda SPLA, soporte nivel 2 en sitio, conectividad entre la sede principal del cliente, Data Center WBP y NAP Américas y enlaces de Internet dedicado en Data Center. Servicios de centralización de logs y correlacionador de eventos, servicio de monitoreo de servidores virtuales con la herramienta Orion de Solarwinds, seguridad perimetral y servicio profesionales.		

LA PREVISORA mediante correo electrónico solicita aclarar al proponente si las certificaciones son de dos contratos diferentes o si son uno solo para poder proceder. A la solicitud realizada por la entidad el proponente respondió lo siguiente:

 IFX NETWORKS COLOMBIA SAS se permite clarificar:

Las certificaciones presentadas a folio 0235 y a folio 0245 corresponden a la empresa contratante HEON HEALTH ON LINE SA , son 2 proyectos diferentes trabajados sobre el contrato No.IFX201502273842, a Folio 0235 la certificación corresponde a servicios prestados para uso de la operación interna de la entidad HEON HEALTH ON LINE SA , a folio 236 a 244 se detalla la descripción de los servicios prestados con su número de Id , a hora bien a folio 0245 la certificación corresponde a servicios prestados para uso de un proyecto de ECOPETROL , a folio 0246-0252 se detalla la descripción de los servicios prestados con su número de Id que identifica y diferencia cada servicio prestado.

Se evidencian dos (2) certificaciones con objetos distintos por cuanto en su descripción se evidencian características diferentes, por ejemplo, la primera certificación del folio 235 indica lo siguiente en el Objeto del Contrato:

“...para entregar un pool de recursos de servidores virtuales distribuidos entre 215 y 230 máquinas...”,

Mientras que la segunda certificación del folio 245 indica lo siguiente en el Objeto del Contrato:

“...para entregar 10 servidores virtuales con la distribución de recursos según alcance ...”,

Si bien es evidente que las dos certificaciones presentan en sus objetos diferencias, también se evidencia que tienen el mismo número de contrato lo cual confirma el proponente en su aclaración.

Conforme lo expresado anteriormente, en donde se indica que ambas certificaciones corresponden al mismo contrato, solo se tendrá en cuenta la primera certificación.

2. EXPERIENCIA GENERAL - MIN SALUD

Al revisar la oferta del proponente IFX a folio 252 - 271 experiencia relacionada con el Ministerio de Salud, se evidencia dentro del alcance los servicios de: servicios de Datacenter, y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation, El alcance del contrato **no** especifica que se hayan incluido servicios de aprovisionamiento de infraestructura.

Dentro del alcance del este Acuerdo Marco de precios se encuentran especificadas las siguientes categorías de servicios que pueden utilizar las entidades para establecer el contenido de una orden de compra:

N°	Nombre de la categoría	Descripción
1	IaaS para procesamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de procesamiento orientado a ejecutar y desplegar software y aplicaciones que le permitan a las Entidades Compradoras satisfacer sus necesidades de infraestructura de TI y cumplir sus funciones misionales.
2	IaaS para almacenamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de almacenamiento de información, que le permiten a las Entidades Compradoras crear áreas para archivar y procesar datos, y configurar políticas de respaldo, retención y recuperación de información.
3	IaaS para seguridad	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de seguridad, orientada a robustecer la protección y la prevención de intrusos a los Servicios de Nube Privada adquiridos por la Entidad Compradora.
4	PaaS	Servicios estandarizados de diferentes plataformas informáticas que permiten a las Entidades Compradoras desplegar o crear sus aplicaciones y servicios gestionando sólo la plataforma. El Proveedor gestiona la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
5	Alojamiento de infraestructura	Servicios estandarizados para proporcionar un espacio con las condiciones de energía, conectividad y seguridad dentro del Centro de Datos del Proveedor con el propósito de ubicar e instalar (i) equipos de propiedad de la Entidad Compradora o (ii) equipos de un proveedor de la Entidad Compradora para habilitar sus servicios. Los equipos y aplicaciones instalados en el Centro de Datos son administrados en forma remota por la Entidad Compradora o su proveedor.
6	Servicios complementarios	Servicios estandarizados que apoyan la operación de los servicios contenidos en las demás categorías de servicios. Contiene servicios anexos que permiten a las Entidades Compradoras monitorear detalladamente el funcionamiento de los servicios contratados, servicios de personal para apoyar la operación e implementación de los servicios y certificados de seguridad.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo establecido por La Previsora para que una certificación se considere válida debe cumplir con al menos 1 de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Con base en los argumentos presentados la certificación o contrato presentado por IFX **NO CUMPLE** con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones de la invitación 002 de 2021 por tanto, solicitamos a la entidad no permitir como válida la experiencia.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia específica del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

OBJETO: "Adquisición de los servicios de centro de datos para las aplicaciones del Ministerio de Salud y Protección Social."

El objeto incluye el servicio de centro de datos, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.

- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

3. EXPERIENCIA GENERAL - MIN TIC

Al revisar la oferta del proponente IFX a folio 272 experiencia relacionada con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se evidencia dentro del alcance los servicios de: servicios de Datacenter, y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation, El alcance del contrato **NO** especifica que se incluya servicios de aprovisionamiento de infraestructura.

ORDEN DE COMPRA

IFX Networks Colombia SAS
N.I.T. 830058677
Dg 97 No. 17-60 Piso 4
Atte: Luis Castellanos
atencioncce@ifxcorp.com

Número de Orden	1581
No de Instrumento	
Instrumento agregación	Nube Privada
Fecha de Emisión	19/02/15
Fecha de Vencimiento	25/02/17
Comprador	Angela María Bayona Romero
Ordenador del gasto	Beatriz Elena Cárdenas Casas
Supervisor	CHRISTIAN THOWINSSON PEÑARANDA
Teléfono	3443460
Detalle de Entrega	
Gravámenes adicionales	
Justificación	La oficina de TI de MinTIC requiere contratar a través de los AMP la operación integral de las soluciones tecnológicas, la plataforma de interoperabilidad y la infraestructura y servicios asociados a la implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de TI. La operación integral incluye la adquisición el servicio de centro de datos, nube privada (alojamiento y colocación), nube pública (alojamiento), conectividad para el funcionamiento de las soluciones tecnológicas.

Esto mismo se evidencia en el documento pdf presentado en la oferta la cual no se encuentra foliada por el proponente IFX.

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN
DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

HACE CONSTAR:

Que: **IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT: **830.058.677**, es proveedora al FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con el NIT: 800.131.648-6, en la siguiente Orden de Compra:

ORDEN DE COMPRA No. 1581-2015

ENTIDAD CONTRATANTE	Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NIT:	800.131.648-6
PAGINA WEB	www.mintic.gov.co
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	jcvelandia@mintic.gov.co
DIRECCIÓN	Carrera 8 entre calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro
TELÉFONO	3443460 Fax. 57(1) 3442248
SECTOR ECONÓMICO	Sector Público
CONTRATO	1581
JUSTIFICACIÓN:	La oficina de TI de MinTIC requiere contratar a través de los AMP la operación integral de las soluciones tecnológicas, la plataforma de interoperabilidad y la infraestructura y servicios asociados a la implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de TI. La operación integral incluye la adquisición el servicio de centro de datos, nube privada (alojamiento y colocación), nube pública (alojamiento), conectividad para el funcionamiento de las soluciones tecnológicas.
VALOR DE ORDEN DE COMPRA	\$ 2.363.929.690,00 IVA INCLUIDO

La entidad **NO** puede asumir la inclusión de servicios **NO** relacionados en el contrato, certificación y/o acta de liquidación que no son especificadas por el cliente, Es claro el pliego de condiciones de la invitación 002 numeral 3.3.1.1. Experiencia general del proponente:

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.
- Contener expresamente el nombre de la empresa contratante.
- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

Dentro del alcance del este Acuerdo Marco de precios se encuentran especificadas las siguientes categorías de servicios que pueden utilizar las entidades para establecer el contenido de una orden de compra:

N°	Nombre de la categoría	Descripción
1	IaaS para procesamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de procesamiento orientado a ejecutar y desplegar software y aplicaciones que le permitan a las Entidades Compradoras satisfacer sus necesidades de infraestructura de TI y cumplir sus funciones misionales.
2	IaaS para almacenamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de almacenamiento de información, que le permiten a las Entidades Compradoras crear áreas para archivar y procesar datos, y configurar políticas de respaldo, retención y recuperación de información.
3	IaaS para seguridad	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos infraestructura de seguridad, orientada a robustecer la protección y la prevención de intrusos a los Servicios de Nube Privada adquiridos por la Entidad Compradora.
4	PaaS	Servicios estandarizados de diferentes plataformas informáticas que permiten a las Entidades Compradoras desplegar o crear sus aplicaciones y servicios gestionando sólo la plataforma. El Proveedor gestiona la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
5	Alojamiento de infraestructura	Servicios estandarizados para proporcionar un espacio con las condiciones de energía, conectividad y seguridad dentro del Centro de Datos del Proveedor con el propósito de ubicar e instalar (i) equipos de propiedad de la Entidad Compradora o (ii) equipos de un proveedor de la Entidad Compradora para habilitar sus servicios. Los equipos y aplicaciones instalados en el Centro de Datos son administrados en forma remota por la Entidad Compradora o su proveedor.
6	Servicios complementarios	Servicios estandarizados que apoyan la operación de los servicios contenidos en las demás categorías de servicios. Contiene servicios anexos que permiten a las Entidades Compradoras monitorear detalladamente el funcionamiento de los servicios contratados, servicios de personal para apoyar la operación e implementación de los servicios y certificados de seguridad.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Con base en los argumentos presentados la certificación o contrato presentado por IFX, **NO** cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo tanto, solicitamos a la entidad calificar como **NO** válida la experiencia.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia específica del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICAS

Las certificaciones de experiencia específicas no serán tenidas en cuenta para la sumatoria de los valores exigidos en el numeral anterior denominado “Certificaciones de experiencia general del proponente”, es decir que las certificaciones de experiencia específica no sumarán al monto objetivo del 75% del presupuesto asignado, cuando sean presentadas de manera separada de las certificaciones de experiencia general.

A continuación, se indican las certificaciones de experiencia específica que deben ser presentadas en la propuesta con el fin de certificar experiencia en la prestación de este tipo de servicios.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

En la Justificación de la constancia emitida por MINTIC de la orden de compra número 1581-2015 del folio 280, se evidencia el servicio de centro de datos, tal y como se presenta a continuación:

JUSTIFICACIÓN:	La oficina de TI de MinTIC requiere contratar a través de los AMP la operación integral de las soluciones tecnológicas, la plataforma de interoperabilidad y la infraestructura y servicios asociados a la implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de TI. La operación integral incluye la adquisición el servicio de centro de datos, nube privada (alojamiento y colocación), nube pública (alojamiento), conectividad para el funcionamiento de las soluciones tecnológicas.
----------------	---

El alcance de la justificación incluye el servicio de Centro de datos, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

4. EXPERIENCIA GENERAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Al revisar la oferta del proponente IFX a folio 284 - 291 experiencia relacionada con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se evidencia dentro del alcance los servicios de: servicios de Datacenter, y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation, El alcance del contrato **no** especifica que se incluya servicios de aprovisionamiento de infraestructura.

La entidad no puede asumir la inclusión de servicios no relacionados en el contrato, certificación y/o acta de liquidación que no son especificadas por el cliente, Es claro el pliego de condiciones de la invitación 002 numeral 3.3.1.1. Experiencia general del proponente:

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.
- Contener expresamente el nombre de la empresa contratante.
- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

Dentro del alcance del este Acuerdo Marco de precios se encuentran especificadas las siguientes categorías de servicios que pueden utilizar las entidades para establecer el contenido de una orden de compra:

N°	Nombre de la categoría	Descripción
1	IaaS para procesamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de procesamiento orientado a ejecutar y desplegar software y aplicaciones que le permitan a las Entidades Compradoras satisfacer sus necesidades de infraestructura de TI y cumplir sus funciones misionales.
2	IaaS para almacenamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de almacenamiento de información, que le permiten a las Entidades Compradoras crear áreas para archivar y procesar datos, y configurar políticas de respaldo, retención y recuperación de información.
3	IaaS para seguridad	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos infraestructura de seguridad, orientada a robustecer la protección y la prevención de intrusos a los Servicios de Nube Privada adquiridos por la Entidad Compradora.
4	PaaS	Servicios estandarizados de diferentes plataformas informáticas que permiten a las Entidades Compradoras desplegar o crear sus aplicaciones y servicios gestionando sólo la plataforma. El Proveedor gestiona la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
5	Alojamiento de infraestructura	Servicios estandarizados para proporcionar un espacio con las condiciones de energía, conectividad y seguridad dentro del Centro de Datos del Proveedor con el propósito de ubicar e instalar (i) equipos de propiedad de la Entidad Compradora o (ii) equipos de un proveedor de la Entidad Compradora para habilitar sus servicios. Los equipos y aplicaciones instalados en el Centro de Datos son administrados en forma remota por la Entidad Compradora o su proveedor.
6	Servicios complementarios	Servicios estandarizados que apoyan la operación de los servicios contenidos en las demás categorías de servicios. Contiene servicios anexos que permiten a las Entidades Compradoras monitorear detalladamente el funcionamiento de los servicios contratados, servicios de personal para apoyar la operación e implementación de los servicios y certificados de seguridad.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Por otro lado, a folio 0002, página 295 del PDF, el proponente adjunta como parte de la certificación el acta de liquidación la cual a folio 0004, página 297, se evidencia que **NO** se encuentra firmada por la entidad, La Previsora es clara en el pliego de condiciones indicando:

“Las certificaciones pueden ser reemplazadas por copia de los contratos acompañadas de las actas de liquidación, las cuales deberán contener la totalidad de la información solicitada para efectos de establecer el mínimo de experiencia requerida”.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.
- Contener expresamente el nombre de la empresa contratante.
- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.
- Deberá estar impresa preferiblemente en papel membretado del contratante o con un distintivo que haga alusión a la empresa que lo expide.
- Deberá estar firmada por el representante legal, gerente o quien haga sus veces o de quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente.
- Se debe indicar el nombre de quien firma, cargo, correo electrónico y teléfono. Esta información de no estar explícita se podrá entregar de manera complementaria en otro documento.
- Indicar la fecha de inicio y de terminación del contrato.

Con base en los argumentos presentados la certificación o contrato presentado por IFX, **NO** cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo tanto, solicitamos a la entidad calificar como **NO** válida la experiencia.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia específica del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

En la Justificación de la certificación emitida por La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la orden de compra número 12948 - 2016 del folio 284, se evidencia el servicio de Centro de datos, tal y como se presenta a continuación:

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
NIT: 900.490.473-6**

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos que existen en esta entidad, se estableció que **IFX NETWORKS COLOMBIA SAS** con NIT: 830.058.677-7, representada legalmente por **LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.358, fue el proveedor seleccionado a través de la Orden de Compra número 12948-2016.

1) ORDEN DE COMPRA No. 12948-2016

JUSTIFICACION: La Unidad de Víctimas requiere contratar los servicios de Centro de datos.

El alcance de la justificación incluye el servicio de Centro de datos, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – SERVICIOS DE MIGRACION

De acuerdo a lo requerido en el numeral 3.3.1.2.1. Servicios de migración la entidad solicita:

“EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por LA PREVISORA S.A., en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.
- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

Al revisar la oferta a folio 293 - 311 Superintendencia Nacional de Salud efectivamente se encuentra que a folio 305 línea 119 se contemplan servicios de preparación para migración, sin embargo, en ninguno de los documentos referentes a la certificación folio 293 – 311 se evidencia que se incluya servicios de migración de ambientes productivos o de desarrollo.

La Previsora es clara cuando solicita que para que una certificación sea considerada sea válida debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

- Contener expresamente el nombre de la empresa contratante.
- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.
- Deberá estar impresa preferiblemente en papel membretado del contratante o con un distintivo que haga alusión a la empresa que lo expide.
- Deberá estar firmada por el representante legal, gerente o quien haga sus veces o de quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente.
- Se debe indicar el nombre de quien firma, cargo, correo electrónico y teléfono. Esta información de no estar explícita se podrá entregar de manera complementaria en otro documento.
- Indicar la fecha de inicio y de terminación del contrato.

La entidad **NO** puede hacer válida una certificación, si **NO** cumple con todos los requisitos, la aclaración enviada por el proponente afirma:

1. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux

A folio 0305, la entidad contrato la línea 119, que hace referencia a los Servicios complementarios- servicios de migración.

A folio 308, se presenta la certificación de experiencia emitida por la entidad, donde se cita las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: *"11.1 Prestar los servicios de Nube privada de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas de los documentos del proceso incluido el anexo 1 del pliego de Condiciones"*.

IFX NETWORKS COLOMBIA SAS se permite allegar el Anexo 1 del pliego de condiciones el cual incluye las fichas técnicas de los servicios contratados bajo el Acuerdo marco de precios de Nube privada II y las características transversales del acuerdo Marco de precios, el cual incluye el protocolo de migración de los servicios, el cual se cumplió con la entidad SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, migrando los servicios del proveedor saliente (UNE) al proveedor entrante (IFX). Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente URL:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.64001&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Ahora bien, para una mejor aclaración señalaremos el protocolo de migración de datos que se manejó con el este cliente, el cual se encuentra en el anexo No. 1 del pliego de condiciones, el cual es el siguiente: Migración de datos de Servicios de Nube Privada

Al acceder al link enviado en la carta de aclaración de IFX y con el cual el proponente esta haciendo alusión se especifican los servicios de migración referenciado el anexo 1 del pliego de condiciones se evidencia:

- El link corresponde al contrato Número 430 -1-AMP-2016

Informe de Supervisión del Contrato CCE-430-1-AMP-2016.
Acuerdo Marco para la adquisición de Nube Privada

- El número de contrato presentado a folio 308 corresponde al número CONTRATO 130 DE 2018.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 7 del artículo 20 de la Resolución No. 180 de 2014

CERTIFICA:

Que IFX NETWORKS COLOMBIA SAS identificado con NIT No 830.058.677-7 suscribió Contrato de Prestación de Servicios con esta Entidad, bajo las condiciones que se detallan a continuación:

CONTRATO 130 DE 2018 ✓
ORDEN DE COMPRA 29154:

Adicionalmente el proponente IFX, en la carta especifica que hace llagar un estudio previo que forma parte de la cotización.

- Migración de ambientes productivos o de desarrollo

IFX NETWORKS COLOMBIA SAS a folio 0293 presenta contrato Orden de compra No. 29154, en donde en la justificación se dice: *“se hace necesario adelantar la prestación de los servicios de Nube privada II al amparo del acuerdo marco de precios para la Superintendencia Nacional de salud a fin de satisfacer las necesidades de las diferentes aplicaciones y sistemas de información de la entidad”*. Por lo tanto, IFX se permite clarificar que estos servicios hacen parte de la operación de la entidad, de su ambiente de producción misional, si se requiere mayor alcance se puede contactar al Ing. Edgar Arias celular 3045232780, Ingeniero Fabio Andres parrado celular 3123664949, quienes por parte de la entidad trabajaron en este proceso de contratación y ejecución contractual.

Así mismo, IFX se permite allegar el estudio previo que forma parte del evento de cotización No.56854 celebrado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y sobre el cual IFX fue adjudicado bajo la orden de compra 29154, en el cual la entidad sustenta la necesidad de los servicios contratados y resalta la migración a ser realizada por el proveedor entrante en este caso IFX.

Con respecto a esto se evidencia:

- El estudio previo anexo corresponde al acuerdo marco LP-103-2016 cabe resaltar que el contrato certificado a folio 308 referente a la certificación del folio 293 corresponde al contrato 130 de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015¹, y la Ley 1150 de 2007², se realiza la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer para solicitar la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios, acorde a la LP-AMP-103-2016, cuyo objeto es establecer: (a) las condiciones para prestar los Servicios de Nube Privada al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (c) las condiciones para el pago de los Servicios de Nube Privada por parte de las Entidades Compradoras.

- Al revisar el estudio previo del contrato referenciado en el link de la primera parte de la aclaración enviada por el proponente (contrato 430-aMP-2016) **NO** corresponde al adjuntado por el proponente, adicional que no se evidencia los servicios requeridos por la entidad.

Previsora no debe aceptar la subsanación presentada por el oferente IFX, y, por tanto, la entidad debe desestimar la experiencia relacionada 293 - 311 Superintendencia Nacional de Salud; por las siguientes razones:

- La información entregada es contradictoria, subsanan enviando información de un contrato el cual **NO** corresponde al contrato certificado.
- La entidad en el pliego de condiciones indica que la información de experiencia debe ser expedida directamente por el proponente, por tanto, la carta de aclaraciones de las certificaciones de migración para Supersalud no debe ser tenida en cuenta, ya que el que se encuentra realizando la explicación de la certificación y su alcance es el mismo proponente, no el cliente. Al aceptar la subsanación La Previsora va en contravía de lo estipulado en el pliego de condiciones “No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE”.
- La certificación no cumple con los ítems requeridos:

o Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.

o Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

Con base en los argumentos presentados, la certificación o contrato presentado por IFX, **NO** cumple con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo tanto, solicitamos a la entidad calificar como **NO** válida la experiencia. Se evidencia la intención de generar confusión al evaluador y sacar provecho de la misma, haciendo válida la certificación en mención.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia específica del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICAS

Las certificaciones de experiencia específicas no serán tenidas en cuenta para la sumatoria de los valores exigidos en el numeral anterior denominado “Certificaciones de experiencia general del proponente”, es decir que las certificaciones de experiencia específica no sumarán al monto objetivo del 75% del presupuesto asignado, cuando sean presentadas de manera separada de las certificaciones de experiencia general.

A continuación, se indican las certificaciones de experiencia específica que deben ser presentadas en la propuesta con el fin de certificar experiencia en la prestación de este tipo de servicios.

...

3.3.1.2.1. Servicios de migración

EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por **LA PREVISORA S.A.**, en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.
- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

El proponente entrega en su propuesta en el folio 0293 una certificación en cuya justificación se indica que la Superintendencia Nacional de Salud contrató a IFX servicios de Nube Privada II al amparo del acuerdo marco de Precios Colombia Compra Eficiente, mediante la orden de compra 29154 como se muestra a continuación:



**Superintendencia Nacional de Salud
N.I.T. 860062187
ORDEN DE COMPRA**

IFX Networks Colombia SAS
N.I.T. 830058677
Dg 97 No. 17-60 Piso 4
Atte: Luis Castellanos
atencioncce@ifxcorp.com

Número de Orden **29154**
No de Instrumento
Instrumento agregación **Nube Privada II**
Fecha de Emisión **18/06/18**
Fecha de Vencimiento **30/11/18**
Comprador **Ana Carolina Robles Tolosa**
Ordenador del gasto **Integración SIIF**
Supervisor **GUILLERMO CADENA**
RONDEROS
Teléfono **4817000 ext 25000**
Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales **Ninguno**
Justificación **se hace necesario adelantar la prestación de los Servicios de Nube Privada II al amparo del Acuerdo Marco de Precios para la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de satisfacer las necesidades de las diferentes aplicaciones y sistemas de información de la entidad.**

En la propuesta del proponente, en el detalle de esa misma orden de compra en lo correspondiente a la línea 119 del folio 0305, se visualiza que la entidad adquirió el servicio “*nnp02-Servicios Complementarios –Servicios de Preparación para Migración –Oro...*”, en una cantidad correspondiente a 300 Horas, como se muestra a continuación:

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
119 CDP 17818	nnp02--Servicios Complementarios - Servicios de Preparación para Migración - Oro - Alta - NA - Hora/M - Cantidad: 300	1.0	Hora/Mes	1.857.000,00	1.857.000,00

Conforme a lo encontrado, LA PREVISORA hizo la siguiente solicitud al proponente al respecto:

“Señores IFX Networks favor aclarar y/o subsanar. En las certificaciones específicas se tiene: No se evidencia en ninguna de las certificaciones entregadas para el siguiente numeral las condiciones exigidas:

“3.3.1.2.1. Servicios de migración

EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de

nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por LA PREVISORA S.A., en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

• **Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.**

• **Migración de ambientes productivos o de desarrollo.**

Solo en la de ICBF se ve en el objeto que tienen servicio de migración, pero no se llega al detalle. Favor aclararen que folio se ve este detalle o subsanar lo solicitado.

293 Supersalud

312 Servicio de Empleo

317 Agencia Nacional de Gobierno Digital

323 ICBF “

A la solicitud de LA PREVISORA el proponente respondió:

1. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- **Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux**

A folio 0305, la entidad contrato la línea 119, que hace referencia a los Servicios complementarios- servicios de migración.

A folio 308, se presenta la certificación de experiencia emitida por la entidad, donde se cita las OBLIGACIONES ESPECIFICAS: “11.1 Prestar los servicios de Nube privada de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas de los documentos del proceso incluido el anexo 1 del pliego de Condiciones”.

IFX NETWORKS COLOMBIA SAS se permite allegar el Anexo 1 del pliego de condiciones el cual incluye las fichas técnicas de los servicios contratados bajo el Acuerdo marco de precios de Nube privada II y las características transversales del acuerdo Marco de precios, el cual incluye el protocolo de migración de los servicios, el cual se cumplió con la entidad SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, migrando los servicios del proveedor saliente (UNE) al proveedor entrante (IFX). Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente URL:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.64001&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Ahora bien, para una mejor aclaración señalaremos el protocolo de migración de datos que se manejó con el este cliente, el cual se encuentra en el anexo No. 1 del pliego de condiciones, el cual es el siguiente: **Migración de datos de Servicios de Nube Privada**

Alcance	1.	El protocolo describe las actividades y procedimientos generales mínimos para la migración de los servicios contenidos en el Acuerdo Marco de Precio de Nube Privada.
	2.	Las actividades contempladas en el protocolo de migración del servicio no significan costos adicionales para la Entidad Compradora.
	3.	La Entidad Compradora y el Proveedor pueden hacer modificaciones al protocolo o decidir usar otro protocolo siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo.

En la respuesta recibida se indica que el Anexo 1 del pliego de condiciones del acuerdo marco de nube privada II de Colombia Compra Eficiente, el cual ampara la orden de compra presentada por IFX, incluye las fichas técnicas de los servicios contratados y sus características transversales entre las que se cuenta el protocolo de migración de los servicios.

Dentro del Alcance del Protocolo de Migración se encuentra:

Migración de datos de Servicios de Nube Privada	
Alcance	1. El protocolo describe las actividades y procedimientos generales mínimos para la migración de los servicios contenidos en el Acuerdo Marco de Precio de Nube Privada.
	2. Las actividades contempladas en el protocolo de migración del servicio no significan costos adicionales para la Entidad Compradora.
	3. La Entidad Compradora y el Proveedor pueden hacer modificaciones al protocolo o decidir usar otro protocolo siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo.

Como parte de las responsabilidades del Proveedor en las Condiciones Transversales del servicio se tienen:

Migración y finalización de los servicios	Preparación para la migración	Preparación para migración: El Proveedor entrante y saliente deben coordinar con la Entidad Compradora todo el proceso de migración de servicios a la Nube Privada teniendo en cuenta el protocolo de migración
---	-------------------------------	--

Como parte de las responsabilidades del Proveedor en la Etapa de Empalme y Migración se tienen:

Empalme y migración	
Esta etapa debe desarrollarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación del plan de migración y la entrega de los insumos e información requeridos por parte de la Entidad Compradora.	
2.1	Socializar a la Entidad Compradora de las políticas y las medidas básicas (recursos tecnológicos y humanos) de su modelo de seguridad, que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información comprometidos en el proceso de migración.
2.2	Ejecutar el plan de migración aprobado por la Entidad Compradora en los tiempos y fechas acordados.

En el detalle de la orden de compra se especifican varios servidores Windows que fueron adquiridos mediante la misma, como se muestra a continuación:

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
96 CDP 17818	npn02--IaaS Procesamiento - Servidor de Uso Estándar - Oro - Alta - NA - Hosting Virtual - NA - NA - 8 - Windows	4	Servidor/Mensual	60.050,00	240.200,00
97 CDP 17818	npn02--IaaS Procesamiento - Servidor de Uso Estándar - Oro - Alta - NA - Hosting Virtual - NA - NA - 8 - Windows	4	Servidor/Mensual	60.050,00	240.200,00
98 CDP 17818	npn02--IaaS Procesamiento - Servidor de Uso Estándar - Oro - Alta - NA - Hosting Virtual - NA - NA - 8 - Windows	4	Servidor/Mensual	60.050,00	240.200,00
99 CDP 17818	npn02--IaaS Procesamiento - Servidor de Uso Estándar - Oro - Alta - NA - Hosting Virtual - NA - NA - 8 - Windows	4	Servidor/Mensual	60.050,00	240.200,00
100 CDP 17818	npn02--IaaS Procesamiento - Servidor de Uso Estándar - Oro - Alta - NA - Hosting Virtual - NA - NA - 8 - Windows	4	Servidor/Mensual	60.050,00	240.200,00

Como se observa en los párrafos anteriores, el proveedor certifica experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube por cuanto se incluye como parte del servicio la migración de los servidores Windows que se adquirieron y se visualizan en la orden de compra. En la justificación de la orden de compra de la Superintendencia Nacional de Salud se indica que el servicio se llevó a cabo a fin de satisfacer las necesidades de las diferentes aplicaciones y sistemas de información del a Superintendencia Nacional de Salud, es decir, sistemas que se encuentran en operación soportando ambientes productivos, por lo cual desde el punto de vista técnico la observación no procede.

6. EXPERIENCIA ESPECIFICA – SERVICIOS DE MIGRACION

De acuerdo a lo requerido en el numeral 3.3.1.2.1. Servicios de migración la entidad solicita:

EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por LA PREVISORA S.A., en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.
- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

Al revisar la oferta a folio 313 - 316 Servicio de Empleo, efectivamente se encuentra que a folio 314 línea 11 se contemplan servicios de preparación para migración, sin embargo, en ninguno de los documentos referentes a la certificación 313 - 316 se evidencia que se incluya servicios de migración de ambientes productivos o de desarrollo.

La Previsora es clara cuando solicita que para que una certificación sea considerada sea válida debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.
- Contener expresamente el nombre de la empresa contratante.
- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.
- Deberá estar impresa preferiblemente en papel membretado del contratante o con un distintivo que haga alusión a la empresa que lo expide.
- Deberá estar firmada por el representante legal, gerente o quien haga sus veces o de quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente.
- Se debe indicar el nombre de quien firma, cargo, correo electrónico y teléfono. Esta información de no estar explícita se podrá entregar de manera complementaria en otro documento.
- Indicar la fecha de inicio y de terminación del contrato.

La entidad no debe hacer válida una certificación si esta no cumple con todos los requisitos, la aclaración enviada por el proponente en la carta afirma:

- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

A folio 0313, ORDEN DE COMPRA No.13556, la entidad presenta justificación del contrato, se requiere dar continuidad a los sitios web de la entidad para la prestación de los servicios ofrecidos por la UNIDAD DEL SERVICIO PUBLICO EMPLEO, por lo anterior esta contratación corresponde a servicios misionales que requiere la entidad en un ambiente productivo y operativo. Nos permitimos citar al Ing. Jairo Alfonso hamon quien participo en este proceso por parte de la entidad y su número de contacto es: 3158637706.

A folio 0313-0316 la entidad detalla la descripción de los servicios que soportan la arquitectura contratada en un ambiente operativo para la página web, servicios PAAS, IAAS, SEGURIDAD, MIGRACION, ALMACENAMIENTO. Servicios Migrados del proveedor saliente (UNE) al proveedor entrante (IFX).

Bajo el AMP DE NUBE PRIVADA II, el protocolo de migración forma parte de las condiciones transversales como obligación contractual entre las partes, proveedor saliente, proveedor entrante y entidad compradora.

En el catalogo del AMP NUBE PRIVADA II, las entidades compradoras formalizan la solicitud de Migración bajo las líneas de servicios PREPARACION PARA MIGRACION, TRASLADO, HORAS EXPERTO, dado que son los únicos servicios existentes en el AMP NUBE PRIVADA II para este concepto.

Con respecto a esta evidencia, La Previsora **NO** debe aceptar la subsanación presentada por el oferente IFX, y, por tanto, la entidad debe desestimar la experiencia relacionada 313 - 316; por las siguientes razones:

- La entidad en el pliego de condiciones indica que la información de experiencia debe ser expedida directamente por el proponente, por tanto. la carta de aclaraciones de las certificaciones de migración para Supersalud **NO** debe ser tenida en cuenta, ya que el que se encuentra realizando la explicación de la certificación y su alcance es el mismo proponente, no el cliente. Al aceptar la subsanación Previsora va en contravía de lo estipulado en el pliego de condiciones "No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE".
- La certificación no cumple con los ítems requeridos:
 - o Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia específica del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICAS

Las certificaciones de experiencia específicas no serán tenidas en cuenta para la sumatoria de los valores exigidos en el numeral anterior denominado “Certificaciones de experiencia general del proponente”, es decir que las certificaciones de experiencia específica no sumarán al monto objetivo del 75% del presupuesto asignado, cuando sean presentadas de manera separada de las certificaciones de experiencia general.

A continuación, se indican las certificaciones de experiencia específica que deben ser presentadas en la propuesta con el fin de certificar experiencia en la prestación de este tipo de servicios.

...

3.3.1.2.1. Servicios de migración

EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por **LA PREVISORA S.A.**, en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.
- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

El proponente IFX entrega una certificación de experiencia específica en servicios de migración en el folio 312 cuyo cliente final es la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. En dicha certificación se observa que la orden de compra es la No 13556 y que el instrumento es nube pública, aunque cuando se valida en la página web de Colombia Compra Eficiente el número de orden de comprase encuentra que la misma corresponde a nube privada.

**EL COORDINADOR DEL GRUPO CONTRACTUAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL
 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
 NIT 900.678.508 --4**

CERTIFICA QUE:

De conformidad con los antecedentes que obran en el Archivo del Grupo Contractual de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo se encontró el documento original correspondiente a la orden de compra No.13556 de 2017, suscrita por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, con nit.No. 830.058.677-7; de la cual se toma lo siguiente:

CONTRATO: Orden de compra N° 13556 de 2017.

INSTRUMENTO: Nube Pública

OBJETO: Se requiere dar continuidad a los sitios web de la Entidad para la prestación de los servicios ofrecidos.

DISPONIBILIDAD: Una vez revisada la información registrada en el archivo contractual de la orden de compra 13556 de 2017 y según el concepto del Ingeniero Jairo Alfonso Hamón; durante el periodo del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018 hubo una disponibilidad de todos los servicios de 99,98%.

CALIFICACIÓN DEL SERVICIO: De acuerdo con los informes presentados durante la ejecución del contrato u orden de compra, se puede calificar el servicio por parte del proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S como MUY BUENO.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total de la orden de compra No. 13556 de 2017 es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$454.886.000)

En la propuesta del proponente, en el detalle de la orden de compra en lo correspondiente a la línea 11 del folio 0314, se visualiza que la entidad adquirió el servicio “*Servicios Complementarios –Servicios de Preparación para Migración – Oro...*”, en una cantidad correspondiente a 150 Horas, como se muestra a continuación:

Línea	CDP	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
11	1417	Servicios Complementarios - Servicios de Preparación para Migración - Oro - Alta - NA - Hora/M	150.0	Hora/Mes	8.290,00	1.243.500,00

Conforme a lo encontrado, LA PREVISORA hizo la siguiente solicitud al proponente al respecto:

“Señores IFX Networks favor aclarar y/o subsanar. En las certificaciones específicas se tiene: No se evidencia en ninguna de las certificaciones entregadas para el siguiente numeral las condiciones exigidas:

“3.3.1.2.1. Servicios de migración

EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por LA PREVISORA S.A., en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.***
- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.***

Solo en la de ICBF se ve en el objeto que tienen servicio de migración, pero no se llega al detalle. Favor aclararen que folio se ve este detalle o subsanar lo solicitado.

293 Supersalud

312 Servicio de Empleo

317 Agencia Nacional de Gobierno Digital

323 ICBF “

A la solicitud de LA PREVISORA el proponente respondió:

2. SERVICIO DE EMPLEO A FOLIO -0313- 0316 ORDEN DE COMPRA 13556.

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/13556>

• Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.

A folio 0314 , línea 11 la entidad contrata los servicios complementarios, servicio de preparación para migración (oro), amparado en el Anexo 1 del AMP NUBE PRIVADA II , condiciones transversales, protocolo de migración el cual se anexa para mayor claridad en las acciones realizadas de Migración.

Anexo 1 Fichas técnicas AMP NUBE PRIVADA II, Condiciones Transversales, Protocolo Migración se puede encontrar en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.64001&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Ahora bien, para una mejor aclaración señalaremos el protocolo de migración de datos que se manejó con el este cliente, el cual se encuentra en el anexo No. 1 del pliego de condiciones, el cual es el siguiente: **Migración de datos de Servicios de Nube Privada**

En la respuesta recibida se indica que el Anexo 1 del pliego de condiciones del acuerdo marco de nube privada II de Colombia Compra Eficiente, el cual ampara la orden de compra presentada por IFX, incluye las fichas técnicas de los servicios contratados y sus características transversales entre las que se cuenta el protocolo de migración de los servicios.

Dentro del Alcance del Protocolo de Migración se encuentra:

Migración de datos de Servicios de Nube Privada	
Alcance	1. El protocolo describe las actividades y procedimientos generales mínimos para la migración de los servicios contenidos en el Acuerdo Marco de Precio de Nube Privada.
	2. Las actividades contempladas en el protocolo de migración del servicio no significan costos adicionales para la Entidad Compradora.
	3. La Entidad Compradora y el Proveedor pueden hacer modificaciones al protocolo o decidir usar otro protocolo siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo.

Como parte de las responsabilidades del Proveedor en las Condiciones Transversales del servicio se tienen:

Migración y finalización de los servicios	Preparación para la migración	Preparación para migración: El Proveedor entrante y saliente deben coordinar con la Entidad Compradora todo el proceso de migración de servicios a la Nube Privada teniendo en cuenta el protocolo de migración
---	-------------------------------	--

Como parte de las responsabilidades del Proveedor en la Etapa de Empalme y Migración se tienen:

Empalme y migración	
Esta etapa debe desarrollarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación del plan de migración y la entrega de los insumos e información requeridos por parte de la Entidad Compradora.	
2.1	Socializar a la Entidad Compradora de las políticas y las medidas básicas (recursos tecnológicos y humanos) de su modelo de seguridad, que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información comprometidos en el proceso de migración.
2.2	Ejecutar el plan de migración aprobado por la Entidad Compradora en los tiempos y fechas acordados.

En el detalle de la orden de compra se especifican servidores Windows y Linux que fueron adquiridos mediante la misma, como se muestra a continuación:

16	1417	IT-NP-IP-3-3 IaaS Procesamiento - Servidor de Uso Intermedio - Plata - Media - NA - Hosting Físico - NA - 12 - NA - Windows, Linux - 2,2-3,7 Ghz - 16-256 GB - 240-360 GB - NA - NA - NA - NA - Ser/M - Cantidad: 1	8.0	Mes	3.490.000,00	27.920.000,00
----	------	---	-----	-----	--------------	---------------

Po otro lado, y respecto a la condición de migrar ambientes productivos o de desarrollo, IFX contestó lo siguiente:

**“• Migración de ambientes productivos o de desarrollo.
 A folio 0313, ORDEN DE COMPRA No.13556, la entidad presenta justificación del contrato,” se requiere dar continuidad a los sitios web de la entidad para la prestación de los servicios ofrecidos por la UNIDAD DEL SERVICIO PUBLICO EMPLEO,” por lo anterior esta contratación corresponde a servicios misionales que requiere la entidad en un ambiente productivo y operativo....”**

Al revisar el portal de Colombia Compra Eficiente para la orden No 13556 se encuentra que en uno de sus anexos denominado “ayp_oc_13556_vf.pdf”, existe una justificación de la importancia del servicio.

MODIFICACIÓN SOLICITADA AL CONTRATO	
TIPO DE MODIFICACIÓN SOLICITADA	Adición y Prórroga
HECHOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN	<p>La Unidad cuenta con los siguientes sistemas que están alojados en la nube:</p> <p>Unidad.serviciodeempleo.gov.co, serviciodeempleo.gov.co, Buscadordeempleo.gov.co, La APP: MiSPE, Observatorio, CIPRES, información de las vacantes que reportan los Prestadores Autorizados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 129 de 2015, FIFA, Indicadores Meta, FERIA 2017, Sepia, Sherlock, información de los Oferentes que reportan los Prestadores autorizados a la Unidad conforme a la Resolución 138 de 2017, Transporte para el empleo y Mantis</p> <p>La Vigencia de la Orden de compra actual es hasta el 31 de diciembre de 2017, una vez cumplido este plazo el contratista suspende los servicios.</p> <p>Para cumplir y dar soporte a las diferentes actividades misionales de la unidad que utilizan la plataforma tecnológica, es requerido darle continuidad al servicio de infraestructura en la nube.</p> <p>Con el objetivo de ejecutar la vigencia futura 6017 se estima un tiempo de 3,5 meses.</p>

El proveedor certifica experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube por cuanto se incluye como parte del servicio la migración de servidores Windows y/o Linux a fin de dar continuidad a los sitios web de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Adicionalmente, los servicios prestados en la presente certificación permiten dar soporte a actividades misionales que utilizan dicha plataforma tecnológica y que se requieren para dar continuidad a las mismas, es decir que se encuentran en operación soportando ambientes productivos, por lo cual desde el punto de vista técnico la observación no procede.

7. EXPERIENCIA ESPECIFICA – SERVICIOS DE MIGRACION

De acuerdo a lo requerido en el numeral 3.3.1.2.1. Servicios de migración la entidad solicita:

EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por LA PREVISORA S.A., en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.
- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

Al revisar la oferta a folio 323 – 327 ICBF, en ninguno de los documentos referentes a la certificación se evidencia que se incluya servicios de migración de ambientes productivos o de desarrollo.

Previsora es clara cuando solicita que para que una certificación sea considerada sea válida debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.
- Contener expresamente el nombre de la empresa contratante.
- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.
- Deberá estar impresa preferiblemente en papel membretado del contratante o con un distintivo que haga alusión a la empresa que lo expide.
- Deberá estar firmada por el representante legal, gerente o quien haga sus veces o de quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente. Se debe indicar el nombre de quien firma, cargo, correo electrónico y teléfono. Esta información de no estar explícita se podrá entregar de manera complementaria en otro documento.
- Indicar la fecha de inicio y de terminación del contrato.

La entidad **NO** debe acatar como válida una certificación si esta no cumple con todos los requisitos, la aclaración enviada por el proponente en la carta afirma.

A folio 0323-0324 se detalla los servicios contratados de HOUSING (servidores físicos), SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TRASLADO.

- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

A folio 0323, Orden de compra 37921, la entidad presenta justificación de la contratación “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, requiere contratar los servicios de alojamiento de infraestructura en la modalidad de Housing que incluye los servicios experto para la preparación de la migración, traslado e instalación de la infraestructura tecnológica, además e los conexiones de red y eléctricas necesarias para operar e interconectar” Por lo anterior, esta contratación corresponde a un ambiente productivo dado que soporta la operación de la entidad en sus sistemas misionales y la arquitectura contratada de 6 racks para las siguientes equipos:

La respuesta del proponente esta **ADICIONANDO SERVICIOS NO ESPECIFICADOS** en la certificación, el objeto de la certificación es claro en folio 325:

“Contratar el servicio de alojamiento (Housing) que incluye los servicios expertos para preparación de la migración, traslado e instalación de la infraestructura

tecnológica, monitoreo y gestión de las condiciones ambientales y las condiciones eléctricas de los racks donde se aloja la infraestructura tecnológica, además de los servicios de conexiones de red y eléctricas necesarias para operar e interconectar la infraestructura”.

En ninguno de los folios el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar especifica que sean ambiente productivo dado que soporta la operación de la entidad en sus sistemas misionales. Esto es auto certificado por el proponente IFX.

Con respecto a esta evidencia, La Previsora no debe aceptar la subsanación presentada por el oferente IFX, y por tanto, la entidad debe desestimar la experiencia relacionada 323 – 327 ICBF; por las siguientes razones:

- La entidad en el pliego de condiciones indica que la información de experiencia debe ser expedida directamente por el proponente, por tanto, la carta de aclaraciones de las certificaciones de migración para Supersalud **NO** debe ser tenida en cuenta, ya que el que se encuentra realizando la explicación de la certificación y su alcance es el mismo proponente, no el cliente. Al aceptar la subsanación La Previsora va en contravía de lo estipulado en el pliego de condiciones “No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE”.

- La certificación **NO** cumple con los ítems requeridos:
 - o Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia específica del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECIFICAS

Las certificaciones de experiencia específicas no serán tenidas en cuenta para la sumatoria de los valores exigidos en el numeral anterior denominado “Certificaciones de experiencia general del proponente”, es decir que las certificaciones de experiencia específica no sumarán al monto objetivo del 75% del presupuesto asignado, cuando sean presentadas de manera separada de las certificaciones de experiencia general.

A continuación, se indican las certificaciones de experiencia específica que deben ser presentadas en la propuesta con el fin de certificar experiencia en la prestación de este tipo de servicios.

...

3.3.1.2.1. Servicios de migración

EL PROVEEDOR deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de experiencia en proyectos de migración de servicios TI hacia esquemas de nube o servicios tipo IaaS como los solicitados por **LA PREVISORA S.A.**, en los que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Migración de servidores físicos o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux.
- Migración de ambientes productivos o de desarrollo.

El proponente IFX entrega una certificación de experiencia específica en servicios de migración en el folio 0323 cuyo cliente final es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En dicha certificación se observa que la orden de compra es la No 37921 y que el instrumento es nube privada II.



**Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar**
N.I.T. 899999239
ORDEN DE COMPRA

0323

IFX Networks Colombia SAS
N.I.T. 830058677
Dg 97 No. 17-60 Piso 4
Atte: Luis Castellanos
atencioncce@ifxcorp.com

Número de Orden **37921**
No de Instrumento
Instrumento agregación **Nube Privada II**
Fecha de Emisión **13/05/19**
Fecha de Vencimiento **15/11/20**
Comprador **Jennifer Castillo Henríquez**
Ordenador del gasto **Eduardo Andres Gonzalez Mora**
Supervisor **Subdirector de Recursos**

Tecnológicos
Teléfono **4377630**

Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales

Justificación **El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, requiere contratar los servicios de alojamiento de infraestructura en la modalidad de Housing que incluye los servicios experto para la preparación de la migración, traslado e instalación de la infraestructura tecnológica., además e los conexiones de red y eléctricas necesarias para operar e interconectar.**

Enviar a

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 No 64 c -75
Bogotá
Atte: Luis Armando Solarte

Facturar a

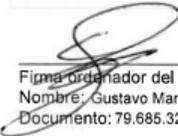
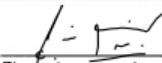
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 No 64 c -75
Bogotá,
Atte: Jennifer Castillo Henríquez

Respecto a la condición de migrar ambientes productivos o de desarrollo, IFX contestó lo siguiente:

“• Migración de ambientes productivos o de desarrollo. A folio 0323, Orden de compra 37921 , la entidad presenta justificación de la contratación “El Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar, requiere contratar los servicios de alojamiento de infraestructura en la modalidad de Housing que incluye los servicios experto para la preparación de la migración, traslado e instalación de la infraestructura tecnológica, además de los conexiones de red y eléctricas necesarias para operar e interconectar“ Por lo anterior, esta contratación corresponde a un ambiente productivo dado que soporta la operación de la entidad en sus sistemas misionales y la arquitectura contratada de 6 racks para las siguientes equipos:....”

Al buscar la orden de compra No 37921 en el portal de Colombia Compra Eficiente se encuentra dentro de los anexos que el documento denominado “icbf_solicitud_148211_orden_compra_37921_firmada.pdf” lo siguiente:

Detalle o justificación de la aclaración	
<p>Teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta con las instalaciones necesarias que brinden los niveles exigidos para dar continuidad en el suministro eléctrico y condiciones ambientales (enfriamiento y humedad); que el acuerdo marco de precios fue prorrogado hasta el 15/11/19 y que por consiguiente la vigencia máxima de las órdenes de compra será hasta el 15/11/20 como se señala en la Guía de Compra, se hace necesario adicionar la orden de compra antes mencionada con el fin de garantizar la continuidad de los servicios TIC que soportan el funcionamiento de la Entidad, puesto que al ser el Datacenter el punto de convergencia de la red y los servicios TIC de todas las sedes del ICBF a nivel nacional, no contar con este servicio implicaría la desconexión de los servicios informáticos requeridos para la gestión de todos los procesos. El valor de la adición se discrimina así: El valor de los servicios es de \$87.098.945, el valor del IVA es \$16.548.799,55 para un valor total de \$ 103.647.745</p>	
 Firma ordenador del gasto Nombre: Gustavo Martínez Perdomo Documento: 79.685.327	 Firma de proveedor Nombre: Luis Gabriel Castellanos Marín Documento: 79.907.358

Al revisar la certificación y los documentos asociados a la orden de compra publicados en Colombia Compra Eficiente, se encuentra que los ambientes migrados y que fueron puestos en operación obedecen a ambientes productivos porque la falta de estos servicios implicaría la desconexión de los servicios informáticos requeridos para la gestión de los procesos en el ICBF.

Por otro lado, al revisar nuevamente esta certificación, se encontró que la misma no evidencia una migración de servicios TI que incluya componentes de servidores Windows y/o Linux, sino un traslado de infraestructura, por lo cual no será tomada en cuenta esta certificación para el numeral 3.3.1.2.1 Servicios de Migración.

Por lo anterior, su observación procede.

8. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – Gerente de Proyecto

En la revisión efectuada de la hoja de vida propuesta por el oferente IFX, observamos que esta persona **NO** cumple la cantidad solicitada en el pliego de

condiciones y adenda 3, numeral 3.3.1.3. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO MÍNIMO, debido a que se solicita 4 años de experiencia mínima gerenciado soluciones como la propuesta por IFX en PREVISORA.

Sin embargo, realizando la revisión de los proyectos en los cuales la persona ha trabajado, no comprendemos como puede estar dedicada al 100% de los proyectos, en donde se observa solapamiento de los proyectos, en donde es imposible validar el cumplimiento de la experiencia de la persona propuesta por el oferente IFX.

De esta manera se concluye que **NO CUMPLE** el requerimiento por parte de la entidad para el cumplimiento de los 48 meses de la persona designada por IFX para el proceso de PREVISORA.

Inicio	Fin	Meses	Dedicación	Solapamiento
13/10/16	15/01/17	3,1	100%	
20/11/16	20/12/16	1,0	100%	Solapamiento
22/01/17	15/05/17	3,8	100%	
5/09/17	20/10/17	1,5	100%	
5/01/18	9/05/18	4,1	100%	Solapamiento
20/01/18	28/02/18	1,3	100%	Solapamiento
13/03/18	15/06/18	3,1	100%	

18/04/18	21/05/18	1,1	100%	Solapamiento
1/05/18	2/10/18	5,1	100%	Solapamiento
29/06/18	1/10/18	3,1	100%	Solapamiento
3/07/18	1/01/19	6,1	100%	Solapamiento
8/07/18	10/10/18	3,1	100%	Solapamiento
15/08/18	21/01/19	5,3	100%	Solapamiento
15/08/18	21/09/19	13,4	100%	Solapamiento
18/01/19	30/03/19	2,4	100%	Solapamiento
1/04/19	30/06/19	3,0	100%	Solapamiento
30/04/19	1/07/19	2,1	100%	Solapamiento
8/05/19	1/07/19	1,8	100%	Solapamiento
8/05/19	10/06/19	1,1	100%	Solapamiento
27/09/19	27/12/19	3,0	100%	Solapamiento
17/09/19	10/01/20	3,8	100%	Solapamiento
3/01/20	7/05/20	4,2	100%	Solapamiento
4/02/20	15/04/20	2,4	100%	Solapamiento
6/02/20	28/03/20	1,7	100%	Solapamiento
23/03/20	21/07/20	4,0	100%	Solapamiento
8/05/20	9/06/20	1,1	100%	Solapamiento
8/05/20	2/11/20	5,9	100%	Solapamiento
3/07/20	30/10/20	4,0	100%	Solapamiento
10/07/20	1/11/20	3,8	100%	Solapamiento
15/07/20	30/08/21	13,7	100%	Solapamiento
15/07/20	20/10/20	3,2	100%	Solapamiento
15/07/20	18/11/20	4,2	100%	Solapamiento
3/08/20	6/10/20	2,1	100%	Solapamiento
15/08/20	20/09/20	1,2	100%	Solapamiento
2/09/20	30/09/20	0,9	100%	Solapamiento
4/09/20	3/11/20	2,0	100%	Solapamiento
15/09/20	2/12/20	2,6	100%	Solapamiento
27/10/20	15/12/20	1,6	100%	Solapamiento
9/11/20	30/01/21	2,7	100%	Solapamiento
9/11/20	15/01/21	2,2	100%	Solapamiento
1/12/20	2/02/21	2,1	100%	Solapamiento

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia del gerente de proyectos sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.3. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO MINIMO

A nivel de personal, EL PROVEEDOR debe garantizar el siguiente recurso humano, presentando las certificaciones las cuales deberá mantener durante la vigencia del contrato, las cuales podrán ser verificadas por LA PREVISORA S.A. con esta lo considere.

CERTIFICACIONES A PRESENTAR CON LA OFERTA		
Perfil	Formación Académica	Experiencia Mínima
Un (1) Gerente de Proyecto.	Ingeniero de Sistemas, de Telecomunicaciones, Electrónico o ingenierías afines quien deberá tener al menos una de las siguientes certificaciones: PMP emitido por el PMI <u>y vigente o Posgrado en gerencia de proyectos</u> o	Experiencia específica de por lo menos cuatro (4) años gerenciando proyectos relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA S.A. en sus diferentes etapas

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
 Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	Especialización en gerencia de proyectos.	
--	---	--

En la propuesta presentada por el proponente IFX, folio 399, se certifica que la ingeniera Johana Margarita Quijano Aguilar, ejerce el cargo de Gerente de Proyectos, desde el 10 de octubre de 2016, con experiencia de más de cuatro (4) años en el gerenciamiento de proyectos.



CERTIFICA

A QUIEN INTERESE

Que la señora **JOHANA MARGARITA QUIJANO AGUILAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.931.546** labora en la compañía desde el **10 de octubre de 2016** con un contrato a término indefinido, en el cargo de **GERENTE DE PROYECTOS**, demostrando más de cuatro (04) años en gerenciamiento de proyectos.

La certificación de experiencia es válida porque la ingeniera Johana Margarita Quijano Aguilar demuestra Experiencia específica de por lo menos cuatro (4) años gerenciando proyectos relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA S.A. en sus diferentes etapas.

Por lo anterior, su observación no procede.

9. CERTIFICACIONES DATACENTER

Observamos que el data center alterno **NO** cumple los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos en los siguientes aspectos: de acuerdo con el pliego de condiciones y adenda No. 3, en el requerimiento 3.4.1.6 la entidad establece 3.4.1.6. Certificaciones Datacenter: EL PROPONENTE deberá allegar las siguientes certificaciones:

- Certificación TIER III o superior emitida por el Uptime Institute a nivel de instalaciones construidas (“Construted Facility”) o sostenibilidad operacional (“Operational Sustainability”), o su equivalente según la clasificación ANSI/ TIA 942 o BICSI o Reliability Levels de IBM o ICREA (IV o superior) emitida por International Computer Room Experts Association, para el “Datacenter” principal donde se alojen los servicios de TI suministrados a la entidad.
- Certificación ISO 9001.

- Certificación ISO 27001.
- Certificar mediante carta de representante legal que indique que EL PROVEEDOR dispone de un Datacenter local con capacidades para prestar este tipo de servicios en Colombia.

Al revisar la oferta en los folios 544 a 553, no se evidencia que el proponente IFX presentará las certificaciones ISO 9001 y 27001 del datacenter alerno denominado BARRANQUILLA GLOBENET. Requisito habilitante exigido no solo para el datacenter principal sino para todos los datacenter ofertados. Por tanto, la oferta del proponente IFX debe ser desestimada por **NO CUMPLIR** con lo establecido por la entidad en la invitación 002 de 2021.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.4.1.6. Certificaciones Datacenter

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



EL PROPONENTE deberá allegar las siguientes certificaciones:

- Certificación TIER III o superior emitida por el Uptime Institute a nivel de instalaciones construidas ("Construted Facility") o sostenibilidad operacional ("Operational Sustainability"), o su equivalente según la clasificación ANSI/ TIA 942 o BICSI o Reliability Levels de IBM o ICREA (IV o superior) emitida por International Computer Room Experts Association, para el "Datacenter" principal donde se alojen los servicios de TI suministrados a la entidad.
- Certificación ISO 9001.
- Certificación ISO 27001.
- Certificar mediante carta de representante legal que indique que EL PROVEEDOR dispone de un Datacenter local con capacidades para prestar este tipo de servicios en Colombia.

En el numeral 3.4.1.6 se solicitaron cuatro (4) certificaciones.

El primer requisito está asociado al Datacenter principal. El segundo y tercer requisito están asociados a que el proponente certifique un sistema de gestión de la calidad (SGC) y un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI), los cuales cubren los procesos transversales de la organización. El cuarto requisito está asociado a que el proponente disponga de un Datacenter local (Colombia). En consecuencia, toda vez que no se exigió en el pliego de condiciones alcance con respecto a un sitio en particular con relación a los requisitos dos y tres, la observación no procede.

10. CAPACIDAD TECNICA - ARQUITECTURA Y TOPOLOGÍA DE LOS SERVICIOS OFERTADOS

En la oferta del oferente IFX **NO** se evidencia ningún componente general de la solución, no hay topologías y resumen de equipos y soluciones para seguridad, no describe con claridad el tipo de cómputo y almacenamiento y no se da veracidad de su tiempo de uso, no hay claridad general en cuanto a cómo interactúan los componentes de la solución y simplemente se limitan dar un cumplimiento en palabras muy ambiguas y sin orientación a la solicitud del pliego.

Como se entendió en la fase de presentación de oferta y la fase de preguntas y respuestas, la entidad la Previsora Seguros, Solicitó un documento ANEXO TECNICO don se hiciera la entrega del diseño a bajo nivel a nivel holístico de toda la solución, vemos no solo en la oferta de IFX sino en la de los demás oferentes que no se entregó la información veraz y específica, lo cual no es una garantía de las condiciones futuras de presentación de un servicio.

En la parte de almacenamiento no se comprometen las lops con una información real de arreglos de disco y topología de conexión, la información es ambigua y no conduce a una comparación idónea de los proveedores, dado que no existe la manera de saber si se está cumpliendo con lo requerido por La Previsora.

Nosotros damos por entendido que el fin del DE LA PROPUESTA TECNICA, es dar parámetros a La Previsora para comprobar que la solución está acorde a su necesidad y además que pueda afinar detalles y tener una decisión final óptima, nos deja extrañados las habilitaciones técnicas de estas propuestas dado que no cuentan con los componentes mínimos solicitados por La Previsora en sus pliegos de condiciones, el pliego no solo pide aceptar, conocer y cumplir, pide sustentar cada una de las soluciones al detalle.

RESPUESTA:

Agradecemos la observación. Luego de un análisis detallado de la misma, se procede inicialmente a mencionar lo solicitado al respecto por la entidad en los diferentes documentos emitidos como parte del proceso, posteriormente a referenciar los hallazgos encontrados en la propuesta entregada por IFX, y finalmente a emitir una conclusión al respecto:

En el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA se solicitó:

- **Esta arquitectura debe presentar como mínimo los siguientes componentes:**

- “Datacenter” principal con sus características de ubicación y técnicas.
- “Datacenter” secundario con sus características de ubicación y técnicas.
- Capacidades en nube propias.
- Esquema de conectividad entre los dos “Datacenter”.
- Esquema de conectividad al interior de los dos “Datacenter”, incluyendo el esquema de conectividad entre la infraestructura en “Collocation” y la infraestructura en modalidad IaaS.
- Componentes técnicos de:
 - Procesamiento.
 - Almacenamiento.
 - Virtualización.
 - Red LAN.
 - Red SAN.
 - Comunicaciones.
 - Seguridad lógica.

La descripción de los diferentes elementos que conforman la solución de IFX se encuentran descritos a lo largo del documento iniciando en el folio 556 y finalizando en el 562. Esta mezcla de arquitectura ofertada y descripción de los servicios para el proceso de evaluación genera cumplimiento a lo solicitado. Esto junto con el anexo de cumplimiento técnico encontrado en los folios 529, 530 y 531, nos permite concluir que IFX está en capacidades de cumplir con lo solicitado por La Previsora.

Por lo anterior, su observación no procede.

11. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – NALSANI

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 609-629 del documento de aspectos calificables correspondiente al contrato de NALSANI, especifica los siguientes servicios:

PROponente que solicita la certificación			
Razón Social	IFX NETWORKS COLOMBIA SAS		
NIT	890058677-7		
EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION (Nombre del suscriptor (Persona natural o jurídica))			
Razón Social	NALSANI SAS		
NIT	800.020.706 9		
Dirección	CR 43A # 29C-55 Principal - Bogotá - Colombia		
Teléfono	+57 311 513 4870		
PERSONA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION (Información de contacto [al menos celular y correo])			
Nombre	DIEGO ALFONSO VARGAS M.		
Cargo	JEFE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGÍA		
Teléfono	(57+1) 344 6980 CHL +57 311 513 4870		
Email	Diego.Vargas@totto.com		
DATOS DEL CONTRATO			
Número	IFX201411123693		
Fecha Inicio	1/09/2016	Fecha Terminación	30/03/2021
Estado (En Ejecución - Ejecutado)	En Ejecución	Porcentaje de Disponibilidad de los Servicios prestados	99.98%
Objeto del Contrato - Servicios	Prestación de servicios de nube privada , 7x24x365, en el centro de datos JUPITER DATA de propiedad de IFX NETWORKS COLOMBIA SAS, con capacidad de ejecución de mantenimientos sin afectación de los servicios, ubicada en la Avenida El Dorado # 68C-81 Oficina 508 Edificio Torre Central, Bogotá D.C., Colombia		
Valor total del contrato sin IVA	\$ 10.504.907.800		
Valor total del contrato con IVA	\$ 12.127.726.282		
Calidad y funcionalidad del servicio	Excelente	X	
Conocimiento y cumplimiento del personal que presto el servicio	Excelente	X	
Calidad y funcionalidad en cuanto a infraestructura de hardware y software	Excelente	X	
cumplimiento general de las obligaciones contractuales	Excelente	X	
Fecha de expedición	2/10/2020		
Datos de quien expide la certificación (Firma del suscriptor o usuario titular del servicio.)	Firma		

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia, el alcance entregado en esta certificación no comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation

La certificación contempla Servicios de Datacenter y servicios de gestión en modelo de despliegue nube, sin embargo, el alcance del servicio no contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura. Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad no aceptar como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Objeto del Contrato - Servicios	Prestación de servicios de Nube privada , 7x24x365, en el centro de datos JUPITER DATA de propiedad de ITX NETWORKS COLOMBIA SAS, con capacidad de ejecución de mantenimientos sin afectación de los servicios, ubicada en la Avenida El Dorado # 69C-81 Oficina 508 Edificio Torre Central, Bogotá D.C., Colombia
---------------------------------	--

El objeto incluye el servicio de nube en centro de datos con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

12. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – DAPRE

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia correspondiente a folio 659 DAPRE, el alcance entregado en esta certificación no comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación contempla Servicios de Datacenter, sin embargo el alcance del servicio no contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y servicios de gestión en modelo de despliegue nube.

Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad no aceptar como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

una



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

La descripción de los servicios contratados incluye Hosting, Housing y Coubicación (Collocation), como se visualiza a continuación:

2	20315 1.7-Housing_1_3_de_RACK_1_5KVA_13U-Housing-Platino-Tipo 2 - 1 Und	27.0	Mes	2,380.000,00	64.260.000,00
3	20315 2.29-Servidor_Hyper_Grande-Hosting_fisico-Platino-Tipo 1 - 10 Und	27.0	Mes	4.760.000,00	128.520.000,00
4	20315 6.6-Experto_TI_tipo_3--Platino-Tipo 1 - 1 Und	400	Hora	27.000,00	10.800.000,00
5	20315 6.7-Experto_TI_tipo_2--Platino-Tipo 1 - 1 Und	400	Hora	22.000,00	8.800.000,00
6	20315 6.20-Puesto_de_trabajo_virtual_para_contingencia--Platino-Tipo 2 - 10 Und	27.0	Mes	954.000,00	25.758.000,00
7	20315 6.19-Puesto_de_trabajo_fisico_para_contingencia--Oro-Tipo 2 - 1 Und	27.0	Mes	291.000,00	7.857.000,00
8	20315 3.6-Almacenamiento_para_Backup-Hosting_fisico-Platino-Tipo 1 - 30000 GB	27.0	Mes	4.508.000,00	121.716.000,00

file:///C:/Users/MAYALA/AppData/Local/Microsoft/Windows/NetCache/Content.Outlook/J7AKUVZF/PRESIDENCIA CENTRO DATOS.html

1/2

25/2/2021

PRESIDENCIA CENTRO DATOS.html

Línea	CDP	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
9	20315 3.8	Tareas de Backup-Hosting_fisico-Platino-Tipo 1 - 32 Und	27.0	Mes	1.172.000,00	31.644.000,00
10	20315 4.109	Servicios de Cross conexión y coubicación--Platino-Tipo 2 - 3 Und	27.0	Mes	1.054.000,00	28.458.000,00
11	20315 4.110	Servicios de Cross conexión y coubicación--Platino-Tipo 2 - 1 Und	27.0	Mes	703.000,00	18.981.000,00

0662

El servicio incluye tres (3) de los componentes solicitados en la información presentada por el proponente de folio 659 a folio 665, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente

equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

Por lo anterior, su observación no procede.

13. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

En la certificación de experiencia presentada por el proponente IFX a folio 666 correspondiente a cliente AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Contrato No. SGR 050 DE 2019, es claro que la certificación incluye servicios de gestión IaaS en modelo de nube privada sin embargo en la certificación se evidencia que el alcance de la certificación **NO** incluye servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión de servicios IaaS.

Dentro del alcance del este Acuerdo Marco de precios se encuentran especificadas las siguientes categorías de servicios que pueden utilizar las entidades para establecer el contenido de una orden de compra:

N°	Nombre de la categoría	Descripción
1	IaaS para procesamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de procesamiento orientado a ejecutar y desplegar software y aplicaciones que le permitan a las Entidades Compradoras satisfacer sus necesidades de infraestructura de TI y cumplir sus funciones misionales.
2	IaaS para almacenamiento	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos de infraestructura de almacenamiento de información, que le permiten a las Entidades Compradoras crear áreas para archivar y procesar datos, y configurar políticas de respaldo, retención y recuperación de información.
3	IaaS para seguridad	Servicios estandarizados de uso y gestión de recursos infraestructura de seguridad, orientada a robustecer la protección y la prevención de intrusos a los Servicios de Nube Privada adquiridos por la Entidad Compradora.
4	PaaS	Servicios estandarizados de diferentes plataformas informáticas que permiten a las Entidades Compradoras desplegar o crear sus aplicaciones y servicios gestionando sólo la plataforma. El Proveedor gestiona la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
5	Alojamiento de infraestructura	Servicios estandarizados para proporcionar un espacio con las condiciones de energía, conectividad y seguridad dentro del Centro de Datos del Proveedor con el propósito de ubicar e instalar (i) equipos de propiedad de la Entidad Compradora o (ii) equipos de un proveedor de la Entidad Compradora para habilitar sus servicios. Los equipos y aplicaciones instalados en el Centro de Datos son administrados en forma remota por la Entidad Compradora o su proveedor.
6	Servicios complementarios	Servicios estandarizados que apoyan la operación de los servicios contenidos en las demás categorías de servicios. Contiene servicios anexos que permiten a las Entidades Compradoras monitorear detalladamente el funcionamiento de los servicios contratados, servicios de personal para apoyar la operación e implementación de los servicios y certificados de seguridad.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo a lo establecido por PREVISORA para que una certificación se considere válida debe cumplir con al menos 1 de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Con base en los argumentos presentados la certificación o contrato presentado por IFX **NO CUMPLE** con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones de la invitación 002 de 2021 para la experiencia adicional, dado que las certificaciones adicionales corresponden a los requisitos habilitantes y de acuerdo al manual de contratación de la Entidad solicitamos a la entidad no se valide esta certificación y por tanto modificar el puntaje de requisitos calificables de la evaluación publicada.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LAPREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

OBJETO	<p>Contratar el servicio de Nube Privada para la ANM a través del acuerdo marco de precios, para soportar principalmente los proyectos de Gestión Minera Digital y Control a la Producción y demás aplicaciones conexas que soportan la actividad de fiscalización.</p> <p>La Orden de Compra No. 36455 está emitida bajo el Acuerdo Marco de Precios CCE-430-1-AMP-2016, el cual en su Cláusula 3. Alcance del objeto establece: "Los proveedores se obligan a prestar los servicios de Nube Privada, al amparo del acuerdo con las espec</p>
---------------	--

El objeto menciona el servicio de Nube privada a través del acuerdo marco de nube privada de Colombia Compra Eficiente. Como la Unión Temporal indica, la certificación incluye servicios de gestión IaaS en modelo de nube. Es decir que hay IaaS lo cual conlleva a que el proponente está aprovisionando infraestructura como servicio al cliente. Por lo cual la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

14. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – SEGUROS MUNDIAL

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

- 1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
- 2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

La experiencia relacionada a folio 675 – 677 se relaciona servicios de telecomunicaciones de conectividad, cloud server, DataCenter y seguridad.

Objeto	Servicios de Telecomunicaciones de Conectividad, Cloud Server, Data Center y Seguridad.
--------	---

Como se evidencia el alcance entregado en esta certificación **NO** contempla los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación contempla Servicios de Datacenter, sin embargo, el alcance del servicio no contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales **NO** puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad no aceptar como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Objeto	Servicios de Telecomunicaciones de Conectividad, Cloud Server, Data Center y Seguridad.
--------	---

El objeto menciona el servicio de Data Center, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

D. OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL OFERENTE COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A.

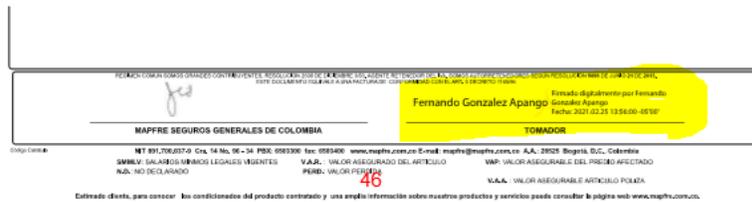
1. Revisada la oferta de este proponente observamos que la misma NO cumple los requisitos habilitantes jurídicos y condiciones Técnicas.

El cuarto representante legal suplente “*Fernando Gonzalez Apango*” como está detallado en la cámara de comercio, en sus facultades de representante legal realizó la firma como tomador de la póliza de seriedad de la Oferta.

Mediante Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	González Apango Fernando	C.E. No. 00000000306817

Firma de la póliza por el RL suplente del Oferente COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A.



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Fernando González Apango

46

TOMADOR

ESTRATEGIA: C/IA 14 No. 86-34 PSE-089300. Suc. BOGOTÁ. www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co S.A. 2002 Bogotá, D.C., Colombia

SMBL: SALARIOS UNIDOS LEGALES VIGENTES VAL: VALOR SEGURO DEL ARTICULO VMP: VALOR ASEGURABLE DEL FUSICO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO PEB: VALOR PEB 46 N.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Entiendo el/los, para conocer los condicionales del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Sin embargo, con el objetivo de asegurar los antecedentes judiciales y boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría, el oferente COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A no suministró dicha información de quien firmó póliza seriedad de la Oferta.

Con base en lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta la oferta del Oferente COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A., y dando cumplimiento a la validación de la siguiente causal de Rechazo.

“Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación”

RESPUESTA:

Las validaciones realizadas por LA PREVISORA en su evaluación jurídica de los documentos aportados por el proponente, corresponden a la persona que efectivamente está presentando la propuesta, y en la misma cumple con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones. Ahora bien, los requisitos establecidos sobre la póliza de seriedad de la oferta es que sea representante legal del proponente, condición que, como se señala en la misma observación, se cumple. No se solicita que tiene que ser la misma persona que presenta la propuesta, por la evaluación jurídica sobre el proponente COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A. se mantiene igual. Por lo anterior la observación no procede.

2. CERTIFICACIONES DE DATACENTER

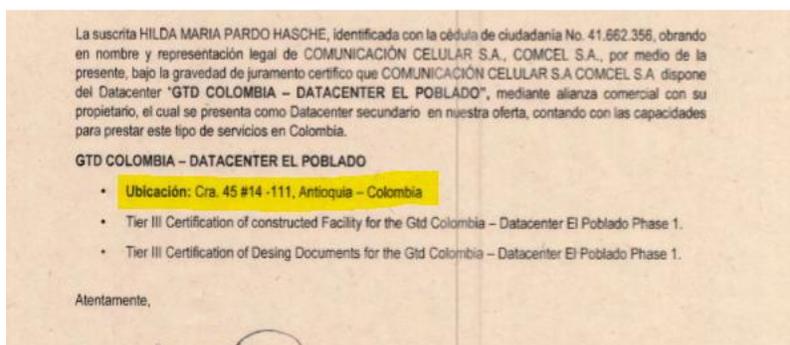
El Datacenter de Triara no cuenta con certificación ISO 9001, el alcance de la certificación **NO** hace mención a los servicios de centro de cómputo en Triara, por lo cual se solicita que este requisito no sea tenido en cuenta.



Con base en lo anterior se solicita a la entidad no tener en cuenta la oferta del Oferente COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A., y dando cumplimiento a la siguiente causal de Rechazo.

“Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención.”

El Datacenter Secundario GTD Colombia, que es el presentado por el proponente COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A, tal como se especifica en la certificación suscrita por el RL, no coincide con las mismas instalaciones con las cuales se aporta las certificaciones de ISO 9001.



ICONTEC Certifica que el Sistema de Gestión de la organización:
ICONTEC certifies that the Organization's Management System of:

GTD COLOMBIA S.A.S.

Calle 53 No. 45 - 112 Piso 24, Medellín, Antioquia, Colombia.

ha sido auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en:
has been audited and approved based on the specified requirements of:

ISO 9001:2015

Este Certificado es aplicable al siguiente alcance:
This certificate is applicable to the following scope:

Por lo cual se solicita que este requisito no sea tenido en cuenta y dando cumplimiento a la siguiente causal de Rechazo, no sea tenido en cuenta la oferta de COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A

“Cuando no se cumpla con alguno de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos habilitantes y/o obligatorias en los términos señalados en cada uno de los numerales a que se haga mención.”

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.4.1.6. Certificaciones Datacenter

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



EL PROPONENTE deberá allegar las siguientes certificaciones:

- Certificación TIER III o superior emitida por el Uptime Institute a nivel de instalaciones construidas ("Construted Facility") o sostenibilidad operacional ("Operational Sustainability"), o su equivalente según la clasificación ANSI/ TIA 942 o BICSI o Reliability Levels de IBM o ICREA (IV o superior) emitida por International Computer Room Experts Association, para el "Datacenter" principal donde se alojen los servicios de TI suministrados a la entidad.
- Certificación ISO 9001.
- Certificación ISO 27001.
- Certificar mediante carta de representante legal que indique que EL PROVEEDOR dispone de un Datacenter local con capacidades para prestar este tipo de servicios en Colombia.

En el numeral 3.4.1.6 se solicitaron cuatro (4) certificaciones.

El primer requisito está asociado al Datacenter principal. El segundo y tercer requisito están asociados a que el proponente certifique un sistema de gestión de la calidad (SGC) y un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI), los cuales cubren los procesos transversales de la organización. El cuarto requisito está asociado a que el proponente disponga de un Datacenter local (Colombia). En consecuencia, toda vez que no se exigió en el pliego de condiciones alcance con respecto a un sitio en particular con relación a los requisitos dos y tres, la observación no procede.

3. OBSERVACIONES TÉCNICAS

- LAN Datacenter.

La arquitectura de Lan Dantacenter presentada por el oferente Claro representada en la siguiente topología:

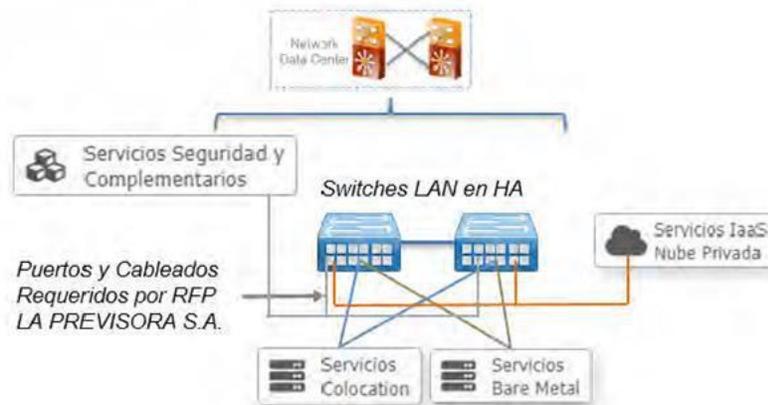


Figura 5 Esquema LAN

Esta topología no representa una configuración en Spine and leaf, que garantice los procesos de conectividad Lan con alta disponibilidad y flujos de tráfico agregado en alta disponibilidad de datacenter, adicional no se presenta de manera clara la distribución de switch entre rack y los parámetros de disponibilidad,

- Componentes de procesamiento

No se especifican las características de procesamiento, no se identifican las referencias de los procesadores y servidores con su respectiva prueba de antigüedad mínima de 2 años, no existen números de parte en la oferta y adicional no hay una topología clara de la distribución de procesadores con su respectivo uso.

La oferta debe incluir el documento técnico con la diagramación y sustentación completa de las tecnologías, números de parte y la cantidad de recursos dedicados a la solución en resumen NO hay una arquitectura que permita validar el ofrecimiento técnico.

- Almacenamiento.

Como lo requiere La Previsora en la fase de preguntas y respuestas, los componentes de la solución no deben tener una antigüedad mayor a 2 años, la solución ofrecida de almacenamiento **NO** presenta la configuración que detalle los equipos con número parte y prueba de fecha de fabricación. No es posible identificar la arquitectura de disco y los arreglos y el esquema detallado de la transferencia de iops, NO hay parámetros claros de la configuración, ni detalla el cumplimiento de la disponibilidad de disco persistente para La Previsora.

- Seguridad.

Como lo requiere La Previsora, la oferta del proponente NO presenta la arquitectura de servicios de seguridad oferta que permita evaluar sus condiciones técnicas y las fiabilidad de los servicios que en un caso supuesto pueda prestar a La Previsora, no se detalla las condiciones de alta disponibilidad de WAF, ni las condiciones de alta disponibilidad del balanceo de cargas.

Por todo lo anterior solicitamos a La Previsora requerir al proponente para que presente la Arquitectura de la solución de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, que permitan identificar de manera clara la propuesta del servicio, de lo contrario solicitamos calificar como NO CUMPLE el ofrecimiento técnico y por ende su DESCALIFICACIÓN en el proceso.

RESPUESTA: En el pliego de condiciones emitido por LA PREVISORA se solicitó:

Esta arquitectura debe presentar como mínimo los siguientes componentes:

- **“Datacenter” principal con sus características de ubicación y técnicas.**
- **“Datacenter” secundario con sus características de ubicación y técnicas.**
- **Capacidades en nube propias.**
- **Esquema de conectividad entre los dos “Datacenter”.**
- **Esquema de conectividad al interior de los dos “Datacenter”, incluyendo el esquema de conectividad entre la infraestructura en “Collocation” y la infraestructura en modalidad IaaS.**
- **Componentes técnicos de:**
 - Procesamiento.
 - Almacenamiento.
 - Virtualización.
 - Red LAN.
 - Red SAN.
 - Comunicaciones.
 - Seguridad lógica.

La descripción de los diferentes elementos que conforman la solución de COMUNICACIONES CELULAR, COMCEL S.A se encuentran descritos a lo largo del documento iniciando en el folio 409 y finalizando en el 420, adicionalmente la descripción de los Datacenter se encuentra desde el folio 373 hasta el folio 397,

esta mezcla de arquitectura ofertada y descripción de los servicios para el proceso de evaluación genera cumplimiento a lo solicitado.

Por otro lado, es importante mencionar que en la Adenda No 5 numeral 4, se eliminó lo solicitado respecto al esquema Spine and Leaf, como se muestra en la siguiente imagen.

4. Se modifica el numeral 3.4.1.1. “Requerimientos a nivel de Conectividad” del Capítulo III “REQUISITOS HABILITANTES” del Pliego de Condiciones, al cual se eliminará lo siguiente:

Los Switch deben ser de tipo Datacenter en un esquema Spine and Leaf, en donde los puertos de servicios que conecten a LA PREVISORA S.A. sean de los Switch leaf con la distribución de puertos solicitada.

Quedando parte del numeral así:

3.4.1.1. Requerimientos a nivel de Conectividad

(...)

EL PROVEEDOR deberá suministrar los equipos, suministros y accesorios (Ejemplo: Routers/Switches tipo Datacenter), y su conectividad (Cableado) para los equipos

Para los demás componentes en el mismo capítulo de la oferta describe el cumplimiento y la disposición de despliegue de solución con tecnología de última generación, cumpliendo con los requerimientos de la entidad definidos en el RFP. Presentan también el anexo del cumplimiento técnico encontrado en los folios 358 y 359, lo cual permite inducir que el proveedor COMUNICACIONES CELULAR, COMCEL S.A. está en capacidad de cumplir con lo solicitado por LA PREVISORA

Por lo anterior, su observación no procede.

4. EXPERIENCIA GENERAL – CAJA HONOR

En el ítem requerido de experiencia general la certificación suministrada por el oferente COMUNICACIÓN CELULAR, COMCEL S.A, del cliente CAJAHONOR, bajo las condiciones de la Adenda 3 Numeral 3.3.1.1 “EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE **EL PROVEEDOR** deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

3- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

4- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

En la revisión de dicha certificación, se evidencia que no se encuentra el ítem requerido de servicio de aprovisionamiento de infraestructura, por lo cual se solicita a la entidad **NO** tener en cuenta esta certificación.



CERTIFICADO DE EXPERIENCIA, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO EN EL OBJETO CONTRACTUAL

Razón social del Contratante:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA		
NIT:	850 021 967-7		
Razón social Contratada:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A		
Nombre la persona que expide la certificación:	Ricardo Ignacio Becerra Zúñiga		
Cargo:	Jefe Oficina Asesora Informática	Mail:	ricardo.becerra@cajahonor.gov.co
Dirección:	Carrera 54 N. 25-54 CAN		
Teléfono:	5135000	Celular:	Ciudad: Bogotá
Contrato No.:	Contrato N. 77 de 2018		
Fecha de inicio del contrato:	04 de Mayo de 2018	Fecha de Finalización del contrato:	03 de Mayo de 2020
Duración del Contrato en Meses:	48	Valor total del Contrato Inclusive adiciones:	7.642.501.187
Objeto general del Contrato			
Arrendamiento de áreas dentro de los datacenter incluyendo servicios relacionados para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR.			
Detalle de servicios prestados:	Cableado y energía		
	Manos expertas		
	Servicios especiales de datacenter		
	DRP - Plan de continuidad de negocio		
	Seguridad		
	Gestión y administración de ancho de banda		
	Monitoreo y reportes		
	Gestión base de datos, infraestructura, redes y comunicaciones, backup y restauración.		
	Datacenter externo		
	Conectividad internet		
Calificación de los Servicios Contratados	Excelente	Bueno	Regular
	X		

La presente certificación se expide a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)



Ricardo Ignacio Becerra Zúñiga

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

En el objeto de la certificación emitida por La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se encuentra en el folio 297 como se presenta a continuación:

Objeto general del Contrato
Arrendamiento de áreas dentro de los datacenter incluyendo servicios relacionados para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJA HONOR

El objeto incluye el servicio de Collocation, con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

5. EXPERIENCIA GENERAL – SERVICIOS POSTALES NACIONALES

En la certificación suministrada del cliente servicios postales Nacionales S.A, se evidencia que **NO** está incluido el ítem de servicios de aprovisionamiento de infraestructura, requerido como lo detalla la adenda 3, por lo cual se solicita a la entidad no tener en cuenta dicha certificación.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia general del proponente sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia general sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto y alcance del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

CERTIFICA:

Que COMUCACIÓN CELULAR COMCEL S.A. NIT: 800.153.993-7, bajo el contrato No. 354 de 2015 cuyo objeto es **“CONTRATAR EL ALOJAMIENTO DE LAS APLICACIONES Y LA CONECTIVIDAD COMO SOLUCIÓN INTEGRAL DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA LA OPERACIÓN, QUE INCLUYA EL SOPORTE Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE MANEJA LA ENTIDAD”** prestó los Servicios de Telecomunicaciones a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** en el periodo comprendido entre diciembre 07 de 2015 al 23 de marzo de 2020, cuyo alcance se describe a continuación:

Alcance y Líneas de Servicio del Contrato

- Conectividad - Datos
- Internet
- Servicio de Datacenter: Hosting Virtual - Hosting Físico, con al menos cincuenta (50) servidores virtuales.
- Servicio de Data Center: DRP
- Servicio de Data Center: Servicios Administrados de Sistema Operativo, Base de Datos y Aplicación.
- Migración de servicios TI hacia esquemas de nube que incluye al menos cincuenta (50) servidores (físicos y/o virtuales con sistemas operativos Windows y/o Linux) entre ambientes productivos y de desarrollo.
- Servicio de Ingeniero Residente
- Seguridad
- Servicio de Call Center / Contact Center
- Traslado físico de infraestructura de Datacenter.

El alcance del contrato describe los siguientes servicios:

- Servicio de Datacenter.
- Hosting Virtual.
- Hosting Físico.
- Traslado de infraestructura de Datacenter y Migración de servidores físicos (Collocation).

Como se observa, el proponente en esta certificación cumple con tres (3) de los elementos solicitados, por lo cual se da cumplimiento a lo requerido por la entidad, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

6. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – Gerente de Proyecto

Al revisar la oferta presentada por el proponente CLARO, nos permitimos observar que el oferente presenta como gerente de proyecto la hoja de vida de la Señora CAROLINA MARTINEZ, al revisar la experiencia entregada a folio 333 – 336, se encuentra que la hoja de vida **NO CUMPLE** con el requerimiento solicitado por la entidad

“Experiencia específica de por lo menos cuatro (4) años gerenciando proyectos relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA S.A. en sus diferentes etapas.”

Esto debido a las siguientes precisiones:

- La experiencia en proyectos de DataCenter que presenta el proponente CLARO para el cargo de Gerente de Proyecto de acuerdo a los folios 333 – 336 corresponde a total de **37.63 Meses y no de 48 Meses (4 años)** de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones.

PROYECTO	Inicio	Fin		Días	Meses
Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.	10/1/2013	2/28/2017	30%	373.80	12.46
Valorem S.A.S.	4/1/2016	3/31/2018	20%	145.80	4.86
Inverfas S.A.	1/1/2018	7/31/2018	30%	63.30	2.11
BBVA - DRP	1/1/2011	6/30/2012	100%	546.00	18.2
					37.63

De acuerdo a esto se evidencia que el proponente **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes requeridos en Experiencia y perfil del recurso humano, Razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO HABILITAR** y descalificar la oferta, el cambio de recurso humano estaría incurriendo en un mejoramiento de la oferta presentada.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia del gerente de proyectos sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

3.3.1.3. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO MINIMO

A nivel de personal, EL PROVEEDOR debe garantizar el siguiente recurso humano, presentando las certificaciones las cuales deberá mantener durante la vigencia del contrato, las cuales podrán ser verificadas por LA PREVISORA S.A. con esta lo considere.

CERTIFICACIONES A PRESENTAR CON LA OFERTA		
Perfil	Formación Académica	Experiencia Mínima
Un (1) Gerente de Proyecto.	Ingeniero de Sistemas, de Telecomunicaciones, Electrónico o ingenierías afines quien deberá tener al menos una de las siguientes certificaciones: PMP emitido por el PMI <u>y vigente o Posgrado en gerencia de proyectos</u> o	Experiencia específica de por lo menos cuatro (4) años gerenciando proyectos relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA S.A. en sus diferentes etapas

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
 Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	Especialización en gerencia de proyectos.	
--	---	--

En la propuesta presentada por el proponente COMUNICACIONES CELULAR, COMCEL S.A., folio 333al folio 335, se certifica que la ingeniera CAROLINA MARTINEZ NAGLES, ejerce el cargo de LIDER DE PROYECTOS, laborando en la compañía desde el 14 de enero de 2013.



**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A."**

CERTIFICA

COMCEL S.A. certifica que la Sra. **CAROLINA MARTINEZ NAGLES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.514.369, labora en la compañía desde el día 14 de enero de 2013, bajo un contrato a término indefinido, desempeñándose con el cargo de **LIDER DE PROYECTOS**, participando entre otros en los siguientes proyectos que contemplan implantación de soluciones tecnológicas de infraestructura de **DATACENTER**:

La certificación de experiencia es válida porque la ingeniera **CAROLINA MARTINEZ NAGLES** demuestra Experiencia específica de por lo menos cuatro (4) años gerenciando proyectos relacionados con la solución ofrecida a **LA PREVISORA S.A.** en sus diferentes etapas.

También es necesario señalar tal y como se afirmó en la respuesta dada a la observación número "**8. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO**", presentada por ustedes sobre el proponente **UNE EPM Telecomunicaciones**, la subsanación del recurso humano es válido.

Por lo anterior, la observación no procede.

7. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO – Coordinador del Servicio

Al revisar la oferta presentada por el proponente **CLARO**, nos permitimos observar que El oferente presenta como gerente de proyecto la hoja de vida de la Señora **Aixa Montero Toro**, al revisar la experiencia entregada a folio 343 – 350, se encuentra que la hoja de vida **NO CUMPLE** con el requerimiento solicitado por la entidad

"Experiencia específica de por lo menos cinco (5) años coordinando servicios de **Datacenter** relacionados con la solución ofrecida a **La Previsora S.A.** en sus diferentes etapas."

Esto debido a las siguientes precisiones:

- La certificación de experiencia presentada a folio 346 se evidencia cargo Ingeniero Líder Monitoreo, al revisar las funciones certificados por CLARO no se evidencia funciones de coordinador de servicios de Datacenter, cabe resaltar que un líder de un proyecto **NO** es lo mismo en funciones que un coordinado de servicios de datacenter.
- La certificación de experiencia presentada a dolió 346 **NO** cumple con los requerimientos esperados por la entidad:
- Para que una certificación de experiencia se considere válida, deberá cumplir las siguientes condiciones:
- Nombre y NIT de la empresa contratante.
- Fecha de ingreso y retiro.
- Cargo y funciones desarrolladas. En caso de que las funciones no hayan sido desarrolladas directamente para la empresa que expide la certificación (por ejemplo, una certificación de una empresa mediante la cual el profesional prestó sus servicios a una compañía cliente), debe incluirse la relación de los contratos en los que se participó, incluyendo la compañía, cliente, objeto del contrato, dedicación porcentual y fechas de inicio y fin de la participación.

Dentro de los proyectos relacionados en la hoja de vida, que presenta el proponente CLARO a los folios 344 – 345, se evidencia cargos como:

- Asesora Soporte Tecnico – 2 años
- Analista de mesa de servicios – 10 meses
- Ingeniera de Incidentes Premium – 17 meses
- Analista Support II – 6 meses
- Líder de Monitoreo servicios datacenter – 20 Meses
- Gestor de incidentes y líder de soporte plataforma – 28 Meses
- Service Operation Manager (SOM) – 8 meses

De acuerdo con esto se evidencia que el proponente **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes requeridos en Experiencia y perfil del recurso humano, Razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO HABILITAR Y DESCALIFICAR LA OFERTA**, el cambio de recurso humano estaría incurriendo en un mejoramiento de la oferta presentada.

RESPUESTA:

Lo solicitado por LA PREVISORA para que una certificación de Coordinador de Servicios sea válida a nivel de tiempo de experiencia se presenta a continuación:

<p>Un (1) Coordinador del servicio</p>	<p>Ingeniero de Sistemas, de Telecomunicaciones, Electrónico o ingenierías afines quien deberá tener al menos una de las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación ITIL v3 o superior, nivel intermedio o superior. 	<p>Experiencia específica de por lo menos cinco (5) años coordinando servicios de datacenter relacionados con la solución ofrecida a LA PREVISORA S.A. en sus diferentes etapas.</p>
---	---	---

El proponente allega dentro de su propuesta la certificación de la ingeniera Aixa Montero Toro, en el folio 346.



COMUNICACION CELULAR COMCEL SA
800153993-7

C E R T I F I C A :

Que la Señora **AIXA LORENA MONTERO TORO**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.031.917, labora en la compañía desde el día 24 de Marzo del año 2015, desempeñándose en la actualidad en el cargo Ingeniero Líder Monitoreo, con un contrato de trabajo a término Indefinido.

ROL: Service Operation Manager (SOM) de Datacenter para la Plataforma SAP y servicios conexos.

Funciones:

- Aseguramiento y continuidad de los servicios de Datacenter.
- Contribuir a la correcta operación de los servicios de Datacenter.
- Asegurar la transición y paso a operación de nuevas plataformas y servicios de Datacenter.
- Proponer y liderar planes de mejora de forma transversal (procesos, servicios, plataformas).
- Asegurar que los recursos de cómputo del Datacenter, estén disponibles en los niveles de capacidad requeridos.
- Dar cumplimiento al plan de disponibilidad de los servicios que ingresan en operación en Datacenter
- Líder de proyectos y planes de mejora concernientes a servicios prestados en la plataforma de Datacenter.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de enero del año 2021 con destino a A QUIEN INTERESE.

Para verificación de datos del presente documento, comunicarse con Gestión Humana al teléfono 7500310 opción 3, en la ciudad de Bogotá en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Cordialmente,



JUAN JOSE NOEL BARBOSA
Gerente de Administración Recursos Humanos

Copias: Hoja de Vida

CARRERA 88A NO. 24B-10
7429797 * 7500300 BOGOTA, D.C. -
COLOMBIA
WWW.CLARO.COM.CO 00038168
29.01.2021

346

En el folio 344 de la propuesta del proponente COMUNICACIONES CELULAR, COMCEL S.A. se encuentra algunos de los roles que permiten corroborar la experiencia de la ingeniera Aixa Montero Toro.



EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA: **COMCEL S.A.**

TIEMPO DE VINCULACIÓN: 5 años y 10 meses (Marzo 2015 - Actualmente)

EXPERIENCIA LABORAL INTERNA

ROL: Service Operation Manager (SOM) de Datacenter para la Plataforma SAP y servicios conexos (Jul 2019 Actualmente)

Funciones:

- Aseguramiento y continuidad de los servicios de Datacenter.
- Contribuir a la correcta operación de los servicios de Datacenter.
- Asegurar la transición y paso a operación de nuevas plataformas y servicios de Datacenter.
- Proponer y liderar planes de mejora de forma transversal (Procesos, Servicios y Plataformas).
- Asegurar que los recursos de computo del Datacenter estén disponibles en los niveles de capacidad requeridos
- Dar cumplimiento al plan de disponibilidad de los servicios que ingresan en operación en el Datacenter.

ROL: Gestor de Incidentes y Líder de Soporte de Plataformas N1 - IRE (Feb 2017 – Jun 2019)

Funciones:

- Velar por el cumplimiento de indicadores internos y de los SLAs pactados con los clientes
- Garantizar el cumplimiento del proceso de Gestión de Incidentes en la operación Datacenter.
- Asegurar la ejecución correcta de las actividades delegadas en los equipos de soporte N1 de las plataformas de Virtualización, Backup, Sistemas operativos y Base de Datos.
- Apoyar las labores de la Coordinación Datacenter Service Desk, auditorías internas y externas
- Realizar seguimiento a los planes de trabajo pactados con los aliados de la operación.

CARGO: Ingeniera Líder de Monitoreo Servicios de Datacenter (Mar 2015 – Ene 2017)

Funciones:

- Evaluar el desempeño, conocimiento y capacidad del equipo de Monitoreo.
- Diseñar y ejecutar planes de mejora para corregir defectos procedimentales o de ejecución.
- Retroalimentar al equipo de trabajo sobre temas técnicos, planear capacitaciones y entrenamientos.
- Realizar reuniones periódicas con las áreas internas de la compañía para detectar fallas y evaluar acciones que contribuyan a mejorar los indicadores.
- Asegurar la correcta operación del proceso de Gestión de eventos, identificar y corregir fallas.
- Retroalimentar a la mesa de ayuda con comportamientos, patrones y fallas potenciales detectadas.
- Coordinar el apoyo del grupo de monitoreo a la mesa de ayuda en incidentes y ventanas de mantenimiento.
- Asegurar la correcta operación del proceso de Gestión de eventos, identificar y corregir fallas.

Como se observa en la certificación emitida por COMUNICACIONES CELULARES COMCEL S.A. existen elementos que permiten validar que la ingeniera AIXA LORENA MONTERO TORO tiene experiencia coordinando servicios de Datacenter:

Así, el ROL: Service Operation Manager (SOM) de Datacenter para la Plataforma SAP y servicios conexos implica la coordinación de servicios de Datacenter. La función “Líder de proyectos y planes de mejora concernientes a servicios prestados en la plataforma de Datacenter” implica coordinación de actividades con recursos internos y/o externos para lograr que los proyectos y planes de mejora en los servicios prestados en el Datacenter se cumplan.

En adición a lo anterior la Hoja de Vida aportada ratifica la experiencia en coordinación de servicios de Datacenter.

El certificado del folio 346 cumple con todos los requerimientos solicitados por la entidad.

También es necesario señalar tal y como se afirmó en la respuesta dada a la observación número **“8. EXPERIENCIA Y PERFIL DEL RECURSO HUMANO”**, presentada por ustedes sobre el proponente UNE EPM Telecomunicaciones, la subsanación del recurso humano es válido.

Por lo anterior, la observación no procede.

8. 15. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – ÉXITO

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS, es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1- Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

2- Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 561 del documento de aspectos calificables correspondiente al contrato de ÉXITO, especifica los siguientes servicios:

Objeto del Contrato					
Prestación de servicios de Telecomunicaciones, Conectividad, Hosting, administración y mantenimiento de los servicios en operación incluyendo videoconferencia.					
Alcance y Líneas de servicio del Contrato					
Implementación de herramientas y procesos ITIL.					
Servicios inherentes a las Tecnologías de la información y las comunicaciones TIC que incluye el servicio de videoconferencia y/o Video streaming.					
Servicio de Telefonía IP y/o Comunicaciones Unificadas.					
Servicio de Datacenter, DRP y Administración de Aplicaciones.					
Implementación de proyectos DNS - DHCP a redes corporativas.					
Servicio de Administración y gestión de tráfico de Internet (Manejador de Ancho de Banda)					
Prestación de servicios de LAN, WLAN y Cableado Estructurado.					
Soporte técnico o mesa de servicios.					
Servicio de Seguridad Administrada					
Calificación de los Servicios Contratados	Excelente	Bueno	Regular	Disponibilidad del Servicio	100%
	X				

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia, el alcance entregado en esta certificación **NO** comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación contempla Servicios de Datacenter, sin embargo el alcance del servicio **NO** contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y servicios de gestión en modelo de despliegue hosting.

Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad **NO ACEPTAR** como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LAPREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Objeto del Contrato
Prestación de servicios de Telecomunicaciones, Conectividad, Hosting, administración y mantenimiento de los servicios en operación incluyendo videoconferencia.

El objeto menciona el servicio de Hosting, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

9. 16. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL – COMPENSAR

El pliego de condiciones y la adenda número 4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS es claro y debe ser acatada por los proponentes y por Previsora de manera literal: EL PROVEEDOR deberá allegar junto con su propuesta un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Para que una certificación se considere válida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Indicar expresamente el objeto del contrato.
- Descripción del servicio.

La certificación de experiencia adicional presentada por el proponente a folio 559 del documento de aspectos calificables correspondiente al contrato de COMPENSAR, especifica los siguientes servicios:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	VALOR MENSUAL	DURACION MESES	VALOR DETALLADO POR SERVICIO
Datacenter	\$ 336.842.100	60	\$ 20.210.526.000
Conectividad	\$ 100.621.890	60	\$ 6.037.313.400
Servicios Administrados	\$ 55.099.576	60	\$ 3.305.974.560
			\$ -
Valor Total del Contrato sin IVA			\$ 29.553.813.960
Objeto del Contrato			
Servicios de Telecomunicaciones de valor agregado y servicios de Datacenter.			
Alcance y Líneas de Servicio del Contrato			
Conectividad: TELMEX COLOMBIA ofrece a Caja De Compensación Familiar Compensar un servicio de Administración de ancho de banda en ambiente centralizado para las 200Mbps. Se mantienen el número de pipes definido y se crecerá hasta el máximo de 10 pipes para el servicio en ambiente centralizado.			
Datacenter: Soluciones de infraestructura en modalidad de hosting, almacenamiento dedicado y centralizados en diferentes niveles y raid. Sistema de seguridad a nivel de Firewall, Control de Ancho de banda (Allot) personalizado.			
Servicios Administrados: Administración de sistemas operativos.			

Solicitamos a Previsora adoptar el pliego y adenda No, 3 de manera literal en cuanto a los requerimientos exigidos para la certificación de experiencia adicional.

Al revisar la experiencia, el alcance entregado en esta certificación **NO** comprende los servicios totales exigidos por la Entidad:

- Servicios de Datacenter,
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y
- gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, hosting, housing y/o collocation.

La certificación contempla Servicios de Datacenter, sin embargo, el alcance del servicio **NO** contempla Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y servicios de gestión en modelo de despliegue hosting.

Cabe resaltar que al ser una certificación adicional de requisitos adicionales no puede ser subsanada de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, razón por la cual solicitamos a la Entidad no aceptar como válida esta certificación y modificar el puntaje de experiencia adicional otorgado.

RESPUESTA:

Lo que se solicita por la entidad para que una certificación de experiencia adicional sea válida se presenta a continuación de acuerdo con lo expresado en la Adenda No. 3 por parte de LA PREVISORA:

4.1.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL: 125 PUNTOS

Se asignarán ciento veinticinco (125) puntos, a EL PROPONENTE que en su propuesta ofrezca certificaciones adicionales a las del numeral 3.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. Estas certificaciones deben ser de contratos que cumplan al menos una de las siguientes características:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.
2. Contar con obligaciones contractuales que comprendan al menos tres (3) de los siguientes servicios: servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2

CALLE 57 No. 09 - 07

Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

Como se observa en los párrafos anteriores, para que una certificación de experiencia adicional sea válida es suficiente con que cumpla la siguiente condición:

1. Tener objeto igual o similar con el objeto del presente proceso. Entiéndase por similar a servicios de Datacenter, servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube, Hosting, Housing y/o Collocation.

El objeto del contrato mencionado en la observación es el siguiente:

Objeto del Contrato
Servicios de Telecomunicaciones de valor agregado y servicios de Datacenter.

El objeto menciona el servicio de Datacenter, por lo tanto, la observación no procede.

Así mismo, aclaramos que las expresiones utilizadas en las opciones 1 y 2 de la experiencia del proponente, en el numeral presentado en el análisis anterior, son enumerativas y comprenden cinco (5) posibles elementos:

- Servicios de Datacenter.
- Servicios de aprovisionamiento de infraestructura y gestión IaaS en modelo de despliegue de nube.
- Hosting.
- Housing.
- Collocation.

La expresión “,” es enumerativa según la descripción de la RAE. Para separar los elementos que forman una serie o para separar miembros gramaticalmente equivalentes del mismo enunciado, donde la enumeración es completa o exhaustiva, el último elemento va introducido por una conjunción (y, e, o, u, ni). Para la enumeración de texto de las certificaciones de experiencia solicitada por la entidad, el último elemento del mismo enunciado es conjunción de “y/o”.

E. OBSERVACIONES GENERAL AL PROCESO DE EVALUACIÓN

Como lo puede apreciar el equipo evaluador de La Previsora, por la cantidad de observaciones presentadas por nuestra Unión Temporal, las deficiencias encontradas en las ofertas de los demás proponentes, tales como:

- De las experiencias Generales, Específicas y Adicionales. Donde encontramos que ninguno de ellos cumple con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones.
- De los condicionamientos a las ofertas. Donde de manera clara y evidente han condicionado de una u otra manera sus ofertas y La Previsora yendo contra lo establecido en los pliegos de condiciones ha permitido “subsana” o “aclarar” lo que evidentemente es un incumplimiento a las reglas del mismo proceso, del manual de contratación de la entidad y de las reglas que rigen a la entidad en términos de contratación.
- De los incumplimientos documentales. Ya sea por errores en la póliza exigida por la entidad o de las condiciones de los mismos oferentes establecidas en los certificados de sus cámaras de comercio.

- Del recurso humano ofrecido. Donde encontramos que no cumplen con los perfiles, con el tiempo de experiencia exigido por la entidad, donde se ha pretendido cumplir de manera forzada, lo que evidentemente no es posible con la misma documentación aportada por los oferentes.
- De los ofrecimientos técnicos. La Previsora estableció de manera clara y explícita las necesidades del servicio para los próximos 64 meses, en cuanto a la arquitectura, niveles de servicio, riesgos, etc., y los oferentes en aras de evitar su eliminación NO presentan las arquitecturas que detallen el ofrecimiento técnico.
- Del valor de las ofertas. Nuestra Unión Temporal, concedores de las necesidades de La Previsora para los próximos 64 meses, configuró una propuesta que tanto técnica, documental, financiera y económicamente cumple con TODOS los requerimiento del Pliego de condiciones, entendiendo los riesgos de la prestación del servicio en la amplitud de los términos del pliego de condiciones, con infraestructura Nueva debidamente presentada en nuestra oferta y la infraestructura usada a usarse con el detalle necesario para que La Previsora pueda tener la confianza del servicio a prestar de manera responsable. Entonces, las diferencias económicas de las propuestas no deben ser guía para que, con la intención de tener ahorro entre el presupuesto asignado y el valor final a contratar, se arriesgue la operación tecnológica de la entidad.
- Por todo lo anterior solicitamos al equipo evaluador de La Previsora, realizar una nueva verificación de todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, validar objetivamente el cumplimiento de todos y cada uno, y, generar un nuevo informe de evaluación que se ajuste a la realidad de las ofertas, pero, sobre todo, a las necesidades tecnológicas de la entidad, y que se adjudique el proceso a la oferta que cumple con las necesidades de La Previsora.

RESPUESTA:

Sin prejuicio de las respuestas que la entidad ha emitido a cada una de sus observaciones particulares y frente a sus observaciones generales al proceso de evaluación, nos permitimos manifestar los siguiente:

LA PREVISORA ha realizado este proceso contractual siguiendo los principios de selección objetiva y transparencia, buscado que cada etapa cuente con todas las garantías y elementos necesarios para que este sea asignado a él proponente que presente las mejores condiciones y cumpla con todos los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Al revisar este documento se encontrarán reflejados todos los aspectos que se han tenido en cuenta en las evaluaciones de cada una de las propuestas; las respuestas dadas por LA PREVISORA contienen todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios para soportar el resultado de las evaluaciones y la calificación de las ofertas en este proceso, enmarcados en las normas establecidas en pliego y en el marco jurídico o normas que regulan estos procesos de contratación.

Para LA PREVISORA es claro que el proceso desde la construcción del documento de condiciones preliminares fue complementado con sus observaciones, así como con las de los demás proponentes. Con ello se generó un pliego de condiciones, que fue posteriormente observado por ustedes y por los demás proponentes. A través de las adendas se aclararon y ajustaron los aspectos observados. Adicionalmente se atendieron los aspectos observados por los proponentes posterior a la publicación del informe de la evaluación efectuado el 09 de marzo de 2021. Por ende, el proceso contiene las características esenciales para que el servicio de datacenter sea prestado de la mejor manera, garantizando la calidad y las condiciones esperadas por la entidad, lo que genera confianza no solo al interior de LA PREVISORA sino con todos sus stakeholders, garantizando que el proponente seleccionado ha sido el que además de cumplir con todas las calidades exigidas en un proceso con altos estándares, presentó la propuesta más conveniente para la compañía.

Como resultado de la revisión ejecutada por LA PREVISORA de las diversas observaciones generadas por los proponentes se procederá a publicar los informes definitivos de Requisitos Habilitantes y de Evaluación del proceso de invitación abierta 002-2021.

En constancia de lo anterior, se firma a los siete (7) días del mes de abril de 2021



ANDRÉS LOZANO
Vicepresidente de Desarrollo
Corporativo



EDILBERTO PINEDA
Gerente de Tecnología



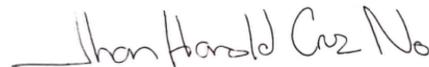
CINDY MARCELA AGUILERA
Subgerente de Infraestructura y
Servicios de TI



JIMMY PEDROZA
Jefe de Oficina de Arquitectura
Empresarial



SANDRA CECILIA REY
Gerente de Contratación



JHON HAROLD CRUZ
Profesional de la Gerencia de
Contratación